



## [ S U M A R I O ]

### II

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### **Servicio Extremeño de Salud**

**Procesos selectivos.** Resolución de 21 de marzo de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnico Superior, en la categoría de Grupo Administrativo de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **18756**

**Procesos selectivos.** Resolución de 27 de marzo de 2024, de Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnico, en las categorías de Costurero/a, Fontanero/a, Gobernante, Mecánico/a, Monitor/a y Telefonista, en las instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **18762**



**Procesos selectivos.** Resolución de 27 de marzo de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Sanitarios, en la categoría de Médico/a de Admisión y Documentación, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. .... **18777**

### **Universidad de Extremadura**

**Concurso de méritos.** Resolución de 21 de marzo de 2024, del Rector, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Resolución de 7 de diciembre de 2023, para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (Jefaturas de Unidades Técnicas). .... **18782**

## **III**

## **OTRAS RESOLUCIONES**

### **Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

**Convenios.** Resolución de 1 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de 27 de enero de 2022 entre la Administración General del Estado, a través de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la realización de un Proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. .... **18786**

**Convenios.** Resolución de 1 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Synapse Asesores Informáticos, SL, para los ciclos formativos de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes y de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma del IES Donoso Cortés de Don Benito. .... **18797**

**Convenios.** Resolución de 1 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda por la que se modifica el Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas académicas externas entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila.. **18805**



**Convenios.** Resolución de 1 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Lita Doris de la Mata Pacheco para el ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico del IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena. .... **18810**

**Convenios.** Resolución de 1 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acto de adhesión de la Comunidad Autónoma de Extremadura al Convenio entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería de Sanidad en relación con la consolidación y desarrollo del Programa BIFAP Base de Datos para la Investigación Farmacoepidemiológica en el ámbito público. .... **18818**

### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Relaciones de puestos de trabajo.** Orden de 26 de marzo de 2024 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. .... **18821**

### **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Impacto ambiental.** Resolución de 25 de marzo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre la modificación del proyecto de "Instalación solar fotovoltaica "Carmonita II" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada", a realizar en el término municipal de Mérida, cuya promotora es Aquila Solar, SLU. Expte.: IA19/1329. .... **18829**

**Impacto ambiental.** Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de reforma y ampliación de vivienda para alojamiento rural, en el término municipal de Valdelacasa de Tajo (Cáceres). Expte.: IA22/0339. .... **18839**

### **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Organizaciones empresariales. Estatutos.** Resolución de 20 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la admisión a depósito de los Estatutos de la asociación empresarial denominada "Asociación Empresarial de Veterinarios propietarios de clínicas de pequeños animales" de la provincia de Cáceres, en siglas VETPACC, con número de depósito 10100010. .... **18869**



**Ferías. Ayudas.** Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, por la que se designa al Vocal técnico del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Comisión de Valoración de las ayudas para la participación agrupada en la Feria CIBUS Parma para el ejercicio 2024..... **18871**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la sentencia n.º 69/2024, de 5 de marzo, del Juzgado de lo Social n.º 5 de Badajoz, por la que anula el artículo 7, punto 2.1.III del Convenio Colectivo de la empresa "Cristian Lay, SA"..... **18872**

### **Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda**

**Planeamiento.** Resolución de 22 de marzo de 2024, del Consejero, por la que se acuerda la redacción del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara. .... **18879**

**Planeamiento.** Acuerdo de 27 de abril de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva del Plan General Municipal "simplificado" de Acebo. .... **18881**

## **V**

## **ANUNCIOS**

### **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Información pública.** Anuncio de 24 de marzo de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovido por Francisco Sánchez Núñez, en Fuentes de León (Badajoz)..... **19122**

**Información pública.** Anuncio de 25 de marzo de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma del centro de distribución CD 44515 "Suerte. Saaved\_1" a 20 kV, situado en calle Arcadio Guerra, 06009, en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788/18392. .... **19125**

**Información pública.** Anuncio de 25 marzo de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de soterramiento de la línea aérea de media tensión "Higuera\_re" a 15 kV procedente de la subestación "Fregenal" para nuevo suministro, sito en avda. Portugal, s/n., 06350, término municipal de Higuera la Real (Badajoz)" y anexo. Expte.: 06/AT-1788/18384. .... **19127**



## **Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU**

**Ferías. Ayudas.** Acuerdo de 22 de marzo de 2024, del Consejero Delegado, por el que se designan los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Acuerdo de 5 de febrero de 2024, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria CIBUS Parma, para el ejercicio 2024. .... **19129**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnico Superior, en la categoría de Grupo Administrativo de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024061167)*

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Técnico Superior, en la categoría de Grupo Administrativo de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

**RESUELVE:**

**Primero.** Hacer pública la relación definitiva de puntuación de méritos en la categoría citada en el encabezamiento de esta resolución, ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de aprobados podrá asimismo consultarse en internet a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

**Segundo.** De acuerdo con lo previsto en la base novena, los aspirantes que en función de la puntuación obtenida se encuentren dentro del número total de plazas ofertadas, deberán presentar de forma telemática a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.



Igualmente, conforme a la base 9.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberán presentarla los aspirantes que figuran en la relación definitiva de puntuación de méritos desde el número de orden 15, Francisco Javier Púa Cáceres (DNI\*\*\*9458\*\*), hasta el número 18, José Ángel Calderón Atanasio (DNI\*\*\*8746\*\*).

No deberá en ningún caso presentarse la documentación acreditativa en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente.

- a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia auténtica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de educación o cualquier otro órgano de la Administración Autonómica competente para ello.

- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede.



- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

**Tercero.** Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 21 de marzo de 2024.

El Director Gerente,  
JESÚS VILES PIRIS



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Grupo Administrativo de Función Administrativa (28-12-2022)



	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre							TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP	
			A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III			B.IV
1	IÑESTA RASTROLLO, PURIFICACION	***4514**	70,000	0,000	8,814	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	24a, 9m, 1d
2	MACIAS ANTONIO, MARIA DOLORES	***2170**	70,000	0,000	0,936	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	28a, 5m, 29d
3	HERNANDEZ MARTIN, MARIA ISABEL	***5233**	59,128	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	12a, 8m, 19d
4	CAMACHO MACIAS, MARIA FELISA	***5388**	58,739	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	12a, 7m, 19d
5	GORDO MARTIN, MARÍA BEGOÑA	***7443**	55,238	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	84,238	11a, 10m, 20d
6	MAGRO GONZALEZ, MARIA ESTRELLA	***4279**	53,682	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	82,682	11a, 6m, 10d
7	MORALES JIMENEZ, ELENA	***0867**	70,000	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	17a, 6m, 18d
8	REDONDO MUÑOZ, FRANCISCO JAVIER	***6535**	70,000	0,000	13,182	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	21a, 5m, 25d
9	GARCIA MARTINEZ, RAFAEL	***8108**	70,000	0,000	10,998	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	20a, 11m, 26d
10	CHACON PEREZ, RAFAEL	***3360**	70,000	0,000	8,970	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	26a, 10m, 19d
11	SIGANO PAYO, ANA MARIA	***8288**	70,000	0,000	4,524	0,188	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	31a, 0m, 5d
12	HERNANDEZ DOMINGUEZ, JUAN JOSE	***1018**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	18a, 9m, 18d
13	FERNANDEZ GARCIA, ANA	***3772**	69,242	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	14a, 10m, 20d
14	LAVADO MOLINA, ANA MARIA	***7777**	59,906	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	12a, 10m, 3d
15	PUA CACERES, FRANCISCO JAVIER	***9458**	35,399	0,000	14,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	69,399	7a, 7m, 3d
16	RODRIGUEZ MOLINA, JOSEFA	***3622**	31,120	0,000	14,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	65,120	6a, 8m, 27d
17	FERNANDEZ GARCIA, ROSA MARIA	***4808**	33,065	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	62,065	7a, 1m, 28d
18	CALDERON ATANASIO, JOSE ANGEL	***8746**	33,065	0,000	13,806	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	61,871	7a, 1m, 26d
19	GIRALDO REBOLLO, MARIA JOSEFA	***8568**	44,735	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	59,735	9a, 7m, 23d
20	PIÑERO BAUTISTA, MARIA ESTIBALIZ	***6644**	49,403	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	59,403	10a, 7m, 11d
21	POLO PEREZ, MARIA JESUS	***8472**	24,507	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	53,507	5a, 3m, 4d
22	VIVIENS CUELLAR, MARIA JOSE	***6446**	29,175	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	53,175	6a, 3m, 0d



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Grupo Administrativo de Función Administrativa (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Salud y Servicios Sociales

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre							TOTAL CONC	EXP MISMA CATEG/ESP		
			A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III			B.IV	
23	IZQUIERDO TENA, LEONOR LOURDES	***1072**	26,063	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	50,063	5a, 7m, 29d
24	FERNANDEZ LOPEZ, MARIA DEL CARMEN	***9039**	19,450	0,000	14,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	0,000	48,450	4a, 2m, 29d
25	RODRIGUEZ SANZ, MARIA DE LOS REYES	***3988**	17,894	0,000	14,000	1,551	10,000	0,000	0,000	5,000	0,000	48,445	3a, 10m, 19d
26	BARRIOS HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	***7251**	22,951	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	46,951	4a, 11m, 19d
27	GARCIA DIAZ, JOSE LUIS	***6690**	22,562	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	46,562	4a, 10m, 15d
28	MORENO SEGURA, MARIA ANTONIA	***3870**	19,450	0,000	5,694	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	5,000	45,144	4a, 2m, 15d
29	DIAZ OVIEDO, FRANCISCO JAVIER	***7774**	29,175	0,000	0,156	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	5,000	44,331	6a, 3m, 22d
30	TADEO LEIVA, MARIA	***3964**	17,894	0,000	14,000	0,000	10,000	2,000	0,000	0,000	0,000	43,894	3a, 10m, 9d
31	MANSILLA CONDE, MANUELA	***6316**	12,448	0,000	9,282	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	5,000	41,730	2a, 8m, 10d
32	ARDILA MENDEZ, MARIA CARMEN	***9952**	13,615	0,000	11,544	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	0,000	40,159	2a, 11m, 27d
33	TORESANO BASILIO, CLEMENTE	***2540**	0,000	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	10,000	39,000	0a, 0m, 0d
34	PASCUAL SANCHEZ, ANTONIA	***7774**	13,615	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	37,615	2a, 11m, 10d
35	GOMEZ CASTAÑO, FERNANDO MANUEL	***7317**	22,562	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	5,000	37,562	4a, 10m, 29d
36	RECIO SIERRA, HILARIO	***2138**	12,837	0,000	8,424	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	5,000	36,261	2a, 9m, 13d
37	SERRANO RODRIGUEZ, FRANCISCA	***0958**	11,670	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	35,670	2a, 6m, 19d
38	SAMPEDRO CEDIEL, MARGARITA DEL CARMEN	***5808**	0,000	0,000	9,204	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	5,000	34,204	0a, 0m, 0d
39	CORCHADO SOLANO, JESUS JAVIER	***6519**	0,000	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	0,000	29,000	0a, 0m, 0d
40	GARCIA MENDOZA, ANA MARIA	***6842**	0,000	0,000	14,000	0,000	10,000	3,000	0,000	0,000	0,000	27,000	0a, 0m, 0d
41	GONZALEZ BARRADAS, MARIA AMOR	***9492**	0,000	0,000	1,326	7,379	10,000	0,500	0,000	0,000	0,000	19,205	0a, 0m, 0d
42	DOMINGUEZ SANTAMARIA, CARLOS	***1981**	0,000	0,000	14,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	14,000	0a, 0m, 0d



**Relación Definitiva de Puntuación de Méritos**

Estabilización - Grupo Administrativo de Función Administrativa (28-12-2022)

Turno Libre

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Salud y Servicios Sociales

**Descripción de los encabezados de la tabla:**

*A.I: Exp. como personal temporal en SES en misma categoría o equivalente*

*A.II: Exp. como personal temporal en otros Servicios de Salud en misma categoría o equivalente*

*A.III: Exp. en SES en otra categoría de gestión y servicios*

*A.IV: Exp. en otros Servicios de Salud en otra categoría de gestión y servicios*

*B.I: Formación no reglada (ámbito gestión y servicios)*

*B.II: Actividades docentes*

*B.III: Titulación académica*

*B.IV: Otros méritos*

*TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso*

*EXP MISMA CATE/ESP: Exp. como personal temporal en misma categoría o equivalente expresada en años, meses y días*



*RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2024, de Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnico, en las categorías de Costurero/a, Fontanero/a, Gobernante, Mecánico/a, Monitor/a y Telefonista, en las instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024061181)*

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Técnico, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

**Primero.** Hacer pública la relación definitiva de puntuación de méritos en las categorías de Costurero/a, Fontanero/a, Gobernante, Mecánico/a, Monitor/a y Telefonista, ordenadas por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de puntuación de méritos podrá asimismo consultarse en internet a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

**Segundo.** De acuerdo con lo previsto en la base novena, los aspirantes que en función de la puntuación obtenida se encuentren dentro del número total de plazas ofertadas en cada una de las categorías señaladas, deberán presentar de forma telemática a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Igualmente, conforme a la base 9.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberán presentarla los aspirantes que se indican a continuación.

- En la categoría de Costurero/a, los aspirantes que figuran en la relación definitiva de puntuación de méritos desde el número de orden de prelación 10, María del Carmen Rangel Méndez (DNI\*\*\*1576\*\*) hasta el número 11, Juan Antonio Mogena Fernández (DNI\*\*\*1321\*\*).



- En la categoría de Fontanero/a, los aspirantes que figuran en la relación definitiva de puntuación de méritos desde el número de orden de prelación 10, Agustín Moreno Huer-tas (DNI\*\*\*0904\*\*) hasta el número 11, Antonio Suárez Jiménez (DNI\*\*\*1305\*\*).
- En la categoría de Gobernante, los aspirantes que figuran en la relación definitiva de puntuación de méritos desde el número de orden de prelación 14, María Esther An-dújar Durán (DNI\*\*\*8746\*\*) hasta el número 16, María Carmen Manzano González (DNI\*\*\*7579\*\*).
- En la categoría de Mecánico/a, los aspirantes que figuran en la relación definitiva de puntuación de méritos desde el número de orden de prelación del 16, Luis Fernan-do García Pérez (DNI\*\*\*8404\*\*) hasta el número 19, Oscar Luis Guerrero Gordillo (DNI\*\*\*2939\*\*).
- En la categoría de Monitor/a, el aspirante que figura en la relación definitiva de punta-ción de méritos con el número de orden de prelación 6, Rubén Manuel Moreno Muriel (DNI\*\*\*0675\*\*).
- En la categoría de Telefonista, los aspirantes que figuran en la relación definitiva de puntuación de méritos desde el número de orden de prelación 12, Jose Carlos Díaz-Portales Sánchez-Migallon (DNI\*\*\*3743\*\*) hasta el número 14, María Ángeles Márquez Gallardo, (DNI\*\*\*2552\*\*).

No deberá en ningún caso presentarse la documentación acreditativa en papel, siendo exclu-sivamente válidas las gestionadas telemáticamente.

- a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspiran-te, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia auténtica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho víncu-lo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el docu-



mento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de educación o cualquier otro órgano de la Administración Autonómica competente para ello.

- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

**Tercero.** Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 27 de marzo de 2024.

El Director Gerente,  
JESÚS VILES PIRIS





Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Fontanero/a (28-12-2022)



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Salud y Servicios Sociales

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre							TOTAL CONC	EXP MISMA CATE/ESP	
			A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III			B.IV
1	MARIN CARO, FRANCISCO	***9896**	70,000	0,000	0,546	0,000	6,000	0,000	5,000	0,000	81,000	16a, 3m, 29d
2	SEIJO ROMERO, LUIS MANUEL	***7810**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	16a, 7m, 4d
3	ALVAREZ BARRANTES, ANTONIO	***8384**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 11m, 22d
4	VEGAS VICENTE, LUIS RAMON	***6382**	70,000	0,000	0,312	0,000	8,000	0,000	0,000	0,000	78,000	16a, 6m, 15d
5	DIEZ LOZANO, JUAN CARLOS	***3830**	55,238	0,000	0,858	0,000	0,000	0,000	5,000	0,000	61,096	11a, 10m, 29d
6	DIAZ GARCIA, DAVID	***6927**	42,790	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	52,790	9a, 2m, 14d
7	PRECIADO SANCHEZ, JOSE MANUEL	***7957**	33,065	0,000	1,716	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	49,781	7a, 1m, 9d
8	DOVADO MORCILLO, DANIEL	***6215**	27,230	0,000	2,886	0,000	8,000	0,000	5,000	0,000	43,116	5a, 10m, 16d
9	BALAS QUINTANILLA, ANTONIO	***0548**	20,617	0,000	1,326	0,094	10,000	0,000	5,000	0,000	37,037	4a, 5m, 25d
10	MORENO HUERTAS, AGUSTIN	***0904**	28,786	0,000	0,000	0,000	3,000	0,000	0,000	0,000	31,786	6a, 2m, 2d
11	SUAREZ JIMENEZ, ANTONIO	***1305**	0,000	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	29,000	0a, 0m, 0d
12	CONDE MONTERO, RUBEN	***2520**	14,393	0,000	1,482	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	25,875	3a, 1m, 29d
13	ASENSIO PALOMERO, FRANCISCO JAVIER	***0583**	0,000	0,000	4,836	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	24,836	0a, 0m, 0d
14	RAMOS PAREJO, LUIS	***6969**	8,169	0,000	0,312	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	23,481	1a, 9m, 5d
15	MOGENA FERNANDEZ, JUAN ANTONIO	***1321**	0,000	0,000	6,552	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	21,552	0a, 0m, 0d
16	AVILA ARMELLAS, JOSE LUIS	***7712**	0,000	0,000	6,396	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	21,396	0a, 0m, 0d
17	GONZALEZ GONZALEZ, DANIEL	***6960**	9,336	0,000	1,560	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	20,896	2a, 0m, 6d
18	GARCIA PEREZ, LUIS FERNANDO	***8404**	0,000	0,000	5,694	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	20,694	0a, 0m, 0d
19	MORENO MURIEL, RUBEN MANUEL	***0675**	0,000	0,000	5,616	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	20,616	0a, 0m, 0d
20	DIAZ MORAN, OSCAR	***6253**	0,000	0,000	9,672	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	19,672	0a, 0m, 0d
21	MOYANO MARTIN, ERNESTO ANTONIO	***4047**	0,000	0,000	4,290	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	19,290	0a, 0m, 0d
22	SANCHEZ TALAVERO, ANTONIO JESUS	***5033**	0,000	0,000	2,730	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	17,730	0a, 0m, 0d





Relación Definitiva de Puntuación de Méritos Estabilización - Gobernante (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Salud y Servicios Sociales

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE, DOCUM IDENT, A.I, A.JI, A.III, A.IV, B.I, B.II, B.III, B.IV, TOTAL EXP, CONC, CAT/ESP. Includes names like GOMEZ SANCHEZ, ARANZAZU and various numerical scores.



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Gobernante (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Salud y Servicios Sociales

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre							TOTAL CONC	EXP MISMA CATE/ESP			
			A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III			B.IV		
23	GOMEZ DAVID, ANTONIA	***1950**	2,723	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	26,723	0a, 7m, 14d
24	PEDROSA CAMPANARIO, MERCEDES	***4487**	7,780	0,000	8,190	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	25,970	1a, 8m, 29d
25	RUIZ VAZQUEZ, MARIA ANGELES	***3791**	3,890	0,000	14,000	0,000	2,000	0,000	0,000	5,000	0,000	0,000	24,890	0a, 10m, 6d
26	HINCHADO MARIN, AGUSTINA	***9477**	0,000	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	24,000	0a, 0m, 0d
27	RODRIGUEZ ALVAREZ, ANTONIA	***0851**	0,000	0,000	8,970	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	0,000	0,000	23,970	0a, 0m, 0d
28	AL BOURIJ NIETO, MARIA VANESA	***0481**	4,668	0,000	3,354	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	0,000	0,000	23,022	1a, 0m, 0d
29	BALLESTEROS JIMENEZ, MARIA SOLEDAD	***3080**	0,000	0,000	14,000	0,000	8,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	22,000	0a, 0m, 0d
30	DOMINGUEZ GARCIA, MARIA ISABEL	***9901**	0,000	0,000	14,000	0,000	3,000	0,000	0,000	5,000	0,000	0,000	22,000	0a, 0m, 0d
31	GONZALEZ TADEO, PEDRO	***9715**	0,000	0,000	6,240	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	0,000	0,000	21,240	0a, 0m, 20d
32	LOPEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER	***7651**	0,000	0,000	14,000	0,000	6,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	20,000	0a, 0m, 0d
33	SOUSA PEREZ, MARIA DE LOS REYES	***3014**	5,446	0,000	4,134	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	19,580	1a, 2m, 11d
34	MARTINEZ BOTELLO, ANTONIA	***2539**	0,000	0,000	14,000	0,000	4,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	18,000	0a, 0m, 0d
35	GONZALEZ BARRADAS, MARIA AMOR	***9492**	0,778	0,000	1,170	7,379	8,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	17,327	0a, 2m, 23d
36	GARCIA FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	***7516**	0,000	0,000	1,170	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	0,000	0,000	16,170	0a, 0m, 0d
37	FERNANDEZ SANDEZ, ANTONIA	***0208**	0,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	0,000	0,000	15,000	0a, 0m, 0d
38	RANGEL MENDEZ, MARIA DEL CARMEN	***1576**	0,000	0,000	14,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	14,000	0a, 0m, 0d
39	ALMAU GARCES, EDUARDO	***9098**	0,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0a, 0m, 0d



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Mecánico/a (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Salud y Servicios Sociales

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre							TOTAL CONC	EXP MISMA CATE/ESP	
			A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III			B.IV
1	CAPOTE SUAREZ, PEDRO	***6121**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	20a, 0m, 29d
2	PORRO CARROZA, AURELIO	***5676**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	18a, 8m, 19d
3	OLIVERA GARRIDO, JUAN FERNANDO	***2431**	66,519	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	81,519	14a, 3m, 17d
4	ALMODOVAR ALMODOVAR, JOSE MARIA	***8270**	70,000	0,000	1,794	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	17a, 9m, 17d
5	SALGADO QUIROS, JOAQUIN	***8984**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	23a, 11m, 11d
6	GARCIA GUTIERREZ, PEDRO JOSE	***6512**	70,000	0,000	0,000	0,000	9,000	0,000	0,000	0,000	79,000	21a, 9m, 12d
7	COLLADO GARCIA, JUAN EMILIO	***0199**	61,073	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	76,073	13a, 1m, 6d
8	DE LA PEÑA IZQUIERDO, ANTONIO MANUEL	***6388**	51,737	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	66,737	11a, 1m, 23d
9	SALVO AIZCORBE, DAVID	***7757**	47,847	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	62,847	10a, 3m, 13d
10	GONZALEZ CUBILLO, RAFAEL	***6101**	0,000	46,200	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	61,200	16a, 4m, 23d
11	BARBERO BLAZQUEZ, PEDRO ALFONSO	***1420**	39,289	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	54,289	8a, 5m, 21d
12	MOGENA FERNANDEZ, JUAN ANTONIO	***1321**	32,676	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	47,676	7a, 0m, 19d
13	IGLESIAS JIMENEZ, SAMUEL	***0292**	46,291	0,000	0,078	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	46,369	9a, 11m, 13d
14	REDONDO FERNANDEZ, MARCOS	***3263**	0,000	46,200	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	46,200	17a, 8m, 29d
15	RUBIO GONZALEZ, GABRIEL	***7878**	19,450	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	43,450	4a, 2m, 19d
16	GARCIA PEREZ, LUIS FERNANDO	***8404**	28,397	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	43,397	6a, 1m, 1d
17	MORENO MURIEL, RUBEN MANUEL	***0675**	28,008	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	43,008	6a, 0m, 29d
18	MARIN IGLESIAS, JULIAN PEDRO	***7483**	27,230	0,000	0,078	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	42,308	5a, 10m, 14d
19	GUERRERO GORDILLO, OSCAR LUIS	***2939**	11,670	0,000	11,544	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	38,214	2a, 6m, 15d
20	CABRERA LUNAR, FRANCISCO JAVIER	***5812**	22,951	0,000	0,234	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	38,185	4a, 11m, 25d
21	AVILA ARMELLAS, JOSE LUIS	***7712**	28,008	0,000	0,702	0,000	3,000	0,000	0,000	0,000	31,710	6a, 0m, 29d
22	ROMANILLOS SANCHEZ, EZEQUIEL	***5330**	15,171	0,000	0,936	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	31,107	3a, 3m, 24d



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Mecánico/a (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Salud y Servicios Sociales

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre							TOTAL CONC	EXP MISMA CATE/ESP		
			A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III			B.IV	
23	FRANCO HERNANDO, HELIO	***7124**	15,171	0,000	0,312	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	0,000	30,483	3a, 3m, 21d
24	JIMENEZ JIMENEZ, ANTONIO	***4357**	7,391	0,000	11,856	0,000	6,000	0,000	5,000	0,000	0,000	30,247	1a, 7m, 28d
25	BRAVO FERNANDEZ, JOAQUIN	***9163**	18,283	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	28,283	3a, 11m, 9d
26	SUAREZ JIMENEZ, ANTONIO	***1305**	0,000	0,000	14,000	0,000	9,000	0,000	5,000	0,000	0,000	28,000	0a, 0m, 0d
27	FERNANDEZ SANCHEZ, JUAN JOSE	***0695**	14,004	0,000	1,248	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	25,252	3a, 0m, 24d
28	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ARIAS, VICTOR MANUEL	***5696**	15,171	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	25,171	3a, 3m, 1d
29	RECUERO SAGARDY, JUAN FRANCISCO	***1861**	3,112	0,000	12,402	0,000	4,000	0,000	5,000	0,000	0,000	24,514	0a, 8m, 15d
30	BARBA OREJA, LEANDRO	***2872**	10,114	2,827	0,936	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	23,877	3a, 2m, 10d
31	COTILLA RAMIREZ ARELLANO, JUAN ADRIAN	***0491**	12,837	0,000	0,702	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	23,539	2a, 9m, 28d
32	SALGADO HOLGADO, JAVIER	***5029**	7,780	0,000	0,390	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	0,000	23,170	1a, 8m, 22d
33	CARMONA HIDALGO, JOSE LUIS	***5459**	10,892	0,000	0,000	0,000	4,000	0,000	5,000	0,000	0,000	19,892	2a, 4m, 10d
34	DIAZ.MORAN, OSCAR	***6253**	0,000	0,000	9,672	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	19,672	0a, 0m, 0d
35	DE LA CRUZ BLANCO, ANTONIO	***5778**	3,501	0,000	5,928	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	19,429	0a, 9m, 2d
36	SEIJO ROMERO, LUIS MANUEL	***7810**	0,000	0,000	14,000	0,000	4,000	0,000	0,000	0,000	0,000	18,000	0a, 0m, 0d
37	PRECIADO SANCHEZ, JOSE MANUEL	***7957**	1,556	0,000	8,034	0,000	2,000	0,000	5,000	0,000	0,000	16,590	0a, 4m, 6d
38	MENA VIZUETE, EMILIO	***5007**	2,723	0,000	3,354	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	16,077	0a, 7m, 2d
39	ASENSIO PALOMERO, FRANCISCO JAVIER	***5583**	0,000	0,000	4,836	0,000	6,000	0,000	5,000	0,000	0,000	15,836	0a, 0m, 0d
40	PORRO CARROZA, MIGUEL ANGEL	***5048**	1,556	0,000	2,964	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	14,520	0a, 4m, 23d
41	GONZALEZ GONZALEZ, DANIEL	***6960**	0,000	0,000	3,432	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	13,432	0a, 0m, 0d
42	CAMPO MIRAGAYA, ARTURO	***4975**	0,000	5,654	0,000	0,000	6,000	0,000	0,000	0,000	0,000	11,654	1a, 10m, 3d
43	MOYANO MARTIN, ERNESTO ANTONIO	***4047**	0,000	0,000	4,290	0,000	1,000	0,000	5,000	0,000	0,000	10,290	0a, 0m, 0d
44	CASARES BEJARANO, RAFAEL	***4875**	0,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0a, 0m, 0d



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Mecánico/a (28-12-2022)



Consejería de Salud y Servicios Sociales

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre								TOTAL EXP MISMA CONC	CAT/ESP	
		A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV			
45 SANCHEZ GONZALEZ, EMILIO JOSE	***6328**	0,000	0,000	0,000	0,000	6,000	0,000	0,000	0,000	0,000	6,000	0a, 0m, 0d



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos  
Estabilización - Monitor/a (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Salud y Servicios Sociales

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre							TOTAL CONC	EXP MISMA CATE/ESP	
			A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III			B.IV
1	GONZALEZ BARRERO, MARIA	***0392**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	16a, 6m, 17d
2	JIMENEZ JIMENEZ, ISABEL	***8666**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	16a, 1m, 14d
3	JIMENEZ JIMENEZ, FRANCISCO MANUEL	***9369**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	15a, 4m, 16d
4	DIAZ RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	***8419**	69,242	0,000	0,000	0,000	5,000	0,000	0,000	0,000	74,242	14a, 10m, 17d
5	LOPEZ DEL VIEJO, JUAN	***1291**	28,786	0,000	14,000	0,000	1,000	0,000	0,000	0,000	43,786	6a, 2m, 27d
6	MORENO MURIEL, RUBEN MANUEL	***0675**	0,000	0,000	5,616	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	20,616	0a, 0m, 0d
7	MAJADO MARQUEZ, MARIA BEGOÑA	***1994**	0,000	0,000	0,000	4,653	10,000	0,000	5,000	0,000	19,653	0a, 0m, 0d
8	MOYANO MARTIN, ERNESTO ANTONIO	***4047**	0,000	0,000	4,290	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	19,290	0a, 0m, 0d
9	UTRERO SANCHEZ, ANA BELEN	***6449**	0,000	0,000	0,000	0,000	8,000	0,000	5,000	0,000	13,000	0a, 0m, 0d
10	DOMINGUEZ RUANO, ANTONIO	***4976**	0,000	0,000	1,950	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	11,950	0a, 0m, 0d
11	REBOLLO CANELO, MARIA TERESA	***3183**	0,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0a, 0m, 0d
12	MANZANO NUÑEZ, MONICA	***8322**	0,000	0,000	0,000	0,000	2,000	1,500	5,000	0,000	8,500	0a, 0m, 0d
13	GIL ALARCON, RAQUEL	***3403**	0,000	0,000	0,000	0,000	2,000	0,000	5,000	0,000	7,000	0a, 0m, 0d
14	VILLARES LOZANO, MARIA MARGARITA	***5812**	4,279	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	4,279	0a, 11m, 19d
15	RODRIGUEZ GARCIA, MARIA DEL CARMEN	***7515**	0,000	0,000	3,354	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,354	0a, 0m, 0d



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Telefonista (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Salud y Servicios Sociales

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre							TOTAL CONC	EXP MISMA CATEG/ESP	
			A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III			B.IV
1	VELLARINO SANTANA, MARIA ISABEL	***5938**	70,000	0,000	2,262	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	16a, 3m, 26d
2	HIDALGO GONZALEZ, YOLANDA	***5190**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	20a, 11m, 7d
3	MOLINA BORREGO, URSULA	***8560**	70,000	0,000	3,900	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 9m, 18d
4	MORENO BERNABE, ANTONIA	***0898**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	16a, 3m, 18d
5	BAZAGA ESCOBAR, MOISES	***8919**	65,352	0,000	14,000	0,000	1,000	0,000	5,000	0,000	76,000	14a, 0m, 11d
6	MARCOS GARCIA, MARIA DE LA ESPERANZA	***6514**	59,128	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	74,128	12a, 8m, 16d
7	GONZALEZ BARRADAS, MARIA AMOR	***9492**	0,389	46,200	1,248	8,400	10,000	0,500	5,000	0,000	71,737	25a, 3m, 4d
8	RESECO GARCIA, CRISTINA	***6843**	43,957	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	63,957	9a, 5m, 28d
9	RODRIGUEZ ROMERO, FRANCISCA	***9972**	37,733	0,000	8,580	0,000	10,000	0,000	5,000	2,500	63,813	8a, 1m, 7d
10	RODRIGUEZ ALBARRAN, MARIA JOSE	***1190**	34,621	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	63,621	7a, 5m, 16d
11	RINCON FRAILE, MARIA BELEN	***6346**	0,000	46,200	0,000	2,021	10,000	0,000	5,000	0,000	63,221	18a, 4m, 8d
12	DIAZ - PORTALES SANCHEZ - MIGALLON, JOSE CARLOS	***3743**	0,000	46,200	0,000	1,692	10,000	0,000	5,000	0,000	62,892	15a, 0m, 13d
13	ROSADO CORTES, LORENZO JESUS	***3985**	38,511	0,000	1,950	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	60,461	8a, 3m, 8d
14	MARQUEZ GALLARDO, MARIA ANGELES	***2552**	40,067	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	60,067	8a, 7m, 21d
15	ZAMARREÑO BUENDIA, MARIA PILAR	***0633**	35,010	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	59,010	7a, 6m, 11d
16	ROMERO MUÑOZ, MARIA MERCEDES	***6383**	24,118	0,000	11,154	0,000	10,000	0,000	5,000	2,500	52,772	5a, 2m, 28d
17	RODRIGUEZ DIAZ, MARIA MERCEDES	***5800**	34,232	0,000	0,000	0,000	6,000	0,000	5,000	5,000	50,232	7a, 4m, 9d
18	FUENTES HERNANDEZ, MARIA FERNANDA	***0237**	20,617	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	49,617	4a, 5m, 14d
19	RICO GONZALEZ, ENRIQUE ELIAS	***9461**	20,228	0,000	13,494	0,000	8,000	0,000	5,000	2,500	49,222	4a, 4m, 14d
20	GONZALEZ GOMEZ, SUSANA	***7705**	0,000	31,611	0,000	1,551	10,000	0,000	5,000	0,000	48,162	10a, 3m, 1d
21	MADRID HERNANDEZ, ALFONSA	***5036**	0,000	31,611	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	46,611	10a, 3m, 7d
22	GONZALEZ GUERRERO, MARIA CATALINA	***7727**	25,285	0,000	0,000	0,517	10,000	0,000	5,000	5,000	45,802	5a, 5m, 27d





**Relación Definitiva de Puntuación de Méritos**

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Turno Libre

**Descripción de los encabezados de la tabla:**

*A.I: Exp. como personal temporal en SES en misma categoría o equivalente*

*A.II: Exp. como personal temporal en otros Servicios de Salud en misma categoría o equivalente*

*A.III: Exp. en SES en otra categoría de gestión y servicios*

*A.IV: Exp. en otros Servicios de Salud en otra categoría de gestión y servicios*

*B.I: Formación no reglada (ámbito gestión y servicios)*

*B.II: Actividades docentes*

*B.III: Titulación académica*

*B.IV: Otros méritos*

**TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso**

**EXP MISMA CAT/ESP: Exp. como personal temporal en misma categoría o equivalente expresada en años, meses y días**



*RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Sanitarios, en la categoría de Médico/a de Admisión y Documentación, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024061182)*

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Licenciados Sanitarios, en la categoría de Médico/a de Admisión y Documentación, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

**Primero.** Hacer pública la relación definitiva de puntuación de méritos en la categoría citada en el encabezamiento de esta resolución, ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de puntuación de méritos podrá asimismo consultarse en internet a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

**Segundo.** De acuerdo con lo previsto en la base novena, los aspirantes que en función de la puntuación obtenida se encuentren dentro del número total de plazas ofertadas, deberán presentar de forma telemática a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Igualmente, conforme a la base 9.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberá presentarla el aspirante que figura en la relación definitiva de puntuación de méritos con el número de orden 5, María Elvira Santos Pérez (DNI\*\*\*3015\*\*).

No deberá en ningún caso presentarse la documentación acreditativa en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente.

- a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño



de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia auténtica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de educación o cualquier otro órgano de la Administración Autonómica competente para ello.

- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.
- f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en caso de que en la solicitud de participación se haya marcado la casilla de no autorización al Servicio Extremeño de Salud para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales prevista anteriormente, los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de



condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

**Tercero.** Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 27 de marzo de 2024.

El Director Gerente,  
JESÚS VILÉS PIRIS



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Médico/a de Admisión y Documentación Clínica (28-12-2022)



Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre								TOTAL CONC	EXP CAT/ESP	
			A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV			
1	VAZQUEZ PEREZ, MARIA CARMEN	***9523**	70,000	0,000	6,786	0,000	10,000	2,000	5,000	5,000	5,000	92,000	19a, 9m, 20d
2	GARCES RODRIGUEZ, PETRA JESUS	***2724**	70,000	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	5,000	90,000	15a, 9m, 19d
3	ABENGOZAR GARCIA MORENO, MARIA VICTORIA	***8246**	66,130	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	76,130	14a, 2m, 26d
4	TARDIO BOLAÑO, MONTSERRAR	***3768**	29,564	0,000	5,155	0,000	10,000	3,750	5,000	5,000	5,000	58,469	6a, 4m, 10d
5	SANTOS PEREZ, MARIA ELVIRA	***3015**	0,000	32,382	0,000	4,606	10,000	5,000	5,000	5,000	0,000	56,988	10a, 6m, 2d
6	LOPEZ GONZALEZ, MANUELA	***8995**	31,898	0,000	6,084	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	0,000	52,982	6a, 10m, 2d
7	GUERRERO ROMERA, YOLANDA	***3100**	8,169	0,000	13,728	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	0,000	36,897	1a, 9m, 16d
8	FERNANDEZ POZA, MERCEDES ADORACION	***7271**	0,000	0,000	14,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	0,000	34,000	0a, 0m, 0d
9	SKODOVA, MANUELA	***9573*	0,000	0,000	9,750	0,188	10,000	5,000	5,000	5,000	0,000	29,938	0a, 0m, 0d
10	DELGADO CASTRO, VERONICA	***7462**	7,391	0,000	9,750	0,000	10,000	2,500	0,000	0,000	0,000	29,641	1a, 7m, 27d
11	FLAITY MELHEM, ALI AHMAD	***7161**	0,000	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	0,000	29,000	0a, 0m, 0d



**Relación Definitiva de Puntuación de Méritos**

Estabilización - Médico/a de Admisión y Documentación Clínica (28-12-2022)

Turno Libre

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Salud y Servicios Sociales

**Descripción de los encabezados de la tabla:**

A.I: Exp. como personal temporal en SES en misma categoría o equivalente

A.II: Exp. como personal temporal en otros Servicios de Salud en misma categoría o equivalente

A.III: Exp. en SES en otra categoría sanitaria

A.IV: Exp. en otros Servicios de Salud en otra categoría sanitaria

B.I: Formación no reglada (ámbito sanitario)

B.II: Actividades científicas e investigadoras

B.III: Titulación académica

B.IV: Otros méritos

TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso

EXP MISMA CATESP: Exp. como personal temporal en misma categoría o equivalente expresada en años, meses y días



## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2024, del Rector, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Resolución de 7 de diciembre de 2023, para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (Jefaturas de Unidades Técnicas).* (2024061162)

Mediante Resolución de 30 de noviembre de 2023 (DOE núm. 234, de 7 de diciembre), se procedió a la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (Jefaturas de Unidades Técnicas).

Vista la propuesta formulada por la Comisión establecida para la valoración de los méritos, este Rectorado, conforme a lo dispuesto en la base novena del concurso, y con arreglo a las competencias que le atribuye el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

### RESUELVE:

**Primero.** Adjudicar los puestos de trabajo convocados, conforme se determina en anexo a esta resolución.

**Segundo.** El plazo de posesión del destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de diez días hábiles si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 21 de marzo de 2024.

El Rector,

PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO

**ANEXO**

1. Puesto de trabajo: Jefe/a de la Unidad Técnica de Comunicación, Difusión y Extensión Bibliotecaria, clave PFR0516, Badajoz/Cáceres.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Gómez Sánchez, María Belén.

Puesto de trabajo de origen: Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas. Servicio de Biblioteca.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Cáceres.

Grupo: A2.

Nivel de complemento de destino: 22.

Grado consolidado: 22.

Situación administrativa: Servicio activo.

2. Puesto de trabajo: Jefe/a de la Unidad Técnica de Automatización Web y Tecnologías de la Información, clave PFR0515, Badajoz/Cáceres.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Mejías García, Yolanda.

Puesto de trabajo de origen: Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas (Facultad de Medicina). Servicio de Biblioteca.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Badajoz.

Grupo: A2.

Nivel de complemento de destino: 22.

Grado consolidado: 22.

Situación administrativa: Servicio activo.

3. Puesto de trabajo: Jefe/a de la Unidad Técnica de Servicios de Apoyo al Aprendizaje y la Investigación, clave PFR0517, Badajoz/Cáceres.



Apellidos y nombre del adjudicatario: Escalona Fernández, María Isabel.

Puesto de trabajo de origen: Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas. Servicio de Biblioteca.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Cáceres.

Grupo: A1.

Nivel de complemento de destino: 24.

Grado consolidado: 24.

Situación administrativa: Servicio activo.

4. Puesto de trabajo: Jefe/a de la Unidad Técnica de Acceso a la Documentación y la Información, clave PFR0957, Badajoz/Cáceres.

Apellidos y nombre del adjudicatario: González Calatrava, Isidro.

Puesto de trabajo de origen: Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas. Servicio de Biblioteca.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Badajoz.

Grupo: A1.

Nivel de complemento de destino: 24.

Grado consolidado: 24.

Situación administrativa: Servicio activo.

5. Puesto de trabajo: Jefe/a de Archivo, Registro y Certificación, clave PFR0954, Badajoz/Cáceres.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Fernández Pozo, María Victoria.

Puesto de trabajo de origen: Puesto Base Especializado de Archivos. Unidad de Archivo, Registro y Certificación.



Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Badajoz.

Grupo: A2.

Nivel de complemento de destino: 22.

Grado consolidado: 22.

Situación administrativa: Servicio activo.

6. Puesto de trabajo: Jefe/a de la Unidad Técnica de Publicaciones, clave PFR0457, Cáceres.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Serván Corchero, Josefa.

Puesto de trabajo de origen: Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas (Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo). Servicio de Biblioteca.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Cáceres.

Grupo: A2.

Nivel de complemento de destino: 22.

Grado consolidado: 22.

Situación administrativa: Servicio activo.

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de 27 de enero de 2022 entre la Administración General del Estado, a través de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la realización de un Proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (2024061183)*

Habiéndose firmado el día 21 de marzo de 2024, la Adenda al Convenio de 27 de enero de 2022 entre la Administración General del Estado a través de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la realización de un Proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de abril de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA AL CONVENIO DE 27 DE ENERO DE 2022 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Madrid, 21 de marzo de 2024.

REUNIDAS

De una parte, doña Mónica Martínez Bravo, Secretaria General de Inclusión, nombrada por Real Decreto 35/2024, de 9 de enero, en virtud del artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la delegación de competencias regulada en el artículo catorce de la Orden ISM/419/2021, de 26 de abril, por la que se fijan los límites para administrar los créditos de gastos y se delegan y aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en el ámbito del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y de las disposiciones segunda y tercera del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Y de otra, doña Sara García Espada, titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de la delegación de firma efectuada mediante Decreto de la Presidenta 30/2023, de 16 de agosto, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas (DOE núm. 164, de 25 de agosto) y autorizada para la suscripción del presente convenio por el Consejo de Gobierno.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

**Primero.**

Que de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 938/2021, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y



Migraciones en el ámbito de la inclusión social, por un importe de 109.787.404 euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con fecha 27 de enero de 2022, las partes suscribieron el Convenio para la realización de un proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" con fecha 21 de febrero de 2022 (BOE núm. 44).

### **Segundo.**

Que de acuerdo con el apartado 2 de la disposición final primera del Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en el ámbito de la inclusión social, por un importe de 102.036.066 euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

Se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

"4. Serán financiables las actuaciones vinculadas al objeto del correspondiente convenio que articule las subvenciones y que sean desarrolladas a partir del 1 de febrero de 2020 hasta, como máximo, el 31 de octubre de 2023 para la ejecución del itinerario objeto de la subvención y hasta el 31 de marzo de 2024 para su evaluación, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia".

Que de acuerdo con el apartado 3 de dicha disposición final:

Se modifica el apartado 1 del artículo 16 que queda redactado como sigue:

"1. El plazo de ejecución de los proyectos piloto de itinerarios de inclusión social objeto de las subvenciones previstas en el presente texto no deberá exceder la fecha límite del 31 de octubre de 2023, mientras que la evaluación de los mismos, objeto de la subvención, no se extenderá del plazo del 31 de marzo de 2024, con la finalidad de cumplir con los hitos marcados por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de política de inclusión".

Y que procede, por tanto, la adaptación del convenio suscrito a esta nueva redacción.

### **Tercero.**

Que de acuerdo con la disposición transitoria única del Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo, las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en el Real Decreto 938/2021,



de 26 de octubre, podrán solicitar, con carácter excepcional y con el fin de garantizar su realización, la ampliación del plazo máximo de ejecución inicial de los proyectos piloto de itinerarios de inclusión social conforme a lo establecido en el artículo 8 de dicho real decreto.

#### **Cuarto.**

Que de acuerdo con el apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 938/2021, de 26 de octubre, las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, modificaciones del contenido de la resolución basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del proyecto, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de tercero. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse, ante la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto, determinado en el propio convenio y resolución de concesión.

#### **Quinto.**

Que con fechas 15 de agosto del 2022 y 24 de enero de 2024, se resuelven sendas autorizaciones para realizar modificaciones basadas en la aparición de circunstancias que han alterado y/o dificultado el desarrollo del programa, y han afectado a la forma y plazos de ejecución por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, entidad beneficiaria de la subvención en el marco del Real Decreto 938/2021, de 26 de octubre.

Que procede trasladar dichas modificaciones al Anexo I del convenio suscrito, adaptando su redacción a la misma.

Por cuanto antecede, y reconociéndose capacidad legal suficiente, las partes suscriben la presente adenda al convenio, de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

#### **Primera. Objeto de la adenda.**

La presente adenda al convenio suscrito entre la Administración General del Estado, a través de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la realización de un proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tiene por objeto:



1. La adaptación del convenio a la nueva redacción de los artículos 6 y 16 del Real Decreto 938/2021, de 26 de octubre, introducida por el Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo.
2. Adaptación del Anexo I a la resolución de fecha 24 de enero de 2024 de autorización para realizar modificaciones en el proyecto basadas en la aparición de circunstancias que han alterado y/o dificultado el desarrollo del programa, y han afectado a la forma y plazos de ejecución.

### **Segunda. Modificación del Convenio.**

a) El contenido del apartado cuarto de la cláusula cuarta "Gastos subvencionables" queda redactado del modo siguiente:

4. Serán financiables las actuaciones vinculadas al objeto del correspondiente convenio que articule las subvenciones y que sean desarrolladas a partir del 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de octubre de 2023 para la ejecución del itinerario objeto de la subvención y hasta el 31 de marzo de 2024 para su evaluación, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

b) El contenido del apartado segundo de la cláusula decimocuarta "Vigencia del convenio y plazo de ejecución" queda redactado del modo siguiente:

2. El plazo de ejecución de los proyectos piloto de itinerarios de inclusión social objeto de las subvenciones previstas en el presente texto no deberá exceder la fecha límite del 31 de octubre de 2023, mientras que la evaluación de los mismos, objeto de la subvención, no se extenderá del plazo del 31 de marzo de 2024, con la finalidad de cumplir con los hitos marcados por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de política de inclusión.

c) El contenido del Anexo I "Descripción del proyecto objeto de la subvención", queda redactado del modo siguiente:

Proyecto: Plan Vital de Inclusión Social.

Objetivo.

La finalidad de este proyecto es mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, fundamentalmente, de personas perceptoras de IMV o Renta Extremeña Garantizada (REG) me-



diante el diseño y desarrollo de itinerarios de inclusión social y Laboral desde enfoques de atención centrada en la persona y participación comunitaria, que permitan su inserción definitiva.

Se llevarán a cabo intervenciones coordinadas en tres ámbitos diferentes: los servicios sociales, el empleo y la sanidad.

El Plan Vital de Inclusión Social consistirá en diseñar un plan individual para cada uno de los participantes del grupo de tratamiento que incluirá actuaciones personalizadas y holísticas que les sean consignadas en función de sus necesidades y que abarcarán un conjunto de áreas diversas relacionadas con el ámbito de la salud, educación, formación, empleo, acompañamiento social, etc.

Fundamentación teórica.

La fundamentación de este proyecto piloto conjuga dos paradigmas de intervención que son transversales en la actuación de los servicios sociales, los de empleo y los de atención primaria de salud. Se trata del Modelo de Atención Centrada en la Persona (ACP) y las Estrategias de Intervención Comunitaria en Salud.

La ACP consiste, fundamentalmente, en la aplicación de una serie de principios tales como:

- El respeto a la dignidad.
- El apoyo a los proyectos de vida definidos y sentidos por la persona con la que se interviene.
- Por último, el modelo ACP es un paradigma que persigue la calidad de vida de las personas usuarias del proyecto piloto.

Por otra parte, otro modelo de referencia para la intervención propuesta son las estrategias de salud comunitaria, es decir, aquellas acciones que contribuyen a la mejora de las condiciones de salud de la ciudadanía de una zona, entendiendo la salud en su concepto más integral.

Se entiende que, para afrontar un Plan Vital de Inclusión Social en todas sus dimensiones, se hace necesario partir de la toma de conciencia de que muchas de las características inhabilitantes de las personas usuarias de un programa de cualificación e incorporación laboral, están relacionadas con cuestiones de salud. Ya sea por una adicción a sustancias o por un trastorno de salud mental de diversa índole, no se puede negar la correlación entre exclusión social y problemas de salud.



### Principios generales.

Las políticas de inclusión tienen un carácter transversal y horizontal que debe vertebrarse a través de intervenciones coordinadas en diferentes ámbitos como los servicios sociales, el empleo o la sanidad. A partir de las sinergias que se establecen entre estas tres áreas, se definen un conjunto de principios generales del "Plan Vital de Inclusión Social", que se resumen en los siguientes:

- Impulso y consolidación de estrategias para el desarrollo de itinerarios de inserción social y laboral en Extremadura en aras de alcanzar una integración plena.
- Adecuación a los objetivos y líneas estratégicas fijadas a partir de las políticas de gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de servicios sociales, empleo y sanidad.
- Planificación sistemática para garantizar la eficacia y eficiencia, la atención a las necesidades reales y centrada en la persona, la distribución equitativa y el aprovechamiento de los recursos, así como la perspectiva de género.
- Publicidad, transparencia, corresponsabilidad y cooperación interadministrativa para superar las actuaciones fragmentadas o estanco en beneficio de las personas destinatarias.

### Entidades participantes.

Por parte de la Junta de Extremadura, participarán en este proyecto piloto:

- Consejería de Salud y Servicios Sociales. Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.
- SES. Servicio Extremeño de Salud. Dirección General de Asistencia Sanitaria.
- Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. SEXPE: Servicio Extremeño Público de Empleo.

La participación del SES y del SEXPE se limitará a la asistencia y colaboración en la redacción y elaboración del Catálogo de la Bolsa de Actuaciones.

Además, podrán participar otras entidades públicas o privadas en la implementación del Plan Vital para garantizar el óptimo desarrollo del proyecto.

### Metodología general.



El proceso general para implementar el "Plan Vital" implicará las siguientes actuaciones:

- Creación de una Comisión Paritaria, formada por personal de la Consejería de Salud y Servicios Sociales. Se constituye como el órgano de coordinación y seguimiento del proyecto.
- Estudio inicial de detección de necesidades y diseño e implementación de investigación pre-postest con el grupo de control y de tratamiento.
- Diseño, desarrollo y seguimiento de la Metodología del Plan Vital de Inclusión Social en Extremadura y del equipo coordinador de las entidades participantes en el Plan (tercer sector) para garantizar la aplicación de la metodología innovadora, así como un homogéneo sistema de funcionamiento a nivel territorial.
- Establecimiento de Grupos o Equipos de Trabajo interdisciplinares.

Estas actuaciones se llevarán a cabo en coordinación y trabajo conjunto bajo la supervisión de la comisión paritaria para garantizar la efectividad del proyecto.

Los grupos o equipos de trabajo interdisciplinares estarán formados al menos por 5 profesionales pertenecientes al ámbito social, educativo, sanitario y de empleo, y serán gestionados a través de convenios con entidades del tercer sector que deseen participar en el programa y presenten equipos y recursos que se ajusten al desarrollo del Plan Vital de Inclusión Social.

Dichos grupos o equipos de trabajo interdisciplinares diseñarán los planes individuales de las personas beneficiarias incluidas en la muestra aleatoria, que recibirán la intervención y propondrán las medidas adecuadas para cada persona, derivando a los recursos o servicios idóneos para ello.

La metodología se basa en los RCTs, que consisten en asignar de forma aleatoria a las personas participantes a dos grupos (tratamiento y control), de la muestra total.

Posteriormente, se alcanzaría la fase de intervención directa o puesta en funcionamiento de los servicios propuestos por los grupos o equipos de trabajo interdisciplinares (ej.: cheque servicio para atención psicológica, accesibilidad a la vivienda, formación...).

El proyecto finaliza con la evaluación del impacto del Plan Vital.

Una vez conformados los grupos o equipos de trabajo interdisciplinares mencionados, se comenzará a trabajar con el entorno de las personas participantes para iniciar el desarrollo del plan vital en diferentes fases:



1. Perfilado: para la selección aleatoria de la muestra de intervención y objeto de estudio e investigación, se procederá a la identificación de un universo de unas 2.000 personas residentes en toda Extremadura perceptoras de IMV o REG y se procurará construir un perfil de destinatario directo.
2. Captación de las personas participantes: una vez construido un perfil de destinatario directo, los grupos o equipos de trabajo se pondrán en contacto con las personas seleccionadas con el fin de informar y realizar una entrevista inicial para su participación en el proyecto piloto.
3. Diagnóstico: los grupos o equipos de trabajo interdisciplinarios, que ya cuentan con la conexión del territorio, realizarán entrevistas individualizadas con las personas participantes para profundizar en el conocimiento y detección de sus necesidades. En este diagnóstico se evaluarían todos los ámbitos de la vida de las personas para tratar de averiguar qué motivos pueden estar influyendo en una situación de exclusión social y en que ésta se mantenga en el tiempo.
4. Plan Vital: con toda la información, los grupos o equipos de trabajo interdisciplinarios diseñarán un itinerario o plan vital de inclusión social integral cuyo objetivo es intentar dar respuesta a las necesidades individuales y que será holístico.
5. Propuestas de acción individualizada: es la fase de intervención directa donde se acompañaría a la persona participante en su proceso de inclusión social, ofreciéndole recursos y soluciones individualizadas comprendidas en el Catálogo de la Bolsa de Actuaciones (acompañamiento social, gestiones administrativas, terapias de salud, y otras necesarias según el itinerario o plan vital diagnosticado).

Estas propuestas serán elaboradas por los grupos o equipos de trabajo interdisciplinarios, previo análisis del informe del itinerario o plan vital de inclusión social integral de cada persona participante, y deberán recibir el informe de adecuación por parte del órgano gestor correspondiente de la Junta de Extremadura. Posteriormente, se dará cuenta a la Comisión Paritaria en la próxima sesión que se celebre.

La ubicación territorial de los grupos o equipos de trabajo interdisciplinarios se hará en virtud de la muestra aleatoria seleccionada por territorios y correspondiente a las zonas sanitarias.

Muestra.

Se estima que la muestra para el diseño del Plan Vital de Inclusión Social pueda alcanzar del universo inicial de 2.000 personas sean perceptoras de IMV y/o REG a un total de

unas 850 personas en función del número de personas que acepten participar de forma voluntaria en el proyecto como consecuencia del proceso de captación llevado a cabo. Esta muestra se distribuirá de forma equitativa entre los 4 grupos objetos del estudio, tres de estos grupos son de tratamiento y uno de control.

Los grupos de tratamiento son:

– GT1: Grupo socio-laboral.

Conjunto de personas participantes que reciben intervenciones en el ámbito socio-laboral. Con ellas se llevarán a cabo intervenciones en el ámbito socio-laboral definidas en el Catálogo de la Bolsa de actuaciones del Plan Vital de Inclusión.

– GT2: Grupo Salud.

Conjunto de personas participantes que reciben intervenciones en el ámbito de la salud. Con ellas se llevarán a cabo intervenciones en el ámbito de salud definidas en el Catálogo de la Bolsa de actuaciones del Plan Vital de Inclusión.

– GT3: Grupo Integral: Plan Vital Inclusión Social.

Conjunto de personas participantes que reciben las intervenciones necesarias derivadas de la implementación del Plan Vital de Inclusión Social que incluyen los ámbitos socio-laboral y de salud. Con ellas se llevarán a cabo intervenciones en los ámbitos socio-laboral y de salud definidas en el Catálogo de la Bolsa de actuaciones del Plan Vital de Inclusión.

Por su parte, las personas encuadradas en el grupo GC: Grupo Control no reciben tratamiento ni intervención dentro del Plan Vital. Recibirán los recursos habituales que ya tienen disponibles tanto en el ámbito socio-laboral como en el de salud.

Evaluación.

Como se ha mencionado anteriormente, se llevará a cabo una evaluación de impacto mediante la metodología RCT, asignando de forma aleatoria a las personas participantes a los grupos de tratamiento (GT1, GT2 o GT3) y al grupo de control (GC). Las diferencias en los resultados entre los distintos grupos permitirán entender el efecto causal de la intervención sobre los indicadores seleccionados y diseñar futuras políticas e intervenciones efectivas para trabajar en la lucha contra la exclusión social.

Para la evaluación y el seguimiento de la fase de ejecución del "Plan de vital de Inclusión Social de Extremadura", se proponen asimismo las siguientes técnicas:



1. Análisis descriptivo de las inserciones, analizando la tasa de inserción global y según perfiles de las personas usuarias del programa, así como las características y condiciones de las contrataciones.
2. Será recabada información de cada una de las personas participantes en base a indicadores de seguimiento y evaluación y a través de una ficha o registro personal de participación.
3. Focus Group. A través de esta técnica cualitativa, una muestra de personas usuarias del proyecto participará en una sesión grupal en la que compartirán y contrastarán la experiencia vivida, con especial énfasis en los impactos que más se valoren más allá de la propia inserción y las fortalezas y debilidades detectadas en la prestación del servicio.
4. Análisis multivariante. Aplicando técnicas estadísticas para analizar posibles correlaciones y características significativas de los indicadores válidos y pertinentes para la inclusión en el total de la muestra. Este análisis permitirá verificar el cumplimiento de los objetivos iniciales e identificar incidencias.

### **Tercera. Vigencia de la Adenda.**

Esta Adenda se perfeccionará con la firma de las partes y resultará de aplicación hasta la finalización de la duración prevista para el Convenio.

### **Cuarta. Mantenimiento del resto del clausulado del convenio de 27 de enero de 2022.**

En todo lo no previsto ni expresamente modificado en la presente Adenda, seguirá en vigor y será de aplicación el convenio suscrito por las partes con fecha 27 de enero de 2022, el cual las partes expresamente ratifican y del que el presente documento forma parte integrante e inseparable.

De conformidad con cuanto antecede, y en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, se firma electrónicamente la presente Adenda de modificación al convenio arriba indicado. - Por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Mónica Martínez Bravo, Secretaria General de Inclusión. Por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales, por PA, Decreto de la Presidenta 30/2023, de 16 de agosto. DOE número 164, de 25 de agosto).



*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Synapse Asesores Informáticos, SL, para los ciclos formativos de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes y de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma del IES Donoso Cortés de Don Benito. (2024061184)*

Habiéndose firmado el día 17 de noviembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Synapse Asesores Informáticos, SL, para los ciclos formativos de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes y de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma del IES Donoso Cortés de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de abril de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y SYNAPSE ASESORES INFORMÁTICOS, SL, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES Y DE GRADO SUPERIOR EN DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA DEL IES DONOSO CORTÉS DE DON BENITO

Mérida, 17 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149 de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Synapse Asesores Informáticos, SL, con CIF \*\*\*\*9672\*\* y domicilio en calle Comarca de las Hurdes 1 Portal VII 1.º C, código postal 06800 Mérida, Badajoz, con teléfono de contacto \*\*\*\*\*, correo electrónico \*\*\*\*\* y Don Manuel India Miguel, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional



Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes (IFC2-1) y de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (IFC3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Synapse Asesores Informáticos, SL.



También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Donoso Cortés de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.



**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes (IFC2-1) y de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (IFC3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.



- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
  - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
    - De desarrollo.
    - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.



- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y  
Formación Profesional,  
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,  
DOE núm. 156, de 14/08/2023).  
El Secretario General,  
(PS, Resolución de 6/11/2023,  
DOE núm. 214, de 8/11/2023).  
La Secretaria General de Educación y  
Formación Profesional,  
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de  
Synapse Asesores Informáticos, SL,  
D. MANUEL INDIA MIGUEL



*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda por la que se modifica el Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas académicas externas entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila. (2024061185)*

Habiéndose firmado el día 20 de marzo de 2024, la Adenda por la que se modifica el Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas académicas externas entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de abril de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN  
EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS  
EXTERNAS, ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA  
TERESA DE JESÚS DE ÁVILA

Mérida, 20 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Silvia Teresa Torres Piles, Directora General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en virtud de nombramiento dispuesto por Decreto 204/2023, de 23 de agosto (DOE n.º 164, de 25 de agosto de 2023), actuando en nombre y representación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura (en adelante la CONSEJERÍA) por delegación de firma conferida mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE n.º 189, de 2 de octubre), con domicilio en Avda. de las Américas n.º 2 de la ciudad de Mérida, CP 06800.

Y de otra parte, La Excm. Sra. Dña. María del Rosario Sáez Yuguero, Rectora de la Universidad de Católica "Santa Teresa de Jesús" de Ávila, actuando en nombre y representación de la misma, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del artículo 32 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Católica "Santa Teresa de Jesús" de Ávila, aprobadas por Acuerdo 64/2009, de 11 de junio, de la Junta de Castilla y León.

Ambas partes se reconocen plena capacidad jurídica para suscribir el presente documento, y a tal efecto

MANIFIESTAN

**Primero.** Que con fecha 19 de mayo de 2021 se firmó el Convenio de Cooperación Educativa para la Realización de Prácticas Académicas Externas, entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila, cuyo objeto es establecer los términos de colaboración que deben regir entre las partes firmantes y establecer las condiciones para que los estudiantes de la UCAV puedan realizar prácticas académicas externas en centros dependientes de la Consejería.

**Segundo.** Que con fecha 17 de marzo de 2023 se publicó el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad



del sistema público de pensiones (BOE n.º 65, de 17 de marzo), el cual añade una nueva disposición adicional quincuagésima segunda (D.A. 52ª) en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

**Tercero.** Que, según dicha Disposición Adicional, la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen, en los términos previstos en esta dicha Disposición Adicional. Estas prácticas comprenden, entre otras, las realizadas por alumnos universitarios dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, así como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma experto.

La Disposición Adicional señala también que los estudiantes que realicen dichas prácticas quedarán comprendidos como asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, y que el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá, en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen las prácticas, salvo que en el Convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización, se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

**Cuarto.** Que, según establece la disposición final décima del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, antes citado, las previsiones señaladas resultarán exigibles desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reConstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea. (BOE Núm. 154, de 29 de junio de 2023).

**Quinto.** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Consejería de Salud y Servicios Sociales las competencias en materia de materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo



**Sexto.** Que conforme lo establecido en la cláusula décima del Convenio, los términos del mismo podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes durante su vigencia, o de la prórroga, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

**Séptimo.** Que con el fin de continuar con los términos de colaboración establecidos entre las partes firmantes del Convenio, para que los estudiantes de la UCAV puedan realizar prácticas académicas externas en centros dependientes de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, y al amparo de lo previsto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario y por la normativa específica tanto estatal como autonómica que resulte de aplicación, acuerdan formalizar la presente Adenda de este Convenio de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

Constituye el objeto de la presente adenda modificar el contenido del Convenio de Cooperación Educativa para la Realización de Prácticas Académicas Externas, entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila firmado el 19 de mayo de 2021 con el fin de adaptarlo a la normativa relacionada con las cotizaciones a la Seguridad Social por parte de los alumnos que realizan las prácticas.

**Segunda.** Modificación de la Cláusula "Tercera: Condiciones generales para la realización de las prácticas".

Se añade, al contenido de la cláusula tercera, el siguiente párrafo:

"De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, los estudiantes universitarios, nacionales o extranjeros, que realicen prácticas formativas externas en el territorio español, ya sea en modalidad presencial u online, quedarán incluidos en el sistema de Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social a partir del 1 de enero del 2024, acordando las partes que el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social con respecto a los estudiantes de la Universidad que realicen prácticas formativas externas en centros dependientes de la Consejería, se ajustará, al ser prácticas no remuneradas, a las siguientes reglas:

- a) El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la UCAV, que asumirá la condición de empresario como centro de formación responsable de la oferta formativa.



- b) Quedarán incluidos en el sistema de Seguridad Social aquellos estudiantes -ya sean nacionales o extranjeros- que realicen prácticas académicas externas en centros de la Consejería, ya sea de forma presencial u online.
- c) Todos los estudiantes que en virtud de este Convenio realicen prácticas académicas externas a partir del 1 de enero de 2024 deberán estar dados de alta en Seguridad Social, salvo que exista una normativa posterior que modifique la fecha de entrada en vigor de la Disposición Adicional o la deje sin efecto.
- d) Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de Seguridad Social vigente en cada momento, efectuándose el alta al inicio de las prácticas formativas y la baja a la finalización de estas, sin perjuicio de que, para la cotización a la Seguridad social y su acción protectora, se tengan en cuenta exclusivamente los días en que el estudiante efectivamente realice dichas prácticas.

### **Tercera. Eficacia y vigencia de la Adenda.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Adenda se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y producirá efectos desde el 1 de enero de 2024.

### **Cuarta. Régimen jurídico.**

Las partes establecen expresamente que se mantienen el resto de las cláusulas, términos y obligaciones contenidas en el texto del Convenio firmado el 19 de mayo de 2021, siendo de aplicación a esta Adenda todos los compromisos establecidos en el mismo.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman la presente Adenda por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Universidad Católica de Ávila.  
Rectora Magnífica,  
DÑA. M.ª DEL ROSARIO SÁEZ YUGUERO

Consejería de Salud y Servicios Sociales  
(PA, Resolución de la Consejera de Salud y  
Servicios Sociales de 25/09/2023),  
Directora General de Planificación, Formación  
y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria,  
D.ª SILVIA TERESA TORRES PILES



*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Lita Doris de la Mata Pacheco para el ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico del IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena. (2024061186)*

Habiéndose firmado el día 22 de marzo de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Lita Doris de la Mata Pacheco para el ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico del IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena y, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de abril de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LITA DORIS DE LA MATA PACHECO, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL IES PUERTA DE LA SERENA DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Mérida, 22 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Lita Doris de la Mata Pacheco, con CIF \*\*\*3220\*\* y domicilio en avenida del Pilar, 46, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto \*\*\*\*\*, correo electrónico \*\*\*\*\* y Doña Lita Doris de la Mata Pacheco, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico (AFD3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Lita Doris de la Mata Pacheco.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.



**Octava.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Novena.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Décima.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Undécima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico (AFD3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.



- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Decimotercera.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimocuarta.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
  - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
    - De desarrollo.
    - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.



- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

**Decimoquinta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimosexta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimoséptima.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

**Decimooctava.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

**Decimonovena.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Vigésima.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésimo primera.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo segunda.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

La representante legal de Lita Doris de la Mata Pacheco,  
DÑA. LITA DORIS DE LA MATA PACHECO



*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acto de adhesión de la Comunidad Autónoma de Extremadura al Convenio entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería de Sanidad en relación con la consolidación y desarrollo del Programa BIFAP Base de Datos para la Investigación Farmacoepidemiológica en el ámbito público. (2024061187)*

Habiéndose firmado el día 20 de marzo de 2024, el Acto de adhesión de la Comunidad Autónoma de Extremadura al Convenio entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería de Sanidad en relación con la consolidación y desarrollo del Programa BIFAP Base de Datos para la Investigación Farmacoepidemiológica en el ámbito público, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acto de adhesión que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de abril de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ACTO DE ADHESIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA  
AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y  
PRODUCTOS SANITARIOS Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA,  
A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, EN RELACIÓN CON LA  
CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA BIFAP  
(BASE DE DATOS PARA LA INVESTIGACIÓN FARMACOEPIDEMIOLÓGICA  
EN EL ÁMBITO PÚBLICO)

Mérida, 20 de marzo de 2024.

D./D.<sup>a</sup> Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales, nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE número 140 de 21 de julio del 2023), actuando por delegación en virtud del Decreto de la Presidenta 30/2023, de 16 de agosto, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, actuando en nombre y en representación de la Junta de Extremadura.

MANIFIESTA

**Primero.** La Comunidad Autónoma de Extremadura, ha acordado adherirse al Convenio publicado en el BOE número 42, de 18 de febrero de 2021, suscrito entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con la consolidación y desarrollo del programa BIFAP, base de datos de investigación farmacoepidemiológica.

**Segundo.** La voluntad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las estipulaciones del Convenio mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus estipulaciones. De manera que todas las menciones realizadas en el citado Convenio a la Comunidad Autónoma de Cantabria se entienden referidas con esta adhesión al Servicio Extremeño de Salud, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.

**Tercero.** La Comisión de seguimiento a la que se refiere la Cláusula Séptima estará formada por los siguientes miembros por parte del Servicio Extremeño de Salud:

- El Subdirector de Sistemas de información.
- El Subdirector de Gestión Farmacéutica.



En prueba de la conformidad del presente Acto de Adhesión al Convenio, se suscribe el mismo en un único ejemplar electrónico.

Por la Comunidad Autónoma de Extremadura,  
La Presidenta de la Junta de Extremadura,  
PA, La Consejera de Salud y Servicios Sociales,  
DOÑA SARA GARCÍA ESPADA

• • •

---



## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 26 de marzo de 2024 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. (2024050049)*

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través de las cuales las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante la presente orden se procede a la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral, mediante la que se procede a adecuar la actual plantilla a las necesidades organizativas que constantemente surgen, en el desarrollo habitual de los servicios prestados por la Consejería, optimizando con ello los recursos disponibles, modificando los requisitos de determinados puestos, de acuerdo con las funciones que realizan.

Por otra parte, los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar su modificación puntual en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.



Resulta asimismo de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5 del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en las mesas correspondientes de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

**Primero. Creación de puestos de trabajo de personal funcionario.**

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, según figura en el anexo I para la creación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

**Segundo. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.**

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, según figura en el anexo II para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

**Tercero. Amortización de puestos de trabajo de personal funcionario.**

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, según figura en el anexo III para la amortización del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

**Cuarto. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.**

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, según figura en el anexo IV para la modificación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

**Quinto. Amortización de puestos de trabajo de personal laboral.**

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, según figura en el anexo V para la amortización del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

**Sexto. Efectos.**

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**Séptimo. Impugnación.**

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 26 de marzo de 2024.

La Consejera,

MARÍA ELENA MANZANO SILVA



ANEXO I

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4296510		CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.		SECRETARIA GENERAL							
Centro Directivo....: 4297310											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones	
							Tipo	Titulación			
4307910											
43553710	J.NEG.DE ASUNTOS GENERALES CACERES	19	3.1	IDR	S	C1C2			EXP. GESTION ADMINISTRATIVA DE CENTROS EDUCATIVOS	THM	

ANEXO II

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4296510		CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.		SECRETARIA GENERAL							
Centro Directivo....: 4299910											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones	
							Tipo	Titulación			
4271210											
38202710	J.SEC.GESTION COSTES Y CONTROL CALIDAD MÉRIDA	25	2.1	IDR	S	A1A2			ADMINISTRACION GENERAL CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES ADMINISTRACION FINANCIERA ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES EXP. 2 AÑOS EN CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS	EXP. EN CONTABILIDAD PUBLICA EXP. EN CONTROL DE CALIDAD	

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4296510		CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.		SECRETARIA GENERAL							
Centro Directivo....: 4300110											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones	
							Tipo	Titulación			
3600810											
9808	J.NEG.DE FORMACION DEL PROFESORADO MÉRIDA	21	3.2	IDR	S	A2C1			EDUCACION PRIMARIA ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN GESTION DE LA FORMACION	
3737510											
9803	J.SEC.DE INCLUSION EDUCATIVA MÉRIDA	25	2.2	IDR	S	A1A2			CIENCIAS DE LA EDUCACION CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES EDUCACION PRIMARIA EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN ATENCION A LA DIVERSIDAD	



ANEXO II

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4296510		CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.				
Centro Directivo...: 4299910		SEC. GRAL. EDUCACION Y FORM. PROFESIONAL				
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP	Gr./
					PR	Subgr.
		Titulación		Requisitos para su desempeño		
		Especialidad / Otros		MÉRITOS		
		Observaciones				

4271210  
38202710 J. SEC. GESTION COSTES Y CONTROL CALIDAD MÉRIDA

25.2.1 IDR S A1A2 C

ADMINISTRACION GENERAL  
CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES  
ADMINISTRACION FINANCIERA  
ADMINISTRACION GENERAL  
ADMINISTRACION FINANCIERA  
DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES  
EXP. 2 AÑOS EN CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

EXP. EN CONTABILIDAD PUBLICA  
EXP. EN CONTROL DE CALIDAD

Consejería.....: 4296510		CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.				
Centro Directivo...: 4300110		DIR. GRAL. FORM. PROF, INNOV. E INCL. EDU				
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP	Gr./
					PR	Subgr.
		Titulación		Requisitos para su desempeño		
		Especialidad / Otros		MÉRITOS		
		Observaciones				

3600810  
9808 J. NEG. DE FORMACION DEL PROFESORADO MÉRIDA

21.3.2 IDR S A2C1 C

EDUCACION PRIMARIA  
ADMINISTRACION GENERAL  
ADMINISTRACION GENERAL  
EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA

EXP. EN GESTION DE LA FORMACION

3737510  
9803 J. SEC. DE INCLUSION EDUCATIVA MÉRIDA

25.2.2 IDR S A1A2 C

CIENCIAS DE LA EDUCACION  
CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES  
ADMINISTRACION GENERAL  
ADMINISTRACION GENERAL  
DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES  
EDUCACION PRIMARIA  
EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA

EXP. EN ATENCION A LA DIVERSIDAD



ANEXO III

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4296510 Centro Directivo....: 4297310		CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES. SECRETARIA GENERAL		Requisitos para su desempeño Titulación		Méritos	Observaciones
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP Gr./ PR Subgr.		
						Tipo	Subconc

4297310

42609910 PROFESOR/A DE CLARINETE  
MÉRIDA

S 22 A.1 IR N A1 C

P.A.  
THIM



ANEXO IV

Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Consejería.....: 4296510		CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.																				
Centro Directivo....: 4297310		SECRETARIA GENERAL																				
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornadal/ Tip. Tem	P R	G R	N I	C A	Categoría / Especialidad		Requisitos		Méritos	Observaciones							
													Titulación	Otros								

3964110  
 41538110 OFICIAL DE PRIMERA CÁCERES L1 C IV 16 2617 OFICIAL DE PRIMERA- MANTENIMIENTO THM  
 I.E.S. UNIVERS. LABORAL



ANEXO V

Consejería.....: 4296510 CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.										Amorizaciones puestos de trabajo Personal Laboral		
Centro Directivo....: 4297310 SECRETARIA GENERAL												
Unidad / Código	Categoria / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	HOR	Espec./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G N	C A	Requisitos		MÉRITOS	Observaciones
									Titulación	Otros		

THM  
F

C III 18 2403 JEFE/A DE ADMINISTRACION

CÁ CERES  
C.E.E. PROA (36)

JEFE/A DE  
ADMINISTRACION

3982010

1012264



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre la modificación del proyecto de "Instalación solar fotovoltaica "Carmonita II" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada", a realizar en el término municipal de Mérida, cuya promotora es Aquila Solar, SLU. Expte.: IA19/1329. (2024061165)*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Mediante Resolución de 3 de diciembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS), formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica "Carmonita II" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, a realizar en el término municipal de Mérida, cuya promotora es Aquila Solar, SLU. Expte.: IA19/1329. (DOE número 242, de 20 de diciembre de 2021).

**Segundo.** El proyecto original consistía en la construcción de la ISF denominada "Carmonita II" de 49,98 MW de potencia instalada a construir en parcelas 8 y 6 del, polígono 92, del término municipal de Mérida, con una superficie de ocupación de 120,12 ha.

La planta solar fotovoltaica contará con 49,98 MW de potencia instalada y se instalarán 8 centros de transformación. Está compuesta por 240 inversores de 225 kVA cada uno, limitados a 204 kW cada uno mediante orden configurada en el propio inversor, y 84.370 módulos fotovoltaicos de 620 Wp cada uno, montados sobre estructura con seguimiento a un eje. Los módulos fotovoltaicos se instalarán sobre 3.264 seguidores solares. Cada estructura soporte con sistema de seguimiento consistirá en un eje horizontal norte-sur sobre el que se instalarán los módulos fotovoltaicos, sumando un total de 26 módulos por seguidor.

La planta se divide en 9 campos solares asociados cada uno de ellos a un centro de transformación. Está compuesta por 245 inversores de 225 kVA cada uno, limitados a 204 kW cada uno mediante orden configurada en el propio inversor, y 127.008 módulos fotovoltaicos de 455 Wp cada uno, montados sobre estructura con seguimiento a un eje.

Los módulos fotovoltaicos se instalarán sobre 1.512 seguidores solares. Cada estructura soporte con sistema de seguimiento consistirá en un eje horizontal norte-sur sobre el que se instalarán los módulos fotovoltaicos, sumando un total de 84 módulos por seguidor. Mediante un algoritmo astronómico realizarán un seguimiento del sol, con un movimiento este a oeste, que permite la optimización de la posición de los módulos en cada instante para una mayor captación de la radiación solar. La distancia entre ejes de seguidores será de 6 metros.



**Tercero.** Con fecha 6 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental presentado por la promotora relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV, deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 74.1 de la presente ley".

**Cuarto.** Con fecha 9 de febrero de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, se ha solicitado informe a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que con fecha 23 de febrero de 2024 emite el informe urbanístico previsto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo contenido íntegro se incorpora en el apartado 2 de la presente resolución.

**Quinto.** Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª, sección 2.ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido de la modificación:

La modificación principal consiste en el cambio de la potencia de los módulos fotovoltaicos siendo en el proyecto original de 455 Wp y en el modificado de 620 Wp, por lo cual disminuye la superficie necesaria para su implantación. Así, la superficie de ocupación de los seguidores anterior era de 120,12 ha, siendo para el proyecto modificado de 84,5 ha y con ello, se ubicará únicamente en el polígono 92, parcela 6 del término municipal de Mérida, en la provincia de Badajoz.

Las coordenadas UTM (sistema ETRS89, Huso 30) del perímetro de la localización de las instalaciones tras la nueva implantación son las siguientes:



Vértice	X	Y
P1	719940.65	4317022.87
P2	719931.52	4317041.84
P3	720030.53	4317117.11
P4	720075.50	4317147.85
P5	720103.58	4317166.14
P6	720128.19	4317178.12
P7	720161.63	4317197.03
P8	720203.91	4317218.47
P9	720231.81	4317231.58
P10	720255.48	4317244.83
P11	720280.09	4317266.26
P12	720338.14	4317346.34
P13	720404.81	4317436.10
P14	720445.19	4317488.75
P15	720494.85	4317557.73
P16	720515.04	4317586.74
P17	720535.24	4317610.70
P18	720556.06	4317630.56
P19	720602.90	4317671.80
P20	720647.70	4317716.26
P21	720715.85	4317781.84
P22	720836.50	4317895.25
P23	720951.82	4318005.81
P24	721059.86	4318105.95
P25	721179.24	4318223.10
P26	721282.20	4318321.96

Vértice	X	Y
P32	721539.62	4318319.47
P33	721534.41	4318298.31
P34	721527.90	4318240.71
P35	721517.85	4318146.55
P36	721507.43	4318059.86
P37	721489.46	4317878.89
P38	721480.28	4317870.03
P39	721305.25	4317704.02
P40	721136.71	4317541.81
P41	720961.06	4317376.61
P42	720799.88	4317221.12
P43	720506.16	4316940.40
P44	720362.30	4316801.92
P45	720272.34	4316717.81
P46	720147.48	4316597.65
P47	720117.48	4316660.23
P48	720107.28	4316680.97
P49	720100.77	4316694.10
P50	720094.91	4316706.04
P51	720092.11	4316711.68
P52	720091.96	4316712.04
P53	720035.21	4316824.08
P54	719986.82	4316924.83
P55	719986.59	4316925.32
P56	719968.61	4316963.90
P57	719962.94	4316982.32



Vértice	X	Y
P27	721362.74	4318397.19
P28	721452.60	4318480.95
P29	721506.88	4318448.89
P30	721571.65	4318409.51
P31	721552.80	4318357.71

Vértice	X	Y
P58	719960.05	4316997.02
P59	719952.86	4317009.58
P60	719940.65	4317022.87

La planta contará con una potencia instalada de 49,98 MW y se instalarán 8 centros de transformación. Está compuesta por 240 inversores de 225 kVA cada uno, limitados a 204 kW cada uno mediante orden configurada en el propio inversor, y 84.370 módulos fotovoltaicos de 620 Wp cada uno, montados sobre estructura con seguimiento a un eje. Los módulos fotovoltaicos se instalarán sobre 3.264 seguidores solares. Cada estructura soporte con sistema de seguimiento consistirá en un eje horizontal norte-sur sobre el que se instalarán los módulos fotovoltaicos, sumando un total de 26 módulos por seguidor.

Concluyendo, las modificaciones propuestas del proyecto no suponen incrementos en ninguna de las afecciones ambientales consideradas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la DIA de la ISF "Carmonita II" ya que se reduce la superficie de ocupación de la planta en 35,62 ha.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos



informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedentes u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo:

RESUELVE:

**Primero.** La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de "Instalación Solar Fotovoltaica "Carmonita II" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada", a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz), ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

**Segundo.** Actualizar el condicionado de la Resolución de 3 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Instalación solar fotovoltaica "Carmonita II" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada", a realizar en el término municipal de Mérida, cuya promotora es Aquila Solar, SLU, sustituyendo el apartado H correspondiente a la calificación rústica por lo siguiente:

"La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando



esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 23 de febrero de 2024, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la instalación de central solar fotovoltaica de 49,9992 Mw, en el término municipal de Mérida, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio”

#### INFORMA

**Primero.** En el término municipal de Mérida se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 19 de julio de 2000, publicado en el DOE n.º 106, de 12 de septiembre de 2000. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Común.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por los artículos 13.27 del Plan General Municipal, al contemplar como usos susceptibles de autorización las instalaciones de energías renovables de acuerdo con el artículo 13.19.5, salvo aquellas zonas marcadas en el plano de Estructura del Territorio con un círculo.

**Segundo.** Los condicionantes urbanísticos que la instalación central solar fotovoltaica “Carmonita II”. debe cumplir en los tipos de suelos en los que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 Ley 11/2018).



2. La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 25% (artículo 13.19.5 del PGM).
3. La edificabilidad máxima de la parcela será de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (artículo 13.19.5 del PGM).
4. Las edificaciones se separarán de todos los linderos una distancia mínima de 15 m (artículo 13.19.5 del PGM).
5. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a eje de caminos mayor o igual a 5 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
6. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia mayor o igual a 300 m. del límite urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
7. La altura máxima de edificaciones habrá de ser la requerida para el desarrollo de la actividad proyectada (artículo 13.19.5 del PGM).

**Tercero.** Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.



En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de central solar fotovoltaica "Carmonita II" propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable a la actuación propuesta, en parte de la parcela 8 del polígono 92 del término municipal de Mérida, a instancias de Aquila Solar, SL..

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la precitada declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental sometido a evaluación ambiental ordinaria, y del documento ambiental para la modificación del proyecto, presentados por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Carmonita II" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.



No obstante, la presente resolución dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción, tanto a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 3 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Instalación solar fotovoltaica Carmonita II" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada", a realizar en el término municipal de Mérida, cuya promotora es Aquila Solar, SLU, como a las medidas derivadas de la actualización del condicionado de aquella, y que se recogen en el presente acto.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite sólo a los efectos ambientales, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de marzo 2024.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO





*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de reforma y ampliación de vivienda para alojamiento rural, en el término municipal de Valdelacasa de Tajo (Cáceres). Expte.: IA22/0339. (2024061197)*

El proyecto de reforma y ampliación de vivienda para alojamiento rural pertenece al grupo 9. "Otros proyectos", epígrafe a) "Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", apartado 10.º "Proyectos que requieran la urbanización del suelo para polígonos industriales o usos residenciales que ocupen más de 5 ha; Construcción de centros comerciales y aparcamientos fuera de suelo urbanizable y que en superficie ocupen más de 1 ha; Instalaciones hoteleras en suelo no urbanizable" del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de reforma y ampliación de vivienda para alojamiento rural es Tristán Higuero Jiménez.

Actúa como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo.



## A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto de reforma y ampliación de vivienda para alojamiento rural, a ubicar en la parcela 113 del polígono 10 del término municipal de Valdelacasa de Tajo, consta de dos edificios, uno principal de alojamiento con una superficie útil de 300,33 m<sup>2</sup> distribuidos en dos plantas y un edificio anexo con una superficie útil de 61,15 m<sup>2</sup> distribuidos en una planta, y de una piscina de una superficie útil de 32 m<sup>2</sup>.

El edificio principal destinado a alojamiento rural tiene una superficie útil de 300,33 m<sup>2</sup> distribuidos en dos plantas. La planta baja tendrá una superficie útil de 209,35 m<sup>2</sup>, conformada por una entrada, almacén, hall entrada, salón, comedor, cocina, dormitorio, vestidor, baño, escaleras, dormitorio, baño, porche salón y porche cocina. La primera planta contará con una superficie útil de 90,98 m<sup>2</sup>, conformada por distribuidor, cinco dormitorios y tres baños.

El edificio anexo tiene una superficie útil de 61,15 m<sup>2</sup>, distribuidos en sala de lavado, cuarto de instalaciones, almacén, tendedero y porche barbacoa.

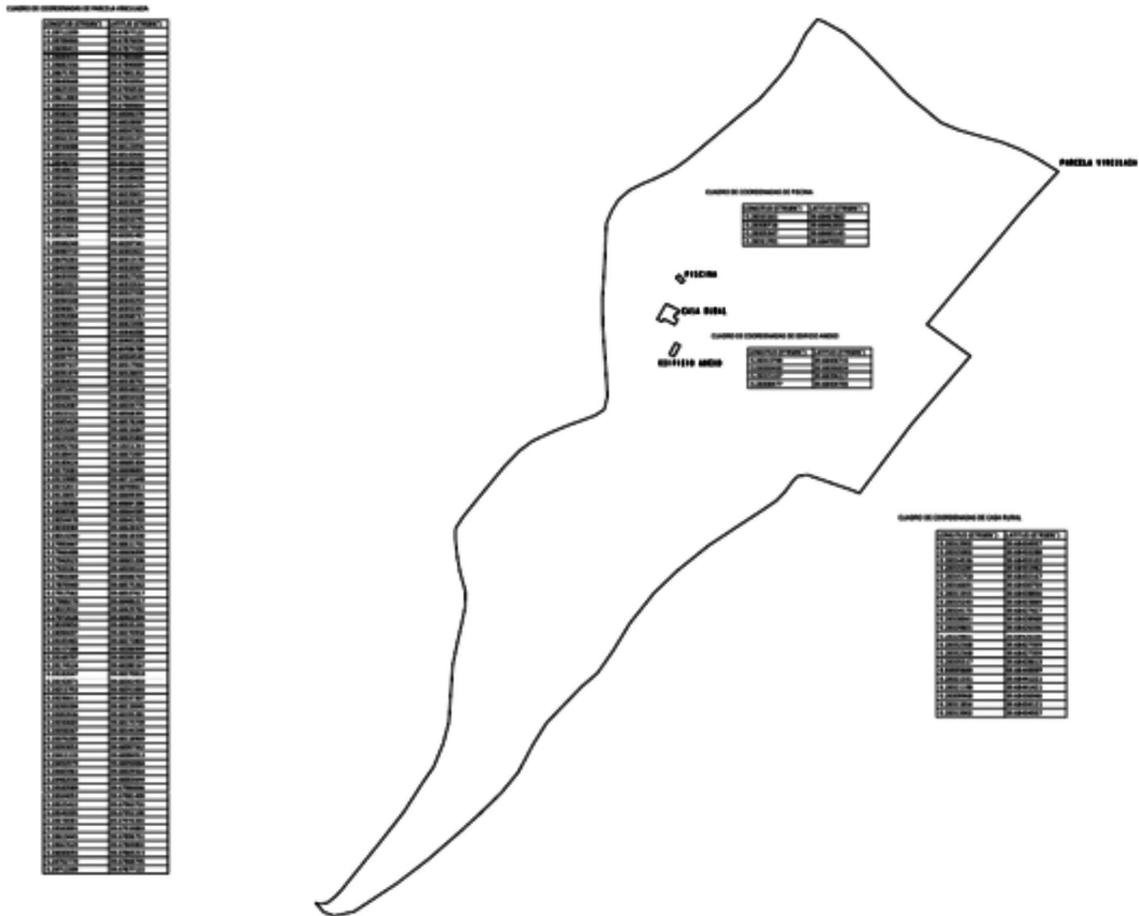
El proyecto propone un alojamiento rural, con 7 dormitorios y 15 plazas de hospedaje.

Durante la fase de construcción, se modificará parte de la volumetría del edificio existente, ampliando la superficie construida del edificio con dos nuevos dormitorios y dos baños, también se ampliará la superficie construida de la cocina para adaptarla al nuevo dimensionado de plazas ofertadas, y se ejecutará una reforma interior para la adaptación a la normativa de alojamientos rurales.

El abastecimiento de agua potable procede de un depósito enterrado de 10.000 litros, al que le llega el agua desde un manantial cercano.

La red de saneamiento va por forjado sanitario hasta pozo de registro fuera de la edificación y desde ahí enterrada con 2% de pendiente hasta fosa séptica situada a 200 m de la edificación.

El suministro de red eléctrica se efectúa mediante paneles fotovoltaicos y acumuladores, así como un generador eléctrico de apoyo a la instalación fotovoltaica.



Fuente. Documentación presentada. Representación gráfica georreferenciada parcela y construcciones.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 91, lunes, 15 de mayo de 2023, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, simultáneamente al trámite de



información pública, se consultaron a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Turismo	-
Dirección General de Salud Pública	-
Dirección General de Política Forestal	X
Coordinación UTV-3	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000. Se encuentra incluida en el Geoparque Villuercas-Ibores-Jara. Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: hábitat natural de dehesas (Cod. 6310) y zona de campeo de comunidades de aves forestales. Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- El entonces Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa sobre la normativa específica de incendios forestales, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y modificaciones posteriores, Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre,



por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX), las diferentes Órdenes anuales de declaración de peligro (bajo, medio, alto), en función de las condiciones meteorológicas, orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales.

Además, informa que, la parcela 113 del polígono 10, del término municipal de Valdecañosa de Tajo, se encuentra en la Zona de Alto Riesgo Ibores, en materia de prevención de incendios forestales. Asimismo, establece una serie de medidas preventivas en edificaciones aisladas fuera de casco urbano e indica que no hay registro de incendios en los últimos 30 años en la parcela de referencia.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la parcela se asienta dentro del área de captación de la zona sensible "ES030ZSENE548- Embalse de Valdecañas" y de la zona de abastecimiento "ES030ZCCM0000000037 - E. Valdecañas 2 - Tajo", "ES030ZCCM00000000526 - E. Valdecañas - Roncadero" y "ES030ZCCM0000000066-E.Pizarroso - Pizarroso". En cuanto a las aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo: <http://visor.chtajo.es/VisorCHT/>), la parcela intercepta el Arroyo Fuente del Madroño y se encuentra próxima de Arroyo Corchito, del Arroyo de la Mesa y de un cauce innominado. En relación a las aguas subterráneas, la parcela no se asienta sobre masas de agua subterránea.

El informe hace una serie de indicaciones en lo relativo a dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH). Como que se deberá contar con la preceptiva autorización por parte del organismo de cuenca en caso de actuación en DPH o zona de policía.



En el apartado de abastecimiento de agua, en la documentación aportada se indica que "se efectuará mediante el empleo de un manantial cercano". Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse. En caso de que se posea un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional). Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, se prevé la instalación de una fosa séptica en la parcela. En lo concerniente a vertido esta Confederación indica que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En el supuesto de que vaya a emplearse una fosa séptica (o similar) estanca (sin evacuación de ningún tipo al medio exterior), cuyo vaciado periódico se realizase por medio de un gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.



Sin embargo, en el supuesto de que vaya procederse con la realización de un vertido (por ejemplo, el vertido resultante del empleo de fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema), cuyas aguas tratadas son evacuadas al medio exterior) es necesario contar con la autorización de vertido por parte de este Organismo previo al mismo.

En cualquier caso, las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Por último, se indica que la reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa tal como establecen los artículos 59.1 y 109 del TRLA. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

En relación al vallado, en la documentación aportada se indica lo siguiente: "Como medidas preventivas y antes del inicio de la obra se señalizará el área de actuación con vallas o cintas visibles, impidiendo el acceso y uso del resto de zonas no afectadas por la construcción". En este sentido, se indica que, en el supuesto de que el vallado discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este Organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que



definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.

- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En relación al posible empleo de combustibles, desde este Organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior



arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En lo que respecta a pozos y sondeos, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable a los que están en uso y los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
  - Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
  - Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
  - Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.
- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
- Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

- El Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo informa que:

Con la ejecución del proyecto, se pretende la implantación de un uso terciario, recogido dentro del artículo 5.c, cuya finalidad es la prestación de servicios, dentro del apartado 4) Uso hotelero: actividades destinadas al alojamiento temporal, de la LOTUS.

El uso pretendido SÍ es compatible con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores del suelo recogidos en el PGM de Valdelacasa de Tajo, clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Natural Entorno de Las Villuercas.

Los actos propuestos SÍ cumplen las condiciones edificatorias que se fijan en el artículo 3.2.2.6, Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Entorno de Las Villuercas, para los usos "Instalaciones de carácter terciario" del PGM de Valdelacasa de Tajo.

No se detectan afecciones sobre las materias propias de competencia municipal, ya sean los servicios de abastecimiento de agua potable y red de saneamiento, toda vez que mencionados servicios ya se encuentran resueltos en la edificación actual objeto de reforma y ampliación de forma autónoma, no formulándose desde esta OTUDTS alegaciones al respecto.

- El Servicio de Urbanismo de la entonces Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, en el término municipal de Valdelacasa de Tajo se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal de Valdelacasa de Tajo aprobado definitivamente por Resolución de 4 de junio de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 175, de 10 de septiembre de 2015. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al Municipio de Valdelacasa de Tajo realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. De conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General de Sostenibilidad debe recabar de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que



la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate, cuyo contenido se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental. La declaración de impacto ambiental tramitada con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley 16/2015, de 23 de abril, constituirá título suficiente para que el Ayuntamiento someta el proyecto al procedimiento de control municipal previo o posterior que en su caso corresponda, mediante licencia o comunicación previa, conforme a lo previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en su reglamento de desarrollo.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la entonces Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Política Agraria y Territorio, de 10 de mayo de 2019, el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, el cual deberá adaptarse a las disposiciones de la Ley 11/2018 según establece su disposición transitoria primera, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Valdelacasa de Tajo, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
- La Dirección General de Política Forestal informa que según la información del visor Sig Pac del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la ubicación del proyecto estaría en el Polígono 10, Parcela113, del término municipal de Valdelacasa de Tajo en la provincia de Cáceres. Las edificaciones están ubicadas en el recinto 8, que es TA (tierra agraria) por lo tanto uso no forestal. El resto de los recintos son PA (pasto con arbolado), PR (pasto arbustivo) que sí son de uso forestal, y también hay otros usos (IM, AG). En dicho recinto 8, hay pies arbóreos de encinas y arbustos que no debería estar afectados o lo mínimo posible y por lo tanto en caso de realizarse dicho proyecto se prohibiría la eliminación de pies arbóreos. Tras estudiar el estado de la vegetación en la actualidad a través del SigPac se puede observar la ubicación del edificio a construir llamado anexo, que rozaría un pie de encina. Dicha encina no se podría tocar ni eliminar.

A la vista de lo expuesto, se considera que la afección forestal de la actuación solicitada sería mínima si en la construcción de las edificaciones no se eliminara ningún pie de ar-



bolado, es decir, siempre que se respete tanto el arbolado forestal como el regenerado presente en la zona, se informa favorable desde el punto de vista forestal con los condicionantes indicados a continuación y los indicados en el condicionado de la declaración de impacto ambiental, relativas a los valores forestales.

- Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREI-FEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.
- Se debe tener en cuenta la vulnerabilidad del proyecto, es decir, identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes sobre los factores que pueden producir efectos negativos en el Medio Ambiente en caso de ocurrencia de los mismos.
- Las medidas preventivas y de protección proyectadas, se cumplirán en las dos fases del proyecto, es decir, en la fase de ejecución y en la de explotación en las cuales se tendrán en cuenta las más adecuadas para la protección del medio ambiente, descritas en el documento presentado. Una vez finalizada la actividad, el cese implicaría el restablecimiento de los terrenos a su estado original, teniendo en cuenta las mismas actuaciones preventivas que se han señalado para la fase de ejecución, en el proceso de derribo.
- Antes de iniciar los trabajos, deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural, quien le indicará el Agente con el que deberá contactar antes de comenzar los trabajos.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular el presente informe técnico.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de este informe técnico.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también se consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 28 de septiembre de 2023 desde la Dirección General de Sostenibilidad se remite al promotor del proyecto de reforma y ampliación de vivienda para alojamiento rural, Tristán Higuero Jiménez, los informes recibidos durante la fase de consultas. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Con fecha 1 de febrero de 2024 y 14 de marzo 2024, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de reforma y ampliación de vivienda para alojamiento rural y el resto de documentación en cumplimiento con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme a la legislación indicada.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes y alegaciones que figuran en el apartado B, y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de reforma y ampliación de vivienda para alojamiento rural, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, dos alternativas para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativa 0. No ejecutar el proyecto. Mantenimiento del uso actual de las edificaciones como vivienda unifamiliar, con uso esporádico de la misma.
2. Alternativa 1. Abandono de la edificación por desuso de la misma, debido al deterioro de las instalaciones.
3. Alternativa 2. Proyecto de reforma y ampliación de vivienda para alojamiento rural, conformado por dos edificios, uno principal de alojamiento con una superficie útil de 300,33 m<sup>2</sup> distribuidos en dos plantas y un edificio anexo con una superficie útil de 61,15 m<sup>2</sup> distribuidos en una planta, y de una piscina de una superficie útil de 32 m<sup>2</sup>.
4. Justificación de la alternativa seleccionada. La alternativa seleccionada es la Alternativa 2, indicando el promotor que fue dada por la necesidad de dar un nuevo aprovechamiento a la edificación, dando continuidad y mantenimiento a la misma. Dicha alternativa no modificará el entorno natural, y tendría los mismos efectos ambientales, dada la similitud de uso entre el residencial y el terciario.

### C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000, e incluida en el Geoparque Villuercas-Ibores-Jara. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico del Tajo 2023-2027, la parcela se asienta dentro del área de captación de la zona sensible "ES030ZSENECM548- Embalse de Valdecañas" y de la zona de abastecimiento "ES030ZCCM0000000037 - E. VALDECAÑAS 2 - TAJO", "ES030ZCCM00000000526 - E. Valdecañas - Roncadero" y



“ES030ZCCM0000000066- E.Pizarroso – Pizarroso”. En cuanto a aguas superficiales, la parcela intercepta el Arroyo Fuente del Madroño y se encuentra próxima de Arroyo Corchito, del Arroyo de la Mesa y de un cauce innominado, y en cuanto a las aguas subterráneas, la parcela no se asienta sobre masas de agua subterránea.

El abastecimiento de aguas se realizará mediante conexión a un manantial, por lo que se deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuya otorgación corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, y en el caso de que se posea un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo, se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte del organismo de cuenca, y es también a éste a quién deberá solicitarse. En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, se utilizará una fosa séptica indicando el organismo de cuenca que en el supuesto de que vaya a emplearse una fosa séptica (o similar) estanca (sin evacuación de ningún tipo al medio exterior), cuyo vaciado periódico se realizase por medio de un gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de aguas, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece. Sin embargo, en el supuesto de que vaya procederse con la realización de un vertido (por ejemplo, el vertido resultante del empleo de fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema), cuyas aguas tratadas son evacuadas al medio exterior) es necesario contar con la autorización de vertido por parte de este organismo previo al mismo.

A pesar de ello, se adoptarán las medidas preventivas oportunas para asegurar una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Geología y suelo.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción, será el ocasionado por la ocupación de las edificaciones y de los movimientos de tierra llevados a cabo, considerándose para el presente proyecto de escasa entidad. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por las edificaciones, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica.



Dado los valores ambientales presentes en la zona (zona de campeo de comunidad de aves forestales) indicados por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que la actuación genera un impacto compatible con la fauna del entorno. No obstante, se adoptarán las medidas preventivas oportunas para asegurar una mínima afección.

— Flora, vegetación y hábitats.

Las edificaciones están ubicadas en el recinto 8, según el visor Sig PAc es TA (tierra agraria) por lo tanto uso no forestal, siendo el resto de los recintos son PA (pasto con arbolado), PR (pasto arbustivo) que sí son de uso forestal, y también hay otros usos (IM, AG). Asimismo, la parcela afectada por el presente proyecto se localiza sobre el Hábitat de Interés Comunitario de Dehesas 6310. El órgano competente en materia forestal indica que la afección forestal sería mínima si no se eliminase ningún pie de arbolado, es decir, siempre que se respete tanto el arbolado forestal como el regenerado presente en la zona. Dadas las características del proyecto, y con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en esta declaración, se considera que la actuación es compatible con los valores ambientales del entorno.

— Paisaje.

El paisaje está ya alterado por la presencia de las construcciones, por lo que se considera un impacto paisajístico compatible, no obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas y a las actividades que se lleven a cabo. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado del presente informe en aras de su protección.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, no utilizándose una superficie muy elevada, y el agua utilizada por los usuarios del alojamiento rural, de la limpieza de éste, el uso para la piscina y para la zona de lavado. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que el alojamiento rural tenga huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye el apartado "Vulnerabilidad del proyecto" en el estudio de impacto ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concluyendo que no existen efectos adversos significativos del proyecto en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y catástrofes relevantes por sustancias peligrosas ni nucleares.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

#### D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
3. Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, frente a incendios forestales, establecidas en la Orden vigente actualmente, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
4. Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
5. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo, las competencias en estas materias.
7. Toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4



del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la zona de servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8. Referente al consumo de agua, el abastecimiento de aguas se realizará mediante conexión a un manantial, por lo que se deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuya otorgación corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, y en el caso de que se posea un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo, dicha variación requiere de autorización previa por parte del organismo de cuenca, y es también a éste a quién deberá solicitarse.
9. Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
10. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
11. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición.
12. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
13. Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.



## D.2. Medidas en fase de construcción.

1. La época y el procedimiento para la ejecución de la obra se ajustarán a las que le sean aplicables en función de los usos y aprovechamientos que puedan verse afectados, por la existencia de riesgo de peligro de incendios o por autorizaciones de otra índole.
2. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
3. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios, debiendo existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
4. No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
5. Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
6. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
7. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. El promotor será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.



9. El seguimiento de las medidas preventivas, se realizarán a ritmo de la ejecución de los trabajos y en los periodos permitidos para ello, solicitando los permisos correspondientes, si proceden, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
10. Se respetarán todos los pies forestales existentes, así como la vegetación arbórea y arbustiva natural de las lindes. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado.
11. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad que pudieran existir (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
12. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
13. Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte".

#### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. Gestión de aguas residuales. Según la documentación aportada por el promotor, el vertido de las aguas residuales se realizará a fosa séptica. En el caso de que, en el edificio anexo, también se generen aguas residuales deberá estar conectado a la fosa séptica. El Organismo de cuenca indica:
  - En el supuesto de que vaya a emplearse una fosa séptica (o similar) estanca (sin evacuación de ningún tipo al medio exterior), cuyo vaciado periódico se realice por medio de un gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, en materia de aguas, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.

- En el supuesto de que vaya procederse con la realización de un vertido (por ejemplo, el vertido resultante del empleo de fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema), cuyas aguas tratadas son evacuadas al medio exterior) es necesario contar con la autorización de vertido por parte del organismo de cuenca previo al mismo. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

En cuanto a las aguas pluviales, deberá realizarse una adecuada gestión de las mismas, para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

3. Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
4. Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose respetarse el campo visual y la armonía del conjunto.
5. La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno, y respetar el entorno de naturalidad de la zona. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.



6. Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto de reforma y ampliación de vivienda para alojamiento rural, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto

deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del proyecto y en su entorno.

3. El contenido y desarrollo del programa de vigilancia y seguimiento ambiental será el siguiente:

3.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el presente informe técnico y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.

3.2. Cualquier incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: hidrología, suelo, fauna y flora.

3.3. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

3.4. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en el presente informe técnico, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso permitido o autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:



“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 25 de mayo de 2023, el Servicio de Urbanismo de la entonces Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la reforma y ampliación de vivienda para alojamiento rural, en el término municipal de Valdelacasa de Tajo, a fin de su incorporación a la preceptiva declaración de impacto ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma,

#### INFORMA

Primero. En el término municipal de Valdelacasa de Tajo se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 4 de junio de 2015 y publicado en el DOE n.º 175 de 10 de septiembre de 2015. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de protección natural entorno de las Villuercas. De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por los artículos 3.1.1.24 y 3.2.2.6, al contemplar expresamente como usos permitidos los equipamientos colectivos e instalaciones de carácter terciario en edificaciones existentes.



Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la reforma y ampliación de vivienda para alojamiento rural debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser de 1,5 ha de conformidad con el artículo 3.2.2.6 del planeamiento municipal.
2. La edificabilidad máxima de la parcela es de 0,04 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (artículo 3.2.2.6 del planeamiento municipal).
3. Las edificaciones deben respetar una distancia a linderos de 5 metros (artículo 3.2.2.6 del planeamiento municipal).
4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo las infraestructuras de servicio público (artículo 66.1.d de la Ley 11/2018).
5. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que aquel cuente con una actuación urbanizadora aprobada por el órgano competente para ello (artículo 66.1.c de la Ley 11/2018).
6. La edificación se desarrollará en un máximo de 2 plantas (artículo 3.2.2.6 del planeamiento municipal).
7. La altura máxima de la edificación será de 11 metros a cumbre. (artículo 3.2.2.6 del planeamiento municipal).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitada y renovable, que en el presente caso se fija en cien años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano (artículo 65.3 de la Ley 11/2018).

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la reforma y ampliación de vivienda para alojamiento rural, resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable a la actuación propuesta, en la parcela 113 del polígono 10 del término municipal de Valdelacasa de Tajo, a instancias de D. Tristán Higuero Jiménez”.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra g), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.



Desde el ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo, se aporta informe firmado por Santiago M. Pesado Barbero, Arquitecto Técnico de la OTUDTS, en el que se indica:

- Con la ejecución del proyecto, se pretende la implantación de un uso terciario, recogido dentro del Artículo 5.c, cuya finalidad es la prestación de servicios, dentro del apartado 4) Uso hotelero: actividades destinadas al alojamiento temporal, de la LOTUS.
- El uso pretendido SÍ es compatible con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores del suelo recogidos en el PGM de Valdelacasa de Tajo, clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Natural Entorno de Las Villuercas.
- Los actos propuestos SÍ cumplen las condiciones edificatorias que se fijan en el Artículo 3.2.2.6, Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Entorno de Las Villuercas, para los usos "Instalaciones de carácter terciario" del PGM de Valdelacasa de Tajo.
- No se detectan afecciones sobre las materias propias de competencia municipal, ya sean los servicios de abastecimiento de agua potable y red de saneamiento, toda vez que mencionados servicios ya se encuentran resueltos en la edificación actual objeto de reforma y ampliación de forma autónoma, no formulándose desde esta OTUDTS alegaciones al respecto.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas en el apartado B.2. de la presente declaración de impacto ambiental.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica



(artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en cien años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

#### I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de los promotores conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.



- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de reforma y ampliación de vivienda para alojamiento rural, en el término municipal de Valdelacasa de Tajo, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto y su puesta en funcionamiento produzca efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 26 de marzo de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la admisión a depósito de los Estatutos de la asociación empresarial denominada "Asociación Empresarial de Veterinarios propietarios de clínicas de pequeños animales" de la provincia de Cáceres, en siglas VETPACC, con número de depósito 10100010. (2024061172)*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, declarada vigente para las asociaciones empresariales por la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, en relación con lo establecido por el artículo 9 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales con funcionamiento a través de medios electrónicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y teniendo en cuenta que:

El día 1 de marzo de 2024, fueron presentados para su depósito el acta de constitución y los estatutos de la entidad denominada "Asociación Empresarial de Veterinarios Propietarios de Clínicas de Pequeños Animales de la Provincia de Cáceres", en siglas VETPACC, correspondiéndole el expediente de depósito número 10100010. La citada Asociación está domiciliada en c/ Diego María Crehuet, n.º 6, 2.ª planta (CP 10002); se configura como asociación empresarial, su ámbito territorial abarca la provincia de Cáceres y su ámbito funcional (según se especifica en el artículo 2 de sus Estatutos) comprende "el ejercicio de la veterinaria". La solicitud de depósito fue formulada por D.ª María José Mora Serrano, en nombre y representación de la asociación.

Son otorgantes y firmantes del Acta de constitución (de fecha 5 de febrero de 2024), en calidad de promotores de la organización empresarial: D.ª Cristina Mirón González en representación de San Francisco de Asís 2016, CB, D. Miguel Ángel Moreno Collado en representación de la empresa del mismo nombre, D. Iona Cecilia Tudor en representación de la empresa del mismo nombre y ocho más, todos debidamente identificados.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por la legislación aplicable, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

**Primero.** Admitir el depósito de los Estatutos de la asociación empresarial denominada "Asociación Empresarial de Veterinarios Propietarios de Clínicas de Pequeños Animales de la Provincia de Cáceres", en siglas VETPACC.



**Segundo.** Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en las dependencias de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, adscrita a esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, sita en el Polígono Industrial de Las Capellanías, calle Hilanderas, n.º 15, de Cáceres, o bien través de la web: [https://expinterweb.mites.gob.es/deose/?request\\_autoridadlaboral=1000](https://expinterweb.mites.gob.es/deose/?request_autoridadlaboral=1000), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2.j), 7.a), 11.1.b), 173 y 176 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado número 245, del 11 de octubre).

Mérida, 20 de marzo de 2024.

La Directora General de Trabajo,  
PILAR BUENO ESPADA



*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, por la que se designa al Vocal técnico del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Comisión de Valoración de las ayudas para la participación agrupada en la Feria CIBUS Parma para el ejercicio 2024. (2024061168)*

En virtud de la Orden de 6 de julio de 2023, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la participación agrupada en acciones de promoción de carácter internacional convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 6 de julio de 2023, relativo al nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración encargada de la evaluación de las solicitudes presentadas, así como lo establecido en el apartado undécimo del Acuerdo de 5 de febrero de 2024, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria CIBUS Parma para el ejercicio 2024,

RESUELVO:

Nombrar miembro de la Comisión de Valoración para la participación agrupada en la Feria CIBUS Parma para el ejercicio 2024, en calidad de Vocal a:

D. José Antonio Gómez Barroso, Técnico en Administración General del Servicio de Comercio Exterior, Mercados y Competencia, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, en caso de ausencia, será su suplente D.<sup>a</sup> Isabel Sancho González, Jefa de Sección de Comercio Exterior, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio.

Mérida, 22 de marzo de 2024.

El Secretario General de Economía,  
Empresa y Comercio,  
VÍCTOR PIRIZ MAYA





*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la sentencia n.º 69/2024, de 5 de marzo, del Juzgado de lo Social n.º 5 de Badajoz, por la que anula el artículo 7, punto 2.1.III del Convenio Colectivo de la empresa "Cristian Lay, SA". (2024061171)*

Vista la sentencia n.º 69/2024, de 5 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Badajoz, recaída en el proceso de impugnación de convenios n.º 385/2023, incoado por la letrada de la Junta de Extremadura, siguiendo instrucciones de la Dirección General de Trabajo y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** La Dirección General de Trabajo, en base a la atribución conferida por el artículo 90.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (LET, en lo sucesivo), adopta acuerdo, con fecha 15 de noviembre de 2022, para que se solicite a la Abogacía General de la Junta de Extremadura la impugnación (en lo que se refiere a la posible conculcación de la legalidad del artículo 7.2.1.III) del "Convenio Colectivo de la empresa Cristian Lay, SA" (cód. 06100342012017), suscrito con fecha 23 de diciembre de 2021; presentado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura el 26 de enero de 2022; inscrito en dicho registro mediante resolución de la Dirección General de Trabajo de 11 de abril de 2022 y publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 4 de mayo de 2022.

**Segundo.** Con fecha 28 de febrero de 2024 la mercantil demandada se allanó totalmente a la pretensión de nulidad convencional (artículo 7.2.1.III del referido Convenio colectivo) contenida en la demanda inicial.

**Tercero.** Con fecha 14 de marzo de 2024 tiene entrada en la Junta de Extremadura la Sentencia n.º 69/2024, de 5 de marzo, del Juzgado de lo Social n.º 5 de Badajoz (procedimiento IMC n.º 385/2023) por la que se estima totalmente la demanda interpuesta y, en consecuencia, se declara la nulidad del artículo 7. punto 2.1.III (regulación de la contratación) del convenio colectivo de la empresa Cristian Lay, SA (cód. 06100342012017) así como ordena la publicación de la sentencia en el DOE.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para ordenar la publicación de la sentencia referida viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital de la Junta de Extremadura en base a lo establecido en el artículo 2.3.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, en relación con el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** El artículo 166.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, dispone que cuando la sentencia sea anulatoria, en todo o en parte, del convenio colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el Boletín Oficial en que aquél se hubiera insertado.

En virtud de lo expuesto, habiéndose publicado el Convenio Colectivo de la empresa Cristian Lay, SA, en el Diario Oficial de Extremadura de 4 de mayo de 2022, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

**Primero.** Ordenar la inscripción de la sentencia n.º 69/2024, de 5 de marzo, del Juzgado de lo Social n.º 5 de Badajoz, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer asimismo la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esa misma sentencia n.º 69/2024, de 5 de marzo.

Mérida, 22 de marzo de 2024.

La Directora General de Trabajo,  
PILAR BUENO ESPADA



JDO. DE LO SOCIAL N. 5 BADAJOZ

Sentencia: 00069/2024.

Unidad Procesal de Apoyo Directo.

C/ José Caldito Ruiz, s/n.

Tfno: 924177527--924177528.

Fax: Correo Electrónico: social5.badajoz@justicia.es.

Equipo/usuario: BEL.

NIG: 06015 44 4 2023 0001929.

Modelo: N02700 Sentencia.

IMC Impugnacion de Convenios 0000385 /2023.

Procedimiento origen: /

Sobre: IMPUG.CONVENIOS

Demandante/s D/ña: Junta de Extremadura Abogado/a: Letrado de la Comunidad.

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s D/ña: Cristian Lay, SA, Cristian Lay, SA, Abogado/a: Rafael Carrascal Morillo.

Procurador:

Graduado/a Social:

SENTENCIA 69/2024

Autos 385/2023

En Badajoz, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Juan de Dios Camacho Ortega, magistrado, después de celebrada la vista oral procedente en los autos al margen superior izquierdo referenciados, seguidos a instancia de la Junta de Extremadura contra la mercantil Cristian Lay, SA; con la Autoridad que me confiere el Pueblo Español y en Nombre del Rey, dicto la presente Sentencia:

ANTECEDENTES

I. El 26.V.2023, la Letrada de la Junta de Extremadura, siguiendo instrucciones de la Dirección General de Trabajo, presentó demanda contra la empresa citada y en impugnación del Convenio colectivo publicado en el DOE de 4.V.2022.



- II. Una vez que el mentado escrito rector fue admitido a trámite, se acordó citar en legal forma a todas las partes en conflicto para que comparecieran ante este Juzgado el 12.III.2024, en orden a poder celebrar, en su caso, en sucesivos actos, el intento de conciliación ante el LAJ que en éste sirve, o bien la correspondiente vista oral judicial.
- III. Es dable indicar, por último, que el 28.II.2024, la mercantil demandada se allanó totalmente a la pretensión de nulidad convencional (artículo 7.2.1.III del Convenio colectivo mentado) contenida en la demanda inicial.

#### HECHOS ACREDITADOS

##### **Único.**

1. La demanda origen de las presentes actuaciones pretende la declaración judicial de nulidad del artículo 7, punto 2.1, tercer párrafo del Convenio colectivo de la empresa Cristian Lay, SA (Código de Convenio: 06100342012017), publicado en el DOE número 84 de 4.V.2022, por estimar que la redacción dada al mismo conculca la legalidad vigente.
2. La demandada se ha allanado total y expresamente a lo anterior.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** Los hechos declarados dimanar de las presentes actuaciones.

##### **Segundo.**

1. Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, dispone del artículo 21.1 LEC, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, salvo que el allanamiento se haga en fraude de ley o suponga renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso, se dictará Auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.
2. No se aprecia que, en el presente caso, concurren razones que obliguen al rechazo del allanamiento preindicado; debiendo, en consecuencia, actuarse conforme lo preceptuado en el artículo 21.1 LEC, en relación con el artículo 166.3 LRJS.

**Tercero.** Contra esta Sentencia, de acuerdo con el artículo 191 LRJS cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del TSJE; debiendo empero para su anuncio seguirse las instrucciones generales que se relatan casi a continuación, un poco más abajo.

#### FALLO

Estimo íntegramente la demanda origen de estas actuaciones judiciales.



En su virtud:

I. Declaro nulo el artículo 7, punto 2.1, tercer párrafo del Convenio colectivo de la empresa Cristian Lay S.A. (Código de Convenio: 06100342012017), publicado en el DOE número 84 de 4.V.2022, por estimar que la redacción dada al mismo conculca la legalidad vigente.

II. Ordeno la publicación de la presente Sentencia en el DOE.

#### Instrucciones generales a seguir para recurrir en suplicación

Nota previa: Por favor, lea con detenimiento los preceptos legales que a continuación se mencionan, pero complete su información con los concordantes y derivados de la implantación del Sistema LexNet, así como la jurisprudencia del Tribunal Supremo que los interpreta.

1. Del análisis de los artículos 190 a 193 LRJS (ambos inclusive), se desprende la regla de que toda Sentencia dictada por un Juzgado de lo Social es recurrible en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia a cuya circunscripción aquél pertenezca, aunque no por todos los motivos que describe el artículo 193 LRJS. Con meridiana claridad, así lo dice el artículo 191.3.d) y e) LRJS cuando advierte que:

“Procederá en todo caso la suplicación” (en un plano lógico), para discutir el pronunciamiento judicial sobre la jurisdicción o competencia hecho en la Sentencia, o la misma se hubiere dictado con infracción de normas o garantías procedimentales causantes de indefensión; en cuyo caso, “si el fondo del asunto no estuviera comprendido dentro de los límites de la suplicación, la Sentencia (de la Sala) sólo resolverá sobre el defecto procesal invocado” (construido al amparo del artículo 193.a LRJS, claro está).

2. De acuerdo con los artículos 194 y 195 LRJS, antes de su interposición, el recurso de suplicación que contra esta Sentencia proceda (si por todos los motivos del artículo 193 LRJS, o sólo, sin poder entonces entrar en el fondo del asunto, de acuerdo con la excepción que representa el artículo 191.3.d) y e) LRJS), deberá anunciarse ante este mismo Juzgado dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de su notificación.

Si se trata de una Sentencia cuyo “fondo del asunto no estuviera comprendido dentro de los límites de la suplicación”, el preindicado anuncio de suplicación deberá ser apostillado expresamente para la mayor claridad del Juzgado, en aras a evitar su inadmisión.

3. De acuerdo con los artículos 229 y 230 LRJS, salvo quienes legalmente estén exentos o deban acreditar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones, con el anuncio de suplicación deberá acreditarse ante este Juzgado haber realizado un depósito de 300 euros y, en su caso, la consignación o aval de la cantidad objeto de condena.



El procedimiento para ingresar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado es el siguiente:

- a) Opción por realizar transferencias bancarias desde una entidad distinta al Banco Santander (una para el depósito y otra para la consignación de la cantidad objeto de condena):

La Cuenta de este Juzgado es la siguiente:

ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

El Beneficiario es el Juzgado de lo Social 5 de Badajoz.

En Observaciones o Concepto de la Transferencia se han de hacer constar los siguientes datos:

5549 0000 \*\* número de autos (4 dígitos, poniendo delante los 0 que sean necesarios) seguido de su año (por ejemplo: si los autos son el 999/2021, se pondrá 099921, y si los autos son 1/2021, se pondrá 000121), a lo que se añadirá "depósito" o "condena", según sea el caso.

\*\* Se consignará una de las claves generales atribuidas a cada clase de procedimiento, y ha de elegirse sólo una de ellas:

60, en reclamaciones de cantidad.

61, en reclamaciones por despido.

62, en reclamaciones de Seguridad Social.

63, en conflictos colectivos.

64, en ejecución de Sentencias.

65, en recursos de suplicación.

67, en expedientes de consignación.

68, sin determinar.

69, otros.

Ejemplo: 5549 0000 65 016021 depósito.

- b) Opción por realizar transferencias bancarias desde una cuenta también del Banco Santander o directamente por ventanilla (una para el depósito y otra para la consignación de la cantidad objeto de condena):



Cada ingreso se hará entonces directamente en la Cuenta del Expediente.

5549 0000 \*\* número de autos (4 dígitos, poniendo delante los 0 que sean necesarios) seguido de su año (por ejemplo: si los autos son el 999/2021, se pondrá 099921, y si los autos son 1/2021, se pondrá 000121).

\*\* Se consignará una de las claves generales preindicadas y atribuidas a cada clase de procedimiento, y ha de elegirse sólo una de ellas, cabe insistir.

El Beneficiario es el Juzgado de lo Social 5 de Badajoz.

En Observaciones o Concepto de la Transferencia se han de hacer constar los siguientes datos: "depósito" o "condena", según sea el caso.

Ejemplo: 5549 0000 65 016021 condena.

• • •





## **CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, del Consejero, por la que se acuerda la redacción del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara. (2024061163)*

El artículo 13.1 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), incluye a los Planes Territoriales dentro de los instrumentos de ordenación territorial general.

Los Planes Territoriales tienen como objeto establecer los elementos básicos de la organización y estructura del territorio en sus respectivas áreas y constituir el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de la administración y entidades públicas, así como para las actividades de las personas.

El Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara es de aplicación al territorio comprendido por los términos municipales de Alía, Aldeacentenera, Berzocana, Cabañas del Castillo, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Garvín de la Jara, Guadalupe, Logrosán, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Peraleda de San Román, Robledollano, Valdelacasa de Tajo y Villar de Pedroso.

El artículo 21 de la LOTUS, establece cuáles deben ser los contenidos de un plan territorial, y el artículo 25 del mismo texto legal contiene los trámites preceptivos y necesarios para su aprobación. En concreto, en su apartado primero dispone que el primer paso a seguir será el "Acuerdo de redacción por resolución de la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia ordenación del territorio, bien de oficio bien a instancia de las corporaciones locales del ámbito del plan y, en cualquier caso, previa audiencia de éstas".

Con fecha 14 de noviembre de 2023, se dio audiencia a las Corporaciones Locales cuyo territorio queda comprendido en el ámbito del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, conforme preceptúa el artículo 25.1 de la LOTUS, antes descrito, constandingo en el expediente administrativo la presentación de alegaciones y sugerencias por parte de los Ayuntamientos de Castañar de Ibor, Deleitosa y la Mancomunidad Integral de Villuercas-Ibores-Jara. Una vez cumplido dicho trámite, procede dictar la correspondiente resolución de Acuerdo de Redacción.

La elaboración del presente acuerdo de redacción determinará el ámbito del plan, sus objetivos generales y los plazos para su redacción, así como la composición de la comisión de redacción que, en este caso, en el seno de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, asumirá la dirección técnica del plan, y en la cual participará una representación de los municipios afectados.



Por ello y conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la LOTUS, el artículo 5.1. del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en relación con el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es competencia de este Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, acordar la redacción de los Planes Territoriales, y en consecuencia a propuesta de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, de fecha 11 de marzo de 2024,

ACUERDO:

**Primero.** Acordar la redacción del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, en cuyo ámbito geográfico se encuentran los municipios de Alía, Aldeacentenera, Berzocana, Cabañas del Castillo, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Garvín de la Jara, Guadalupe, Logrosán, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Peraleda de San Román, Robledollano, Valdelacasa de Tajo y Villar de Pedroso, con las siguientes determinaciones:

1. El plazo para la redacción del Plan se fija en dieciocho meses a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La integración en la Comisión de Redacción del citado Plan Territorial, de un Técnico del Servicio de Ordenación del Territorio (por parte de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda), y el Arquitecto Director de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral de Villuercas-Ibores-Jara (por los municipios afectados).

**Segundo.** La publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de marzo de 2024.

El Consejero,  
MANUEL MARTÍN CASTIZO



*ACUERDO de 27 de abril de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva del Plan General Municipal "simplificado" de Acebo. (2024AC0028)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en sesión celebrada el 27/04/2023, adoptó el siguiente acuerdo:

I. Antecedentes.

El 08/04/2014 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el expediente epigrafiado, sometándolo a información pública. El anuncio se publicó en el DOE de 06/05/2014 y en un periódico de tirada regional, habiéndose presentado alegaciones, que fueron contestadas y notificadas. El 27/11/2017 se adoptó por el Pleno el acuerdo de aprobación provisional, sometiendo de nuevo el Plan a información pública, publicándose el anuncio en el DOE de 29/12/2017, tras el cual se aprobó provisionalmente por segunda vez el 02/12/2021.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

Consta su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ha dado como resultado la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica mediante resolución de 28/07/2021 de la Dirección General de Sostenibilidad.

II. Competencia.

La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procedimientos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de servicios públicos, dispone en su disposición transitoria cuarta que los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a su entrada en vigor podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la LSOTEX, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de 4 años desde la entrada en vigor de la LOTUS, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia. En consecuencia, habiendo sido aprobado inicialmente el presente Plan General Municipal con anterioridad a la entrada en vigor de la LOTUS, se tramita de acuerdo con lo previsto en la LSOTEX.

Razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere tanto al procedimiento, como a la distribución de competencias entre órganos administrativos.



Y no solo por razones de coherencia, sino también en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la LSOTEX.

A la vista de lo establecido en el artículo 76.2.2 de la LSOTEX, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la aprobación definitiva de los planes generales municipales.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

### III. Procedimiento.

Según lo establecido en la mencionada disposición transitoria cuarta de la LOTUS, el procedimiento para los planes generales municipales aprobados inicialmente antes de su entrada en vigor es el previsto en los artículos 77 y siguientes de la LSOTEX.

Y en virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera de la LSOTEX, tras las modificaciones operadas por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, y la Ley 10/2015, de 8 de abril, Acebo ha optado por un planeamiento general y un sistema de ejecución simplificado con sujeción a determinadas reglas, al contar con una población igual o inferior a 5.000 habitantes de derecho.

### IV. Análisis.

Por Resolución de 28/07/2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló la declaración ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concluyendo que será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en su epígrafe 7.

De la misma forma, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informó el 17/09/2014 que no es probable que el Plan tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras que recogen en el informe.

El municipio se encuentra dentro del ámbito del Plan Territorial de Sierra de Gata y, aunque el Plan General Municipal se adaptaba inicialmente a sus determinaciones, actualmente presenta incompatibilidades tras la redacción dada al articulado del Plan Territorial por su



modificación n.º 1, aprobada definitivamente el 16/06/2021. Para evaluar dichas discrepancias, el Servicio de Ordenación del Territorio emitió un nuevo informe (26/04/2023) donde se pone de manifiesto la discordancia entre las determinaciones del Plan Territorial y del Plan General, que transpone literalmente el articulado del Plan Territorial en su redacción previa a la modificación n.º 1. Así, para asegurar la compatibilidad del Plan General con el Plan Territorial, se deberá suprimir del articulado del Plan General las referencias a las Normas de Aplicación Directa (NAD) del Plan Territorial, cuyo cumplimiento es obligatorio, independientemente de su transcripción o no en el Plan General Municipal.

Acebo cumple los requisitos exigibles para acogerse régimen simplificado mencionado con anterioridad, y propone para su aprobación un Plan General Municipal que se adapta en lo básico a la estructura documental prevista en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica.

El expediente ha seguido el procedimiento dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LSOTEX para su aprobación.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX). Sin perjuicio de la necesidad de realizar, en su caso, las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la declaración ambiental estratégica elaborada (artículos 14 y 22 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal.

#### V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 78 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,



## ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura (artículo 79.2 de la LSOTEX).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 7.1.c de la LSOTEX, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 79.1.f de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículos 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 12 de mayo de 2023.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º

La Presidenta de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEO  
YAGÜE

**ANEXO I**

## TÍTULO 1. CONTENIDO COMÚN.

**Capítulo.1.1. Definiciones**

## SECCIÓN. 1.1.1. DEFINICIONES COMUNES

**Artículo.1.1.1.1. Parámetros urbanísticos.**

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

**Artículo.1.1.1.2. Alineación.**

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

**Artículo.1.1.1.3. Manzana.**

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

**Artículo.1.1.1.4. Parcela o parcela urbanística.**

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

**Artículo.1.1.1.5. Línea de edificación.**

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

**Artículo.1.1.1.6. Ancho de vial.**

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

**Artículo.1.1.1.7. Rasante.**

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

**Artículo.1.1.1.8. Parcela edificable.**

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones



de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que este incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

#### **Artículo.1.1.1.9. Parcela mínima.**

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

#### **Artículo.1.1.1.10. Parcela afectada.**

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

#### **Artículo.1.1.1.11. Parcela protegida.**

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

#### **Artículo.1.1.1.12. Linderos o lindes.**

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

#### **Artículo.1.1.1.13. Lindero frontal o frente de parcela.**

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

**Artículo.1.1.1.14. Fondo de parcela.**

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

**Artículo.1.1.1.15. Circulo Inscrito.**

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

**Artículo.1.1.1.16. Cerramiento de parcela.**

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

**Artículo.1.1.1.17. Edificación alineada.**

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

**Artículo.1.1.1.18. Fondo edificable.**

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

**Artículo.1.1.1.19. Profundidad máxima edificable.**

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

**Artículo.1.1.1.20. Edificación retranqueada.**

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

**Artículo.1.1.1.21. Patio abierto.**

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

**Artículo.1.1.1.22. Superficie libre.**

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

**Artículo.1.1.1.23. Edificación aislada.**

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

**Artículo.1.1.1.24. Separación entre edificaciones.**

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

**Artículo.1.1.1.25. Edificación libre.**

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

**Artículo.1.1.1.26. Superficie ocupada.**

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

**Artículo.1.1.1.27. Coeficiente de ocupación por planta.**

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

**Artículo.1.1.1.28. Superficie edificable.**

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

**Artículo.1.1.1.29. Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad.**

Es el coeficiente, expresado en  $m^2/m^2$ , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

**Artículo.1.1.1.30. Nivel de rasante.**

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

**Artículo.1.1.1.31. Altura de la edificación.**

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

**Artículo.1.1.1.32. Altura total.**

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

**Artículo.1.1.1.33. Altura de las instalaciones.**

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

**Artículo.1.1.1.34. Altura de planta.**

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

**Artículo.1.1.1.35. Altura libre de planta.**

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

**Artículo.1.1.1.36. Planta Baja.**

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

**Artículo.1.1.1.37. Planta de pisos.**

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

**Artículo.1.1.1.38. Entreplanta.**

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

**Artículo.1.1.1.39. Bajo cubierta.**

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

**Artículo.1.1.1.40. Sótano.**

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

**Artículo.1.1.1.41. Semisótano.**

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

**Artículo.1.1.1.42. Cuerpos volados.**

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

**Artículo.1.1.1.43. Cuerpos cerrados.**

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

**Artículo.1.1.1.44. Cuerpos abiertos.**

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

**Artículo.1.1.1.45. Elementos salientes.**

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

**Artículo.1.1.1.46. Volumen de la edificación.**

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

**Artículo.1.1.1.47. Pendiente de cubierta.**

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

TÍTULO 2. DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO DE  
CARÁCTER ESTRUCTURAL.

**Capítulo.2.1. Generalidades.**

SECCIÓN. 2.1.1. GENERALIDADES

**Artículo.2.1.1.1. Sobre las Determinaciones de Ordenación Estructural y Detallada.**

Estas Normas Urbanísticas están compuestas de varios Títulos. En cada uno de ellos se indica si se trata de ordenación urbanística estructural o detallada, según las define el Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007 en sus artículos 25 y 26.

En el apartado de ordenación detallada de estas normas, en ocasiones es necesario mencionar parámetros de la ordenación estructural para la correcta comprensión del articulado

o la ficha. En estos casos, detrás del parámetro de ordenación estructural en cuestión se ha indicado (OE).

De modo análogo sucede en los planos de ordenación detallada, donde se indica mediante un asterisco (\*), y se hace la correspondiente aclaración en la leyenda de dicho plano.

#### **Artículo.2.1.1.2. Publicidad del Plan General.**

Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación de este Plan General, así como a solicitar por escrito información sobre el régimen aplicable a una finca (Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007, artículo 137.6º).

#### **Artículo.2.1.1.3. Obligatoriedad del Plan General.**

El Plan General obliga a cualquier sujeto, público o privado, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación (Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007, artículo 137.3º).

### **Capítulo.2.2. Definiciones Particulares.**

#### SECCIÓN. 2.2.1. DEFINICIONES PARTICULARES

##### **Artículo.2.2.1.1. Necesidad de la precisión de algunas de las definiciones comunes.**

Se han precisado las definiciones que siguen a continuación, con la intención de que no sea necesario realizar interpretaciones más allá del sentido propio del texto.

##### **Artículo.2.2.1.2. Precisión de la definición "Altura de la edificación".**

A la definición: "Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta".

Se añade:

"El plano de fachada se refiere al lado exterior de la fachada.

Para cubiertas planas no se necesita mayor precisión.

Para cubiertas inclinadas, si la formación de pendiente se realiza con estructura o forjado inclinado, la altura se refiere al encuentro de la cara superior de esta estructura o forjado con el plano de fachada, independientemente de que exista otro forjado plano inferior y muy próximo a él.

Si la cubierta se realiza mediante forjado plano y formación de pendiente con estructura auxiliar (tanto en terrazas transitables o no como en tejados), la altura de la edificación se

refiere al encuentro de la cara superior del forjado plano con el plano de fachada. El encuentro de la cara superior de dicha formación de pendiente (tanto en terrazas transitables o no como en tejados) con el plano de fachada no podrá superar la altura máxima de la edificación permitida.

La altura de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas”.

#### **Artículo.2.2.1.3. Precisión de la definición de “Altura total”.**

A la definición: “Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones”.

Se añade: “En caso de optar por la solución constructiva de cubiertas inclinadas, han de entenderse como punto más alto de la edificación los elementos que coronan dichas cubiertas inclinadas.

Si se construyesen cubiertas planas el punto más alto de la edificación no vendrá dado por la cara superior de forjado, sino por el elemento constructivo más elevado, sea peto, barandilla, o capa de terminación de la cubierta plana, etc”..

#### **Artículo.2.2.1.4. Precisión de la definición de “Semisótano”.**

A la definición: “Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro”.

Se añade: “Se admite inferior o igual a 1.00 metros. Esta rasante será medida en todos los puntos del perímetro. En caso de terrenos con desniveles, una planta puede ser en distintas zonas sótano, semisótano y planta sobre rasante. A partir del punto en que la distancia supere 1.00 metros se considerará planta sobre rasante y computará a todos los efectos”.

#### **Artículo.2.2.1.5. Definición de “elementos técnicos de las instalaciones” para el cómputo de “altura de las instalaciones”.**

Los elementos técnicos de las instalaciones son los cuerpos tales como placas solares, antenas, aparatos de aire acondicionado, de calefacción o chimeneas de ventilación, depósitos, placas solares y otros no mencionados que cumplan funciones similares. Quedarán excluidos

aquellos elementos que por sus dimensiones y características puedan dar lugar a espacios ocupables. A este respecto se entiende como espacio ocupable aquel cubierto y/o cerrado con una altura libre igual o superior a 2,20 m. Quedan explícitamente excluidas las cajas de escaleras y ascensores, los trasteros y las salas de máquinas, ya que deben situarse bajo "altura total" máxima del edificio.

#### **Artículo.2.2.1.6. Definición de "Volumen máximo de la edificación sobre rasante".**

Sea cual fuere la configuración geométrica del edificio, el volumen edificado sobre rasante ha de quedar dentro de la envolvente que proporcionan los parámetros que determine la ordenación: la edificabilidad, las alineaciones, los retranqueos, la altura máxima, la altura total máxima, y la pendiente máxima del plano virtual de cubierta en su caso.

#### **Artículo.2.2.1.7. Definición de "Pendiente máxima del plano virtual de cubierta".**

Es la mayor pendiente que estas Normas permiten para el plano inclinado definido sobre la altura máxima, por debajo del cual ha de quedar obligatoriamente la altura total máxima.

#### **Artículo.2.2.1.8. Definición de "Tipología edificatoria".**

Se entiende por tipología edificatoria el conjunto de características morfológicas de las edificaciones en relación con la forma de disponerlas en la parcela en la que se ubican.

#### **Artículo.2.2.1.9. Definición de "Edificación"**

Para evitar ambigüedades, este Plan entiende la definición de edificación exactamente en los mismos términos que la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación en su artículo 2. "Ámbito de aplicación".

#### **Artículo.2.2.1.10. Definición de "Uso terciario turístico".**

Es el uso terciario destinado a la prestación de servicios a turistas, pudiendo incluir alojamiento de personas, pero que no se reduce a la definición que el Anexo II del RPLANEX establece para el uso Terciario Hotelero.

#### **Artículo.2.2.1.11. Definición de "uso global agropecuario".**

El uso global agropecuario no viene contemplado como tal en el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Se añade aquí y se contemplan los usos pormenorizados:

Uso Agropecuario de Almacenaje (AGA): Tanto en entorno urbano como rural se entiende como aquél agrícola y ganadero en el que no se realiza una actividad productiva, sino únicamente de almacenamiento de aperos, maquinaria, y actividades tradicionales como huerto particular, matanzas, aderezos etc.



Uso Agropecuario Productivo (AGP): El uso Agropecuario que implica actividad productiva.

### **Capítulo.2.3. Disposiciones Generales.**

#### SECCIÓN. 2.3.1. DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo.2.3.1.1. Instrucciones para la interpretación y aplicación de los documentos del Plan.**

Las competencias sobre la interpretación del contenido de las presentes Normas corresponden al Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos que al efecto habilite, así como a la Consejería competente, a través de sus organismos urbanísticos y territoriales correspondientes.

Las determinaciones de las presentes Normas se interpretarán con criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad.

Desde este criterio general se aplicarán las siguientes normas particulares:

1. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de escala más detallada. Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.
2. Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas (de carácter regulador), y lo reflejado en los Planos de Información y la Memoria Informativa se considera que prevalecen los dos primeros sobre los dos últimos.
3. La interpretación de las alineaciones oficiales establecidas en los Planos de Ordenación, corresponde a los Servicios Técnicos Municipales. (Se ha observado que, especialmente en el suelo donde predomina lo construido sobre el vacío, la cartografía, realizada a partir de fotografías aéreas arroja imprecisiones por la falta de verticalidad de la fotografía y las sombras de las edificaciones).

##### **Artículo.2.3.1.2. Sistemas de medición de los parámetros edificatorios.**

Los parámetros edificatorios se medirán según las definiciones comunes y particulares que establecen estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.2.3.1.3. Regulación de las "construcciones de escasa entidad constructiva".**

Las construcciones de "escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta, por lo que no tienen la consideración de edificación" (Artículo. 2.2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación)", como por ejemplo, las denominadas "casetas" deberán acreditar el cumplimiento de estas normas urbanísticas (en los términos del Artículo. 2.2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación)", y demás normativa aplicable en función del uso a que se destinen. Según se trate de suelo urbano o urbanizable, o bien del suelo no urbanizable, la determinación de uso se establecerá según lo indicado en el artículo "Usos urbanísticos contemplados en el Plan General" de estas normas urbanísticas.

**Artículo.2.3.1.4. Regulación general de tipologías edificatorias.**

Con carácter general, las tipologías edificatorias contempladas en estas Normas Urbanísticas son las definidas en el Anexo II del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo de este Plan General definirán obligatoriamente las tipologías en la ordenación detallada según la clasificación del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (salvo modificaciones posteriores dadas por los instrumentos de rango superior al Plan General).

(Ver Anexo II del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007).

**Artículo.2.3.1.5. Clases de tipologías edificatorias.**

1. Edificación Alineada a Vial (EAV).
  - a) Edificación en Manzana Compacta (EMC).
  - b) Edificación en Manzana Abierta (EMA).
2. Edificación Aislada (EA).
  - a) Edificación Aislada Exenta (EAE).
  - b) Edificación Aislada Adosada (EAA).
3. Edificación Tipológica Específica (ETE).

**Artículo.2.3.1.6. Usos urbanísticos contemplados en el Plan General.**

Con carácter general, para el suelo urbano y urbanizable los usos urbanísticos contemplados en el plan son los definidos en el Anexo I del antes vigente Reglamento de Planeamiento de



Extremadura de 2007. En caso de duda se consultará dicho Anexo I del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.

Para el suelo no urbanizable se han contemplado los usos indicados en el artículo 35 del Plan Territorial de Sierra de Gata y en los artículos 13, 18, 23 y 24 de la Ley del Suelo 15/2001, por resultar más apropiados para la trasposición del Plan Territorial.

No en todos los casos se produce una equivalencia en los tres sistemas de denominación. En las fichas de ordenación de los ámbitos se establece, cuando es posible y conveniente, la correspondencia entre unos y otros.

#### **Artículo.2.3.1.7. Clasificación de los usos urbanísticos según sus características sustantivas.**

Como se ha explicado en el apartado anterior, esta clasificación de usos dada por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura se refiere primordialmente al suelo urbano y urbanizable.

1. Uso global: Uso genérico mayoritario asignado cada una de las Zonas de Ordenación Urbanística que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos: Residencial, Terciario, Industrial y Dotacional.
2. Uso pormenorizado: el correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales (plurifamiliar o unifamiliar, vivienda libre o protegida, comercial, hotelero, oficinas, etc.).
3. Uso mayoritario: en una actuación urbanizadora, el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo.
4. Uso compatible: el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.

#### **Artículo.2.3.1.8. Clasificación de usos urbanísticos del Reglamento de Planeamiento según sus características funcionales para aplicación en suelo urbano y urbanizable**

A continuación se establece una relación de usos aplicables principalmente al suelo urbano y urbanizable, tomados principalmente del Reglamento de Planeamiento de 2007, más algunos no incluidos en este. Para aquellos usos de los que no se aporta definición en este Plan, podrá verse en el Reglamento de Planeamiento.

1. Uso Residencial (R).
  - 1.a) Uso Residencial Unifamiliar (RU).



- 1.b) Uso Residencial Plurifamiliar (RP).
- 1.c) Uso Residencial Comunitario (RC).
- 2. Uso Terciario (T).
  - 2.a) Uso Comercial (TC).
  - 2.b) Uso Hotelero (TH).
  - 2.c) Uso de Oficinas (TO).
  - 2.d) Uso Recreativo (TR).
  - 2.e) Uso Turístico (TT).
- 3. Uso Industrial (I).
  - 3.a) Uso Industrial Productivo (IP).
  - 3.b) Uso Industrial de Almacenaje (IA).
- 4. Uso Dotacional (D).
  - 4.a) Uso de Comunicaciones (D-C).
  - 4.b) Uso de Zonas Verdes (D-V).

Las zonas verdes se califican según alguna de las siguientes categorías:

- Áreas de juego (AJ).
- Jardines (J).
- Zonas de Acompañamiento al Viario (ZAV).
- Parques (P).
- 4.c) Uso de equipamientos (D-E).
  - Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS).
  - Uso Educativo (DE-ED).
  - Uso Cultural-Deportivo (DE-CD).

– Uso Administrativo-Institucional (DE-AI).

– Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA).

#### 5. Uso Agropecuario (AG).

Se distinguen los siguientes usos agropecuarios pormenorizados:

5.a) Uso Agropecuario de Almacenaje (AGA).

5.b) Uso Agropecuario Productivo (AGP).

#### **Artículo.2.3.1.9. Otros usos que no implican actividad edificatoria o urbanizadora.**

Tanto la Ley del Suelo de Extremadura como la legislación sectorial dictan una serie de disposiciones sobre los actos realizables en los distintos terrenos. En los ámbitos correspondientes este Plan ha reflejado dichos actos y usos y sus condiciones.

#### **Artículo.2.3.1.10. Actividades sujetas a comunicación previa.**

Quedan sujetos al régimen de comunicación previa al municipio los actos de aprovechamiento y uso de suelo a que se refiere el artículo 172 de la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura.

#### **Artículo.2.3.1.11. Actos sujetos a licencia de obras, edificación e instalación.**

Están sujetos a la obtención de licencia urbanística de obras, edificación e instalación, los actos enumerados en el artículo 180 de la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura.

En cuanto a las Telecomunicaciones, se aplicarán las excepciones a la obtención de licencia a las que se refiere el artículo 49 de la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y la disposición adicional octava de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.

El artículo 49.9 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece distintos regímenes de autorización por parte de las Administraciones Públicas competentes:

1. Para la instalación o explotación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas y recursos asociados en dominio privado no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las autoridades competentes o cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.



2. Para la instalación o explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas fijas o de estaciones o infraestructuras radioeléctricas y sus recursos asociados en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado voluntariamente a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.
3. Para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados que deban realizarse en dominio público, las Administraciones públicas podrán establecer, cada una en el ámbito exclusivo de sus competencias y para todos o algunos de los casos, que la tramitación se realice mediante declaración responsable o comunicación previa.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo. Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con una infraestructura de red o una estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según



corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.11, en el caso de que, sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.

#### **Artículo.2.3.1.12. Formulación de instrumentos de desarrollo.**

La formulación de la ordenación detallada o la modificación, en su caso, de la ordenación detallada propuesta mediante redacción de planeamiento de desarrollo se ajustará a lo indicado en la Ley y el Reglamento vigentes en materia de urbanismo y ordenación de Extremadura.

#### **Artículo.2.3.1.13. Evaluación ambiental de proyectos y planes en este término municipal.**

Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

#### **Artículo.2.3.1.14. Programa de seguimiento ambiental del Plan General Municipal.**

Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la memoria ambiental.



### TÍTULO 3. ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL.

#### **Capítulo.3.1. Directrices.**

##### SECCIÓN. 3.1.1. CONDICIONES GENERALES.

#### **Artículo.3.1.1.1. Ámbito y objeto del Plan General Municipal.**

El Plan General Municipal define la ordenación urbanística de la totalidad del Término Municipal distinguiendo la estructural y la detallada, y organiza la gestión de su ejecución.

#### **Artículo.3.1.1.2. Tipo de Plan General Municipal denominado "simplificado".**

Este Plan General Municipal es del tipo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/2015 de 8 de abril de Modificación de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura: "Planeamiento y ejecución urbanísticos en Pequeños Municipios".

Este municipio, contando con una población menor que 5.000 habitantes de derecho se provee del presente Plan General Municipal que tiene las siguientes características:

1. La distinción entre las determinaciones de ordenación estructural y detallada se establecen con el mismo grado de definición que los municipios mayores de 5.000 habitantes de derecho.
2. El suelo urbano no consolidado y el urbanizable previsto en el Plan General presentan la ordenación detallada completa.
3. La ejecución de la ordenación urbanística del suelo urbano y urbanizable se podrá llevar a cabo mediante el sistema de Obras Públicas Ordinarias.

#### **Artículo.3.1.1.3. Trasposición del Plan Territorial Sierra de Gata al Plan General Municipal. Articulado genérico.**

Se encuentra aprobado definitivamente y está en vigor el Plan Territorial de Sierra de Gata.

En este Plan General Municipal se han aplicado las normas y ajustado los límites de las zonificaciones previstas en el Plan Territorial Sierra de Gata, de acuerdo con las respectivas escalas cartográficas.

Acebo pertenece a la subárea funcional Central, dentro del marco del Plan Territorial de la Sierra de Gata. Esta subárea tiene su cabecera en Hoyos, municipio colindante.

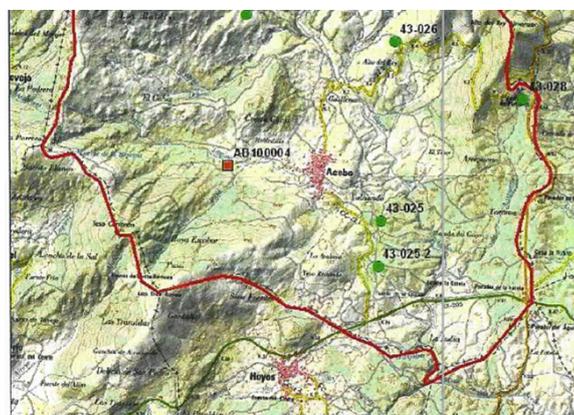
A continuación, se indican algunos aspectos normativos generales que, en su caso, serán objeto también de sus artículos específicos de estas Normas.



También se incluyen en este artículo otros aspectos más concretos de distinta índole.

1. Consideración de los espacios productivos industriales: En cumplimiento del Plan Territorial, en su artículo 11.4, no se han planteado polígonos industriales en el norte y centro del término municipal de Acebo. Sin embargo, sí se ha clasificado como suelo no urbanizable común la zona cercana a la Fatela, en el extremo sureste, donde podrá ubicarse en el futuro un nuevo espacio productivo comarcal, previsto en el Plan Territorial, artículo 11.5, mediante las oportunas herramientas de planeamiento. La ubicación exacta de esta zona productiva se concretará en el periodo de vigencia, en caso de que recayera dentro del término municipal de Acebo la zona elegida para el ámbito territorial conjunto. En la fase actual, simplemente se clasifica el entorno como suelo no urbanizable común, salvo donde recaen otras afecciones sectoriales.
2. Atención a la demanda endógena de vivienda: Se han previsto suelos de crecimiento en el entorno inmediato del núcleo para prever futuras viviendas del tipo primera vivienda, además de la colmatación de los suelos desocupados en el núcleo urbano.
3. Por otra parte, en el suelo no urbanizable se han ordenado los usos para que se haga efectivo tanto el mantenimiento del sustrato agrario territorial como la obtención de un producto turístico que respete y potencie los valores que confieren carácter único a este territorio, mediante la trasposición de la ordenación de usos en territorio dada por el Plan Territorial.
4. Conservación de los caminos públicos rurales: sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa sectorial de aplicación, los caminos de menor sección que las carreteras provinciales, que conectan las zonas de interés turístico, ambiental o patrimonial, se conservarán para mantener el interés por los parajes que atraviesan.
5. Actuaciones en carreteras y caminos: En todas las actuaciones viarias se observarán criterios de integración en el paisaje. Se procederá a la restauración paisajística del entorno de las zonas en que se actúe con obras de mejora de las vías existentes, siendo obligatoria la restitución de elementos tradicionales de la trama rural como muros y cierres que hubieran sido afectados por la obra realizada. Dicha restitución se realizará, a la distancia que determine, en función de su tipología, la normativa de carreteras, preservando la seguridad vial. En el caso de los muros, estos se situarán, como mínimo, fuera de la zona de servidumbre (Ver artículo 17 del Plan Territorial).
6. Infraestructuras de servicios básicos: Las canalizaciones subterráneas de servicios públicos prestados en red, cualquiera que sea el régimen jurídico de su prestación, se establecerán preferentemente dentro y a lo largo de la zona de protección de las carreteras del término municipal (Ver artículo 18 del Plan Territorial).

7. Forma parte de los objetivos del Plan Territorial (Artículo 24 del Plan Territorial) la creación de al menos una residencia de mayores en cada subárea funcional. Acebo, aunque no es cabecera de subárea, ha procedido a dotarse de terrenos para construir una, en el polígono catastral 23, parcela 80. Cuando se construya, en la próxima figura de planeamiento municipal o revisión de este deberá constar como Sistema General.
8. El tratamiento de las piscinas municipales según el artículo 27 del Plan Territorial se realiza en articulado específico de este Plan General.
9. En cumplimiento del artículo Artículo 48 del Plan Territorial de Gata en lo relativo a la Protección de masas subterráneas de agua, el ámbito reflejado en el plano de recursos y riesgos del Plan Territorial Sierra se tendrá en cuenta, a los efectos de prevenir su contaminación de la siguiente manera:
  - a. El perímetro de protección de aguas minerales de Fuente de la Tendera es el que se corresponde con la declaración publicada en el BOE de 9 de agosto de 2002. Sus datos para la Administración Pública competente en la materia son:
    - i. Código: AB100004.
    - ii. COORDENADAS UTM (HUSO 30) ETRS-89 X=182150 Y=4456861.
    - iii. Mapa 573.
    - iv. Superficie: 12 cuadrículas mineras.
    - v. Titular: Ayuntamiento de Acebo.
    - vi. Sustancia: Agua mineral-natural.
  - b. En esta zona el uso de fitosanitarios estará limitado para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.

**Leyenda**

- Agua mineral-natural Fuente de la Tendera (AB100004)
- Yacimientos minerales (Acebo)
- T.M. de Acebo

**Artículo.3.1.1.4. Integración paisajística de las construcciones y de los nuevos crecimientos urbanos.**

- 1) Los instrumentos de planeamiento de desarrollo, es decir, los planes parciales y especiales que lleguen a redactarse en el ámbito de este Plan General Municipal establecerán criterios paisajísticos que permitan una integración armoniosa de esos crecimientos urbanos concretos con los espacios circundantes. De este modo, será el Ayuntamiento Pleno el que velará de modo detallado por la protección del paisaje al someter su propio planeamiento de desarrollo a esta exigencia.
- 2) Del mismo modo, en los ámbitos en los que ya se ha previsto la ordenación detallada, el proyecto de urbanización incluirá también el correspondiente apartado de integración paisajística.
- 3) El planeamiento de desarrollo de los nuevos crecimientos urbanos y las nuevas construcciones en suelo no urbanizable incorporarán diseños de integración paisajística con objeto de conseguir una integración adecuada de la edificación y minimizar los efectos sobre las cuencas visuales actuales especialmente en aquellos terrenos con orografías favorables para un mayor campo de visión. Deberán configurar sus límites hacia el suelo no urbanizable con barreras físicas naturales o antrópicas, existentes o previstas en el planeamiento, que eviten transiciones degradadas. Dichos límites se configurarán mediante viarios públicos y espacios libres arbolados, y los frentes edificados a dicho límites no podrán tener el carácter de traseras de edificación, sino de fachadas.
- 4) Las nuevas edificaciones en suelo no urbanizable deberán adaptarse a las condiciones de volumen y cromatismo propias de las construcciones tradicionales de su entorno. En particular:
  - a) Las edificaciones deben ser acordes con su carácter aislado.
  - b) Las edificaciones se adecuarán a la pendiente natural del terreno con la menor alteración posible.
  - c) Los elementos topográficos artificiales tradicionales como muros, bancales, senderos, caminos tradicionales, escorrentías setos y otros análogos se incorporarán como condicionantes de proyecto, conservando aquellos que contribuyan a la calidad del paisaje y procurando integrar aquellos que tengan un impacto negativo.
  - d) No se podrán realizar construcciones con tipologías o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas. Con el objeto de favorecer el desarrollo de la expresión artística y formal en la arquitectura, se podrán utilizar todas aquellas soluciones que cuenten con



una adecuada justificación en el proyecto, basándose en las publicaciones acreditadas de historia del arte y de la arquitectura antiguos y contemporáneos.

- 5) Se prohíbe la colocación y mantenimiento de anuncios, carteles y vallas publicitarias, salvo que tengan carácter institucional o fin indicativo e informativo, que deberán en todo caso someterse a la normativa aplicable.
- 6) Las nuevas construcciones que se realicen en el entorno de los elementos de activación territorial deberán incluir en la documentación que se tramite para la obtención de licencia un estudio de integración paisajística, que podrá ser un apartado dentro del proyecto. Este documento se requerirá a las construcciones situadas a:
  - a) 200 metros de miradores, umbrales e hitos. Esta distancia se medirá en cada caso de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 52 del Plan Territorial, entendiéndose que la mención en dicho artículo a nuevas edificaciones se hace extensiva a cualquier nueva actuación urbanizadora.
  - b) 50 metros de itinerarios, medidos a cada lado de su eje.
- 7) El estudio de integración paisajística señalado en el número anterior deberá incluir una memoria explicativa de las incidencias detectadas y la simulación visual de la visión del elemento proyectado desde el mirador, el umbral o el hito, y en el caso de proximidad a itinerarios, la simulación visual de la vista del elemento construido desde al menos dos puntos del mismo separados más de 50 metros entre sí y a una distancia máxima del centro de la nueva edificación de 100 metros.

#### **Artículo.3.1.1.5. Clasificación del suelo del Término Municipal.**

El Plan General Municipal establece tres clases de suelo para el Término Municipal: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y No Urbanizable.

#### **Artículo.3.1.1.6. El suelo urbano y su categorización.**

El Suelo Urbano se ha categorizado como consolidado o no consolidado, en el plano de ordenación correspondiente.

#### **Artículo.3.1.1.7. Adquisición de la categoría de Suelo Urbano Consolidado.**

Durante la vigencia de este Plan General alcanzarán la categoría de Suelo Urbano Consolidado los terrenos que hayan adquirido la condición de solar tras haber sido urbanizados en ejecución del planeamiento vigente y de conformidad con sus determinaciones.



**Artículo.3.1.1.8. El suelo urbanizable.**

El suelo urbanizable se ha grafiado en el plano de clasificación de este Plan General Municipal.

**Artículo.3.1.1.9. El suelo no urbanizable y su categorización.**

El suelo no urbanizable se ha grafiado en el plano de clasificación de este Plan General Municipal.

Asimismo, distingue las siguientes categorías y variedades de Suelo No Urbanizable:

- Suelo No Urbanizable Común.
- Suelo No Urbanizable Protegido.
  - Suelo no urbanizable de protección natural.
  - Suelo no urbanizable de protección estructural.
  - Suelo no urbanizable de protección ambiental.
  - Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras.
  - Suelo no urbanizable de protección cultural.

**Artículo.3.1.1.10. Tabla resumen de clases, categorías, variedades y subvariedades de suelo de este Plan General.**

CLASE	CATEGORÍA	VARIEDAD	NOMBRE	SUPERFICIE(m²)
TOTAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL				57.022.355,48
SUELO URBANO				243.910,54
SUELO URBANIZABLE				37.958,15
SUELO NO URBANIZABLE				56.740.486,79
	COMÚN			360.287,57
	PROTEGIDO			56.380.199,22
	NATURAL			
			ZEC "Sierra de Gata" y ZEPA "Sierra de Gata y Valle de Las Pilas" en superposición con Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata"	
			ZEC "Rivera de Gata y Acebo" en superposición con "Corredor Ecológico y Fluvial" del Plan Territorial "Sierra de Gata"	
			Hábitat Naturales en superposición con Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata"	
			Resto de Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata"	
			Hábitat Naturales en superposición con Zona "Forestal" del Plan Territorial "Sierra de Gata"	
	ESTRUCTURAL			
			Zona "Forestal" del Plan Territorial "Sierra de Gata"	
			Zona "Agrícola de Secano" del Plan Territorial "Sierra de Gata"	
	AMBIENTAL			
			Cauces	
			Vías pecuarias	
			Montes de utilidad pública	
	INFRAESTRUCTURAS			
			Carreteras	
	CULTURAL			
			Arqueológico	

**Artículo.3.1.1.11. Acumulación de variedades en el Suelo No Urbanizable Protegido.**

En los terrenos sobre los que recaiga más de una variedad de suelo no urbanizable protegido se deberán cumplir todas las determinaciones que se establezcan para dichas variedades, de manera que en ningún momento puedan quedar desatendidas las exigencias más restrictivas.

**Artículo.3.1.1.12. Ámbitos con ordenación estructural y detallada o solo estructural.**

El Plan ordena de forma estructural todo el Término Municipal, tanto urbano como urbanizable y no urbanizable.

Ordena también de forma detallada todo el suelo urbano consolidado, el suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable.

**Artículo.3.1.1.13. Programa de seguimiento ambiental.**

Durante el periodo de vigencia de este Plan General Municipal se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe correspondiente de la Memoria Ambiental de este Plan General Municipal, del cual forma parte inseparable.

**Artículo.3.1.1.14. Evaluación ambiental de proyectos en suelo no urbanizable.**

Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el suelo no urbanizable, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

**Artículo.3.1.1.15. Protección de especies protegidas en el núcleo urbano.**

Las actuaciones en el núcleo urbano, como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales, que puedan interferir en los ciclos biológicos o los sus-



tratos de nidificación y refugios para especies protegidas como cigüeña blanca, golondrinas, aviones y cualquier especie que determine el órgano ambiental competente, garantizaran la conservación de las citadas especies, por lo tanto se hará necesario un informe de afección que cuente con la aprobación del órgano ambiental competente.

#### **Artículo.3.1.1.16. Afección de terrenos integrantes de la Red Natura 2000.**

Los ámbitos de la Red Natura, tanto ZEPA como ZEC, presentes en el término municipal, se corresponden con las delimitaciones actualizadas y publicadas mediante la publicación de la cobertura geográfica actualizada de las ZEPA, y la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica alpina, respectivamente.

En los terrenos pertenecientes a la Red Natura 2000 se tendrá en cuenta:

La Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, establece en su artículo 56 quater, el "Régimen de evaluación de actividades en zonas integrantes de la red Natura 2000. Informe de Afección".

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderas y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
  - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración en inclusión de dicho condicionado en la resolución.

- b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

La apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

Para dar cumplimiento al artículo 56 quater, se deberá valorar la afección de las actividades no tradicionales en las zonas integrantes de la Red Natura 2000.

#### **Artículo.3.1.1.17. Traslación del PLAN DIRECTOR de Red Natura 2000 al término municipal.**

El plan director de Red Natura de Extremadura establece en el capítulo 2.6 que se habrá de tener en cuenta la zonificación de los lugares de Red Natura 2000.

Las zonificaciones que este establece son:

- ZIP: Zona de Interés Prioritario.
- ZAI: Zona de Alto Interés.
- ZUG: Zona de Uso General.

Con carácter general, las áreas de mayor importancia para las especies y hábitats por los que fueron designados los lugares de la Red Natura 2000 se preservarán de los usos y desarrollos urbanísticos.

Las superficies zonificadas como ZIP y ZAI se clasificarán como suelo no urbanizable protegido de protección natural salvo que en el momento de aprobación del Plan Director de la Red Natura ya estén clasificadas como urbanas o urbanizables.

Las superficies zonificadas como ZIP serán incompatibles las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes no vinculadas directa y exclusivamente al servicio de la gestión medioambiental, educación ambiental o análogas, o a la explotación de las fincas de naturaleza de naturaleza agrícola, ganadera, forestal y cinegética, que vengan requeridas por estas o sirvan para su mejora.

Excepcionalmente podrá contemplarse la construcción de viviendas unifamiliares aisladas en esta zona siempre que estén asociadas a explotaciones agrarias y que así lo establezca el correspondiente instrumento de gestión del lugar Natura 2000.



Los nuevos desarrollos urbanísticos se planificarán preferentemente fuera de la Red Natura 2000. Solo en los casos en los que no exista alternativa y deban ser llevados a cabo dentro de la misma, estos se proyectarán, siempre que sea posible, en las superficies zonificadas como ZUG, y teniendo en cuenta las siguientes directrices:

- Se planificarán preferentemente en el entorno inmediato de los núcleos urbanos.
- Se promoverá la creación de zonas de amortiguamiento entre núcleos urbanos y los lugares de la Red Natura 2000.

Se promoverá la modificación o revisión del Plan General Municipal en caso de detectarse movimientos expansivos fuera de ordenación en áreas periurbanas, al objeto de que se realice una adecuada ordenación urbanística de estos procesos, antes de que puedan generarse afecciones a los valores Natura 2000 existentes en el territorio.

Se realizará una ordenación de las construcciones residenciales en el medio rural de modo que se minimice su afección sobre hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000, evitando una excesiva antropización del medio. En este sentido:

- Con carácter general, se fomentará la rehabilitación de las construcciones existentes frente a las nuevas construcciones. Esta directriz se tendrá especialmente en cuenta en las superficies zonificadas como ZIP y ZAI.
- Las nuevas construcciones residenciales y obras de mejora y rehabilitación de las existentes se ajustarán, preferentemente, a las siguientes directrices:
  - Las viviendas de nueva construcción no se emplazarán en zonas dominantes (cerros, cuerdas o collados de sierras).
  - Se construirán en una única planta baja debiendo integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta o paramentos exteriores, así como la instalación de depósitos galvanizados u otros elementos de afección paisajística.
  - Se respetará el arbolado autóctono, el matorral noble y los muros de piedra y elementos constructivos tradicionales existentes en el territorio. Del mismo modo, y para minimizar el impacto visual paisajístico de la construcción e instalaciones auxiliares, en las lindes y ajardinamientos del entorno de la vivienda, se mantendrá y/o fomentará la vegetación natural.



- Se minimizará la contaminación lumínica por farolas o focos, usando, preferentemente, iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo (sistemas apantallados) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna del conjunto.
- Se procurará el uso de instalaciones de producción de energía eléctrica renovable destinadas al autoconsumo.

En la ordenación de las grandes infraestructuras se evitará, con carácter general, la afección a los lugares de la Red Natura 2000, especialmente a los hábitat de interés comunitario y especies Natura 2000 por los que fueron designados. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

- Se promoverá la ordenación integral de las infraestructuras energéticas y de transporte, evitando su dispersión territorial, minimizándose así la afección ambiental de las mismas.
- Las nuevas infraestructuras viarias (vías férreas, carreteras y pisas) se localizarán preferentemente fuera de la ZIP y ZAI.
- Las nuevas líneas eléctricas, salvo que no existan alternativas técnica, económica y/o ambientalmente viables, se emplazarán fuera de la ZIP. Asimismo, en la ZAI de las ZEPA, las nuevas líneas de alta tensión (tensión nominal eficaz entre fases igual o superior a 1KV) que puedan comprometer el estado de las especies por las que fueron designadas, serán enterradas si ambiental, técnica y económicamente es viable y, en los casos en los que la zona esté declarada también como ZEC, siempre y cuando no se comprometa el estado de conservación de los hábitats y /o especies por los que fue declarada.

En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la colisión y electrocución de avifauna se atenderá a lo establecido en la normativa sectorial vigente (Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas de alta tensión).

Las nuevas instalaciones industriales de producción de energía se localizarán preferentemente fuera de la ZIP y de la ZAI.

Las antenas, torretas metálicas, subestaciones eléctricas, infraestructuras de telecomunicaciones etc. se localizarán preferentemente en la ZI y ZUG.

Las canalizaciones, encauzamientos y correcciones del trazado de los cauces serán excepcionales en los lugares de la Red Natura 2000, debiendo estar plenamente justificadas. Salvo en tramos muy degradados o incluidos en núcleos urbanos, la justificación debe estar asociada a motivos de seguridad frente a riesgos naturales.

Para más detalles, se deberá consultar el Plan Director de Red Natura.

Además, se habrá de consultar los Planes de Gestión de los dos espacios de la Red Natura con incidencia en el término municipal.

#### **Artículo.3.1.1.18. Actividades sometidas a Informe de afección en terrenos integrantes de la Red Natura 2000.**

Con independencia de la clasificación urbanística (suelo urbano, urbanizable o no urbanizable), en los terrenos integrantes de la Red Natura 2000, las siguientes actividades afectadas por la ordenación urbanística precisarán informe de afección del organismo medioambiental competente:

“La realización de cualquier tipo de construcción (instalaciones agro-forestales o cinegéticas, viviendas vinculadas a explotaciones agrarias, viviendas unifamiliares aisladas y otras construcciones no agrarias necesarias para la gestión de los lugares de la Red Natura 2000 o la mejora de las infraestructuras sociales básicas) y la rehabilitación, reforma o demolición de las construcciones existentes. Si bien, este informe no será necesario en las superficies incluidas en Zona de Uso General, salvo que en las construcciones objeto de transformación nidifiquen especies del Anexo I de la Directiva de Aves o se localicen colonias de especies del Anexo II de la Directiva Hábitats, en cuyo caso sí requerirán de informe de afección)“.

Estas actividades están tomadas directamente del Anexo I del Plan Director de Red Natura 2000, tal y como se recoge en el DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, DOE 105 de 3 de junio de 2015. (Se ha de entender, no obstante, que cualquier actuación que implique a la red Natura 2000 deberá contrastarse con el articulado del Decreto, prestando atención a las correcciones y modificaciones de este que puedan publicarse durante la vigencia del Plan General Municipal).

La obligación de la obtención de este informe de afección es independiente de que la tramitación implique licencia municipal (por lo cual el uso o actividad se denomina en este Plan General Municipal como permitido), o bien requiera calificación urbanística (por lo que se le denomina en este Plan General Municipal como autorizable).

### **Artículo.3.1.1.19. Incidencia urbanística del Plan de Gestión de ZEC "Sierra de Gata" y ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas".**

El Plan de Gestión de ZEC "Sierra de Gata" y ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas" establece una zonificación.

En el término municipal tenemos las zonas siguientes:

ZIP 1. "Alto de la Carbonera-El Espinazo y Jálama".

Zona dividida en dos que comprende las áreas más elevadas del espacio. Como elemento clave se encuentran pastizales silíceos ibéricos de *Festuca indigesta* (6160), brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090), narciso asturiano, alfilerillos, bisbita campestre y aprovechando las antiguas labores mineras del Jálama, comunidad de quirópteros cavernícolas.

ZIP 3. "Embalse del Prado de las Monjas o de La Cervigona".

Comprende el embalse ubicado en el tramo alto de la riera de Acebo con comunidad de odonatos (*Macromia splendens*, *Gomphus graslini* y *Oxygastra curtisii*) como elemento clave.

ZAI 4. "Cervigona, riera de Gata, río Árrago y río Los Ángeles".

Incluye las cabeceras de ríos los cauces citados y el entorno del embalse del Prado de las Pozas utilizados como zona reproducción, y para la maduración y alimentación, respectivamente, por la comunidad de odonatos (*Gomphus graslinii*, *Macromia splendens* y *Oxygastra curtisii*) como elemento clave. Esta zona es de interés para la reproducción para las aves rupícolas.

Zona de Interés (ZI).

Con carácter general se incluyen las zonas no clasificadas como ZIP, ZAI o ZUG,

Zona de Uso General (ZUG).

Incluye carreteras, canales, otras infraestructuras lineales y áreas urbanas.

Medidas de conservación.

Además de las de medidas incluidas en el Plan Director de la Red Natura 2000, en los lugares Natura 2000 incluidos en el ámbito territorial de este Plan de Gestión serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

## 9.1. Medidas de conservación relativas a la zonificación.

### 9.1.1. Zona de Interés Prioritario "ZIP".

a. (R) Con carácter general no se permitirá el cambio en el uso del suelo dentro de las superficies designadas actualmente como ZIP, salvo que no existan otras alternativas técnica, ambiental y/o económicamente viables.

#### 9.1.1.1. ZIP 1. "Alto de la Carbonera-El Espinazo, y Jálama".

a. Elemento clave: alfilerillos y pastizales silíceos ibéricos de *Festuca indigesta* (6160).

Además de los Programas de Conservación 1 y 2 incluidos en el apartado "4.1.4. Sistema de hábitats de pastizales y praderas" del Plan Director de la Red Natura 2000, en las ZIP 1. "Alto de la Carbonera y Jálama" será de aplicación la siguiente medida de conservación:

a1. (R) No se realizarán desbroces no selectivos, ni se abrirán nuevas pistas, cortafuegos, tiraderos o senderos, ni se instalarán nuevas construcciones o infraestructuras permanentes en las zonas ocupadas por *Festuca gredensis*.

b. Elemento clave: brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090).

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.1.3.

Sistema de hábitats de matorral" del Plan Director de la Red Natura 2000, en las ZIP 1. "Alto de la Carbonera y Jálama" serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

b1. (R) No se realizarán desbroces no selectivos, ni se abrirán nuevas pistas, cortafuegos, tiraderos o senderos, ni se instalarán nuevas construcciones o infraestructuras permanentes en las zonas ocupadas por *Echinopartum ibericum*.

b2. (R) Se evitará destinar nuevas superficies a reforestaciones. Únicamente se podrá repoblar en pequeñas superficies, a modo de mosaico, fuera de las áreas de ocupación de *Echinopartum ibericum* y preferentemente cuando incluya la plantación viable de frondosas (como pueden ser las áreas de vaguada).

b3. (A) Se delimitarán las áreas de mayor densidad de *Echinopartum ibericum*, y se establecerán acuerdos y protocolos de gestión para su conservación.



b4. (A) Se realizarán estudios para el análisis y seguimiento del estado de conservación del hábitat, se diseñarán actuaciones para su gestión activa, y se llevará a cabo un análisis de papel de las reforestaciones y del fuego en la evolución de hábitat.

b5. (D) Para garantizar un estado favorable del hábitat, la cobertura de matorral debe superar el 60% y/o la cobertura arbórea debe ser inferior al 15% y al 10% en pies dispersos.

c. Elemento clave: narciso asturiano.

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.2.2. Plantas Vasculares II (asociadas a pastizales)" del Plan Director de la Red Natura 2000, en las ZIP 1. "Alto de la Carbonera y Jálama" serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

c1. (D) El aprovechamiento forestal de los pinares se realizará preferentemente por el método de "entresaca por bosquetes".

c2. (R) No se realizarán desbroces no selectivos, ni se abrirán nuevas pistas, cortafuegos, tiraderos o senderos, ni se instalarán nuevas construcciones o infraestructuras permanentes en las zonas ocupadas por *Narcissus minor* subsp.

*asturiensis*.

d. Elemento clave: bisbita campestre.

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.3.2.

Aves arbustivas y forestales" del Plan Director de la Red Natura 2000, en las ZIP 1. "Alto de la Carbonera y Jálama" será de aplicación la siguiente medida de conservación:

d1. (A) Se llevará a cabo un censo de la especie dentro de este lugar para determinar su población real y sus áreas críticas.

e. Elemento clave: comunidad de quirópteros cavernícolas (*rinolófidos*, *Miniopterus schreibersii*, *Myotis myotis*, *Myotis blythii*, *Myotis emarginatus* e *Hipsugo savii*).

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.2.11. Mamíferos quirópteros" del Plan Director de la Red Natura 2000, dentro de la ZIP 1.



“Jálama” serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

e1. (R) Debido a la importancia para las especies migratorias de estos refugios, se evitará la construcción de parques eólicos, líneas eléctricas y nuevos viales a menos de 500 m de los refugios de quirópteros.

e2. (D) Se deberá extremar el seguimiento de las bocas de los registros mineros y minas abandonados en esta zona para detectar posibles derrumbes que puedan dejar inoperativos estos refugios.

9.1.1.3. ZIP 3. “Embalse del Prado de las Monjas o de La Cervigona”.

a. Elemento clave: comunidad de odonatos (*Macromia splendens*, *Gomphus graslinii* y *Oxygastris curtisii*).

Además de los Programas de Conservación 1 y 4 incluidos en el apartado “4.2.4. Invertebrados artrópodos I (Insectos)” del Plan Director de la Red Natura 2000, en la ZIP 3. “Embalse del Prado de las Monjas” serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

a1. (R) Será incompatible la explotación forestal de las formaciones naturales de vegetación de ribera asociadas a los hábitats 91E0\* y 92A0.

a2. (R) En el caso de aquellas transformaciones (cambios de uso del suelo, cambios de especie, etc.) sobre masas forestales o zonas con vegetación arbustiva en Áreas Críticas de *Macromia splendens*, se deberá respetar al menos una banda de 20 m con vegetación natural respecto a las masas de agua.

a3. (R) Las actuaciones de limpieza de la vegetación de orilla se desarrollarán preferentemente por motivos de sanidad forestal y/o control de especies exóticas. No se eliminará totalmente el matorral de la ribera y se respetarán todas las macollas de *Carex* sp. (masiega) al ser lugar de emergencia y maduración de estas especies.

a4. (r) Los nuevos cortafuegos, viales e infraestructuras (aparcamientos, merenderos, etc.) se realizarán alejados de los cursos de agua, en la medida de lo posible.

a5. (D) Las actuaciones y proyectos de restauración ambiental estarán orientados a mantener una alta diversidad en las comunidades vegetales dentro y junto a las masas de agua.

a6. (R) En las orillas del embalse no podrán realizarse trabajos de acondicionamiento de puestos de pesca o pesquiles, así como otras actuaciones que impliquen la eliminación de la vegetación de orilla o el hormigonado.



a7. (D) Deberá establecerse un programa de muestreos de las especies de peces presentes en el embalse para detectar la presencia de alguna especie invasora que pueda poner en peligro las importantes poblaciones de odonatos amenazados.

9.1.2.4. ZAI 4. "Cervigona, rivera de Gata, río Árrago y río Los Ángeles".

a. Elemento clave: comunidad de odonatos (*Gomphus graslinii*, *Macromia splendens* y *Oxygastra curtisii*).

Además de los Programas de Conservación 1 y 4 incluidos en el apartado "4.2.4.

Invertebrados artrópodos I (Insectos)" del Plan Director de la Red Natura 2000, en las ZAI 4. "Cervigona, río Árrago y río Los Ángeles" serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

a1. (R) Para ayudar a la recuperación de la vegetación ribereña del arroyo Cervigona deberá garantizarse una carga ganadera adecuada que no afecte a los jóvenes árboles y a las macollas de *Carex* del cauce.

a2. (D y R) Los bosques del entorno de los cauces, especialmente los bosques de encina, son utilizados para la caza, apareamientos y durante la fase de maduración de las especies de odonatos considerados Elemento Clave. Deberán mantenerse en su estado actual y se evitará la apertura de cualquier infraestructura lineal en ellos (caminos, senderos, cortafuegos, conducciones de agua, etc.).

a3. (D) Las actuaciones y proyectos de restauración ambiental estarán orientados a mantener una alta diversidad vegetal dentro y junto a las masas de agua.

a4. (R) Será incompatible la explotación forestal de las formaciones naturales de vegetación de ribera asociadas a los hábitats 91E0\* y 92A0.

a5. (R) Las actuaciones de limpieza de la vegetación de orilla se desarrollarán preferentemente por motivos de sanidad forestal y/o control de especies exóticas, y serán ejecutados por métodos manuales. No se eliminará totalmente el matorral de la ribera y se respetarán todas las macollas de *Carex* sp. (masiega), al ser lugar de emergencia y maduración de estas especies.

a6. (R) En las orillas no podrán realizarse actuaciones que impliquen la eliminación de la vegetación de orilla o el hormigonado.

b. Elemento clave: comunidad de aves rapaces rupícolas. Serán de aplicación los Programas de Conservación 1, 3 y 4 del apartado "4.3.1. Aves rupícolas" del Plan Director de la Red Natura 2000.

### 9.1.3. Zonas de Interés (ZI):

a. (D) En la vaguada junto al arroyo de la Media Fanega a su salida de Descargamaría en dirección a La Malena existe un importante regenerado de castaño bajo el pinar, que en algunos puntos ya domina a los propios pinos. En esta zona se fomentará la formación del castañar a expensas del pinar.

### 9.2. Medidas de conservación relativas a todo el ámbito territorial del Plan de Gestión.

a. (D) Los trabajos forestales en los bosques de ribera estarán orientados a la ampliación, consolidación, regeneración y/o conexión de las masas y su estructura y naturalidad, respetando o facilitando la presencia de las diferentes especies, estratos y clases de edad.

b. (D) Con carácter general, no se permitirán actuaciones que modifiquen la morfología y dinámica de los cauces (canalizaciones, correcciones y extracciones de áridos), ni su limpieza por medios mecánicos. Estos trabajos se desarrollarán preferentemente por motivos de sanidad forestal y/o control de especies exóticas, siendo ejecutados por métodos manuales.

c. (D) Se promoverá, en colaboración con la Confederación Hidrográfica correspondiente, el cierre de pasos y la eliminación de vados, puentes, azudes u otras infraestructuras obsoletas no utilizables, o cuya función está suplida por otras cuya afección sea menor a la actual, y que tengan un impacto negativo sobre la dinámica fluvial, los hábitats y/o las especies ribereñas.

d. (D) Se promoverá la realización de inventarios, y en caso de ser detectadas, trabajos de erradicación de las poblaciones de taxones vegetales exóticos presentes.

### **Artículo.3.1.1.20. Incidencia urbanística del Plan de Gestión de ZEC "Riveras de Gata y Acebo", ZEC "Río Árrago y Tralgas" y ZEC "Río Esperabán".**

El Plan de Gestión de "Riveras de Gata y Acebo", ZEC "Río Árrago y Tralgas" y ZEC "Río Esperabán" establece una zonificación.

En el término municipal tenemos las zonas siguientes:

ZAI 2. "Rivera de Acebo y rivera de Gata".

Zonas de ambas riveras y cauces tributarios de ellas con un menor grado de conservación que la ZIP, presentando una vegetación ribereña más empobrecida, acogen, no obstante, una importante comunidad de odonatos (Gomphus graslinii, Oxygastra curtisii, Coenagrion mercuriale y Macromia splendens) y lagarto verdinegro como elementos clave. En esta



zona se ha citado a la cigüeña negra, considerada como otro valor a tener en cuenta en la gestión del lugar.

#### 7.3. Zona de Interés (ZI).

Con carácter general se incluyen las zonas no clasificadas como ZIP, ZAI o ZUG, y de manera particular:

- ZI 1. “Embalse de la rivera de Gata”.

Se corresponde con el embalse de la rivera de Gata y su área de influencia, de importancia para el elemento clave comunidad de odonatos (*Oxygastra curtisii*), y como zona de alimentación de cigüeña negra.

#### 7.4. Zona de Uso General (ZUG).

Incluye carreteras, canales y otras infraestructuras lineales.

### **Artículo.3.1.1.21. Afección de terrenos por la presencia de cauces fluviales.**

Cuando así lo establezca la normativa sectorial, con independencia de la clasificación de un suelo se tendrán en cuenta las afecciones por la presencia de cauces fluviales.

En zona de dominio público hidráulico y zona de policía de cauces se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de aguas y a lo que indique la Confederación Hidrográfica del Tajo.

### **Artículo.3.1.1.22. Afección de terrenos por la presencia de carreteras.**

Por el Término discurren dos tipos de carreteras:

- EX - 205, de la red intercomarcal de carreteras de la Administración Autonómica Extremeña.
- CC-32.1, CC-32.2 y CC-32.3, de la red provincial de carreteras de la Diputación Provincial de Cáceres.

Con independencia de la clasificación del suelo, serán de obligado cumplimiento las siguientes indicaciones en materia de carreteras contenidas en la LEY 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura y Reglamento General de Carreteras RD 1812/1994:

#### a) Zonas de influencia:

Zona de dominio público (Ref. Artículo. 23 LEY 7/1995, de Carreteras de Extremadura).

Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, de tres metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de dos metros en las carreteras clasificadas como vecinales, a cada lado de la vía, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, de terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

En esta zona sólo podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.

La Administración titular de la vía, excepcionalmente, sólo podrá autorizar obras o instalaciones en la zona de dominio público cuando sea imprescindible para la prestación de un servicio público de interés general que así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Zona de servidumbre (Ref. Artículo. 24 LEY 7/1995, de Carreteras de Extremadura).

La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros, en autopistas, autovías y vías rápidas de ocho metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de seis metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas en horizontal desde las citadas aristas.

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera.



Zona de afección (Ref. artículo 25 Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura).

La zona de afección de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de cien metros en autopistas, autovías y vías rápidas, de treinta y cinco metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de veinte metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas desde las citadas aristas.

La realización en la zona de afección de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, el vertido de residuos, plantar o talar árboles, requerirá la autorización de la Administración titular de la carretera sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes.

b) Línea límite de edificación (Ref. artículo 26 Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura).

En General.

A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros en autopistas, autovías y vías rápidas y variantes de población, de veinticinco metros en el resto de las carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de quince metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

En los lugares donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea de edificación definida con arreglo al punto anterior quedase dentro de la zona de servidumbre, la citada línea de edificación se hará coincidir con el borde exterior de dicha zona de servidumbre.

En travesías

Con carácter general, en las travesías, la Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero de este artículo.

La Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero del presente artículo por razones topográficas, geográficas o socioeconómicas, en zonas perfectamente delimitadas.

Asimismo, siempre que quede garantizada la seguridad mediante la ordenación de los márgenes de las carreteras y el adecuado control de los accesos, la Administración titular de la carretera podrá autorizar, excepcionalmente en supuestos singulares, menores distancias de las señaladas en el apartado primero, cuando exista continuo edificatorio.

En variantes.

En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea límite de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable, en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones.

- c) Actuaciones en las zonas de influencia (Ref. artículo 29 Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura).

Las obras, instalaciones, edificaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitios en las zonas de influencia de las carreteras, requerirá expresa autorización de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que procedieran.

#### **Artículo.3.1.1.23. Afección de terrenos por la presencia de líneas eléctricas de alta tensión.**

Cuando así lo establezca la normativa sectorial, con independencia de la clasificación de un suelo se tendrán en cuenta las afecciones por la presencia de líneas eléctricas de alta tensión:

Se aplicarán las indicaciones de la ITC-LAT-07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas en alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, o, en su caso, de la normativa que la sustituya.

Según el artículo 162, del Real Decreto 1955/2000:

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él, dejando a salvo dicha servidumbre, siempre que sea autorizado por la Administración competente, que tomará en especial consideración la normativa vigente en materia de seguridad. Podrá, asimismo, el dueño solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación, incluyéndose en dichos gastos los perjuicios ocasionados.

Se entenderá que la servidumbre ha sido respetada cuando la cerca, plantación o edificación construida por el propietario no afecte al contenido de la misma y a la seguridad de la instalación, personas y bienes de acuerdo con el presente Real Decreto.

En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

#### **Artículo.3.1.1.24. Afección de terrenos por la presencia de patrimonio arqueológico.**

a) Protección del patrimonio arqueológico con carácter genérico (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado):

“Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural”.

“En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura”.

b) Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable:

“Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan localizarse en suelo urbano o urbanizable, en el ámbito de este Plan, deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección ar-



queológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los mismos.

Dichos trabajos serán dirigidos por el personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico”.

c) Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable:

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el Catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el Catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una elevación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo el desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destoconamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente



autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

**Artículo.3.1.1.25. Afección de terrenos por la presencia de vías pecuarias.**

En Acebo se encuentran deslindadas las siguientes vías pecuarias:

VÍA PECUARIA	TRAMO	RESOLUCIÓN/DOE
Cañada Real de Gata	Divisoria con término de Perales del Puerto	02/12/03 DOE 30/12/03
Cordelillo	Divisoria con término de Perales del Puerto	15/03/04 DOE 15/04/04
Cordelillo		12/04/04 DOE 15/05/04
Cañada Real de san Blas	Divisoria con término de Villamiel	01/12/09 DOE 11/01/10
Cañada de Jálama y Cañada de Salamanca	Divisoria de Acebo y San Martín de Trevejo	16/03/09 DOE 06/04/09

Además, se encuentran amojonadas las siguientes vías pecuarias:

VÍA PECUARIA	TRAMO	RESOLUCIÓN/DOE
Cañada Real de Gata	Todo su recorrido a excepción de la divisoria con Perales del Puerto	20/07/11 DOE 16/08/11
Cañada Real de Gata	Tramo divisoria de términos municipales de Acebo con Perales del Puerto	20/07/11 DOE 16/08/11

Cuando así lo establezca la normativa sectorial, con independencia de la clasificación de un suelo se tendrán en cuenta las afecciones por la presencia de vías pecuarias.

El terreno ocupado por la vía pecuaria deslindada no podrá ser invadido por ninguna construcción, excepto, en su caso, las necesarias para su uso como tal.

Según el Artículo 1º de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias, los ganados trashumantes pueden pastar, abrevar y pernoctar libremente en las vías pecuarias, así como los reposaderos y descansaderos a ellas anejos cuando estén efectuando la trashumancia.

Los usos de las vías pecuarias engloban no sólo el tradicional para tránsito del ganado que le es propio, sino también aquellos que sean compatibles o complementarios con la actividad pecuaria.

**Artículo.3.1.1.26. Afección de Montes de utilidad pública.**

En estos terrenos se habrá de cumplir lo indicado en la Ley 43/2003 de Montes modificada por la Ley 10/2006, y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes. En especial:

Régimen de usos en el dominio público forestal.

1. La Administración gestora de los montes demaniales podrá dar carácter público a aquellos usos respetuosos con el medio natural, siempre que se realicen sin ánimo de lucro y de acuerdo con la normativa vigente, en particular con lo previsto en los instrumentos de planificación y gestión aplicables, y cuando sean compatibles con los aprovechamientos, autorizaciones o concesiones legalmente establecidos.
2. La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa autonómica, la requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad. En los montes catalogados será preceptivo el informe favorable del órgano forestal de la comunidad autónoma.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los aprovechamientos forestales en el dominio público forestal se regirán por lo que se establece en los artículos 36 y 37 de esa Ley.
4. La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión todas aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal. En los montes catalogados, esta concesión requerirá el informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del órgano forestal de la comunidad autónoma.
5. En los procedimientos de concesión y autorización de actividades de servicios que vayan a realizarse en montes demaniales, sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación de los montes comunales, se respetarán los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia. Se aplicará además el principio de concurrencia competitiva en los siguientes supuestos:
  - a. cuando se trate de una actividad de servicios que se promueva por la administración gestora del monte conforme a los instrumentos de planificación y gestión del mismo,
  - b. cuando el ejercicio de la actividad excluya el ejercicio de otras actividades por terceros.

Los criterios en que se basará la concesión y autorización para la realización de actividades de servicios estarán directamente vinculados a la protección del medioambiente.



La duración de dichas autorizaciones y concesiones será limitada de acuerdo con sus características, no dará lugar a renovación automática ni a ventajas a favor del anterior titular o personas especialmente vinculadas con él.

#### Aprovechamientos forestales.

1. El titular del monte será en todos los casos el propietario de los recursos forestales producidos en su monte, incluidos frutos espontáneos, y tendrá derecho a su aprovechamiento conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa autonómica.
2. Los aprovechamientos de los recursos forestales se realizarán de acuerdo con las prescripciones para la gestión de montes establecidas en los correspondientes planes de ordenación de recursos forestales, cuando existan. Se ajustarán también, en su caso, a lo que concretamente se consigne en el proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático o instrumento de gestión equivalente vigente.
3. El órgano forestal de la comunidad autónoma regulará los aprovechamientos no maderables. Dichos aprovechamientos, y en particular el de pastos, deberán estar, en su caso, expresamente regulados en los correspondientes instrumentos de gestión forestal o PORF en cuyo ámbito se encuentre el monte en cuestión.
4. Los aprovechamientos en los montes del dominio público forestal podrán ser enajenados por sus titulares en el marco de lo establecido en el artículo 15, así como de lo previsto en la legislación patrimonial que les resulte de aplicación.
5. Los aprovechamientos en los montes afectados por las zonas de servidumbre, policía, o afección de los dominios públicos hidráulico, marítimo-terrestre, de carreteras o ferroviario no precisarán de la autorización de los órganos competentes de dichos dominios, siempre y cuando tales montes dispongan de instrumentos de gestión cuya aprobación por el órgano forestal de la comunidad autónoma haya sido informada favorablemente por los órganos de gestión de los dominios públicos mencionados.

#### Aprovechamientos maderables y leñosos.

Los aprovechamientos maderables y leñosos se regularán por el órgano forestal de la comunidad autónoma.

En los montes no gestionados por dicho órgano forestal, estos aprovechamientos estarán sometidos a las siguientes condiciones básicas:

Cuando exista proyecto de ordenación, plan dasocrático o instrumento de gestión equivalente, o el monte esté incluido en el ámbito de aplicación de un PORF y éste así lo prevea, el

titular de la explotación del monte deberá notificar previamente el aprovechamiento al órgano forestal de la comunidad autónoma, al objeto de que éste pueda comprobar su conformidad con lo previsto en el instrumento de gestión o, en su caso, de planificación. La denegación o condicionamiento del aprovechamiento sólo podrá producirse en el plazo que determine la normativa autonómica mediante resolución motivada, entendiéndose aceptado caso de no recaer resolución expresa en dicho plazo.

En caso de no existir dichos instrumentos, estos aprovechamientos requerirán autorización administrativa previa.

#### **Artículo.3.1.1.27. Conservación de la Flora y Fauna de Extremadura.**

En todo el término municipal, y especialmente en el suelo no urbanizable, se habrán de tener en cuenta las indicaciones de:

- Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
- ORDEN de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura.
- Orden de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y del Murciélago Mediterráneo de Herradura (*Rhinolophus euryale*) en Extremadura.
- Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de Recuperación de *Macromia splendens* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
- Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de conservación del hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
- Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.

#### **Artículo.3.1.1.28. Ordenación de las instalaciones y actividades con sustancias peligrosas.**

Se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente y al Anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece el régimen de distancias mínimas para actividades consideradas Peligrosas, Insalubres o Molestas.

**Artículo.3.1.1.29. Tratamiento de los bienes de dominio público no municipal.**

Existen los siguientes dominios públicos no municipales, los cuales se han ordenado como se indica en su respectiva normativa sectorial:

- Dominio público hidráulico.
- Dominio público de carreteras.
- Dominio público de vías pecuarias.
- Montes de utilidad pública de titularidad autonómica.

**Artículo.3.1.1.30. Ordenación de los establecimientos y de las actividades susceptibles de generar tráfico intenso o problemas de aparcamiento.**

Los planes parciales y especiales deberán realizar este estudio de intensidad de tráfico interno y ordenar detalladamente ubicando las plazas de estacionamiento.

Las futuras actividades susceptibles de generar tráfico intenso que pudieran instalarse en el término municipal llevarán en la documentación el estudio de este aspecto, justificando las soluciones que propongan.

**Artículo.3.1.1.31. Excepción de la altura máxima.**

Se podrá exceptuar de la altura máxima a las edificaciones al menos 30 años anteriores a la entrada en vigor de la vigente Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), cuando su reforma, rehabilitación, reutilización o cambio de uso así lo precise y se justifique adecuadamente.

Además, se permitirán los incrementos de altura de cubierta necesarios para el pleno aprovechamiento de todas sus plantas existentes, cuando la legislación sectorial del uso a que vaya destinado implique determinaciones de altura mínima.

Esta excepción no justifica por sí misma la autorización del aumento del número de plantas del edificio ni de la superficie construida.

**Artículo.3.1.1.32. Condiciones de parcelación para el Suelo No Urbanizable.**

Para las parcelaciones que llevan asociada actividad edificatoria: Ver las fichas de las condiciones edificatorias particulares para cada categoría, variedad y denominación de suelo no urbanizable, donde se establece, para cada uso, una superficie mínima de parcela.



Para las parcelaciones que no lleven asociada actividad edificatoria: Las condiciones de parcela mínima son las establecidas por la normativa vigente en materia agropecuaria y forestal.

En ambos casos se permitirán las exenciones de parcela mínima según se establece en la vigente Ley LOTUS.

#### **Artículo.3.1.1.33. Protección del ámbito rural.**

La protección ámbito rural en este Plan General se articula mediante una triple estrategia:

- Clasificación de los terrenos en el suelo no urbanizable protegido.
- Prohibición de algunos usos y actividades que son más propios del suelo urbano y que desvirtuarían la condición no urbanizable o la protección del medio ambiente. Esto se indica en la tabla resumen de usos y actividades de este capítulo.
- Para algunos usos además se establece una gradación y excepcionalidad de intensidades. De tal manera que aunque no estén prohibidos se les asigna una muy baja edificabilidad, para evitar que el exceso de densidad desvirtúe los valores que dichos terrenos presentan. Esto se refleja en las fichas de condiciones edificatorias por categoría, variedad y subvariedad de suelo no urbanizable. Y por otra parte, en ocasiones, para un uso se contemplan varias situaciones. Para reforzar el carácter de excepcionalidad, se explicita en las fichas correspondientes cuándo esos usos son autorizables y cuándo no, dependiendo de las situaciones.

#### **Artículo.3.1.1.34. Conjunción del Plan General y la normativa sectorial en el suelo no urbanizable.**

La contemplación como permitido o autorizable que de un uso se hace en este Plan General no impide que en la valoración de la propuesta concreta sobre un determinado ámbito pueda obtener un informe negativo por parte de la autoridad competente en la materia, bien sea medioambiental, cultural o de infraestructuras, por lo cual resultaría finalmente prohibido.

#### **Artículo.3.1.1.35. Autorización instalaciones y construcciones vinculadas a la explotación en suelo no urbanizable.**

Debido a la falta de precisión del término "vinculado" en la legislación aplicable, se indica aquí el procedimiento a seguir en el caso de que se plantee en el Término Municipal una instalación o construcción "vinculada":

Las viviendas, sean o no "vinculadas" a la explotación en suelo no urbanizable, siempre requerirán la calificación urbanística previa a la licencia municipal.



Los servicios técnicos municipales consultarán, en caso de duda, a la Consejería Competente en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio para la determinación del carácter "vinculado" del resto de instalaciones y construcciones de uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético u otros, en suelo no urbanizable.

En este Plan General no se considera la posibilidad de considerar como "vinculado" ningún otro uso distinto de los anteriores.

### Artículo.3.1.1.36. Cuadro resumen de actos y usos contemplados para el Suelo No Urbanizable.

		SNU																
		SNUP																
		COMÚN	NATURAL									ESTRUCTURAL		AMBIENTAL			IN-FRAES	CULT
USOS SEGÚN PLAN TERRITORIAL	DENOMINACIÓN SEGÚN ARTÍCULOS LSOTEX 2001		ZIP-Sierra Gata+ PT Sierra	ZAI-Sierra Gata+ PT Sierra	ZI Sierra-Gata + PT Sierra	ZAI Rivera Gata +PT Co-rred.	ZI Rivera Gata +PT Co-rred.	ZUG Rivera Gata +PT Co-rred.	Hábitat+ PT Sierra	Resto PT Sierra	Hábitat + PT Forestal	PT Forestal	PT Agr. Secano	CAUCES	VIAS PEC.	MONT.	CARRE.	AR-QUE.
Agropecuaria (AP)	13.2.a. Agrícola	PER	PER	PER	PER	AUT	AUT	AUT	PER	PER	PER	PER	PER	PER (B)	PROH	PER	PER	PER
Agropecuaria (AP)	13.2.a. Ganadera	PER	PER	PER	PER	AUT	AUT	AUT	PER	PER	PER	PER	PER	PER (B)	PER	PER	PER	PER
Agropecuaria (AP)	13.2.a. Forestal	PER	PER	PER	PER	AUT	AUT	AUT	PER	PER	PER	PER	PER	PER (B)	PROH	PER	PER	PER
Agropecuaria (AP)	13.2.a. Cinegética	PER	PER	PER	PER	AUT	AUT	AUT	PER	PER	PER	PER	PER	PER (B)	PROH	PER	PER	PER
Agropecuaria (AP)	13.2.a. Otras actividades agrarias.	PER	PER	PER	PER	AUT	AUT	AUT	PER	PER	PER	PER	PER	PER (B)	PROH	PER	PER	PER
Agropecuaria (AP)	18.2.2.b. Desmontables	PER	PER	PER	PER	AUT	AUT	AUT	PER	PER	PER	PER	PER	PER (B)	PROH	PER	PER	PER
Agropecuaria (AP)	18.2.2.e. Vinculadas. Agrícola	PER	PER	PER	PER	PROH	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PROH	PER	PER	PROH (A)
Agropecuaria (AP)	18.2.2.e. Vinculadas. Ganadera	PER	PER	PER	PER	PROH	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PROH	PER	PER	PROH (A)
Agropecuaria (AP)	18.2.2.e. Vinculadas. Forestal	PER	PER	PER	PER	PROH	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PROH	PER	PER	PROH (A)
Agropecuaria (AP)	18.2.2.e. Vinculadas. Cinegética	PER	PER	PER	PER	PROH	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PROH	PER	PER	PROH (A)
Agropecuaria (AP)	18.2.2.e. Vinculadas. Otras.	PER	PER	PER	PER	PROH	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PROH	PER	PER	PROH (A)



		SNU																	
		COMÚN	SNUP																
			NATURAL										ESTRUCTURAL		AMBIENTAL			IN-FRAES	CULT
USOS SEGÚN PLAN TERRITORIAL	DENOMINACIÓN SEGÚN ARTÍCULOS LSOTEX 2001		ZIP-Sierra Gata+ PT Sierra	ZAI-Sierra Gata+ PT Sierra	ZI Sierra-Gata + PT Sierra	ZAI Rivera Gata +PT Co-rred.	ZI Rivera Gata +PT Co-rred.	ZUG Rivera Gata +PT Co-rred.	Hábitat+ PT Sierra	Resto PT Sierra	Hábitat + PT Forestal	PT Forestal	PT Agr. Secano	CAUCES	VIAS PEC.	MONT.	CARRE.	AR-QUE.	
Agroindustrial (AI)	23.a. No vinculadas. Agrícola	AUT	PROH	PROH	AUT	PROH	PROH	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH (A)	PROH	PROH	AUT	PROH (A)	
Agroindustrial (AI)	23.a. No vinculadas. Ganadera	AUT	PROH	PROH	AUT	PROH	PROH	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH (A)	PROH	PROH	AUT	PROH (A)	
Agroindustrial (AI)	23.a. No vinculadas. Forestal	AUT	PROH	PROH	AUT	PROH	PROH	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH (A)	PROH	PROH	AUT	PROH (A)	
Agroindustrial (AI)	23.a. No vinculadas. Cingética	AUT	PROH	PROH	AUT	PROH	PROH	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH (A)	PROH	PROH	AUT	PROH (A)	
Agroindustrial (AI)	23.a. No vinculadas. Otras.	AUT	PROH	PROH	AUT	PROH	PROH	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH	PROH	PROH	AUT	PROH (A)	
Actividades Extractivas (AE)	23.b. Extracción.	AUT	PROH	PROH	AUT	PROH	PROH	PROH	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH	AUT	AUT	AUT	
Industrial (IN)	23.c. Depósito de materiales	AUT	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	AUT	AUT	AUT	PROH	PROH	PROH	AUT	PROH (A)	
Industrial Tipo 2 (IN)	23.c. Depósito de residuos	AUT	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	AUT	PROH (A)	
Industrial (IN)	23.c. Almacenamiento maquinaria.	AUT	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	AUT	PROH (A)	
Industrial (IN)	23.c. Estacionamiento de vehículos.	AUT	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH	PROH	AUT	PROH (A)	
Infraestructuras (IF)	23.d. Infraestructuras públicas.	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH	AUT	AUT	AUT	
Infraestructuras (IF)	23.e. Áreas de servicio de carreteras y gasolineras.	AUT	PROH	PROH	AUT	PROH	PROH	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH (A)	PROH	PROH	AUT	PROH (A)	
Dotacional (D)	23.f. Equipamientos colectivos.	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH	AUT	AUT	AUT	
Industrial Tipo 2 (IN)	23.f. Industrial pesado	AUT	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	AUT	PROH (A)	
Industrial Tipo 1 (IN)	23.f. Industrial ligero	AUT	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	AUT	AUT	AUT	PROH	PROH	PROH	AUT	PROH (A)	
Terciario (T)	23.f. Terciario	AUT	PROH	PROH	AUT	AUT (C)	AUT (C)	AUT (C)	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT (C)	PROH	PROH	AUT	PROH (A)	



		SNU																	
		COMÚN	SNUP																
			NATURAL										ESTRUCTURAL		AMBIENTAL			IN-FRAES	CULT
USOS SEGÚN PLAN TERRITORIAL	DENOMINACIÓN SEGÚN ARTÍCULOS LSOTEX 2001		ZIP-Sierra Gata+ PT Sierra	ZAI-Sierra Gata+ PT Sierra	ZI Sierra Gata + PT Sierra	ZAI Rivera Gata +PT Co-rred.	ZI Rivera Gata +PT Co-rred.	ZUG Rivera Gata +PT Co-rred.	Hábitat+ PT Sierra	Resto PT Sierra	Hábitat + PT Forestal	PT Forestal	PT Agr. Secano	CAUCES	VIAS PEC.	MONT.	CARRE.	AR-QUE.	
Residencial Unifamiliar (RU) y Agrario (RA)	23.g Vivienda vinculada.	AUT	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH	PROH	AUT	PROH (A)
Residencial Unifamiliar (RU)	23.g Vivienda no vinculada.	AUT	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH	PROH	AUT	PROH (A)
Industrial Tipo 3	23.h. E. renovables excepto aerogeneradores	AUT	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH	PROH	AUT	PROH (A)
Industrial Tipo 3	23.h. Aerogeneradores	AUT	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH	PROH	AUT	PROH (A)

Denominaciones de categorías: Según la sección 3.1.2.

NOTAS:

(A): La prohibición se entiende aplicable a las de nueva creación. Las existentes podrán mantener sus características y parcelas actuales, no considerándose fuera de ordenación por la aplicación de esta prohibición. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.

(B): Si coincide con el Corredor Ecológico Fluvial, pasa a ser uso Autorizable, en lugar de Permitido.

(C): El subuso Oficinas queda prohibido en el Corredor Ecológico Fluvial.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de los artículos 79 y 192 a 197 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura por otros motivos que fueran procedentes o la legislación vigente en la materia urbanística que resulte aplicable.

En todo caso, se consideran admisibles la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes.

SECCIÓN. 3.1.2. CONDICIONES PARTICULARES

Artículo.3.1.2.1. Delimitación del Suelo Urbano.

La delimitación del suelo urbano se refleja en el plano de clasificación.

Se han adscrito a la categoría de suelo urbano no consolidado los terrenos que cumplen las condiciones de suelo urbano del artículo 9 de la Ley 15/2001 y Artículo 3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.

**Artículo.3.1.2.2. Delimitación del suelo urbano consolidado.**

La delimitación del suelo urbano consolidado se refleja en el plano de clasificación.

Se han adscrito a la categoría de suelo urbano no consolidado los terrenos que cumplen las condiciones de suelo urbano del artículo 9 de la Ley 15/2001 y Artículo 3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.

**Artículo.3.1.2.3. Delimitación del suelo urbano no consolidado.**

La delimitación del suelo urbano no consolidado se refleja en el plano de clasificación.

Se han adscrito a la categoría de suelo urbano no consolidado los terrenos que cumplen las condiciones de suelo urbano del artículo 9 de la Ley 15/2001 y Artículo 3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007, pero se incluyen en los supuestos de Suelo Urbano No Consolidado, (artículo 9.2 de la Ley 15/2001 y Artículo 4 de RPLANEX-07).

**Artículo.3.1.2.4. Delimitación del suelo urbanizable.**

La delimitación del suelo urbanizable se refleja en el plano de clasificación.

En aplicación del artículo 10 de la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura integran el suelo urbanizable los terrenos que el Plan General Municipal adscribe a esta clase legal de suelo, mediante su clasificación, para poder ser objeto de transformación mediante su urbanización, en las condiciones y los términos determinados.

**Artículo.3.1.2.5. Delimitación del Suelo No urbanizable Común.**

La delimitación se refleja en el plano de clasificación.

En aplicación del artículo 11 de la Ley del Suelo de Extremadura y el 6 y 7 del Reglamento de Planeamiento.

**Artículo.3.1.2.6. Delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC "Sierra de Gata" y ZEPA "Sierra de Gata y Valle de Las Pilas" en superposición con Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata".**

La delimitación se refleja en el plano de clasificación.

El ámbito de aplicación viene dado por la aplicación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.



Además, se ha establecido la Zonificación medioambiental establecida por el Plan de Gestión de ZEC "Sierra de Gata" y ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura DOE 105 de 3 de junio de 2015, y sus correcciones posteriores.

Por último, se superpone totalmente con la Zona Sierra del Plan Territorial.

**Artículo.3.1.2.7. Delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC "Rivera de Gata y Acebo" en superposición con "Corredor Ecológico y Fluvial" del Plan Territorial "Sierra de Gata".**

La delimitación se refleja en el plano de clasificación.

El ámbito de aplicación viene dado por la aplicación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, con pequeños ajustes necesarios para adecuarlo a la base cartográfica vectorial del término municipal a escala 1/10000.

Además, se ha incorporado la Zonificación medioambiental establecida por el Plan de Gestión de Plan de gestión de las ZEC "Río Esperabán", "Ríos Árrago y Tralgas" y "Riveras de Gata y Acebo", Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura DOE 105 de 3 de junio de 2015, y sus correcciones posteriores.

Por último, se superpone completamente con el Corredor Ecológico y Fluvial" del Plan Territorial "Sierra de Gata".

**Artículo.3.1.2.8. Delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitat Naturales en superposición con Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata".**

La delimitación se refleja en el plano de clasificación.

El ámbito es el de la Directiva 92/43 CEE en el término municipal para los denominados UE 4030, 4090, 9230, 91E0 y 9330 que no se encuentran incluidos en las categorías anteriores de SNUPN ni en urbano o urbanizable.

Este ámbito se superpone con Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata".

**Artículo.3.1.2.9. Delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural Resto de Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata".**

La delimitación se refleja en el plano de clasificación.



Este ámbito lo compone el suelo de Zona Sierra del Plan Territorial no incluido en ninguna de las protecciones anteriores.

**Artículo.3.1.2.10. Delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitat Naturales en superposición con Zona "Forestal" del Plan Territorial "Sierra de Gata".**

La delimitación se refleja en el plano de clasificación.

El ámbito es el de la Directiva 92/43 CEE en el término municipal para los denominados UE 4030, 4090, 9230, 91E0 y 9330 que no se encuentran incluidos en las categorías anteriores de SNUPN ni en urbano o urbanizable.

Este ámbito se superpone con Zona "Forestal" del Plan Territorial "Sierra de Gata".

**Artículo.3.1.2.11. Delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Zona "Forestal" del Plan Territorial "Sierra de Gata".**

La delimitación se refleja en el plano de clasificación.

Procede directamente del Plan Territorial Sierra de Gata.

**Artículo.3.1.2.12. Delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Zona "Agrícola de Secano" del Plan Territorial "Sierra de Gata".**

La delimitación se refleja en el plano de clasificación.

Procede directamente del Plan Territorial Sierra de Gata.

**Artículo.3.1.2.13. Delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Cauces.**

La delimitación se refleja en el plano de clasificación.

Se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección ambiental de Cauces la franja de terreno a ambos márgenes del cauce con una anchura de 100 m, medidos horizontalmente desde la delimitación de cauce público. Dentro de esta franja de terreno a ambos márgenes se distinguen a su vez dos franjas, que delimitarán la zona de dominio público hidráulico con una anchura de 5 m medidos horizontalmente desde la delimitación del cauce y una zona de policía que comprende el terreno desde la arista exterior del dominio público hasta los 100 m.

**Artículo.3.1.2.14. Delimitación del Suelo No urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.**

La delimitación se refleja en el plano de clasificación.



En Acebo se encuentran deslindadas las siguientes vías pecuarias:

VÍA PECUARIA	TRAMO	RESOLUCIÓN/DOE
Cañada Real de Gata	Divisoria con término de Perales del Puerto	02/12/03 DOE 30/12/03
Cordelillo	Divisoria con término de Perales del Puerto	15/03/04 DOE 15/04/04
Cordelillo		12/04/04 DOE 15/05/04
Cañada Real de san Blas	Divisoria con término de Villamiel	01/12/09 DOE 11/01/10
Cañada de Jálama y Cañada de Salamanca	Divisoria de Acebo y San Martín de Trevejo	16/03/09 DOE 06/04/09

De las cuales, además, se encuentran amojonadas las siguientes vías pecuarias:

VÍA PECUARIA	TRAMO	RESOLUCIÓN/DOE
Cañada Real de Gata	Todo su recorrido a excepción de la divisoria con Perales del Puerto	20/07/11 DOE 16/08/11
Cañada Real de Gata	Tramo divisoria de términos municipales de Acebo con Perales del Puerto	20/07/11 DOE 16/08/11

En su ámbito se define esta variedad de suelo no urbanizable de protección ambiental.

#### **Artículo.3.1.2.15. Delimitación del Suelo No urbanizable de Protección Ambiental Montes de Utilidad Pública.**

La delimitación se refleja en el plano de clasificación.

Existen dos montes de utilidad pública:

- Jálama (al oeste).
- Ejidos de Acebo (de ámbito discontinuo y disperso por el término municipal).

Todo el terreno que ocupan se clasifica como suelo no urbanizable de protección ambiental de montes de utilidad pública, con la regulación correspondiente.

#### **Artículo.3.1.2.16. Delimitación del Suelo No urbanizable de Protección de Infraestructuras-Carreteras.**

Por el Término discurren dos carreteras:

- Se ha indicado en los planos la denominación exacta de las carreteras CC-32.1, CC-32.2 y CC-32.3, con su código de identificación, de manera que queden perfectamente distinguidas.

La delimitación se refleja en el plano de clasificación, con las limitaciones propias de la cartografía de escala 1/10.000.

Lo constituye el terreno ocupado por la carretera más dos bandas de 35 metros a cada lado de la vía, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, de terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En cuanto al régimen y afecciones aplicables, serán las correspondientes a la legislación sectorial de cada tipo de carretera, como se ha indicado en el artículo de afecciones de esta Normativa, adaptándose a las dimensiones reales in situ.

#### **Artículo.3.1.2.17. Delimitación del Suelo No urbanizable de Protección Cultural Arqueológico.**

Se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Cultural Arqueológico:

El terreno comprendido dentro de entorno de 200m alrededor de cada uno los Yacimientos Arqueológicos del Término Municipal, inscritos en el Catálogo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, excepto cuando se trate de terrenos urbanos o urbanizables. En este caso se mantiene la afección para preservar los valores del yacimiento, aunque no se modifique la clasificación del suelo.

### **Capítulo.3.2. Condiciones Edificatorias del Suelo no Urbanizable.**

#### SECCIÓN. 3.2.1. CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

##### **Artículo.3.2.1.1. Condiciones objetivas de formación de nuevo tejido urbano en el Suelo No Urbanizable.**

Existe riesgo de formación de nuevo tejido urbano si existen tres edificaciones que resulten inscritas, total o parcialmente en un círculo de 100 m de radio. Entre estas edificaciones no se considerarán los conjuntos de edificaciones situados en una misma parcela que integren una única unidad de producción, ya sea agropecuaria, industrial o de servicios.

Estas condiciones no se tendrán en cuenta en el entorno de las piscinas naturales El Jevero y Carreciá, que se rigen por su artículo propio de esta normativa.

**Artículo.3.2.1.2. Condiciones edificatorias para el Cementerio.**

En la clasificación dada por este Plan General Municipal el Sistema General Cementerio existente recae sobre suelo no urbanizable.

Toda intervención, ampliación, construcción y reforma del cementerio existente, deberá someterse a lo establecido en el procedimiento indicado en los capítulos V y VI del Decreto 161/2002 de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Policía Mortuoria de Extremadura, o normativa que viniera a sustituirle durante el periodo de vigencia del Plan General.

En la tabla que sigue se muestran las condiciones excepcionales con respecto a la ficha de condiciones edificatorias del apartado siguiente.

En caso de duda, el principio de actuación será el de establecer las consultas necesarias entre administraciones públicas sectoriales. Puesto que se trata de un equipamiento público de carácter esencial, las administraciones públicas interesadas están llamadas a conciliar sus exigencias con respecto a las otras.

<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL CEMENTERIO</b>	
Superficie Mínima Parcela:	No se establece
Retranqueo a Linderos:	No se establece
Tipología de la Edificación:	No se establece
Edificabilidad Máxima:	1 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo, como valor indicativo de la calidad funcional del cementerio, de modo que ha de contar con pasillos y espacios de circulación suficientes.  Téngase en cuenta que se trata de una aplicación análoga del concepto edificabilidad, pues las construcciones destinadas a enterramiento no se pueden considerar propiamente como plantas, ni cabe hablar de superficie de techo propiamente dicho.
Número de Plantas:	2 (Baja + 1), se entiende aplicado a panteones o capillas, no a nichos en altura.
Altura máxima:	7 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla, como por ejemplo en elementos esculturales propios de las capillas.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Prohibida. Ver definición.
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL CEMENTERIO</b>	
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros:	

### **Artículo.3.2.1.3. Condiciones edificatorias para el Entorno Urbano de Alto Valor definido por el Plan Territorial Sierra de Gata.**

El Entorno Urbano de Alto Valor comprende aquellos terrenos de suelo no urbanizable cartografiadas en los planos de ordenación del Plan Territorial Sierra de Gata.

Se tomó como directriz la delimitación gráfica del Plan Territorial y se procedió a su ajuste a la escala adecuada en el planeamiento municipal;

Se configura como una afección superpuesta a las definidas con carácter general para el suelo no urbanizable, siendo la regulación establecida una combinación de las características de éstas y de las categorías a las que se superpone.

Los usos autorizables y permitidos en las zonas de ordenación correspondientes lo serán igualmente en esta zona de ordenación superpuesta con las siguientes condiciones:

- a) Superficie máxima edificada: la establecida para las casetas de aperos en el caso de las nuevas edificaciones. Para las edificaciones existentes, son autorizadas las dimensiones de la edificación con ampliaciones de hasta un 10 % de su superficie.
- b) Altura máxima: planta baja de hasta tres metros de altura en las nuevas edificaciones.
- c) No podrá implantarse ninguna nueva edificación a menos de 50 metros de otra preexistente, con independencia de su uso o estado de conservación; podrán rehabilitarse las edificaciones preexistentes que no hubieran sido construidas ilegalmente con independencia de esta limitación.
- d) Los materiales de construcción serán los propios de la arquitectura tradicional de la zona.

### **Artículo.3.2.1.4. Ordenación de las piscinas naturales y su entorno.**

El Plan Territorial había recogido como existentes dos piscinas naturales en el término municipal de Acebo: La Piscina de Carreciá y la de Jevero, ambas en el suelo no urbanizable. En ellas se hace necesario compatibilizar los valores medioambientales del ecosistema fluvial con



la adecuada dotación de servicios turísticos, tales como vestuarios, zonas de esparcimiento, hostelería y aparcamiento.

En ese sentido, secundando lo indicado en el Plan Territorial, artículo 27, se considerarán conformes con esta ordenación las edificaciones existentes hasta 100 metros en torno a dichas piscinas, como se puede ver en el plano de ordenación estructural de clasificación del suelo no urbanizable de este Plan General.

La implantación de nuevos usos edificatorios se materializará como mínimo a 50 metros del eje del río; la misma regla se aplicará para cualquier elemento pavimentado, incluidos aparcamientos. Dichos nuevos usos no podrán superar la superficie edificada de los elementos edificados preexistentes ajustados al planeamiento, y en caso de que estos no existan, no podrán superar los 300 m<sup>2</sup> edificados.

Se delimita el ámbito concreto de aplicación del régimen de nuevos usos edificatorios: dentro del corredor definido por la zona de policía, un ámbito continuo con una superficie máxima de 2 hectáreas, donde podrán disponerse esas edificaciones. La localización de dichas piscinas se refleja en el plano de ordenación estructural de clasificación del suelo no urbanizable de este Plan General.

Puesto que no existe depuración de aguas residuales de las edificaciones existentes en ninguna de las dos piscinas existentes, las nuevas edificaciones deberán incorporar el sistema de tratamiento de sus aguas residuales.

En el caso de construcción de nuevas piscinas naturales, será necesario informe del Organismo de Cuenca y del Órgano Ambiental correspondiente. Además, las condiciones que deben cumplir para mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en período reproductivo serán las indicadas en el Anexo 2 de la Normativa del Plan Territorial.

#### **Artículo.3.2.1.5. Relación de edificaciones en Suelo No Urbanizable.**

A continuación, se adjunta la relación de edificaciones en el Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Acebo, en cumplimiento del Artículo. 30.2.a del Plan Territorial de la Sierra de Gata.

Los criterios de elaboración de esta han sido los siguientes:

1. Se han considerado las edificaciones que aparecen en la fotografía aérea superpuesta con la cartografía catastral, tal y como nos muestra la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (<http://ideextremadura.com/IDEEXVisor/>).



2. El criterio de localización primario es el de Polígono y Parcela Catastral, no las coordenadas, puesto que éstas las damos en EPSG 25829, y el Plan General, por ser más antiguo, se había dibujado en EPSG 23029.
3. En la siguiente tabla hay una fila por cada parcela catastral que tiene edificación. Sólo en algún caso, para usos y características muy distintos, hemos señalado los edificios de forma separada, aunque formaran parte de la misma parcela. Las coordenadas que aportamos en la tabla se refieren al edificio principal, en caso de que existan varios.
4. Hemos considerado edificación toda aquella construcción mayor de 10 metros cuadrados que tiene o ha tenido techo según al menos una de las fotografías aéreas disponibles desde el vuelo americano de 1956. Todo ello, como puede verse en el visor de la IDEEX que hemos referido antes.

<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>REFERENCIA CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN</b>	<b>SUP. EDIFICADA EN m<sup>2</sup></b>	<b>COORD. EPSG:25829 DEL EDIFICIO PRINCIPAL (X,Y)</b>	
1					
1	6	10003A001000060000LM	110	694421.05	4458142.64
1	7	10003A001000070000LO	113	694255.68	694255.68
2					
2	2	10003A002000020000LW	104	695373.08	4455875.08
2	3	10003A002000030000LA	35	695405.22	4455849.82
2	21	10003A002000210000LR	30	695397.87	4455242.23
2	43	10003A002000430000LP	15	695225.43	4454978.08
2	51	10003A002000510000LO	115	695133.88	4454901.42
2	53	10003A002000530000LR	207	695073.82	4454907.63
2	54	10003A002000540000LD	60	694966.80	4454848.50
2	56	000100100PE95D0001GL	85	694978.64	4454814.50
2	81	10003A002000810000LF	100	694915.03	4454207.29
2	83	10003A002000830000LO	120	694900.26	4454010.52
2	88	10003A002000880000LI	78	695232.52	4454075.82
2	91	10003A002000910000LI	137	695179.53	4453851.08
2	94	10003A002000940000LS	40	695220.62	4453700.19
2	104	10003A002001040000LQ	40	695185.74	4453599.18
2	117	10003A002001170000LX	60	695499.94	4453614.49
2	118	10003A002001180000LI	25	695536.78	4453606.29



<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>REFERENCIA CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN</b>	<b>SUP. EDIFICADA EN m<sup>2</sup></b>	<b>COORD. EPSG:25829 DEL EDIFICIO PRINCIPAL (X,Y)</b>	
2	123	10003A002001230000LE	103	695631.87	4453767.18
2	171	10003A002001710000LQ	120	696146.61	4454416.00
2	176	10003A002001760000LM	50	696419.00	4454711.88
2	195	10003A002001950000LW	30	696515.65	4454586.83
2	228	10003A002002280000LY	65	696151.64	4454152.54
2	256	10003A002002560000LH	30	696113.70	4453409.93
2	264	10003A002002640000LG	65	695670.96	4453179.31
2	268	10003A002002680000LT	15	695622.40	4453022.47
2	271	10003A002002710000LT	27	695466.17	4453061.92
2	305	10003A002003050001BL	140	696258.34	4453195.09
2	309	10003A002003090000LI	210	696271.04	4453151.97
2	318	10003A002003180000LH	63	696321.29	4452834.13
2	320	10003A002003200000LU	17	696143.68	4452917.67
2	332	10003A002003320000LL	20	696071.59	4452735.44
2	345	10003A002003450000LJ	32	695865.45	4454659.35
2	353	10003A002003530000LH	125	697397.77	4453945.74
2	360	10003A002003600000LY	21	695080.15	4453686.95
2	361	10003A002003610000LG	38	696210.15	4454378.52
2	377	10003A002003770000LJ	19	695079.74	4454082.08
2	416	10003A002004160000LW	125	696015.68	4452761.14
2	424	10003A002004240000LQ	166	695968.54	4454518.75
2	431	10003A002004310000LF	33	695936.68	4454173.11
2	434	10003A002004340000LK	56	695983.96	4453507.18
2	438	10003A002004380000LI	36	695811.29	4453436.06
2	444	10003A002004440000LS	346	694668.41	4454242.53
2	461	10003A002004610000LL	170	697597.79	4454075.45
2	476	10003A002004760000LS	25	695469.65	4454990.91
3					
3	2	10003A003000020000LJ	76	697660.99	4452592.13
3	5	10003A003000050000LZ	59	697678.92	4452666.94
3	6	10003A003000060000LU	39	697702.73	697702.73



POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN	SUP. EDIFICADA EN m <sup>2</sup>	COORD. EPSG:25829 DEL EDIFICIO PRINCIPAL (X,Y)	
3	20	10003A003000200000LP	30	697472.56	4453181.84
3	39	10003A003000390001BJ	168	697303.11	4453551.97
4					
4	1	10003A004000010000LM	613	697941.13	4452475.78
5					
5	3	10003A005000030000LP	30	697615.09	4452426.61
5	12	10003A005000120001BL	60	697544.47	4452237.14
5	37	10003A005000370000LT	44	697602.22	4451979.69
5	43	10003A005000430000LO	24	697236.45	697236.45
5	45	10003A005000450000LR	43	697146.86	4451304.35
5	70	10003A005000700000LP	34	697066.44	4450990.32
5	72	10003A019000770000LI	72	697071.97	4451336.11
5	83	10003A005000830000LI	44	697000.77	4451124.73
5	84	10003A005000840000LJ	98	697119.57	4451193.32
5	86	10003A005000860000LS	170	697237.26	4451265.55
6					
6	15	10003A006000150001BG	81	696602.39	4449672.47
6	27	10003A006000270000LE	87	697189.11	4449838.37
6	29	10003A006000290000LZ	18	697267.97	4449843.79
6	41	10003A006000410000LY	97	697343.24	4450019.68
6	67	10003A006000670000LW	143	697725.57	4450307.76
6	68	10003A006000680000LA	222	697417.44	4450570.10
6	70	10003A006000700000LW	46	696825.66	4449931.94
6	74	001300100PE95B0001FQ	1.450	697845.03	4450776.05
6	76	10003A006000760000LP	86	697210.57	4450106.93
6	79	10003A006000790000LF	85	696227.07	4449943.56
7					
7	1	10003A007000010000LX	350	696370.79	4450331.33
7	5	10003A007000050000LS	3371	696927.22	4450901.96
7	9	10003A007000090000LW	32	696662.23	4451036.14
7	10	000500100PE95A0001SG	74	696457.64	4451050.86
7	18	001700100PE95B0001AQ	66	696318.11	4450458.89



<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>REFERENCIA CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN</b>	<b>SUP. EDIFICADA EN m<sup>2</sup></b>	<b>COORD. EPSG:25829 DEL EDIFICIO PRINCIPAL (X,Y)</b>	
8					
8	7	10003A008000070000LX	56	696164.15	4450680.21
8	24	10003A008000240000LY	54	695521.62	4450997.75
8	26	10003A008000260001BW	63	695379.86	4450439.35
8	42	10003A008000420000LX	16	4450262.15	4450364.80
8	48	10003A008000480000LU	30	695917.29	4450283.17
8	56	10003A008000560000LY	251	695480.09	4451407.70
8	57	10003A008000570000LG	118	696310.56	4450152.67
8	59	10003A008000590000LP	30	696340.16	4451140.76
8	61	10003A008000610000LQ	50	695807.69	4450903.36
8	66	10003A008000660000LM	280	695613.87	4450277.01
9					
9	3	10003A009000030000LQ	11	696111.33	4449768.35
9	7	10003A009000070000LT	11	695778.56	4449862.54
9	13	10003A009000130001BL	120	695169.16	4449975.35
9	15	10003A009000150000LD	162	695046.35	4450011.32
9	19	10003A009000190001BR	105	695444.41	4449951.85
9	33	10003A009000330001BU	263	695523.39	4449869.77
9	34	10003A009000340000LG	25	695560.17	4449882.00
9	35	10003A009000350001BW	102	696139.66	4450013.39
9	37	002100100PE95B0001HQ	208	695560.70	4449930.49
10					
10	1	10003A010000010000LX	120	694755.41	4450216.27
10	2	002100300PE95B0001AQ	128	694807.33	4450164.12
10	3	10003A010000030000LJ	24	694753.32	4450201.16
10	6	10003A010000060000LZ	33	694621.40	4450193.12
10	21	10003A010000210000LP	108	694841.13	4452091.70
10	44	002100400PE95B0001BQ	135	694967.40	4450124.30
10	45	10003A010000450001BS	90	694885.28	4450085.60
10	46	10003A010000460000LB	38	694867.39	4450134.05
10	50	10003A010000500000LY	19	694766.39	4450297.96



POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN	SUP. EDIFICADA EN m <sup>2</sup>	COORD. EPSG:25829 DEL EDIFICIO PRINCIPAL (X,Y)	
10	52	10003A010000520001BW	55	694696.83	4450237.93
10	63	002001400PE95A0001OG	189	694798.70	4450325.72
10	64	10003A010000640000LD	46	694582.27	4450248.65
10	75	002001300PE95A0001MG	160	694379.71	4450462.13
10	78	10003A010000780000LB	40	694833.69	4450563.83
10	82	10003A010000820000LY	41	694727.53	4450501.86
10	84	10003A010000840000LQ	22	694133.01	4450349.72
10	92	002000100PE95A0001AG	941	694135.12	4450494.98
10	108	10003A010001080000LB	17	694457.25	4451899.65
10	121	10003A010001210000LF	39	694587.56	4451937.35
10	133	10003A010001330002ZT	432	694338.01	4452177.84
10	133	10003A010001330001BR	335	694355.01	4452188.82
10	156	10003A010001560000LK	37	695237.15	4451061.25
10	160	10003A010001600000LR	80	695270.72	4450952.90
10	184	10003A010001840000LT	43	694628.01	4451824.51
10	186	000100100PE95B0001GQ	168	694672.19	4452139.37
11					
11	1	002501200PE95C0001HP	701	694312.44	4452281.55
11	10	10003A011000100000LX	1500	693769.53	4450671.56
11	11	000500200PE95A0001ZG	230	694249.81	4452262.35
11	18	10003A011000180000LW	80	694180.23	4452395.39
11	22	002501400PE95C0001AP	122	694110.00	4452379.42
11	23	10003A011000230000LB	20	694029.56	4452283.11
11	27	10003A011000270000LP	230	693900.30	4452381.84
11	33	10003A011000330000LF	80	693598.54	4452415.05
11	111	10003A011001110001BD	124	693120.05	4452335.61
11	127	10003A011001270000LF	22	693163.49	4452198.02
11	131	10003A011001310000LM	90	693086.51	4452145.82
11	139	10003A011001390001BR	198	692773.49	4452076.70
11	149	10003A011001490001BZ	60	693066.13	4451928.94
11	160	10003A011001600000LL	45	692589.87	4451724.19



POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN	SUP. EDIFICADA EN m <sup>2</sup>	COORD. EPSG:25829 DEL EDIFICIO PRINCIPAL (X,Y)	
11	179	10003A011001790000LW	1900	693824.24	4450626.19
11	191	10003A011001910001BA	439	694251.84	4451990.01
11	241	10003A011002410000LZ	25	694167.41	4452439.15
11	242	10003A011002420000LU	640	694235.29	4452176.25
11	242	000500300PE95A0001UG	17	694305.40	4452189.08
11	242	10003A011002420000LU	129	694227.87	4452278.78
12					
12	3	10003A012000030001BW	98	692731.26	4452549.55
12	19	10003A012000190001BR	120	692265.91	4452818.68
12	72	001900500PE95C0001AP	234	692243.40	4452663.16
12	75	001900400PE95C0001WP	81	692266.29	4452741.67
12	99	10003A012000990000LQ	39	692864.46	4452483.06
12	115	10003A012001150000LJ	100	692764.72	4452299.83
12	129	10003A012001290000LQ	52	692772.52	4452276.28
12	167	10003A012001670000LT	90	690870.70	4452937.08
12	171	001900200PE95C0001UP	65	692407.41	4452835.96
12	173	10003A012001730000LO	167	691629.32	4452585.85
13					
		Ninguna edificación			
14					
		Ninguna edificación			
15					
15	2	10003A015000020000LF	139	693459.60	4456064.42
16					
16	5	10003A016000050000LP	420	693888.23	4456085.78
16	7	10003A016000070000LT	375	693804.65	4456180.52
16	9	10003A016000090000LM	273	693670.57	4456259.86
16	11	10003A016000110000LF	37	693561.34	4456508.31
16	17	10003A016000170001BM	230	694035.75	4455987.55
16	30	10003A016000300000LH	57	694205.60	4456214.44
16	34	10003A016000340000LY	218	694286.80	4456399.42
16	40	10003A016000400000LP	66	694453.42	4456505.51



<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>REFERENCIA CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN</b>	<b>SUP. EDIFICADA EN m<sup>2</sup></b>	<b>COORD. EPSG:25829 DEL EDIFICIO PRINCIPAL (X,Y)</b>	
16	42	10003A016000420000LT	69	694460.56	4456510.67
16	47	001500100PE95E0001QT	30	694599.60	4456595.67
17					
17	2	10003A017000020000LZ	207	694457.90	4454067.66
17	7	10003A017000070000LB	30	694428.39	4454265.64
17	16	10003A017000160000LT	16	694362.12	4454317.10
17	17	10003A017000170001BG	136	694290.68	4454222.11
17	18	10003A017000180000LM	251	694280.20	4454381.20
17	23	10003A017000230001BL	593	694390.80	4454432.79
17	24	10003A017000240001BT	141	694308.05	4454535.45
17	30	000500300PE95C0001UP	180	694235.12	4454769.20
17	32	10003A017000320000LE	50	694130.34	4454836.28
17	36	10003A017000360000LH	43	693822.89	4455172.39
17	37	10003A017000370000LW	45	693833.34	4455243.43
17	40	10003A017000400000LW	234	693865.36	4455453.41
17	41	10003A017000410000LA	100	693807.42	4455472.73
17	42	10003A017000420000LB	151	693821.84	4455521.41
17	63	002000100PE95E0001AT	180	694070.57	4455787.34
17	79	10003A017000790000LL	60	694069.66	4454927.52
17	80	10003A017000800001BW	267	694156.97	4454930.17
17	94	10003A017000940001BO	168	694445.30	4454645.86
17	102	10003A017001020000LW	60	694590.25	4454192.60
17	103	10003A017001030000LA	121	694613.92	4454161.20
17	105	001000200PE95C0001IP	907	694600.79	4454149.32
17	106	000500500PE95C0001WP	119	694628.54	4454415.19
17	110	000500400PE95C0001HP	130	694788.34	4454644.58
17	120	10003A017001200001BL	150	694831.75	4455275.28
17	132	10003A017001320000LU	110	694321.21	4454479.07
17	134	10003A017001340000LW	206	694741.68	4455831.20
17	141	10003A017001410001BH	267	694619.70	4454217.37
17	145	10003A017001450000LT	58	694558.33	4454767.71
17	157	10003A017001570001BK	1426	694382.61	4453956.90



POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN	SUP. EDIFICADA EN m <sup>2</sup>	COORD. EPSG:25829 DEL EDIFICIO PRINCIPAL (X,Y)	
18					
18	5	10003A018000050001BK	68	694637.31	4453353.92
18	6	10003A018000060001BR	128	694524.11	4453425.28
18	46	10003A018000460001BE	498	694443.12	4453438.77
18	48	10003A018000480000LB	30	694488.63	4453532.04
18	49	10003A018000490000LY	25	694515.22	4453611.54
18	60	10003A018000600000LT	280	694501.02	4453730.35
18	62	10003A018000620001BQ	133	694693.24	4453881.69
18	69	10003A018000690000LJ	42	694538.87	4453882.57
18	96	10003A018000960000LK	330	694667.33	4452943.84
18	179	10003A018001790000LG	180	695323.16	4452495.12
18	198	10003A018001980000LJ	20	694551.45	4452544.17
18	199	10003A018001990000LE	63	694592.73	4452473.53
18	257	10003A018002570000LD	21	695342.09	4453163.95
18	259	10003A018002590000LI	232	694600.77	4454073.38
19					
19	7	10003A019000070001BT	79	695934.43	4452543.90
19	9	10003A019000090001BM	90	696047.94	4452509.77
19	77	10003A019000770000LI	72	697076.70	4451334.69
19	81	10003A019000810000LJ	34	697064.29	4451713.28
19	98	10003A019000980000LT	285	696516.54	4451597.54
19	105	10003A019001050000LD	181	696759.87	4452119.72
19	170	10003A019001700000LK	57	695987.69	4452431.99
19	173	10003A019001730000LX	139	696926.33	4451763.01
19	176	10003A019001760000LE	66	696627.18	4451796.74
19	181	10003A019001810000LZ	103	696219.68	4451890.78
20					
20	24	10003A020000240000LR	52	695446.41	4451958.68
20	26	10003A020000260000LX	190	695283.58	4451972.76
20	34	10003A020000340000LZ	32	695346.56	4452111.40
20	43	10003A020000430000LY	168	695219.76	4452104.33



<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>REFERENCIA CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN</b>	<b>SUP. EDIFICADA EN m<sup>2</sup></b>	<b>COORD. EPSG:25829 DEL EDIFICIO PRINCIPAL (X,Y)</b>	
20	57	10003A020000570001BF	119	694823.68	4452166.90
20	67	000500400PE95A0001HG	254	694767.32	4452169.28
20	72	10003A020000720000LW	51	694578.67	4452283.09
20	77	10003A020000770000LQ	25	694475.09	4452363.39
20	78	002501100PE95C0001UP	66	694471.91	4452319.47
20	80	10003A020000800000LQ	75	694467.15	4452409.43
20	83	002501000PE95C0001ZP	202	694414.76	4452414.72
20	83	002500900PE95C0001HP	217	694395.45	4452423.19
20	112	002100100PE95D0001HL	35	695320.49	4452333.65
20	155	10003A020001550000LX	85	694704.94	4452340.68
20	158	10003A020001580000LE	85	694678.22	4452317.66
20	159	10003A020001590000LS	37	694707.06	4452357.88
20	163	10003A020001630001BX	50	694604.12	4452421.78
20	166	10003A020001660000LW	30	694512.31	4452469.14
20	177	10003A020001770000LT	37	695200.64	4452244.09
20	184	10003A020001840000LK	30	695751.03	4452383.46
20	186	10003A020001860000LD	31	695295.43	4452213.40
20	190	10003A020001900000LX	44	695817.09	4451397.38
21					
21	11	10003A021000110000LZ	45	694036.09	4452619.05
21	14	10003A021000140000LW	106	693994.06	4452630.45
21	16	10003A021000160000LB	28	693984.96	4452595.98
21	22	10003A021000220000LQ	48	693866.96	4452654.98
21	23	10003A021000230000LP	140	693854.90	4452700.42
21	31	10003A021000310000LO	73	693812.89	4452679.94
21	37	002400200PE95C0001JP	30	693729.27	4452757.00
21	53	10003A021000530000LG	20	693385.38	4452782.10
21	67	10003A021000670000LX	62	693263.76	4452742.65
21	69	10003A021000690000LJ	24	693187.30	4452798.48
21	71	10003A021000710000LI	30	693170.63	4452827.98
21	76	10003A021000760000LU	99	694161.93	4452471.53



<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>REFERENCIA CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN</b>	<b>SUP. EDIFICADA EN m<sup>2</sup></b>	<b>COORD. EPSG:25829 DEL EDIFICIO PRINCIPAL (X,Y)</b>	
21	79	10003A021000790000LA	60	694098.70	4452486.35
21	82	10003A021000820000LA	15	694010.06	4452475.50
21	85	10003A021000850000LG	66	693925.53	4452519.16
21	90	10003A021000900001BA	118	693728.68	4452568.63
21	93	10003A021000930001BG	208	693780.93	4452491.24
21	94	10003A021000940001BQ	132	693784.50	4452452.35
21	99	10003A021000990000LX	100	693651.68	4452551.30
21	101	10003A021001010000LI	154	693515.55	4452671.03
21	136	10003A021001360000LS	148	692980.10	4452635.30
22					
22	57	10003A022000570000LB	386	692855.80	4453142.03
22	74	10003A022000740000LR	40	692689.28	4452711.23
22	106	10003A022001060000LX	200	692309.37	4453185.60
22	130	10003A022001300000LL	70	692574.01	692574.01
22	168	10003A022001680000LR	12	692204.62	4452988.36
22	182	10003A022001820000LU	33	691903.46	4453157.90
22	237	10003A022002370000LJ	72	690784.62	4453320.62
23					
23	5	10003A023000050001BW	299	694359.53	4453454.52
23	9	10003A023000090000LF	15	693741.07	4454842.09
23	36	10003A023000360001BH	136	694266.08	4453278.77
23	37	10003A023000370000LQ	60	694253.78	4453297.82
23	38	002001100PE95C0001TP	489	694331.68	4453380.59
23	44	10003A023000440000LF	70	694269.55	4453365.78
23	51	001000100PE95C0001XP	64	694279.99	4453856.33
23	52	001500100PE95C0001QP	128	694291.37	4453782.78
23	54	10003A023000540000LI	30	694288.38	4453947.91
23	55	10003A023000550000LJ	32	694303.41	4454103.87
23	66	002001900PE95C0001IP	183	694198.01	4453266.75
23	67	10003A023000670001BU	200	694153.64	4453195.95
23	69	10003A023000690000LQ	120	694169.04	4453268.74



<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>REFERENCIA CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN</b>	<b>SUP. EDIFICADA EN m<sup>2</sup></b>	<b>COORD. EPSG:25829 DEL EDIFICIO PRINCIPAL (X,Y)</b>	
23	71	10003A023000710000LG	36	694118.25	4453400.60
23	91	10003A023000910000LE	193	694048.09	4453088.45
23	92	10003A023000920000LS	116	694039.09	4453090.83
23	99	002000200PE95C0001BP	177	693850.05	4453170.07
23	108	10003A023001080000LO	36	693944.29	4452950.10
23	112	10003A023001120000LK	41	694047.35	4452734.93
23	123	002400100PE95C0001IP	186	693921.45	4452733.90
23	124	10003A023001240000LU	65	693805.57	4452779.67
23	125	10003A023001250000LH	183	693808.08	4452718.69
23	126	10003A023001260000LW	112	693791.94	4452708.10
23	130	10003A023001300000LA	55	693781.22	4452800.71
23	148	10003A023001480000LI	90	693646.73	4452895.29
23	159	10003A023001590000LA	37	693762.26	4453063.66
23	231	001900100PE95C0001ZP	73	692992.08	4452988.29
23	256	10003A023002560001BS	120	693932.41	4454279.01
23	308	000500100PE95C0001SP	126	693586.49	4454469.91
23	302	000500200PE95C0001ZP	60	693969.00	4454719.32
23	312	10003A023003120000LE	155	693210.14	4454392.21
23	351	10003A023003510000LH	323	692030.61	4453864.49
23	354	10003A023003540000LB	37	691964.03	4453849.81
23	382	10003A023003820000LU	270	691896.23	4453702.38
23	404	10003A023004040000LI	77	692757.96	4453973.60
23	408	001300100PE95C0001FP	310	693043.71	4454260.27
23	409	001300200PE95C0001MP	281	693066.20	4454220.59
23	420	10003A023004200001BU	195	692997.72	4454132.89
23	422	10003A023004220000LQ	120	693822.02	4453202.63
23	441	001300300PE95C0001OP	674	693044.34	4454177.92
23	458	10003A023004580000LF	175	694342.58	4454109.07
23	464	10003A023004640000LK	99	693988.60	4452668.86
24					
24	3	10003A024000030000LZ	35	693783.73	4455268.02



<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>REFERENCIA CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN</b>	<b>SUP. EDIFICADA EN m<sup>2</sup></b>	<b>COORD. EPSG:25829 DEL EDIFICIO PRINCIPAL (X,Y)</b>	
24	7	10003A024000070000LA	137	693680.60	4455327.83
24	9	10003A024000090000LY	37	693820.96	4455386.74
24	10	10003A024000100001BS	408	693513.60	4455739.06
24	11	10003A024000110000LB	39	693418.16	4455641.76
24	21	10003A024000210000LF	40	692892.97	4456224.00
24	52	10003A024000520000LT	39	692647.84	4455210.41
24	89	10003A024000890001BT	215	692994.89	4454455.50
24	95	000800600PE95C0001EP	120	692824.90	4454334.53
24	97	000800500PE95C0001JP	96	692882.88	4454390.96
24	97	000800100PE95C0001RP	56	692864.36	4454374.03
24	98	000800200PE95C0001DP	38	692757.69	4454340.56
24	99	000800300PE95C0001XP	106	692705.65	4454292.84
24	102	000800400PE95C0001IP	116	692739.06	4454199.32
24	106	10003A024001060000LY	30	692556.18	4454254.17
24	109	10003A024001090000LP	60	692564.78	4454138.75
24	112	000800700PE95C0001SP	238	692586.79	4453995.28
24	153	10003A024001530000LK	30	692313.44	4454212.63
24	164	10003A024001640000LZ	45	692281.94	4454036.71
24	191	10003A024001910000LX	16	691975.66	4454328.15
24	199	10003A024001990001BE	177	693548.49	4455016.35
24	212	10003A024002120000LF	139	693275.92	4455543.70
24	214	10003A024002140001BP	590	693175.13	4455360.86

Se ha obtenido un total de 329 parcelas catastrales con edificaciones.

Esta relación de edificaciones no supone un pronunciamiento sobre su adecuación a la legalidad vigente, sino solamente una constatación de la situación actual, según los medios públicos disponibles.

Para que estas edificaciones y sus usos puedan calificarse como usos preexistentes, se le aplicarán las condiciones establecidas en el Plan Territorial:

Usos preexistentes: se entiende por uso preexistente todo aquel que a fecha de aprobación definitiva del presente Plan Territorial esté conforme con el planeamiento en vigor. La su-



perficie construida y disposición de dichos usos preexistente se entenderá como aquella que conste en datos de licencia, o, en su defecto, en medios gráficos oficiales para la mencionada fecha. Se permitirá su mantenimiento salvo en el caso de la existencia de expedientes por infracción ambiental o resolución determinando su demolición por parte de la administración con competencia urbanística en este sentido. En todas las zonas de ordenación prevalecerá la rehabilitación de las edificaciones existentes frente a la nueva construcción. (Artículo. 38.7 Plan Territorial de Gata).

Se tendrá en cuenta que la fecha de aprobación del Plan Territorial Sierra de Gata fue en mayo de 2017.

#### **Artículo.3.2.1.6. Autoprotección de edificaciones contra incendios forestales.**

Las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios en la evaluación ambiental de este Plan General Municipal.

La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, se deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del Artículo. 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### SECCIÓN. 3.2.2. CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

#### **Artículo.3.2.2.1. Suelo No Urbanizable Común. Ficha resumen de las condiciones edificatorias.**

<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Común.</b>	
Artículo. 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras	
Artículo. 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria	
Artículo. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras	
Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,10 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Común.</b>	
Número de Plantas:	2 (Baja + 1)
Altura máxima:	10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros:	Las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica, se exceptúan de estas restricciones en cuanto a los retranqueos a linderos, tipología de la edificación y altura.
Artículo. 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinagética, Otras	
Artículo. 23.b. Extracción o explotación de recursos	
Artículo. 23.c. Depósito de materiales	
Artículo. 23.c. Depósito de residuos	
Artículo. 23.c. Almacenamiento de maquinaria	
Artículo. 23.c. Estacionamiento de vehículos	
Artículo. 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos	
Artículo. 23.e. Áreas de servicio de carreteras y gasolineras	
Artículo. 23.f. Equipamientos colectivos	
Artículo. 23.f. Instalaciones de carácter industrial pesado y ligero	
Artículo. 23.f. Instalaciones de carácter terciario	
Artículo. 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores	
Artículo. 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores	
Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Común.</b>	
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,10 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo
Número de Plantas:	2 (Baja + 1)
Altura máxima:	9m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros:	Las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica, se exceptúan de estas restricciones en cuanto a los retranqueos a linderos, tipología de la edificación y altura.
<b>Artículo. 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada y no vinculada</b>	
Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,02 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo
Número de Plantas:	2 (Baja + 1)
Altura máxima:	10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Prohibida. Ver definición.
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	-



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Común.</b>	
Condiciones Sanitarias:	Higiénico - Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros:	Las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica, se exceptúan de estas restricciones en cuanto a los retranqueos a linderos, tipología de la edificación y altura.
Observaciones:  En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.  ORDENACIÓN DEL CEMENTERIO:  Ver el artículo anterior, en las condiciones de carácter general	

**Artículo.3.2.2.2. Zona De Interés Prioritario Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC "Sierra de Gata" y ZEPA "Sierra de Gata y Valle de Las Pilas" en superposición con Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata". Ficha resumen de las condiciones edificatorias.**

<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Zona De Interés Prioritario Suelo No Urbanizable de Protección Natural: ZEC "Sierra de Gata" y ZEPA "Sierra de Gata y Valle de Las Pilas" en superposición con Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata".</b>
Las condiciones edificatorias serán las resultantes de la aplicación de la legislación vigente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, la legislación sectorial vigente y las del Plan Territorial Sierra de Gata vigente.
En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará además lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.3.2.2.3. Zona De Alto Interés Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC "Sierra de Gata" y ZEPA "Sierra de Gata y Valle de Las Pilas" en superposición con Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata". Ficha resumen de las condiciones edificatorias.**

<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Zona De Alto Interés Suelo No Urbanizable de Protección Natural: ZEC "Sierra de Gata" y ZEPA "Sierra de Gata y Valle de Las Pilas" en superposición con Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata".</b>
Las condiciones edificatorias serán las resultantes de la aplicación de la legislación vigente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, la legislación sectorial vigente y las del Plan Territorial Sierra de Gata vigente.
En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.3.2.2.4. Zona de Interés Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC "Sierra de Gata" y ZEPA "Sierra de Gata y Valle de Las Pilas" en superposición con Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata". Ficha resumen de las condiciones edificatorias.**

<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS.</b> <b>Zona de Interés Suelo No Urbanizable de Protección Natural:</b> <b>ZEC "Sierra de Gata" y ZEPA "Sierra de Gata y Valle de Las Pilas" en superposición con Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata".</b>
Las condiciones edificatorias serán las resultantes de la aplicación de la legislación vigente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, la legislación sectorial vigente y las del Plan Territorial Sierra de Gata vigente.
En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.3.2.2.5. Zona de Alto Interés Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC "Rivera de Gata y Acebo" en superposición con "Corredor Ecológico y Fluvial" del Plan Territorial "Sierra de Gata". Ficha resumen de las condiciones edificatorias.**

<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS.</b> <b>Zona de Alto Interés Suelo No Urbanizable de Protección Natural:</b> <b>ZEC "Rivera de Gata y Acebo" en superposición con "Corredor Ecológico y Fluvial" del Plan Territorial "Sierra de Gata".</b>	
Artículo. 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras, excepto las de carácter intensivo, que se prohíben.	
Artículo. 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.	
Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo
Número de Plantas:	2 (Baja + 1)
Altura máxima:	10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitida.



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS.</b> <b>Zona de Alto Interés Suelo No Urbanizable de Protección Natural:</b> <b>ZEC "Rivera de Gata y Acebo" en superposición con "Corredor Ecológico y Fluvial" del Plan Territorial "Sierra de Gata".</b>	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros:	Las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica, se exceptúan de estas restricciones en cuanto a los retranqueos a linderos, tipología de la edificación y altura.
Artículo. 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos.	
Artículo. 23.f. Equipamientos colectivos.	
Artículo. 23.f. Instalaciones de carácter terciario (C): El subuso Oficinas queda prohibido en el Corredor Ecológico Fluvial.	
Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo
Número de Plantas:	2 (Baja + 1)
Altura máxima:	10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitida.
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros:	Las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica, se exceptúan de estas restricciones en cuanto a los retranqueos a linderos, tipología de la edificación y altura.

**CONDICIONES EDIFICATORIAS.****Zona de Alto Interés Suelo No Urbanizable de Protección Natural:  
ZEC "Riviera de Gata y Acebo" en superposición con "Corredor Ecológico y Fluvial" del Plan  
Territorial "Sierra de Gata".**

## Observaciones:

En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

## Otras observaciones:

En los terrenos de esta categoría de suelo que además coincidan con las zonas denominadas Corredores Ecológicos Fluviales del Plan Territorial se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes, eligiendo los más restrictivos en caso de coincidencia con otros estipulados en esta Ficha o en la Ficha del Suelo no urbanizable de protección de Cauces

- 1) Los ámbitos definidos como Corredores Ecológicos Fluviales son aquellos terrenos situados en una franja de 100 metros a ambos lados del álveo o cauce natural de los cursos de agua, delimitados en los planos de ordenación, que se consideran estratégicos para garantizar la correcta migración, distribución geográfica o intercambio genético de especies de flora y fauna silvestres.
- 2) Los terrenos comprendidos en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el Plan General quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos del Plan Territorial, que se resume en lo siguiente:  
  
Se declaran usos autorizables el dotacional, terciario (excepto oficinas), agroindustrial, agropecuario e infraestructuras.  
  
Se declaran usos incompatibles los demás.
- 3) Los usos autorizables se ubicarán de tal manera que sus edificaciones estén fuera de la zona definida como corredor ecológico fluvial, y sin que se produzca ninguna impermeabilización del suelo o cierre con elementos no permeables para la fauna a una distancia inferior a 50 metros de la ribera del cauce. Se procurará minimizar la ocupación de espacio en el corredor.
- 4) Las edificaciones tendrán una limitación de superficie construida a un máximo de 100 m<sup>2</sup> por hectárea, con un máximo de una edificación por parcela, y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente.
- 5) En el caso de las piscinas naturales, se deberá asegurar el mantenimiento de un caudal ecológico. Se regularán los usos y actividades mediante el artículo 27 del Plan Territorial Sierra de Gata, que ha sido incorporado en el presente Plan General en el artículo Ordenación de las piscinas naturales y su entorno.

**Artículo.3.2.2.6. Zona de Interés Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC "Riviera de Gata y Acebo" en superposición con "Corredor Ecológico y Fluvial" del Plan Territorial "Sierra de Gata". Ficha resumen de las condiciones edificatorias.**



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS.</b> <b>Zona de Interés Suelo No Urbanizable de Protección Natural:</b> <b>ZEC "Riviera de Gata y Acebo" en superposición con "Corredor Ecológico y Fluvial" del Plan Territorial "Sierra de Gata".</b>	
Artículo. 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.	
Artículo. 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.	
Artículo. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.	
Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo
Número de Plantas:	2 (Baja + 1)
Altura máxima:	10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros:	Las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica, se exceptúan de estas restricciones en cuanto a los retranqueos a linderos, tipología de la edificación y altura.
Artículo. 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos.	
Artículo. 23.f. Equipamientos colectivos.	
Artículo. 23.f. Instalaciones de carácter terciario (C): El subuso Oficinas queda prohibido en el Corredor Ecológico Fluvial.	
Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS.</b> <b>Zona de Interés Suelo No Urbanizable de Protección Natural:</b> <b>ZEC "Riviera de Gata y Acebo" en superposición con "Corredor Ecológico y Fluvial" del Plan Territorial "Sierra de Gata".</b>	
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo
Número de Plantas:	2 (Baja + 1)
Altura máxima:	10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitida.
Distancia al Núcleo Urbano:	-
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros:	Las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica, se exceptúan de estas restricciones en cuanto a los retranqueos a linderos, tipología de la edificación y altura.
<b>Observaciones:</b>	
En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.	
<b>Otras observaciones:</b>	
En los terrenos de esta categoría de suelo que además coincidan con las zonas denominadas Corredores Ecológicos Fluviales del Plan Territorial se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes, eligiendo los más restrictivos en caso de coincidencia con otros estipulados en esta Ficha o en la Ficha del Suelo no urbanizable de protección de Cauces	
1) Los ámbitos definidos como Corredores Ecológicos Fluviales son aquellos terrenos situados en una franja de 100 metros a ambos lados del álveo o cauce natural de los cursos de agua, delimitados en los planos de ordenación, que se consideran estratégicos para garantizar la correcta migración, distribución geográfica o intercambio genético de especies de flora y fauna silvestres.	
2) Los terrenos comprendidos en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el Plan General quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos del Plan Territorial, que se resume en lo siguiente:	
Se declaran usos autorizables el dotacional, terciario (excepto oficinas), agroindustrial, agropecuario e infraestructuras.	
Se declaran usos incompatibles los demás.	

**CONDICIONES EDIFICATORIAS.****Zona de Interés Suelo No Urbanizable de Protección Natural:  
ZEC "Riviera de Gata y Acebo" en superposición con "Corredor Ecológico y Fluvial" del Plan  
Territorial "Sierra de Gata".**

- 3) Los usos autorizables se ubicarán de tal manera que sus edificaciones estén fuera de la zona definida como corredor ecológico fluvial, y sin que se produzca ninguna impermeabilización del suelo o cierre con elementos no permeables para la fauna a una distancia inferior a 50 metros de la ribera del cauce. Se procurará minimizar la ocupación de espacio en el corredor.
- 4) Las edificaciones tendrán una limitación de superficie construida a un máximo de 100 m<sup>2</sup> por hectárea, con un máximo de una edificación por parcela, y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente.
- 5) En el caso de las piscinas naturales, se deberá asegurar el mantenimiento de un caudal ecológico. Se regularán los usos y actividades mediante el artículo 27 del Plan Territorial Sierra de Gata, que ha sido incorporado en el presente Plan General en el artículo Ordenación de las piscinas naturales y su entorno.

**Artículo.3.2.2.7. Zona de Uso General Suelo No Urbanizable de Protección Natural  
ZEC "Riviera de Gata y Acebo" en superposición con "Corredor Ecológico y Fluvial"  
del Plan Territorial "Sierra de Gata". Ficha resumen de las condiciones edificatorias.****CONDICIONES EDIFICATORIAS.****Zona de Uso General Suelo No Urbanizable de Protección Natural:  
ZEC "Riviera de Gata y Acebo" en superposición con "Corredor Ecológico y Fluvial" del Plan  
Territorial "Sierra de Gata".**

Artículo. 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

Artículo. 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.

Artículo. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo
Número de Plantas:	2 (Baja + 1)
Altura máxima:	10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitida.



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS.</b> <b>Zona de Uso General Suelo No Urbanizable de Protección Natural:</b> <b>ZEC "Riviera de Gata y Acebo" en superposición con "Corredor Ecológico y Fluvial" del Plan Territorial "Sierra de Gata".</b>	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros:	Las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica, se exceptúan de estas restricciones en cuanto a los retranqueos a linderos, tipología de la edificación y altura.
Artículo. 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras	
Artículo. 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos.	
Artículo. 23.e. Área de servicio de carreteras y gasolineras	
Artículo. 23.f. Equipamientos colectivos	
Artículo. 23.f. Instalaciones de carácter terciario (C): El subuso Oficinas queda prohibido en el Corredor Ecológico Fluvial.	
Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo
Número de Plantas:	2 (Baja + 1)
Altura máxima:	10 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Prohibida. Ver definición.
Distancia al Núcleo Urbano:	-
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.

**CONDICIONES EDIFICATORIAS.****Zona de Uso General Suelo No Urbanizable de Protección Natural:  
ZEC "Rivera de Gata y Acebo" en superposición con "Corredor Ecológico y Fluvial" del Plan  
Territorial "Sierra de Gata".**

Otros:

Las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica, se exceptúan de estas restricciones en cuanto a los retranqueos a linderos, tipología de la edificación y altura.

Observaciones:

En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

Otras observaciones:

En los terrenos de esta categoría de suelo que además coincidan con las zonas denominadas Corredores Ecológicos Fluviales del Plan Territorial se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes, eligiendo los más restrictivos en caso de coincidencia con otros estipulados en esta Ficha o en la Ficha del Suelo no urbanizable de protección de Cauces

- 1) Los ámbitos definidos como Corredores Ecológicos Fluviales son aquellos terrenos situados en una franja de 100 metros a ambos lados del álveo o cauce natural de los cursos de agua, delimitados en los planos de ordenación, que se consideran estratégicos para garantizar la correcta migración, distribución geográfica o intercambio genético de especies de flora y fauna silvestres.
- 2) Los terrenos comprendidos en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el Plan General quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos del Plan Territorial, que se resume en lo siguiente:  
  
Se declaran usos autorizables el dotacional, terciario (excepto oficinas), agroindustrial, agropecuario e infraestructuras.  
  
Se declaran usos incompatibles los demás.
- 3) Los usos autorizables se ubicarán de tal manera que sus edificaciones estén fuera de la zona definida como corredor ecológico fluvial, y sin que se produzca ninguna impermeabilización del suelo o cierre con elementos no permeables para la fauna a una distancia inferior a 50 metros de la ribera del cauce. Se procurará minimizar la ocupación de espacio en el corredor.
- 4) Las edificaciones tendrán una limitación de superficie construida a un máximo de 100 m<sup>2</sup> por hectárea, con un máximo de una edificación por parcela, y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente.
- 5) En el caso de las piscinas naturales, se deberá asegurar el mantenimiento de un caudal ecológico. Se regularán los usos y actividades mediante el artículo 27 del Plan Territorial Sierra de Gata, que ha sido incorporado en el presente Plan General en el artículo Ordenación de las piscinas naturales y su entorno.



**Artículo.3.2.2.8. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitat en superposición con la Zona Sierra del Plan Territorial. Ficha resumen de las condiciones edificatorias.**

<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Natural: Hábitat en superposición con la Zona Sierra del Plan Territorial.</b>
Las condiciones edificatorias serán las resultantes de la aplicación de la legislación vigente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, la legislación sectorial vigente y las del Plan Territorial Sierra de Gata vigente.
En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.3.2.2.9. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Resto de Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata". Ficha resumen de las condiciones edificatorias.**

<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Natural: Resto de Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata"</b>
Las condiciones edificatorias serán las resultantes de la aplicación de la legislación vigente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, la legislación sectorial vigente y las del Plan Territorial Sierra de Gata vigente.
En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.3.2.2.10. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitat Naturales en superposición con Zona "Forestal" del Plan Territorial "Sierra de Gata". Ficha resumen de las condiciones edificatorias.**

<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Natural: Hábitat Naturales en superposición con Zona "Forestal" del Plan Territorial "Sierra de Gata".</b>
Las condiciones edificatorias serán las resultantes de la aplicación de la legislación vigente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, la legislación sectorial vigente y las del Plan Territorial Sierra de Gata vigente.
En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.3.2.2.11. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural "Forestal" del Plan Territorial "Sierra de Gata". Ficha resumen de las condiciones edificatorias.**

**CONDICIONES EDIFICATORIAS.****Suelo No Urbanizable de Protección Estructural:  
"Forestal" del Plan Territorial "Sierra de Gata".**

Las condiciones edificatorias serán las resultantes de la aplicación de la legislación vigente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, la legislación sectorial vigente y las del Plan Territorial Sierra de Gata vigente.

En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.3.2.2.12. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural "Agrícola de Secano" del Plan Territorial "Sierra de Gata". Ficha resumen de las condiciones edificatorias.****CONDICIONES EDIFICATORIAS.****Suelo No Urbanizable de Protección Estructural:  
"Agrícola de Secano" del Plan Territorial "Sierra de Gata".**

LAS CONDICIONES EDIFICATORIAS SERÁN LAS RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE Y LAS DEL PLAN TERRITORIAL SIERRA DE GATA VIGENTE.

EN CUANTO A LAS INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN LA LEY 11/2022, DE 29 DE JUNIO, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y LO REFLEJADO EN EL ARTÍCULO 3.7.8.1 DE ESTAS NORMAS URBANÍSTICAS.

**Artículo.3.2.2.13. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces. Ficha resumen de las condiciones edificatorias.****CONDICIONES EDIFICATORIAS.****Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental:  
Cauces.**

Artículo. 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cínegetica, Otras.

Artículo. 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria

Artículo. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cínegetica, Otras

Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental: Cauces.</b>	
Edificabilidad Máxima:	0,04 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo
Número de Plantas:	2 (Baja + 1)
Altura máxima:	10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitida.
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros:	En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.
Artículo. 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética (A)	
Artículo. 23.b. Extracción o explotación de recursos	
Artículo. 23.c. Estacionamiento de vehículos	
Artículo. 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos	
Artículo. 23.e. Áreas de servicio de carreteras y gasolineras (A)	
Artículo. 23.f. Equipamientos colectivos	
Artículo. 23.f. Instalaciones de carácter terciario (C): El sub uso Oficinas queda prohibido en el Corredor Ecológico Fluvial.	
Artículo. 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores	
Artículo. 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores	
Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental: Cauces.</b>	
Edificabilidad Máxima:	0,04 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo
Número de Plantas:	2 (Baja + 1)
Altura máxima:	10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitida.
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros:	(A):  Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.  -----  En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.
Artículo. 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada	
Artículo. 23.g. Vivienda familiar aislada no vinculada	
Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,02 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo
Número de Plantas:	2 (Baja + 1)
Altura máxima:	10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental: Cauces.</b>	
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitida.
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros:	En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.
Observaciones:	
NOTA IMPORTANTE: DONDE COINCIDA CON LA DELIMITACIÓN DEL CORREDOR ECOLÓGICO Y FLUVIAL, SE HABRÁN DE APLICAR LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 46 DEL PLAN TERRITORIAL SIERRA DE GATA, MUCHO MÁS RESTRICTIVAS QUE EL ARTICULADO GENERAL DE PROTECCIÓN DE CAUCES DE ESTE PLAN GENERAL.	

**Artículo.3.2.2.14. Suelo No urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.  
Ficha resumen de las condiciones edificatorias.**

<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental: Vías Pecuarias.</b>	
Artículo. 13 LSOTEX. 13.2.a. Ganadera	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	
Tipología de la Edificación:	
Edificabilidad Máxima:	
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	
Altura máxima:	
Entreplanta:	



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental: Vías Pecuarias.</b>	
Sótano:	
Semisótano:	
Bajocubierta:	
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Observaciones:  Únicamente se permiten las construcciones conformes a la legislación vigente en materia de vías pecuarias que reciban autorización del Organismo Competente en la gestión de las mismas. Ejemplos de estas obras son: abrevaderos y descansaderos de animales.  En todo momento se precisará autorización del Organismo Competente en materia de Vías Pecuarias, que será quien determine en cada caso concreto el alcance de las obras.	

**Artículo.3.2.2.15. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Montes de Utilidad Pública. Ficha resumen de las condiciones edificatorias.**

<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental: Montes de Utilidad Pública.</b>	
Artículo. 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.	
Artículo. 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.	
Artículo. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.	
Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo
Número de Plantas:	2 (Baja + 1)
Altura máxima:	10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental: Montes de Utilidad Pública.</b>	
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros:	Las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica, se exceptúan de estas restricciones en cuanto a los retranqueos a linderos, tipología de la edificación y altura.
Artículo. 23.b. Extracción o explotación de recursos	
Artículo. 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos.	
Artículo. 23.f. Equipamientos colectivos	
Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo
Número de Plantas:	2 (Baja + 1)
Altura máxima:	10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental: Montes de Utilidad Pública.</b>	
Otros:	-- (A): Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas. -- Artículo. 23.f. Equipamientos colectivos (Z) Únicamente los del tipo cultural deportivo. -- Artículo. 23.f. Instalaciones de carácter terciario (Z) Serían excepcionalmente autorizables instalaciones de uso terciario del tipo comercial de pequeña entidad y bar o restaurante como concesión temporal dentro de la propiedad pública. ---- Las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica, se exceptúan de estas restricciones en cuanto a los retranqueos a linderos, tipología de la edificación y altura.
Observaciones:	En estos terrenos se habrá de cumplir lo indicado en la Ley y Reglamento vigentes en materia de Montes. En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.3.2.2.16. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras. Ficha resumen de las condiciones edificatorias.**

<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras: Carreteras.</b>	
Artículo. 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.	
Artículo. 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.	
Artículo. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.	
Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras: Carreteras.</b>	
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,08 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo
Número de Plantas:	2 (Baja + 1)
Altura máxima:	10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitida.
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros:	Las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica, se exceptúan de estas restricciones en cuanto a los retranqueos a linderos, tipología de la edificación y altura.
Artículo. 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinagética, Otras	
Artículo. 23.b. Extracción o explotación de recursos.	
Artículo. 23.c. Depósito de materiales	
Artículo. 23.c. Depósito de residuos	
Artículo. 23.c. Almacenamiento de maquinaria	
Artículo. 23.c. Estacionamiento de vehículos	
Artículo. 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos	
Artículo. 23.e. Áreas de servicio de carreteras y gasolineras	
Artículo. 23.f. Equipamientos colectivos	
Artículo. 23.f. Instalaciones de carácter industrial pesado y ligero	
Artículo. 23.f. Instalaciones de carácter terciario	
Artículo. 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores	
Artículo. 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores	



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras: Carreteras.</b>	
Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,08 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo
Número de Plantas:	2 (Baja + 1)
Altura máxima:	10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitida.
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros:	Las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica, se exceptúan de estas restricciones en cuanto a los retranqueos a linderos, tipología de la edificación y altura.
<b>Artículo. 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada y no vinculada</b>	
Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,02 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo
Número de Plantas:	2 (Baja + 1)
Altura máxima:	10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitida.



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS.</b> <b>Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras:</b> <b>Carreteras.</b>	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros:	Las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica, se exceptúan de estas restricciones en cuanto a los retranqueos a linderos, tipología de la edificación y altura.
Observaciones:	
En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.	

**Artículo.3.2.2.17. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural: Arqueológica. Ficha resumen de las condiciones edificatorias.**

<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS.</b> <b>Suelo No Urbanizable de Protección Cultural:</b> <b>Arqueológico.</b>	
Artículo. 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.	
Artículo. 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.	
Artículo. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. (A)	
Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de Plantas:	2 unidades
Altura máxima:	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.  También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural: Arqueológico.</b>	
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros	(A):  Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.  -----  Las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica, se exceptúan de estas restricciones en cuanto a los retranqueos a linderos, tipología de la edificación y altura.
Artículo. 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras (A)	
Artículo. 23.b. Extracción o explotación de recursos	
Artículo. 23.c. Depósito de materiales (A)	
Artículo. 23.c. Depósito de residuos (A)	
Artículo. 23.c. Almacenamiento de maquinaria (A)	
Artículo. 23.c. Estacionamiento de vehículos (A)	
Artículo. 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos	
Artículo. 23.e. Áreas de servicio de carreteras y gasolineras (A)	
Artículo. 23.f. Equipamientos colectivos	
Artículo. 23.f. Instalaciones de carácter terciario (A)	
Artículo. 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores (A)	
Artículo. 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores (A)	
Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural: Arqueológico.</b>	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de Plantas:	2 unidades
Altura máxima:	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.  También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros	(A):  Se consideran autorizables solo la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.  -----  Las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica, se exceptúan de estas restricciones en cuanto a los retranqueos a linderos, tipología de la edificación y altura.
<b>Artículo. 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada y no vinculada (A)</b>	
Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la legislación vigente.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,02 m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo
Número de Plantas:	2 (Baja + 1)
Altura máxima:	10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.



<b>CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural: Arqueológico.</b>	
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitida.
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros:	(A):  Se consideran autorizables solo la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.  -----  Las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica, se exceptúan de estas restricciones en cuanto a los retranqueos a linderos, tipología de la edificación y altura.
<b>Observaciones:</b>  Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos recogidos en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.  Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de protección cultural/ arqueológica, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.  En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos arqueológicos se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.	



**CONDICIONES EDIFICATORIAS.  
Suelo No Urbanizable de Protección Cultural:  
Arqueológico.**

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

Los hallazgos de restos con valores arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en el plazo de 48 horas. Igualmente, los Ayuntamientos que tengan noticia de tales hallazgos informarán de tales hallazgos a la Consejería competente.

-Superposición de la afección de carreteras y arqueológica.

En el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras, la superposición con el Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológico será compatible con la realización de las obras públicas de interés general que hubieran de ser afrontadas en la misma y sus inmediaciones, tales como caminos de servicio, actuaciones de seguridad vial, vialidad invernal, y otras que fueran necesarias para la prestación del servicio público encomendado a la vía, en evitación de que la protección arqueológica hiciera imposible tal previsión.

De manera análoga se actuará si se trata de terrenos que, no teniendo esta clasificación queden sujetos a la superposición de ambas afecciones, por ejemplo, aquellos situados en el núcleo urbano.

En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

### **Capítulo.3.3. Condiciones Edificatorias De Suelo Urbano.**

#### SECCIÓN. 3.3.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

##### **Artículo.3.3.1.1. División del Suelo Urbano en Zonas de Ordenación Urbanística.**

El suelo urbano se adscribe a una de las siguientes Zonas de Ordenación Urbanística, que quedan grafiadas en el plano de ordenación estructural correspondiente:

- Zona de Ordenación Urbanística uso global residencial "ZOU-01", compuesta por suelo urbano consolidado y una unidad de actuación por obra pública ordinaria para completar la urbanización.
- Se constituye una Zona de Ordenación Urbanística independiente para cada Grupo de Unidades de Actuación Urbanizadora en suelo urbano no consolidado.

##### **Artículo.3.3.1.2. Alcance de las determinaciones de las Zonas de Ordenación Urbanística en suelo urbano.**

En este Plan se aporta la ordenación tanto estructural como detallada.



La Zona de Ordenación Urbanística se constituye como el ámbito de aplicación de una determinada normativa urbanística mediante la integración de las variables uso global (o pormenorizado mayoritario) y tipologías edificatorias.

### SECCIÓN. 3.3.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.

#### **Artículo.3.3.2.1. Régimen de usos de las zonas de ordenación urbanística de uso global residencial en suelo urbano.**

USOS		
GLOBAL (ESTRUCTURAL)	PORMENORIZADO (DETALLADO)	CONDICIONES
<b>USO PRINCIPAL</b>		
Residencial	Ver ordenación detallada	
<b>USOS COMPATIBLES</b>		
Terciario	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Industrial	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Dotacional	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Agropecuario	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada

Nota: Los destinos pueden ser público o privado.

#### **Artículo.3.3.2.2. Edificabilidad en la zona de ordenación urbanística urbana residencial "CENTRO".**

Como se detalló en la memoria justificativa, la edificabilidad global prevista por el planeamiento anterior a este Plan era superior a la unidad. Esta edificabilidad global no se va a incrementar en cumplimiento del artículo 74.1 de la Ley del Suelo de Extremadura.

El mantenimiento de las condiciones de aprovechamiento se realiza conservando los parámetros del planeamiento anterior, si bien se definen de distinta manera.

#### **Artículo.3.3.2.3. Edificabilidad máxima en las zonas de ordenación urbanística residenciales definidas para cada grupo de unidades de actuación urbanizadora.**

La edificabilidad global será de 0,70 m<sup>2</sup>techo/m<sup>2</sup>suelo.

### Capítulo.3.4. Condiciones Edificatorias de Suelo Urbanizable

#### SECCIÓN. 3.4.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

##### Artículo.3.4.1.1. División del suelo urbanizable en Zonas de Ordenación Urbanística.

Se constituye una Zona de Ordenación Urbanística y un área de reparto independiente para cada Sector en suelo urbanizable.

##### Artículo.3.4.1.2. Alcance de las determinaciones de las Zonas de Ordenación Urbanística en suelo urbanizable.

En este Plan se aporta la ordenación tanto estructural como detallada. La Zona de Ordenación Urbanística se constituye como el ámbito de aplicación de una determinada normativa urbanística mediante la integración de las variables uso global (o pormenorizado mayoritario) y tipologías edificatorias.

#### SECCIÓN. 3.4.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.

##### Artículo.3.4.2.1. Régimen de usos de las zonas de ordenación urbanística de uso global residencial en suelo urbanizable.

USOS		
GLOBAL	PORMENORIZADO	CONDICIONES
<b>USO PRINCIPAL</b>		
Residencial	Ver ordenación detallada	
<b>USOS COMPATIBLES</b>		
Terciario	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Industrial	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Dotacional	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Agropecuario	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada

Nota: Los destinos pueden ser público o privado.

##### Artículo.3.4.2.2. Edificabilidad máxima en las zonas de ordenación urbanística residenciales definidas para cada sector en suelo urbanizable

La edificabilidad global será de 0,70 m<sup>2</sup>techo/m<sup>2</sup>suelo.

**Capítulo.3.5. Gestión.**

## SECCIÓN. 3.5.1. PROGRAMACIÓN.

**Artículo.3.5.1.1. Programación.**

Se tendrán cuatro fases para la ejecución y desarrollo del Plan.

FASE	ACTUACIÓN
Hasta 2027	OPO-01, 10% GRUPOS UAU 10% SECTORES
Hasta 2035	30% GRUPOS UAU 30% SECTORES
Hasta 2045	30% GRUPOS UAU 30% SECTORES
Hasta 2055	30% GRUPOS UAU 30% SECTORES

## SECCIÓN. 3.5.2. GESTIÓN EN SUELO URBANO.

**Artículo.3.5.2.1. Áreas de Reparto en Suelo Urbano.**

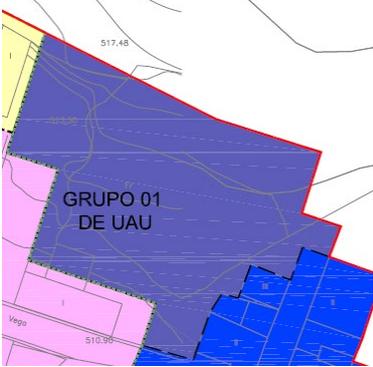
En el suelo urbano consolidado no procede la delimitación de Áreas de Reparto, constituyendo cada solar el ámbito espacial de atribución del aprovechamiento, concretamente en términos de aprovechamiento objetivo.

En el suelo urbano no consolidado cada grupo de unidades de actuación urbanizadora constituye un área de reparto.

**Artículo.3.5.2.2. División de los grupos de unidades de actuación urbanizadora en suelo urbano no consolidado.**

Cada grupo se puede dividir en unidades de actuación urbanizadora del modo que convenga, para poderse ejecutar por el sistema de obras públicas ordinarias, que se prevé en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2001 (redacción dada por la Ley 10/2015) del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

**Artículo.3.5.2.3. Ficha estructural GRUPO 01.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
GRUPO DE UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA, ÁREA DE REPARTO Y ZOU	<b>GRUPO 01 DE UAU</b>
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN	PLANO ORIENTATIVO
<p>Al este de la población hay determinados crecimientos sin regular.</p> <p>La calle que ya existe no se va a prolongar hacia el este, ni tampoco se puede realizar una finalización en rotonda, puesto que ya no cabe. Existe ya un muro de contención y no es conveniente intervenirlo. Hacia el sur, tenemos terrenos con pendientes no convergentes hacia la red de saneamiento existente. Además, el diseño de la zona adyacente lo ha dejado sin facilidad de acceso. Se descarta crecer hacia el sur, por tanto. Hacia el lado norte no existen inconvenientes topográficos, con lo que se termina la vía iniciada al norte, con la que ya está a medio construir, que tiene incluso edificaciones, como se ve en la foto. El aparcamiento público se viene realizando en el viario, y de esa forma se conservará, por la imposibilidad física de ubicarlo en otro lugar. La parcela dotacional exigible se monetiza y se ubicará con posterioridad en donde lo determine el Ayuntamiento. A simple vista, realizar toda esta operación no parece tener muchas condiciones para ser rentable. Sin embargo, sí que es obligatoria. Hay que señalar en primer lugar que regularizar urbanísticamente la existencia de estas viviendas necesita la definición de la unidad de actuación urbanizadora. Por otro lado, las plazas de aparcamiento y el terreno dotacional son exigibles legal y reglamentariamente. Las cesiones y los costes de urbanización tendrán como contrapartida la regularización de la situación ilegal actual.</p>	
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO	
<p>Por su propia posición no precisa la ejecución previa de ninguna otra unidad de actuación. Deberá resolver la conexión con las redes de infraestructuras municipales justificando la suficiencia de éstas o proponiendo y ejecutando trazados nuevos en caso necesario.</p>	



PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	<b>5071,63</b>	La superficie bruta es la superficie de cálculo, igual a la suma de la superficie real del ámbito ordenado más la superficie dotacional que se habrá de añadir por modificación futura de planeamiento para garantizar la equidistribución de beneficios y cargas. Superficie real del ámbito ordenado: 4564,47m <sup>2</sup> Superficie dotacional a añadir por modificación futura: 507,16m <sup>2</sup> Es la estrictamente necesaria para cumplimiento de estándares dotacionales= superficie real/0,9 en este municipio. La edificabilidad neta por parcela será la resultante del cálculo directo.
EDIFICABILIDAD BRUTA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	<b>0,70</b>	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m <sup>2</sup> suelo)	<b>3550,14</b>	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m <sup>2</sup> techo)	<b>0,00</b>	Tiene carácter de mínimo.
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m <sup>2</sup> suelo)	<b>507,16</b>	Tiene carácter de mínimo.
CESIONES DE TERRENO PARA ZONAS VERDES (m <sup>2</sup> suelo)		Ver ordenación detallada de este Plan
CESIONES DE TERRENO PARA EQUIPAMIENTOS (m <sup>2</sup> suelo)		Ver ordenación detallada de este Plan
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m <sup>2</sup> techo)	<b>0,00</b>	(Por Disposición Adicional Tercera, LSOTEX 2001, regla 6ª)
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	<b>18</b>	De las cuales 2% adaptadas a minusválidos. De las cuales 17 en el ámbito real ordenado y 1 en la superficie a añadir para ubicar dotaciones.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Obras Públicas Ordinarias (artículo 155 Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura)
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	Ver ficha ordenación detallada. En su caso, Plan Especial de Reforma Interior de Mejora (Art 64.3 Reglamento Planeamiento Extremadura 2007).
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	<b>0,70</b>	Cada grupo de unidades de actuación urbanizadora constituye un área de reparto.
USOS COMPATIBLES		<input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Terciario <input type="checkbox"/> Dotacional <input type="checkbox"/> Agropecuario
CONDICIONES EDIFICATORIAS		-

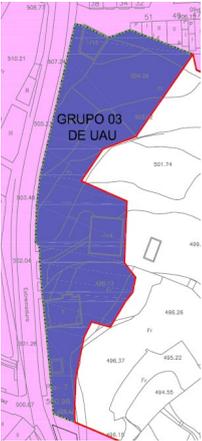
**Artículo.3.5.2.4. Ficha estructural GRUPO 02.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASIFICACIÓN		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
GRUPO DE UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA, ÁREA DE REPARTO Y ZOU		GRUPO 02 DE UAU	
USO GLOBAL		RESIDENCIAL	
DESCRIPCIÓN		PLANO ORIENTATIVO	
<p>Al este de la población hay determinados crecimientos sin regular.</p> <p>La calle que ya existe no se va a prolongar hacia el este, ni tampoco se puede realizar una finalización en rotonda, puesto que ya no cabe. Existe ya un muro de contención y no es conveniente intervenirlo. Hacia el sur, tenemos terrenos con pendientes no convergentes hacia la red de saneamiento existente. Además, el diseño de la zona adyacente lo ha dejado sin facilidad de acceso. Se descarta crecer hacia el sur, por tanto. Hacia el lado norte no existen inconvenientes topográficos, con lo que se termina la vía iniciada al norte, con la que ya está a medio construir, que tiene incluso edificaciones, como se ve en la foto. El aparcamiento público se viene realizando en el viario, y de esa forma se conservará, por la imposibilidad física de ubicarlo en otro lugar. La parcela dotacional exigible se monetariza y se ubicará con posterioridad en donde lo determine el Ayuntamiento. A simple vista, realizar toda esta operación no parece tener muchas condiciones para ser rentable. Sin embargo, sí que es obligatoria. Hay que señalar en primer lugar que regularizar urbanísticamente la existencia de estas viviendas necesita la definición de la unidad de actuación urbanizadora. Por otro lado, las plazas de aparcamiento y el terreno dotacional son exigibles legal y reglamentariamente. Las cesiones y los costes de urbanización tendrán como contrapartida la regularización de la situación ilegal actual.</p>			
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO			
Por su propia posición no precisa la ejecución previa de ninguna otra unidad de actuación. Deberá resolver la conexión con las redes de infraestructuras municipales justificando la suficiencia de éstas o proponiendo y ejecutando trazados nuevos en caso necesario.			



PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	<b>9167,48</b>	La superficie bruta es la superficie de cálculo, igual a la suma de la superficie real del ámbito ordenado más la superficie dotacional que se habrá de añadir por modificación futura de planeamiento para garantizar la equidistribución de beneficios y cargas. Superficie real del ámbito ordenado: <b>4182,48m<sup>2</sup></b> Superficie dotacional a añadir por modificación futura: <b>4985,00m<sup>2</sup></b> Es la necesaria para cumplimiento de los estándares dotacionales y para la obtención de una edificabilidad neta por parcela suficiente para regularizar las construcciones existentes. (El cálculo de esta superficie es inverso, a partir de la edificabilidad neta necesaria)
EDIFICABILIDAD BRUTA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	<b>0,70</b>	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m <sup>2</sup> suelo)	<b>6417,24</b>	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m <sup>2</sup> techo)	<b>0,00</b>	Tiene carácter de mínimo.
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m <sup>2</sup> suelo)	<b>4985,00</b>	Tiene carácter de mínimo.
CESIONES DE TERRENO PARA ZONAS VERDES (m <sup>2</sup> suelo)		Ver ordenación detallada de este Plan
CESIONES DE TERRENO PARA EQUIPAMIENTOS (m <sup>2</sup> suelo)		Ver ordenación detallada de este Plan
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m <sup>2</sup> techo)	<b>0,00</b>	(Por Disposición Adicional Tercera, LSOTEX 2001, regla 6ª)
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	<b>33</b>	De las cuales 2% adaptadas a minusválidos. De las cuales 16 en el ámbito real ordenado y 17 en la superficie a añadir para ubicar dotaciones.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Obras Públicas Ordinarias (artículo 155 Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura)
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	Ver ficha ordenación detallada. En su caso, Plan Especial de Reforma Interior de Mejora (Art 64.3 Reglamento Planeamiento Extremadura 2007).
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	<b>0,70</b>	Cada grupo de unidades de actuación urbanizadora constituye un área de reparto.
USOS COMPATIBLES		<input type="checkbox"/> Industrial, Terciario, Dotacional, Agropecuario
CONDICIONES EDIFICATORIAS		-

**Artículo.3.5.2.5. Ficha estructural GRUPO 03.**

<b>FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES</b>	<b>ORDENACIÓN ESTRUCTURAL</b>
CLASIFICACIÓN	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
GRUPO DE UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA, ÁREA DE REPARTO Y ZOU	<b>GRUPO 03 DE UAU</b>
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN	PLANO ORIENTATIVO
<p>Este grupo de unidades de actuación urbanizadora se sitúa al este del núcleo urbano.</p> <p>Actualmente es una concavidad entre dos salientes del suelo urbano consolidado, siendo más llamativo el que está al norte, que se añadió al suelo urbano mediante una modificación del PDSU. Como resultado de eso, esta zona queda parcialmente encajonada. Está situada junto a la travesía de la carretera, y cuenta con tres viviendas construidas, a las que se accede desde dicha travesía.</p> <p>La pendiente del terreno es dirección sur- sureste, lo que impide alejarse mucho de la carretera en la delimitación, ya que la evacuación de aguas sucias no podría realizarse por gravedad. Por tanto, se tomarán las parcelas que den frente a la travesía, pero sólo hasta el fondo que permita la evacuación de aguas residuales.</p> <p>Por otro lado, al norte nos encontramos con una calle abierta, a la que dan fachadas traseras de viviendas que dan a otras calles. Esta calle, que continúa hasta salir del pueblo, se encuentra sin consolidar. Se procederá a su completa urbanización, retranqueando las alineaciones nuevas lo suficiente para albergar un viario de doble sentido, los dos acerados, y los aparcamientos exigibles, que se han ubicado en batería por motivos de espacio.</p> <p>La parcela dotacional exigible se monetariza y se ubicará con posterioridad en donde lo determine el Ayuntamiento.</p> <p>Respecto a las parcelas de uso lucrativo, nos quedará la franja que da a la carretera, incluyendo las viviendas existentes. En el espacio que no está edificado se calcula que podrán tener cabida dos o tres viviendas más.</p> <p>A simple vista, realizar toda esta operación no parece tener muchas condiciones para ser rentable. Sin embargo, hay que señalar en primer lugar que regularizar urbanísticamente la existencia de estas tres viviendas necesita la definición de la unidad de actuación urbanizadora. Por otro lado, las plazas de aparcamiento y el terreno dotacional son exigibles legal y reglamentariamente. Las cesiones y los costes de urbanización tendrán como contrapartida la creación de nuevas parcelas lucrativas, cuya venta podría servir para costear la operación.</p>	
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO	
Por su propia posición no precisa la ejecución previa de ninguna otra unidad de actuación. Deberá resolver la conexión con las redes de infraestructuras municipales justificando la suficiencia de éstas o proponiendo y ejecutando trazados nuevos en caso necesario.	



PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	<b>5555,69</b>	La superficie bruta es la superficie de cálculo, igual a la suma de la superficie real del ámbito ordenado más la superficie dotacional que se habrá de añadir por modificación futura de planeamiento para garantizar la equidistribución de beneficios y cargas. Superficie real del ámbito ordenado: <b>5000,12m<sup>2</sup></b> Superficie dotacional a añadir por modificación futura: <b>555,57m<sup>2</sup></b> Es la estrictamente necesaria para cumplimiento de estándares dotacionales= superficie real/0,9 en este municipio. La edificabilidad neta por parcela será la resultante del cálculo directo.
EDIFICABILIDAD BRUTA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	<b>0,70</b>	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m <sup>2</sup> suelo)	<b>3888,98</b>	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m <sup>2</sup> techo)	<b>0,00</b>	Tiene carácter de mínimo.
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m <sup>2</sup> suelo)	<b>557,57</b>	Tiene carácter de mínimo.
CESIONES DE TERRENO PARA ZONAS VERDES (m <sup>2</sup> suelo)		Ver ordenación detallada de este Plan
CESIONES DE TERRENO PARA EQUIPAMIENTOS (m <sup>2</sup> suelo)		Ver ordenación detallada de este Plan
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m <sup>2</sup> techo)	<b>0,00</b>	(Por Disposición Adicional Tercera, LSOTEX 2001, regla 6ª)
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	<b>20</b>	De las cuales 2% adaptadas a minusválidos. De las cuales 18 en el ámbito real ordenado y 2 en la superficie a añadir para ubicar dotaciones.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Obras Públicas Ordinarias (artículo 155 Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura)
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	Ver ficha ordenación detallada. En su caso, Plan Especial de Reforma Interior de Mejora (Art 64.3 Reglamento Planeamiento Extremadura 2007).
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	<b>0,70</b>	Cada grupo de unidades de actuación urbanizadora constituye un área de reparto.
USOS COMPATIBLES		<input type="checkbox"/> Industrial, Terciario, Dotacional, Agropecuario
CONDICIONES EDIFICATORIAS		-

**Artículo.3.5.2.6. Ficha estructural GRUPO 03.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
GRUPO DE UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA, ÁREA DE REPARTO Y ZOU	<b>GRUPO 04 DE UAU</b>
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN	PLANO ORIENTATIVO
<p>Al oeste, la Calle La Osa se prolonga hasta terminar en un camino rural, donde el terreno presenta una fuerte pendiente ascendente. La calle se prolonga con el mismo ancho que trae, pues ya presenta el trazado, aunque falta el movimiento de tierras y pavimentado. No se propone un final en rotonda pues ya el tráfico rodado viene muy limitado por las calles de acceso, y no resolvería ningún problema. En un futuro se podría seguir el crecimiento con un viario que entre otras funciones, conecte por detrás a las dos calles en fondo de saco.</p> <p>La parcela dotacional exigible se monetariza y se ubicará con posterioridad en donde lo determine el Ayuntamiento.</p> <p>A simple vista, realizar toda esta operación no parece tener muchas condiciones para ser rentable. Sin embargo, hay que señalar en primer lugar que regularizar urbanísticamente la existencia de estas viviendas necesita la definición de la unidad de actuación urbanizadora. Por otro lado, las plazas de aparcamiento y el terreno dotacional son exigibles legal y reglamentariamente. Las cesiones y los costes de urbanización tendrán como contrapartida la creación de nuevas parcelas lucrativas, cuya venta podría servir para costear la operación.</p>	
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO	
Por su propia posición no precisa la ejecución previa de ninguna otra unidad de actuación. Deberá resolver la conexión con las redes de infraestructuras municipales justificando la suficiencia de éstas o proponiendo y ejecutando trazados nuevos en caso necesario.	



PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	<b>16336,71</b>	La superficie bruta es la superficie de cálculo, igual a la suma de la superficie real del ámbito ordenado más la superficie dotacional que se habrá de añadir por modificación futura de planeamiento para garantizar la equidistribución de beneficios y cargas. Superficie real del ámbito ordenado: <b>7176,71m<sup>2</sup></b> Superficie dotacional a añadir por modificación futura: <b>9160,00m<sup>2</sup></b> Es la necesaria para el cumplimiento de los estándares dotacionales y para la obtención de una edificabilidad neta por parcela suficiente para regularizar las construcciones existentes. (El cálculo de esta superficie es inverso, a partir de la edificabilidad neta necesaria)
EDIFICABILIDAD BRUTA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	<b>0,70</b>	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m <sup>2</sup> suelo)	11435,70	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m <sup>2</sup> techo)	<b>0,00</b>	Tiene carácter de mínimo.
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m <sup>2</sup> suelo)	<b>4985,00</b>	Tiene carácter de mínimo.
CESIONES DE TERRENO PARA ZONAS VERDES (m <sup>2</sup> suelo)		Ver ordenación detallada de este Plan
CESIONES DE TERRENO PARA EQUIPAMIENTOS (m <sup>2</sup> suelo)		Ver ordenación detallada de este Plan
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m <sup>2</sup> techo)	<b>0,00</b>	(Por Disposición Adicional Tercera, LSOTEX 2001, regla 6ª)
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	<b>58</b>	De las cuales 2% adaptadas a minusválidos. De las cuales 26 en el ámbito real ordenado y 32 en la superficie a añadir para ubicar dotaciones.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Obras Públicas Ordinarias (artículo 155 Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura)
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	Ver ficha ordenación detallada. En su caso, Plan Especial de Reforma Interior de Mejora (Art 64.3 Reglamento Planeamiento Extremadura 2007).
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	<b>0,70</b>	Cada grupo de unidades de actuación urbanizadora constituye un área de reparto.
USOS COMPATIBLES		<input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Terciario <input type="checkbox"/> Dotacional <input type="checkbox"/> Agropecuario
CONDICIONES EDIFICATORIAS		-

**Artículo.3.5.2.7. Ficha estructural OPO-01.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO
UNIDAD DE ACTUACION POR OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS PARA COMPLETAR LA URBANIZACIÓN		<b>OPO-01</b>
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA		ZOU-01
USO GLOBAL		RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN		
Esta actuación parcial contempla terminar el viario en el tramo que está sin terminar en la calle Camino de la Paila.		
PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	885,04	
INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD RESPECTO AL PLANEAMIENTO ANTERIOR (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,00	
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS EXCLUIDO VIARIO(m <sup>2</sup> suelo)	0,00	
CESIONES DE VIARIO (SÓLO DETERMINACIONES ESTRUCTURALES)		Ver la ficha de ordenación detallada
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m <sup>2</sup> techo)		No.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Obras Públicas Ordinarias (artículo 155 Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura)
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO USOS COMPATIBLES		<input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Terciario <input type="checkbox"/> Dotacional <input type="checkbox"/> Agropecuario
CONDICIONES EDIFICATORIAS		-
INSTALACIONES URBANAS NECESARIAS PARA LA CONSOLIDACIÓN (SÓLO DETERMINACIONES ESTRUCTURALES)		
Electricidad	Existente	
Alumbrado público	Propuesto	
Viario	Completar	
Saneamiento	Completar	
Abastecimiento de agua	Completar	
DOCUMENTOS ASOCIADOS		

**Artículo.3.5.2.8. Ficha estructural OPO-02.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO
UNIDAD DE ACTUACION POR OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS PARA COMPLETAR LA URBANIZACIÓN		<b>OPO-02</b>
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA		ZOU-01
USO GLOBAL		DOTACIONAL
DESCRIPCIÓN		
Esta actuación parcial contempla terminar el viario en el tramo que está sin terminar para dar acceso a la residencia de mayores en proyecto.		
Las obras públicas ordinarias son independientes del proyecto de residencia de mayores.		
PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	4.454,87	
INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD RESPECTO AL PLANEAMIENTO ANTERIOR (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,00	
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS EXCLUIDO VIARIO(m <sup>2</sup> suelo)	0,00	
CESIONES DE VIARIO (SÓLO DETERMINACIONES ESTRUCTURALES)		Ver la ficha de ordenación detallada
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m <sup>2</sup> techo)		No.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Obras Públicas Ordinarias (artículo 155 Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura)
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
USOS COMPATIBLES		<input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Terciario <input type="checkbox"/> Dotacional <input type="checkbox"/> Agropecuario
CONDICIONES EDIFICATORIAS		-
INSTALACIONES URBANAS NECESARIAS PARA LA CONSOLIDACIÓN (SÓLO DETERMINACIONES ESTRUCTURALES)		
<b>Electricidad</b>	Existente	
<b>Alumbrado público</b>	Propuesto	
<b>Viario</b>	Completar	
<b>Saneamiento</b>	Completar	
<b>Abastecimiento de agua</b>	Completar	
DOCUMENTOS ASOCIADOS		

## SECCIÓN. 3.5.3. GESTIÓN EN SUELO URBANIZABLE.

**Artículo.3.5.3.1. Áreas de Reparto.**

Cada unidad de actuación urbanizadora constituye un sector y un área de reparto. Ver el apartado siguiente.

**Artículo.3.5.3.2. Ficha estructural SECTOR SUB-01.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN	SUELO URBANIZABLE
SECTOR, ÁREA DE REPARTO Y ZOU	<b>SUB-01</b>
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN	PLANO ORIENTATIVO
<p>Sector contiguo al núcleo urbano, aprovechando la continuidad de la carretera que atraviesa el núcleo urbano. Presenta edificaciones que se han de regularizar, pero con un menor nivel de consolidación edificatoria que en los casos anteriores.</p> <p>Para no dejar en las traseras de estos sectores pequeños trozos no urbanizables y sin acceso público, el perímetro del suelo urbanizable se ha adaptado a los límites de las parcelas catastrales.</p> <p>La parcela dotacional exigible se monetariza y se ubicará con posterioridad en donde lo determine el Ayuntamiento.</p> <p>A simple vista, realizar toda esta operación no parece tener muchas condiciones para ser rentable. Sin embargo, hay que señalar en primer lugar que regularizar urbanísticamente la existencia de estas viviendas necesita la definición de la unidad de actuación urbanizadora o sector.</p> <p>Por otro lado, las plazas de aparcamiento y el terreno dotacional son exigibles legal y reglamentariamente. Las cesiones y los costes de urbanización tendrán como contrapartida la creación de nuevas parcelas lucrativas, cuya venta podría servir para costear la operación.</p>	
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO	
No precisa la ejecución de otros sectores previa o simultáneamente. Deberá resolver la conexión con las redes de infraestructuras municipales justificando la suficiencia de éstas o proponiendo y ejecutando trazados nuevos en caso necesario.	



PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	<b>8256,40</b>	La superficie bruta es la superficie de cálculo, igual a la suma de la superficie real del ámbito ordenado más la superficie dotacional que se habrá de añadir por modificación futura de planeamiento para garantizar la equidistribución de beneficios y cargas.  Superficie real del ámbito ordenado: <b>7430,76m<sup>2</sup></b>  Superficie dotacional a añadir por modificación futura: <b>825,64m<sup>2</sup></b> Es la estrictamente necesaria para cumplimiento de estándares dotacionales= superficie real/0,9 en este municipio. La edificabilidad neta por parcela será la resultante del cálculo directo.
EDIFICABILIDAD BRUTA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	<b>0,70</b>	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m <sup>2</sup> suelo)	5779,48	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m <sup>2</sup> techo)	<b>1733,84</b>	Tiene carácter de mínimo.
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m <sup>2</sup> suelo)	<b>825,64</b>	Tiene carácter de mínimo.
CESIONES DE TERRENO PARA ZONAS VERDES (m <sup>2</sup> suelo)		Ver ordenación detallada de este Plan
CESIONES DE TERRENO PARA EQUIPAMIENTOS (m <sup>2</sup> suelo)		Ver ordenación detallada de este Plan
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m <sup>2</sup> techo)	<b>0,00</b>	(Por Disposición Adicional Tercera, LSOTEX 2001, regla 6ª)
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	<b>29</b>	De las cuales 2% adaptadas a minusválidos. De las cuales 27 en el ámbito real ordenado y 2 en la superficie a añadir para ubicar dotaciones.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Obras Públicas Ordinarias (artículo 155 Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura)
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	Ver ficha ordenación detallada. En su caso, Plan Parcial
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	<b>0,70</b>	Cada sector constituye un área de reparto.
USOS COMPATIBLES		<input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Terciario <input type="checkbox"/> Dotacional <input type="checkbox"/> Agropecuario
CONDICIONES EDIFICATORIAS		-

**Artículo.3.5.3.3. Ficha estructural SECTOR SUB-02.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASIFICACIÓN		SUELO URBANIZABLE	
SECTOR, ÁREA DE REPARTO Y ZOU		<b>SUB-02</b>	
USO GLOBAL		RESIDENCIAL	
DESCRIPCIÓN		PLANO ORIENTATIVO	
<p>Este sector cubre una concavidad pronunciada que queda en el suelo urbano como consecuencia de la terminación de una urbanización reciente. Permitirá la conexión entre zonas que, aun muy próximas entre sí no están bien comunicadas.</p> <p>En este sector se ha previsto que la cesión dotacional no se monetice, sino que se ubique dentro de su ámbito, pues en esa zona no existen zonas del tipo área de juego de niños, por ejemplo. Se dejará indicado como equipamiento genérico, para permitir mayor flexibilidad en la gestión futura.</p>			
<b>CONDICIONES PARA SU DESARROLLO</b>			
No precisa la ejecución de otros sectores previa o simultáneamente. Deberá resolver la conexión con las redes de infraestructuras municipales justificando la suficiencia de éstas o proponiendo y ejecutando trazados nuevos en caso necesario.			



PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	<b>14.442,56</b>	Superficie real del ámbito ordenado: <b>14.442,56m<sup>2</sup></b>
EDIFICABILIDAD BRUTA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	<b>0,70</b>	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m <sup>2</sup> suelo)	10.109,79	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m <sup>2</sup> techo)	<b>3032,94</b>	Tiene carácter de mínimo.
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m <sup>2</sup> suelo)	<b>1.444,26</b>	Tiene carácter de mínimo.
CESIONES DE TERRENO PARA ZONAS VERDES (m <sup>2</sup> suelo)		Ver ordenación detallada de este Plan
CESIONES DE TERRENO PARA EQUIPAMIENTOS (m <sup>2</sup> suelo)		Ver ordenación detallada de este Plan
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m <sup>2</sup> techo)	<b>0,00</b>	(Por Disposición Adicional Tercera, LSOTEX 2001, regla 6ª)
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	<b>51</b>	De las cuales 2% adaptadas a minusválidos.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Obras Públicas Ordinarias (artículo 155 Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura)
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	Ver ficha ordenación detallada. En su caso, Plan Parcial
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	<b>0,70</b>	Cada sector constituye un área de reparto.
USOS COMPATIBLES		<input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Terciario <input type="checkbox"/> Dotacional <input type="checkbox"/> Agropecuario
CONDICIONES EDIFICATORIAS		-

**Artículo.3.5.3.4. Ficha estructural SECTOR SUB-03.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASIFICACIÓN		SUELO URBANIZABLE	
SECTOR, ÁREA DE REPARTO Y ZOU		<b>SUB-03</b>	
USO GLOBAL		RESIDENCIAL	
DESCRIPCIÓN	PLANO ORIENTATIVO		
<p>Este sector cubre una concavidad pronunciada que queda en el suelo urbano como consecuencia de la terminación de una urbanización reciente. Permitirá la conexión entre zonas que, aun muy próximas entre sí no están bien comunicadas.</p> <p>En este sector se ha previsto que la cesión dotacional no se monetice, sino que se ubique dentro de su ámbito, pues en esa zona no existen zonas del tipo área de juego de niños, por ejemplo. Se dejará indicado como equipamiento genérico, para permitir mayor flexibilidad en la gestión futura.</p>			
<b>CONDICIONES PARA SU DESARROLLO</b>			
No precisa la ejecución de otros sectores previa o simultáneamente. Deberá resolver la conexión con las redes de infraestructuras municipales justificando la suficiencia de éstas o proponiendo y ejecutando trazados nuevos en caso necesario.			



PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	<b>16.084,82</b>	Superficie real del ámbito ordenado: <b>16.084,82m<sup>2</sup></b>
EDIFICABILIDAD BRUTA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	<b>0,70</b>	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m <sup>2</sup> suelo)	11.259,37	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m <sup>2</sup> techo)	<b>3.377,81</b>	Tiene carácter de mínimo.
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m <sup>2</sup> suelo)	<b>1.608,48</b>	Tiene carácter de mínimo.
CESIONES DE TERRENO PARA ZONAS VERDES (m <sup>2</sup> suelo)		Ver ordenación detallada de este Plan
CESIONES DE TERRENO PARA EQUIPAMIENTOS (m <sup>2</sup> suelo)		Ver ordenación detallada de este Plan
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m <sup>2</sup> techo)	<b>0,00</b>	(Por Disposición Adicional Tercera, LSOTEX 2001, regla 6ª)
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	<b>57</b>	De las cuales 2% adaptadas a minusválidos.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Obras Públicas Ordinarias (artículo 155 Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura)
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	Ver ficha ordenación detallada. En su caso, Plan Parcial
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	<b>0,70</b>	Cada sector constituye un área de reparto.
USOS COMPATIBLES		<input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Terciario <input type="checkbox"/> Dotacional <input type="checkbox"/> Agropecuario
CONDICIONES EDIFICATORIAS		-

**Capítulo.3.6. Sistemas Generales.**

## SECCIÓN. 3.6.1. SISTEMAS GENERALES

**Artículo.3.6.1.1. SG 1, Ayuntamiento.**

		<b>OBSERVACIONES</b>
<b>TIPO</b>	ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL	Superficie de parcela: 204,05m <sup>2</sup>
<b>OBTENIDO</b>	SI	
<b>GESTION</b>	MUNICIPAL	
<b>EXISTE</b>	SI	

**Artículo.3.6.1.2. SG 2, Zona Verde.**

		<b>OBSERVACIONES</b>
<b>TIPO</b>	ZONAS VERDES –AREA DE JUEGO	Superficie de parcela: 3690,98m <sup>2</sup>
<b>OBTENIDO</b>	SI	
<b>GESTION</b>	SI	Municipal
<b>EXISTE</b>	SI	

**Artículo.3.6.1.3. SG 3, Colegio Público.**

		
		<b>OBSERVACIONES</b>
<b>TIPO</b>	EDUCATIVO	Superficie de parcela: 3690,98m <sup>2</sup>
<b>OBTENIDO</b>	SI	
<b>GESTION</b>	SI	
<b>EXISTE</b>	SI	

**Artículo.3.6.1.4. SG 4, Polideportivo.**

		
		<b>OBSERVACIONES</b>
<b>TIPO</b>	CULTURAL DEPORTIVO	Superficie de parcela: 3272,65m <sup>2</sup>
<b>OBTENIDO</b>	SI	
<b>GESTION</b>	SI	
<b>EXISTE</b>	SI	

**Artículo.3.6.1.5. SG 5, Viario Estructurante.**

<input type="checkbox"/> Travesía de la carretera		
<input type="checkbox"/> Calle Andrés Hernández		
<input type="checkbox"/> Calle Ramón y Cajal		
<input type="checkbox"/> Calle Chorrera		
		<b>OBSERVACIONES</b>
TIPO	Viario	Se consideran como viarios del Sistema General a los efectos de conservar sus recorridos y no disminuir el ancho útil. Pero no se les asignan ámbitos concretos, sino que se indican los ejes aproximados de dichos viarios. Esto se hace así para evitar que cualquier modificación parcial en alguno de ellos pudiera considerarse modificación de la ordenación estructural de este Plan General.
OBTENIDO	SI	
GESTION		
EXISTE	SI	

**Artículo.3.6.1.6. SG 6, Residencia de Mayores, en Proyecto.**

		<b>OBSERVACIONES</b>
TIPO	SANITARIO ASISTENCIAL	Se ha adquirido la parcela 80 del polígono 23. En el Plan General se clasifica como suelo urbano.  La parcela se encuentra dentro de la OPO-02, aunque dichas obras públicas ordinarias son independientes del proyecto para el sistema general.
OBTENIDO	SI	
GESTION		
EXISTE	PROYECTO	

**Artículo.3.6.1.7. SG-SNU 01, Cementerio.**

  		
		<b>OBSERVACIONES</b>
<b>TIPO</b>	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO: USO DE INFRAESTRUCTURA- SERVICIOS URBANOS	En suelo no urbanizable. Ver PLANO OR.E.1.03
<b>OBTENIDO</b>	SI	3130 m <sup>2</sup> , 60 nichos libres, promedio de saturación 9 nichos al año. Se precisan 300 nichos nuevos que se realizarán reforma en el interior del cementerio o ampliación del mismo (que se encuentra en parcela catastral 178 del polígono 010) en las parcelas 130 o 132 del polígono 010. (Ver estudio pormenorizado en el apartado J de la Memoria Justificativa de este Plan General)
<b>GESTION</b>	MUNICIPAL	
<b>EXISTE</b>	SI	

**Artículo.3.6.1.8. SG-SNU 02, Depósitos de Agua Potable.**

		
		<b>OBSERVACIONES</b>
<b>TIPO</b>	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO: USO DE INFRAESTRUCTURA- SERVICIOS URBANOS	<p>En suelo no urbanizable. Ver PLANO OR.E.1.03</p> <p>La captación superficial está en la presa "El Prado de la Monja" en el término municipal de Acebo, polígono 16 parcelas 9007, 9009 y 9013.</p> <p>Además, los manantiales de abastecimiento que existen en el término municipal son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Manantial "Regato La Escoba", dentro del polígono 23 parcela 9001</li><li><input type="checkbox"/> Manantial conocido como "El Lagal", polígono 22, parcela 213</li><li><input type="checkbox"/> Manantial "La Tendera", polígono 22 parcela 70</li></ul> <p>La potabilización se realiza en los depósitos de agua situados en las parcelas contiguas 126 y 128 del polígono catastral 23.</p>
<b>Y OBTENIDO</b>	SI	
<b>GESTION</b>	MUNICIPAL	
<b>EXISTE</b>	SI	

**Capítulo.3.7. Infraestructuras.**

## SECCIÓN. 3.7.1. RED VIARIA.

**Artículo.3.7.1.1. Red viaria.**

Para nuevas redes viarias se tendrá en cuenta la siguiente normativa:

- DECRETO 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.



- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- La normativa específica en materia de Accesibilidad vigente en el momento de la propuesta de viario nuevo.

#### SECCIÓN. 3.7.2. SANEAMIENTO.

##### **Artículo.3.7.2.1. Red de saneamiento.**

Todas las instalaciones nuevas que se establezcan deberán contar con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, en su red de evacuación de aguas residuales.

Se deberá prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas, con la finalidad de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Las nuevas edificaciones en suelo no urbanizable justificarán que su sistema de tratamiento de aguas residuales evita en todo caso la difusión de contaminantes a las aguas subterráneas.

Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.

Cualquier actuación que conlleve el tratamiento de aguas residuales deberá ajustarse a lo estipulado en la legislación sectorial vigente.

(Ver Artículo 20 del Plan Territorial).

#### SECCIÓN. 3.7.3. ABASTECIMIENTO.

##### **Artículo.3.7.3.1. Reutilización de aguas de lluvia para riego para zonas verdes públicas.**

Será prescriptiva la construcción de depósitos subterráneos en los nuevos desarrollos urbanísticos en suelo urbano no consolidado y urbanizable para utilización de las aguas pluviales en el mantenimiento de las zonas verdes.

(Ver artículo 19 del Plan Territorial).

##### **Artículo.3.7.3.2. Autorización de abastecimiento y recursos hídricos.**

Competencia para autorizar: Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para otorgar las concesiones es del Ayuntamiento, el cual deberá



disponer de la oportuna concesión administrativa expedida por la CHT, que ampare cualquier captación directa de agua (tanto superficial como subterránea) del dominio público hidráulico. Su otorgamiento está supeditado a la disponibilidad del recurso.

#### SECCIÓN. 3.7.4. ENERGÍA EÓLICA EN SUELO NO URBANIZABLE.

##### **Artículo.3.7.4.1. Energía eólica en suelo no urbanizable**

- a) Instalaciones de más de 250 kw de potencia. Se establecen la siguiente zona de exclusión eólica para este tipo de instalaciones: ZEPA Sierra de Gata y Valle de las Pilas, desde su límite este hasta el arroyo de las Románicas de la Cañada.
- b) Instalaciones de menos de 250 kw de potencia:
  - i) Zona de Sierra: sólo podrán implantarse instalaciones con altura de torre inferior a 10 metros, fuera de las áreas incluidas en la Red Natura 2000.
  - ii) Resto de ámbitos: se limita la altura de mástil a un máximo de 15 metros.

(Ver Artículo 22 del Plan Territorial).

#### SECCIÓN. 3.7.5. ELECTRICIDAD BAJA TENSIÓN.

##### **Artículo.3.7.5.1. Electricidad baja tensión.**

Para los proyectos de electricidad de baja tensión implicados en la urbanización de nuevas actuaciones o necesidades del municipio se tendrá en cuenta el Reglamento de Baja Tensión y toda la normativa específica vigente en el momento de la actuación así como las normas particulares de la compañía suministradora.

Todo lo anteriormente expuesto es conducente a garantizar las condiciones de seguridad y suministro.

#### SECCIÓN. 3.7.6. ELECTRICIDAD ALTA TENSIÓN.

##### **Artículo.3.7.6.1. Electricidad alta tensión.**

Para los proyectos de electricidad de alta tensión implicados en las nuevas actuaciones o necesidades del municipio se tendrá en cuenta el Reglamento de Alta Tensión y toda la normativa específica vigente en el momento de la actuación así como las normas particulares de la compañía suministradora.

Todo lo anteriormente expuesto es conducente a garantizar las condiciones de seguridad y suministro.



En las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en la legislación vigente en la materia, serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, siendo obligatoria la implantación de tendidos de media o baja tensión.

(Ver artículo 22 del Plan Territorial).

#### SECCIÓN. 3.7.7. ALUMBRADO.

##### **Artículo.3.7.7.1. Alumbrado.**

Para las nuevas actuaciones que impliquen la instalación de alumbrado en urbanización se tendrá la reglamentación específica así como las normas particulares de la compañía suministradora.

Las luminarias utilizadas en el alumbrado exterior serán conformes la norma UNE-EN 60.598-2-3 y la UNE-EN 60.598-2-5 en el caso de proyectores de exterior. De acuerdo a una distancia entre farolas de 10 m con separación de 9 a 13 m de ancho de calzada, se necesitarán faroles de unos 20 lux (150 W).

En el caso de alumbrado empotrado en el suelo urbano consolidado y las actuaciones por obra pública ordinaria se tendrá que garantizar los 20 lux expresado anteriormente y cumplir con su reglamentación específica y las normas particulares de la compañía suministradora.

#### SECCIÓN. 3.7.8. TELECOMUNICACIONES.

##### **Artículo.3.7.8.1. Telecomunicaciones. Generalidades.**

- a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1. 21ª y la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 50.2 de la Ley 11/2022, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 11/2022, de 28 de junio.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de



febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.

- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.
- El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación, despliegue y explotación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación, despliegue y explotación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales,



objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación.

Se podrán celebrar acuerdos o convenios entre los operadores y los titulares o gestores del dominio público para facilitar el despliegue simultáneo de otros servicios, que deberán ser gratuitos para las Administraciones y los ciudadanos, vinculados a la mejora del medio ambiente, de la salud pública, de la seguridad pública y de la protección civil ante catástrofes naturales o para mejorar o facilitar la vertebración y cohesión territorial y urbana o contribuir a la sostenibilidad de la logística urbana.

La propuesta de acuerdo o convenio para la ocupación del dominio público deberá incluir un plan de despliegue e instalación con el contenido previsto en el artículo 49.9 de esta ley.

Transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, el acuerdo o convenio se entenderá aprobado si no hubiera pronunciamiento expreso en contra justificado adecuadamente.

En este Plan General Municipal se contempla:

- La necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados.
- El Ayuntamiento preverá un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la presentación de la solicitud. No obstante lo anterior, la obtención de permisos, autorizaciones o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de alta o muy alta capacidad, las Administraciones públicas concederán o denegarán los mismos dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud completa. Excepcionalmente, y mediante resolución motivada comunicada al solicitante tras expirar el plazo inicial, este plazo podrá extenderse un mes más, no pudiendo superar el total de cuatro meses desde la fecha de recepción de la solicitud completa. La Administración Pública competente podrá fijar unos plazos de resolución inferiores.



- El Ayuntamiento garantizará la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- El Ayuntamiento garantizará el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en la Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario y al principio de reducción de cargas administrativas.

c) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de elementos de red y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial se justifica la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes y con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.



d) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 49.4, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial.
- Para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, este Plan General Municipal:

- No establece restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores.
- Ni impone soluciones tecnológicas concretas,
- Ni impone itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus



infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.5 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, esta Plan General Municipal cumple con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones.

En particular, respeta los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional decimotercera de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

#### SECCIÓN. 3.7.9. GAS.

##### **Artículo.3.7.9.1. Gas.**

Para los proyectos de gas implicados en las nuevas actuaciones o necesidades del municipio se tendrá en cuenta:

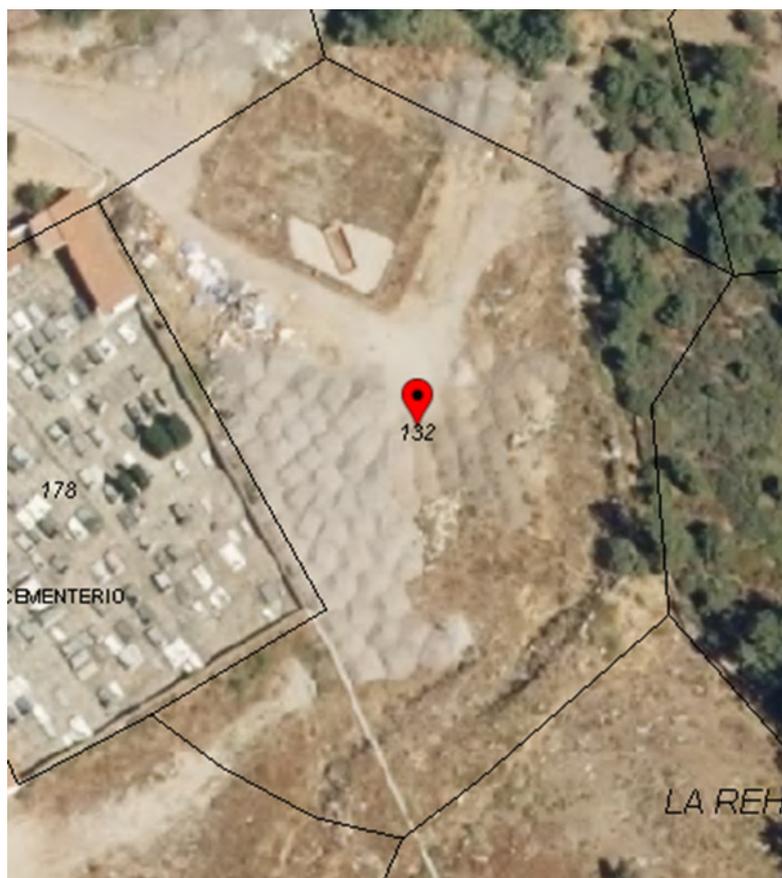
- Real Decreto 919/2006.
- ITC ICG 01.
- Normas UNE 60310 y 60311.
- Normativa específica en redes de distribución de gas.
- Norma Específica de la Empresa Distribuidora.
- Toda la normativa específica vigente en el momento de la actuación.

Todo lo anteriormente expuesto es conducente a garantizar las condiciones de seguridad y suministro.

### SECCIÓN. 3.7.10. GESTIÓN DE RESIDUOS.

#### **Artículo.3.7.10.1. Punto limpio.**

El punto limpio y acopio de escombros se encuentra en la parcela 132 del polígono catastral 10 rústico, que tiene 4.781 metros cuadrados. Esta parcela sirve como base física para el cumplimiento de lo indicado en el artículo 21 del Plan Territorial de Gata, además del Plan Integrado de Residuos de Extremadura vigente.



### TÍTULO 4. ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADA.

#### **Capítulo.4.1. Condiciones Edificatorias de Suelo Urbano.**

### SECCIÓN. 4.1.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

#### **Artículo.4.1.1.1. Acabados de cubiertas.**

En las cubiertas quedan prohibidos las telas asfálticas con terminación vista, los materiales deleznales y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos.

**Artículo.4.1.1.2. Construcciones por encima de la altura máxima.**

Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la altura total máxima de la edificación.

La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la altura máxima de la edificación.

También se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación.

Los petos o pretiles sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la altura máxima de la edificación definida en estas normas.

A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la altura máxima de la edificación no computan como superficie construida ni como superficie útil.

**Artículo.4.1.1.3. Condiciones estéticas y de composición.**

MARQUESINAS	<p>En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.</p> <p>En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.</p>
BANDERINES	<p>En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.</p>
TOLDOS	<p>En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.</p> <p>En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.</p>



ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial. Cubierta: los salientes de cornisas, aleros y demás elementos, no podrán sobresalir más de 0,50 m de la alineación oficial.
OTRAS	Fachadas alineadas a vial: Con objeto de permitir la composición de la fachada se autorizan rehundidos en ella de hasta 15 cm de profundidad respecto de la alineación oficial. Estos rehundidos no podrán efectuarse a menos de 0,50 m de los extremos de fachada, en donde habrá que ajustarse exactamente a la alineación oficial.

**Artículo.4.1.1.4. Cuerpos volados sobre la vía pública.**

Las siguientes condiciones sólo se aplican a los cuerpos volados sobre la vía pública:

- Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante.
- Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 0,60 metros.
- Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros.
- Deberán quedar remetidos como mínimo 20 cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50 m de la medianera.

**SECCIÓN. 4.1.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.****Artículo.4.1.2.1. Ordenación detallada de subzonas en suelo urbano (artículo aplicable también a suelo urbanizable).**

Dentro de cada Zona de Ordenación Urbanística se definen unas subzonas de aplicación concreta de ordenanza, en la que se establecen los parámetros y condiciones de la ordenación detallada, como son la tipología edificatoria, usos pormenorizados, alturas, y la regulación de aspectos formales y estéticos.

Cada subzona se entiende aplicable a una única ZOU, excepto algunas subzonas dotacionales y las zonas verdes, que se pueden aplicar a varias ZOU, como se indica en la tabla más abajo.

En un futuro, si se procediese a aplicar una modificación de alguna subzona para un ámbito concreto, se deberá crear otra subzona con otro nombre, para no interferir en las existentes.



Por otra parte, nada impide que se usen los parámetros de unas subzonas para otras ZOU o nuevos desarrollos urbanísticos que llegaran a aprobarse, aunque se recomienda que se cree una nueva subzona con nuevo nombre, por la misma razón que antes.

La siguiente tabla muestra la correspondencia de Subzonas con las ZOU de suelo urbano y urbanizable de este Plan General.

CLASE DE SUELO	ZOU	SUBZONA
URBANO	ZOU-01	RES 01-A
URBANO	ZOU-01	RES 01-B
URBANO	ZOU-01	RES 01-C
URBANO	GRUPO 01 DE UAU	RES UAU-01-A
URBANO	GRUPO 02 DE UAU	RES UAU-02-A
URBANO	GRUPO 03 DE UAU	RES UAU-03-A
URBANO	GRUPO 04 DE UAU	RES UAU-04-A
URBANIZABLE	SUB-01	RES S-01-A
URBANIZABLE	SUB-02	RES S-02-A
URBANIZABLE	SUB-03	RES S-03-A
URBANO Y URBANIZABLE	TODAS	DPUB1
URBANO Y URBANIZABLE	TODAS	DPRIV1
URBANO Y URBANIZABLE	TODAS	ZV1

#### **Artículo.4.1.2.2. Sobre las condiciones de parcela mínima.**

Las condiciones de parcela mínima solo son aplicables a las nuevas parcelaciones. Las parcelas existentes que estuvieran por debajo podrán seguir manteniendo sus dimensiones.

**Artículo.4.1.2.3. Ficha Ordenanza detallada RES 01-A.**

SUBZONA	RES 01-A
Esta subzona ordena el casco antiguo de la población, con predominio de edificaciones en manzana compacta de uso residencial unifamiliar. Mediante el establecimiento de estas ordenanzas se promueve la conservación de la trama de viarios y de la relación entre espacios públicos y privados del casco antiguo.	

CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	75
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	4,50
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	7,00
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	-
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Libre
A LINDEROS LATERALES (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Sin retranqueo
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN RESPECTO A LOS LINDEROS DE LA PARCELA	Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100	-	-	-
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	2,50. Se exceptúan los edificios que, sin incurrir en ilegalidad, hubieran materializado una mayor edificabilidad o alturas. Estos podrán mantener las mismas condiciones sin quedar fuera de ordenación. En caso de demolición y reconstrucción, deberán adaptarse en todos los parámetros a la subzona de ordenanza.			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	10,50			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (PB+2)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	14,00			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Ver articulado			



OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se admiten las cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas).
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos).

USOS	
USO GLOBAL (OE)	Residencial.
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO (OD)	Residencial unifamiliar.
USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS COMPATIBLES (OE y OD)	<p>Global Residencial (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li></ul> <p>Global Terciario (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li><li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li></ul> <p>Global Industrial (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li></ul> <p>Global Dotacional (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li><li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li><li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo (OD).</li><li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li></ul>
USOS PROHIBIDOS (OE)	Los no explícitamente permitidos.

**OBSERVACIONES**

\*En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.4.1.2.4. Ficha Ordenanza detallada RES 01-B.**

SUBZONA	RES 01-B
Esta ordenanza se asemeja a las zonas que el planeamiento anterior había calificado como suelo parcialmente consolidado, y otras que fueron resultado de ampliaciones del casco urbano, y que se han consolidado y en muchos casos edificado ya. Presenta predominio de edificaciones en manzana compacta, de uso residencial unifamiliar. Mediante el establecimiento de estas ordenanzas se promueve la conservación de la trama de viarios y de la relación entre espacios públicos y privados de esta zona. Se diferencia de la subzona anterior en que la edificabilidad es menor.	

CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	75
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	4,50
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	7,00
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	-
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Libre
A LINDEROS LATERALES (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Sin retranqueo
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN RESPECTO A LOS LINDEROS DE LA PARCELA	Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100	-	-	-
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	2,30. Se exceptúan los edificios que, sin incurrir en ilegalidad, hubieran materializado una mayor edificabilidad o alturas. Estos podrán mantener las mismas condiciones sin quedar fuera de ordenación. En caso de demolición y reconstrucción, deberán adaptarse en todos los parámetros a la subzona de ordenanza.			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	10,50			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (PB+2)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	14,00			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Ver articulado			



OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se admiten las cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas).
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos).

USOS	
USO GLOBAL (OE)	Residencial.
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO (OD)	Residencial unifamiliar.
USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS COMPATIBLES (OE y OD)	<p>Global Residencial (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li></ul> <p>Global Terciario (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li><li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li></ul> <p>Global Industrial (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li></ul> <p>Global Dotacional (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li><li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li><li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo (OD).</li><li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li></ul>
USOS PROHIBIDOS (OE)	Los no explícitamente permitidos.

**OBSERVACIONES**

\*En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.4.1.2.5. Ficha Ordenanza detallada RES 01-C.**

SUBZONA	RES 01-C
Esta ordenanza se aplica a las zonas que el planeamiento anterior había calificado como suelo parcialmente consolidado, o bien resultado de ampliaciones del casco urbano, y que se han consolidado y en muchos casos edificado ya. El planeamiento anterior no había previsto condiciones de implantación de tipologías edificatorias en las distintas manzanas, por lo que nos encontramos con una variedad de implantaciones en la que predomina la vivienda aislada tipo chalé, con retranqueos variables. Al igual que en la subzona anterior, la edificabilidad es menor que en RES 01-A.	

CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	75
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	4,50
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	7,00
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	-
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Libre			
A LINDEROS LATERALES (metros)	Libre			
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre			
OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN RESPECTO A LOS LINDEROS DE LA PARCELA	Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	-	100%	100%	LIBRE
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	2,30. Se exceptúan los edificios que, sin incurrir en ilegalidad, hubieran materializado una mayor edificabilidad o alturas. Estos podrán mantener las mismas condiciones sin quedar fuera de ordenación. En caso de demolición y reconstrucción, deberán adaptarse en todos los parámetros a la subzona de ordenanza.			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	10,50			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (PB+2)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	14,00			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Ver articulado			



OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se admiten las cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos).

USOS	
USO GLOBAL (OE)	Residencial.
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO (OD)	Residencial unifamiliar.
USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS COMPATIBLES (OE y OD)	<p>Global Residencial (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li></ul> <p>Global Terciario (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li><li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li></ul> <p>Global Industrial (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li></ul> <p>Global Dotacional (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li><li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li><li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo (OD).</li><li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li></ul>
USOS PROHIBIDOS (OE)	Los no explícitamente permitidos.

**OBSERVACIONES**

\*En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.4.1.2.6. Ficha Ordenanza detallada RES UAU-01-A.**

SUBZONA	RES UAU-01-A
Esta subzona se establece para las edificaciones en el Grupo 01 de UAU. Se ha previsto una ordenación detallada con tipología residencial unifamiliar en edificación en manzana compacta de dos plantas de altura.	

CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	75
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	4,50
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	7,00
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	-
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Libre
A LINDEROS LATERALES (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Sin retranqueo
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN RESPECTO A LOS LINDEROS DE LA PARCELA	Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100	-	-	-
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	0,963			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	7,50			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	11,00			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Ver articulado			



OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se admiten las cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas).
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos).

USOS	
USO GLOBAL (OE)	Residencial.
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO (OD)	Residencial unifamiliar.
USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS COMPATIBLES (OE y OD)	<p>Global Residencial (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Plurfamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li></ul> <p>Global Terciario (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li><li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li></ul> <p>Global Industrial (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Productivo. Destino: Público y privado. Situación: Edificio exclusivo (OD).</li></ul> <p>Global Dotacional (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li><li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li><li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo (OD).</li><li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li></ul>
USOS PROHIBIDOS (OE)	Los no explícitamente permitidos.

**OBSERVACIONES**

\*En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.4.1.2.7. Ficha Ordenanza detallada RES UAU-02-A.**

SUBZONA	RES UAU-02-A
Esta subzona se establece para las edificaciones en el Grupo 02 de UAU. Se ha previsto una ordenación detallada con tipología residencial unifamiliar en edificación en manzana compacta de dos plantas de altura, partiendo de una situación de elevada colmatación.	

CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	75
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	4,50
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	7,00
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	-
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Libre
A LINDEROS LATERALES (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Sin retranqueo
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN RESPECTO A LOS LINDEROS DE LA PARCELA	Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100	-	-	-
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	2,000			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	7,50			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	11,00			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Ver articulado			



OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se admiten las cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas).
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos).

USOS	
USO GLOBAL (OE)	Residencial.
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO (OD)	Residencial unifamiliar.
USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS COMPATIBLES (OE y OD)	<p>Global Residencial (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li></ul> <p>Global Terciario (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li><li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li></ul> <p>Global Industrial (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Productivo. Destino: Público y privado. Situación: Edificio exclusivo (OD).</li></ul> <p>Global Dotacional (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li><li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li><li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo (OD).</li><li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li></ul>
USOS PROHIBIDOS (OE)	Los no explícitamente permitidos.

**OBSERVACIONES**

\*En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.4.1.2.8. Ficha Ordenanza detallada RES UAU-03-A.**

SUBZONA	RES UAU-03-A
Esta subzona se establece para las edificaciones en el Grupo 03 de UAU. Se ha previsto una ordenación detallada con tipología residencial unifamiliar en edificación con implantación libre dentro de la parcela, en dos plantas de altura, partiendo de una situación de elevada colmatación.	

CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	75
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	4,50
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	7,00
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	-
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Libre	-	-	-
A LINDEROS LATERALES (metros)	Libre	-	-	-
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN RESPECTO A LOS LINDEROS DE LA PARCELA	Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100	-	-	-
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	0,863			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	7,50			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	11,00			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Ver articulado			



OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se admiten las cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas).
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos).

USOS	
USO GLOBAL (OE)	Residencial.
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO (OD)	Residencial unifamiliar.
USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS COMPATIBLES (OE y OD)	Global Residencial (OE): <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li> </ul>
	Global Terciario (OE): <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li> <li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li> <li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li> <li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li> </ul>
	Global Industrial (OE): <ul style="list-style-type: none"> <li>- Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li> <li>- Productivo. Destino: Público y privado. Situación: Edificio exclusivo (OD).</li> </ul>
	Global Dotacional (OE): <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li> <li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li> <li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo (OD).</li> <li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li> </ul>
USOS PROHIBIDOS (OE)	Los no explícitamente permitidos.

**OBSERVACIONES**

\*En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.4.1.2.9. Ficha Ordenanza detallada RES UAU-04-A.**

SUBZONA	RES UAU-04-A
Esta subzona se establece para las edificaciones en el Grupo 04 de UAU. Se ha previsto una ordenación detallada con tipología residencial unifamiliar en edificación con implantación libre dentro de la parcela, en dos plantas de altura, partiendo de una situación de elevada colmatación.	

CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	75
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	4,50
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	7,00
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	-
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Libre	-	-	-
A LINDEROS LATERALES (metros)	Libre	-	-	-
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN RESPECTO A LOS LINDEROS DE LA PARCELA	Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100	-	-	-
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	2,000			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	7,50			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	11,00			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Ver articulado			



OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se admiten las cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas).
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos).

USOS	
USO GLOBAL (OE)	Residencial.
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO (OD)	Residencial unifamiliar.
USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS COMPATIBLES (OE y OD)	Global Residencial (OE): <ul style="list-style-type: none"><li>- Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li></ul>
	Global Terciario (OE): <ul style="list-style-type: none"><li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li><li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li></ul>
	Global Industrial (OE): <ul style="list-style-type: none"><li>- Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Productivo. Destino: Público y privado. Situación: Edificio exclusivo (OD).</li></ul>
	Global Dotacional (OE): <ul style="list-style-type: none"><li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li><li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li><li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo (OD).</li><li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li></ul>
USOS PROHIBIDOS (OE)	Los no explícitamente permitidos.

**OBSERVACIONES**

\*En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.4.1.2.10. Ficha Ordenanza detallada DPUB1.**

SUBZONA	DPUB1
Esta subzona de ordenanza se aplica a los edificios y parcelas destinados a los usos de comunicaciones y equipamientos públicos tanto en suelo urbano como urbanizable, en todas las ZOU.	

CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	-
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	-
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	-
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	-
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Libre	-	-	-
A LINDEROS LATERALES (metros)	Libre	-	-	-
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN RESPECTO A LOS LINDEROS DE LA PARCELA	Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100	-	-	-
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	2,50 (no agota edificabilidad lucrativa)			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	10,50 Salvo que las características derivadas de su uso precisaran una altura mayor.			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (PB+2) Salvo que las características derivadas de su uso precisaran un número de plantas mayor.			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	14,00 Salvo que las características derivadas de su uso precisaran una altura mayor.			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Ver articulado			



OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se admiten las cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas).
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos).

USOS	
USO GLOBAL (OE)	Dotacional
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO (OD)	Equipamientos.
USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS COMPATIBLES (OE y OD)	Global Residencial (OE): <ul style="list-style-type: none"><li>- Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li></ul> Global Terciario (OE): <ul style="list-style-type: none"><li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li><li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li></ul> Global Dotacional (OE): <ul style="list-style-type: none"><li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li></ul>
USOS PROHIBIDOS (OE)	Los no explícitamente permitidos.

OBSERVACIONES
*En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.4.1.2.11. Ficha Ordenanza detallada DPRIV1.**

SUBZONA	DPRIV1
Esta subzona de ordenanza se aplica, a los edificios y parcelas destinados a los usos de comunicaciones y equipamientos privados tanto en suelo urbano como urbanizable, en todas las ZOU.	

CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	-
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	-
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	-
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	-
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Libre	-	-	-
A LINDEROS LATERALES (metros)	Libre	-	-	-
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN RESPECTO A LOS LINDEROS DE LA PARCELA	Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100	-	-	-
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	2,50 (agota edificabilidad lucrativa)			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	Si fuese preciso utilizar una altura mayor, la edificabilidad lucrativa en metros cúbicos no podrá superar la que se obtendría al aplicar a la edificabilidad en metros cuadrados de techo una altura de 5 metros por cada planta.			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	10,50. Salvo que las características derivadas de su uso precisaran una altura mayor.			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (PB+2). Salvo que las características derivadas de su uso precisaran un número de plantas mayor.			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	14,00. Salvo que las características derivadas de su uso precisaran una altura mayor.			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Ver articulado			



OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se admiten las cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas).
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos).

USOS	
USO GLOBAL (OE)	Dotacional
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO (OD)	Equipamientos
USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS COMPATIBLES (OE y OD)	Global Residencial (OE): <ul style="list-style-type: none"><li>- Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li></ul> Global Terciario (OE): <ul style="list-style-type: none"><li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li><li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li></ul> Global Dotacional (OE): <ul style="list-style-type: none"><li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD).</li></ul>
USOS PROHIBIDOS (OE)	Los no explícitamente permitidos.

**OBSERVACIONES**

\*En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.4.1.2.12. Ficha Ordenanza detallada ZV 01-A.**

SUBZONA	ZV 01-A
Esta ordenanza se aplica a las construcciones que hayan de ubicarse en las zonas verdes tales como casetas para el mantenimiento, de instalaciones, bares, templetos de música, etc, en suelo urbano y urbanizable y en todas las subzonas.	

CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	-
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	-
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	-
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	-
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Mínimo = 3,00	-	-	-
A LINDEROS LATERALES (metros)	Mínimo = 3,00	-	-	-
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Mínimo = 3,00	-	-	-
OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN RESPECTO A LOS LINDEROS DE LA PARCELA	Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	-	10%	10%	-
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	0,1			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	5			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	1			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	7,50			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Ver articulado			



OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se admiten las cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas).
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos).

USOS	
USO GLOBAL (OE)	Dotacional
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO (OD)	Dotacional zonas verdes
USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS COMPATIBLES (OE y OD)	<p>Global Terciario (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo.</li><li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo.</li></ul> <p>Global Dotacional:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OE).</li><li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo (OE).</li><li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo (OE).</li></ul>
USOS PROHIBIDOS (OE)	Los no explícitamente permitidos.

OBSERVACIONES
*En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Capítulo.4.2. Condiciones Edificatorias de Suelo Urbanizable.**

## SECCIÓN. 4.2.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

**Artículo.4.2.1.1. Acabados de cubiertas.**

En las cubiertas quedan prohibidos las telas asfálticas con terminación vista, los materiales deleznales y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos.

**Artículo.4.2.1.2. Construcciones por encima de la altura máxima.**

Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la altura total máxima de la edificación.

La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la altura máxima de la edificación.

También se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación.

Los petos o pretilos sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la altura máxima de la edificación definida en estas normas.

A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la altura máxima de la edificación no computan como superficie construida ni como superficie útil.

**Artículo.4.2.1.3. Condiciones estéticas y de composición.**

MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado. En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.



TOLDOS	<p>En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.</p> <p>En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.</p>
ELEMENTOS SALIENTES	<p>Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50 m de la alineación oficial.</p> <p>Cubierta: los salientes de cornisas, aleros y demás elementos, no podrán sobresalir más de 0,50 m de la alineación oficial.</p>
OTRAS	<p>Fachadas alineadas a vial:</p> <p>Con objeto de permitir la composición de la fachada se autorizan rehundidos en ella de hasta 15cm de profundidad respecto de la alineación oficial. Estos rehundidos no podrán efectuarse a menos de 0,50m de los extremos de fachada, en donde habrá que ajustarse exactamente a la alineación oficial.</p>

**Artículo.4.2.1.4. Cuerpos volados sobre la vía pública en suelo urbanizable.**

Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública:

Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante.

Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 0,60 metros.

Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros.

Deberán quedar remetidos como mínimo 20 cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.

**SECCIÓN. 4.2.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.****Artículo.4.2.2.1. Modo de establecer la ordenación detallada de suelo urbanizable.**

Se realiza de la misma manera que en el suelo urbano. Se remite al apartado análogo de suelo urbano.

**Artículo.4.2.2.2. Ordenanza RES S-01-A.**

SUBZONA	RES S-01-A
Esta subzona se establece para las edificaciones en el Sector SUB-01. Se ha previsto una ordenación detallada con tipología residencial unifamiliar en edificación con implantación libre dentro de la parcela, en dos plantas de altura, partiendo de una situación de cierta pero no excesiva colmatación.	

CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	75
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	4,50
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	7,00
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	-
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Libre	-	-	-
A LINDEROS LATERALES (metros)	Libre	-	-	-
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN RESPECTO A LOS LINDEROS DE LA PARCELA	Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100	-	-	-
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	0,850			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	7,50			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	11,00			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Ver articulado			



OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se admiten las cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas).
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos).

USOS	
USO GLOBAL (OE)	Residencial.
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO (OD)	Residencial unifamiliar.
USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS COMPATIBLES (OE y OD)	<p>Global Residencial (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li></ul> <p>Global Terciario (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li><li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li></ul> <p>Global Industrial (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo (OD).</li><li>- Productivo. Destino: Público y privado. Situación: Edificio exclusivo (OD).</li></ul> <p>Global Dotacional (OE):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas. (OD)</li><li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li><li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo. (OD)</li><li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas. (OD)</li></ul>
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.

**OBSERVACIONES**

\*En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.4.2.2.3. Ordenanza RES S-02-A.**

SUBZONA	RES S-02-A
Esta subzona se establece para las edificaciones en el Sector SUB-02. Se ha previsto una ordenación detallada con tipología residencial unifamiliar en edificación llamada aislada exenta, en dos plantas de altura.	

CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	75
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	4,50
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	7,00
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	-
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS*				
	GEN ERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	-	Retranqueo mínimo 3,00 metros	Libre	Retranqueo mínimo 3,00 metros
A LINDEROS LATERALES (metros)	-	Retranqueo mínimo 3,00 metros	Libre	Retranqueo mínimo 3,00 metros
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN RESPECTO A LOS LINDEROS DE LA PARCELA	Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100	-	-	-
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	0,987			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	7,50			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	11,00			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Ver articulado			



OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se admiten las cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas).
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos).

USOS	
USO GLOBAL (OE)	Residencial.
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO (OD)	Residencial unifamiliar.
USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS COMPATIBLES (OE y OD)	Global Residencial (OE): <ul style="list-style-type: none"><li>- Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li></ul>
	Global Terciario (OE): <ul style="list-style-type: none"><li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. (OD)</li><li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. (OD)</li><li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li><li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. (OD)</li></ul>
	Global Industrial (OE): <ul style="list-style-type: none"><li>- Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. (OD)</li><li>- Productivo. Destino: Público y privado. Situación: Edificio exclusivo. (OD)</li></ul>
	Global Dotacional (OE): <ul style="list-style-type: none"><li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas. (OD)</li><li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li><li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo. (OD)</li><li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas. (OD)</li></ul>
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.

**OBSERVACIONES**

\*En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo.4.2.2.4. Ordenanza RES S-03-A.**

SUBZONA	RES S-03-A
Esta subzona se establece para las edificaciones en el Sector SUB-03. Se ha previsto una ordenación detallada con tipología residencial unifamiliar en edificación con implantación libre dentro de la parcela, en dos plantas de altura, partiendo de una situación de cierta pero no excesiva colmatación.	

CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	75
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	4,50
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	7,00
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	-
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Libre	-	-	-
A LINDEROS LATERALES (metros)	Libre	-	-	-
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN RESPECTO A LOS LINDEROS DE LA PARCELA	Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO*				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100	-	-	-
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	1,190			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	7,50			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	11,00			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Se exceptúan las instalaciones de Telecomunicaciones, condicionadas a la viabilidad técnica.			
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Ver articulado			



OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se admiten las cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas).
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos).

USOS	
USO GLOBAL (OE)	Residencial.
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO (OD)	Residencial unifamiliar.
USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS COMPATIBLES (OE y OD)	Global Residencial (OE): <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li> </ul>
	Global Terciario (OE): <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. (OD)</li> <li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. (OD)</li> <li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas. (OD)</li> <li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. (OD)</li> </ul>
	Global Industrial (OE): <ul style="list-style-type: none"> <li>- Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. (OD)</li> <li>- Productivo. Destino: Público y privado. Situación: Edificio exclusivo. (OD)</li> </ul>
	Global Dotacional (OE): <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas. (OD)</li> <li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas (OD)</li> <li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo. (OD)</li> <li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas. (OD)</li> </ul>
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.

**OBSERVACIONES**

\*En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.



**Capítulo.4.3. Gestión Detallada.**

SECCIÓN. 4.3.1. GESTIÓN DETALLADA SUELO URBANO

**Artículo.4.3.1.1. Ficha detallada GRUPO 01.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN DETALLADA
CLASIFICACIÓN		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (OE)
GRUPO DE UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA, ÁREA DE REPARTO Y ZOU		GRUPO 01 DE UAU (OE)
PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	5071,63	La superficie bruta es la superficie de cálculo, igual a la suma de la superficie real del ámbito ordenado más la superficie dotacional que se habrá de añadir por modificación futura de planeamiento para garantizar la equidistribución de beneficios y cargas.(OE)
SUPERFICIE DOTACIONAL A AÑADIR POR MODIFICACIÓN (m <sup>2</sup> suelo)	507,16	Es la estrictamente necesaria para cumplimiento de estándares dotacionales = superficie real/9 en este municipio. (OE) La edificabilidad neta por parcela será la resultante del cálculo directo.
SUPERFICIE REAL ORDENADA (m <sup>2</sup> suelo)	4564,47	(OE)
SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)	3686,07	
CESIONES DE VIARIO EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)	878,40	
REPARTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES EN EL ÁMBITO REAL		
CESIONES DE TERRENOS DOTACIONALES EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)	0,00	
SUPERFICIE DE SOLARES LUCRATIVOS EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)	3686,07	
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,963	
PLAZAS DE APARCAMIENTO PRIVADAS		NO SE EXIGEN
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos pormenorizados en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <input type="checkbox"/> RES UAU-01-A
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver las condiciones edificatorias establecidas en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <input type="checkbox"/> RES UAU-01-A
DOCUMENTOS ASOCIADOS		



**Artículo.4.3.1.2. Ficha detallada GRUPO 02.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN DETALLADA
CLASIFICACIÓN		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (OE)
GRUPO DE UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA, ÁREA DE REPARTO Y ZOU		GRUPO 02 DE UAU (OE)
PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	9167,48	La superficie bruta es la superficie de cálculo, igual a la suma de la superficie real del ámbito ordenado más la superficie dotacional que se habrá de añadir por modificación futura de planeamiento para garantizar la equidistribución de beneficios y cargas. (OE)
SUPERFICIE DOTACIONAL A AÑADIR POR MODIFICACIÓN (m <sup>2</sup> suelo)	4985,00	Es la necesaria para el cumplimiento de los estándares dotacionales y para la obtención de una edificabilidad neta por parcela suficiente para regularizar las construcciones existentes. (OE) (El cálculo de esta superficie es inverso, a partir de la edificabilidad neta necesaria). Por tanto, aunque en principio la edificabilidad neta por parcela es un parámetro de ordenación detallada, en este caso está vinculando a la ordenación estructural.
SUPERFICIE REAL ORDENADA (m <sup>2</sup> suelo)	4182,48	(OE)
SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)	3208,45	
CESIONES DE VIARIO EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)	974,03	
REPARTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES EN EL ÁMBITO REAL		
CESIONES DE TERRENOS DOTACIONALES EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)	0,00	
SUPERFICIE DE SOLARES LUCRATIVOS EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)	3208,45	
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	2,000	
PLAZAS DE APARCAMIENTO PRIVADAS		NO SE EXIGEN
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos pormenorizados en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <input type="checkbox"/> RES UAU-02-A
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver las condiciones edificatorias establecidas en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <input type="checkbox"/> RES UAU-02-A
DOCUMENTOS ASOCIADOS		



**Artículo.4.3.1.3. Ficha detallada GRUPO 03.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN DETALLADA	
CLASIFICACIÓN		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (OE)	
GRUPO DE UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA, ÁREA DE REPARTO Y ZOU		GRUPO 03 DE UAU (OE)	
PARÁMETROS PARTICULARES			
		VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)		5.555,69	La superficie bruta es la superficie de cálculo, igual a la suma de la superficie real del ámbito ordenado más la superficie dotacional que se habrá de añadir por modificación futura de planeamiento para garantizar la equidistribución de beneficios y cargas. (OE)
SUPERFICIE DOTACIONAL A AÑADIR POR MODIFICACIÓN (m <sup>2</sup> suelo)		555,57	Es la estrictamente necesaria para cumplimiento de estándares dotacionales = superficie real/9 en este municipio. (OE) La edificabilidad neta por parcela será la resultante del cálculo directo.
SUPERFICIE REAL ORDENADA (m <sup>2</sup> suelo)		5000,12	(OE)
SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)		4508,70	
CESIONES DE VIARIO EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)		491,42	
REPARTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES EN EL ÁMBITO REAL			
CESIONES DE TERRENOS DOTACIONALES EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)		0,00	
SUPERFICIE DE SOLARES LUCRATIVOS EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)		4508,70	
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)		0,863	
PLAZAS DE APARCAMIENTO PRIVADAS			NO SE EXIGEN
USOS COMPATIBLES			Ver ordenación de usos pormenorizados en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <input type="checkbox"/> RES UAU-03-A
CONDICIONES EDIFICATORIAS			Ver las condiciones edificatorias establecidas en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <input type="checkbox"/> RES UAU-03-A
DOCUMENTOS ASOCIADOS			



**Artículo.4.3.1.4. Ficha detallada GRUPO 04.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN DETALLADA	
CLASIFICACIÓN		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (OE)	
GRUPO DE UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA, ÁREA DE REPARTO Y ZOU		GRUPO 04 DE UAU (OE)	
PARÁMETROS PARTICULARES			
		VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)		16336,71	La superficie bruta es la superficie de cálculo, igual a la suma de la superficie real del ámbito ordenado más la superficie dotacional que se habrá de añadir por modificación futura de planeamiento para garantizar la equidistribución de beneficios y cargas. (OE)
SUPERFICIE DOTACIONAL A AÑADIR POR MODIFICACIÓN (m <sup>2</sup> suelo)		9160,00	Es la necesaria para el cumplimiento de los estándares dotacionales y para la obtención de una edificabilidad neta por parcela suficiente para regularizar las construcciones existentes. (OE) (El cálculo de esta superficie es inverso, a partir de la edificabilidad neta necesaria). Por tanto, aunque en principio la edificabilidad neta por parcela es un parámetro de ordenación detallada, en este caso está vinculando a la ordenación estructural.
SUPERFICIE REAL ORDENADA (m <sup>2</sup> suelo)		7176,71	(OE)
SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)		5716,52	
CESIONES DE VIARIO EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)		1460,19	
REPARTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES EN EL ÁMBITO REAL			
CESIONES DE TERRENOS DOTACIONALES EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)		0,00	
SUPERFICIE DE SOLARES LUCRATIVOS EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)		5716,52	
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)		2,000	
PLAZAS DE APARCAMIENTO PRIVADAS			NO SE EXIGEN
USOS COMPATIBLES			Ver ordenación de usos pormenorizados en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <input type="checkbox"/> RES UAU-04-A
CONDICIONES EDIFICATORIAS			Ver las condiciones edificatorias establecidas en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <input type="checkbox"/> RES UAU-04-A
DOCUMENTOS ASOCIADOS			

**Artículo.4.3.1.5. Ficha detallada OPO-01.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN DETALLADA
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO
UNIDAD DE ACTUACION POR OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS PARA COMPLETAR LA URBANIZACIÓN		<b>OPO-01</b>
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA		ZOU-01 (OE)
USO GLOBAL		RESIDENCIAL (OE)
DESCRIPCIÓN		
VER FICHA DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
<b>PARÁMETROS PARTICULARES</b>		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	885,04	(OE)
CESIONES DE VIARIO	128,02	(OD)
SUPERFICIE DE VIARIO AFECTADO POR OPO	128,02	(OD)
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos pormenorizados en su ficha particular para las subzonas presentes en esta OPO, que son (OD): <input type="checkbox"/> RES 01-B
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver las condiciones edificatorias establecidas en su ficha particular para las subzonas presentes en esta OPO, que son (OD): <input type="checkbox"/> RES 01-B
INSTALACIONES URBANAS NECESARIAS PARA LA CONSOLIDACIÓN (OE)		
Electricidad	Existente	
Alumbrado público	Propuesto	
Viario	Completar	
Saneamiento	Completar	
Abastecimiento de agua	Completar	
<b>DOCUMENTOS ASOCIADOS</b>		
En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.		

**Artículo.4.3.1.6. Ficha detallada OPO-02.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN DETALLADA
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO
UNIDAD DE ACTUACION POR OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS PARA COMPLETAR LA URBANIZACIÓN		<b>OPO-02</b>
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA		ZOU-01 (OE)
USO GLOBAL		DOTACIONAL (OE)
DESCRIPCIÓN		
VER FICHA DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	885,04	(OE)
CESIONES DE VIARIO	128,02	(OD)
SUPERFICIE DE VIARIO AFECTADO POR OPO	128,02	(OD)
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos pormenorizados en su ficha particular para las subzonas presentes en esta OPO, que son (OD): <input type="checkbox"/> DPUB1
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver las condiciones edificatorias establecidas en su ficha particular para las subzonas presentes en esta OPO, que son (OD): <input type="checkbox"/> DPUB1
INSTALACIONES URBANAS NECESARIAS PARA LA CONSOLIDACIÓN (OE)		
Electricidad	Existente	
Alumbrado público	Propuesto	
Viario	Completar	
Saneamiento	Completar	
Abastecimiento de agua	Completar	
DOCUMENTOS ASOCIADOS		

En cuanto a las instalaciones de Telecomunicaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 29 de junio, General de Telecomunicaciones y lo reflejado en el artículo 3.7.8.1 de estas Normas Urbanísticas.

## SECCIÓN. 4.3.2. GESTIÓN DETALLADA EN SUELO URBANIZABLE

**Artículo.4.3.2.1. Ficha detallada SECTOR SUB-01.**

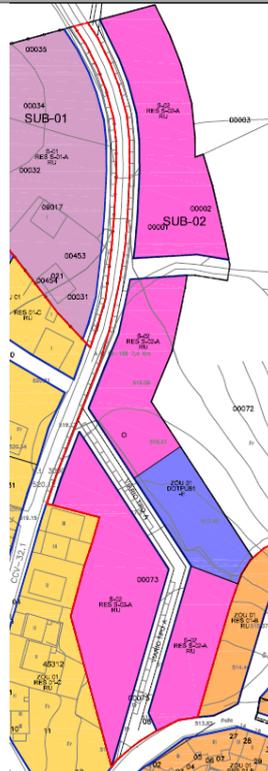
FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN DETALLADA
CLASIFICACIÓN		URBANIZABLE (OE)
SECTOR, ÁREA DE REPARTO Y ZOU		SUB-01 (OE)
PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	<b>8256,40</b>	La superficie bruta es la superficie de cálculo, igual a la suma de la superficie real del ámbito ordenado más la superficie dotacional que se habrá de añadir por modificación futura de planeamiento para garantizar la equidistribución de beneficios y cargas. (OE)
SUPERFICIE DOTACIONAL A AÑADIR POR MODIFICACIÓN (m <sup>2</sup> suelo)	<b>825,64</b>	Es la estrictamente necesaria para cumplimiento de estándares dotacionales = superficie real/9 en este municipio. (OE) La edificabilidad neta por parcela será la resultante del cálculo directo.
SUPERFICIE REAL ORDENADA (m <sup>2</sup> suelo)	<b>7430,76</b>	(OE)
SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)	6799,06	
CESIONES DE VIARIO EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)	631,70	
REPARTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES EN EL ÁMBITO REAL		
CESIONES DE TERRENOS DOTACIONALES EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)	<b>0,00</b>	
SUPERFICIE DE SOLARES LUCRATIVOS EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)	6799,06	
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,850	
PLAZAS DE APARCAMIENTO PRIVADAS		1 plaza/100 m2 sup construida
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos pormenorizados en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <input type="checkbox"/> RES S-01-A
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver las condiciones edificatorias establecidas en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <input type="checkbox"/> RES S-01-A
DOCUMENTOS ASOCIADOS		



**Artículo.4.3.2.2. Ficha detallada SECTOR SUB-02.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN DETALLADA	
CLASIFICACIÓN		URBANIZABLE (OE)	
SECTOR, ÁREA DE REPARTO Y ZOU		SUB-02 (OE)	
PARÁMETROS PARTICULARES			
	VALOR	OBSERVACIONES	
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	14.442,56	(OE)	
SUPERFICIE DOTACIONAL A AÑADIR POR MODIFICACIÓN (m <sup>2</sup> suelo)	0,00	(OE)	
SUPERFICIE REAL ORDENADA (m <sup>2</sup> suelo)	14.442,56	(OE)	
SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)	11.688,73		
CESIONES DE VIARIO EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)	2.753,83		
REPARTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES EN EL ÁMBITO REAL			
CESIONES DE TERRENOS DOTACIONALES EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)	1.444,26		
SUPERFICIE DE SOLARES LUCRATIVOS EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)	10.244,47		
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,987		
PLAZAS DE APARCAMIENTO PRIVADAS		1 plaza/100 m2 sup construida	
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos pomenorizados en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <input type="checkbox"/> RES S-02-A	
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver las condiciones edificatorias establecidas en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <input type="checkbox"/> RES S-02-A	

**DOCUMENTOS ASOCIADOS**





Artículo.4.3.2.3. Ficha detallada SECTOR SUB-03.

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN DETALLADA	
CLASIFICACIÓN		URBANIZABLE (OE)	
SECTOR, ÁREA DE REPARTO Y ZOU		SUB-03 (OE)	
PARÁMETROS PARTICULARES			
		VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)		16.084,82	(OE)
SUPERFICIE DOTACIONAL A AÑADIR POR MODIFICACIÓN (m <sup>2</sup> suelo)		0,00	(OE)
SUPERFICIE REAL ORDENADA (m <sup>2</sup> suelo)		16.084,82	(OE)
SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)		11.872,94	
CESIONES DE VIARIO EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)		4.211,88	
REPARTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES EN EL ÁMBITO REAL			
CESIONES DE TERRENOS DOTACIONALES EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)		2.413,64	Es mayor que el mínimo establecido en la ficha de ordenación estructural para dotar a la zona de un mayor equipamiento, que se compensa con un aumento proporcional de edificabilidad neta por parcela.
SUPERFICIE DE SOLARES LUCRATIVOS EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)		9.459,30	
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)		1,190	
PLAZAS DE APARCAMIENTO PRIVADAS			1 plaza/100 m2 sup construida
USOS COMPATIBLES			Ver ordenación de usos pormenorizados en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <input type="checkbox"/> RES S-03-A
CONDICIONES EDIFICATORIAS			Ver las condiciones edificatorias establecidas en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <input type="checkbox"/> RES S-03-A
DOCUMENTOS ASOCIADOS			

## Capítulo.4.4. Ordenación Detallada de Elementos de Infraestructura

### SECCIÓN. 4.4.1. RED VIARIA DETALLADA.

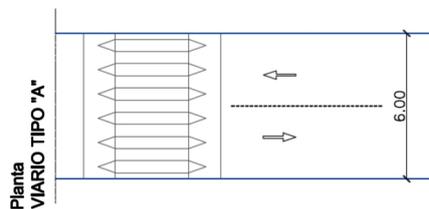
#### Artículo.4.4.1.1. Red viaria detallada.

Los viarios de nueva creación están sujetos a dos condicionantes: la normativa aplicable y el número de aparcamientos que haya que disponer en ellos en función de la ordenación del ámbito en que se encuentren.

La Orden VIV/561/2010 del Ministerio de Vivienda de condiciones básicas de accesibilidad, establece que en todo su desarrollo establece que el itinerario peatonal accesible la pendiente transversal máxima será del 2% y la longitudinal del 6%, por lo tanto el viario entero queda condicionado a estas pendientes, para permitir que el tránsito peatonal, en plataforma mixta, en acerado, o en cruce de peatones, pueda ser accesible. Esto se aplica a todos los viarios nuevos de este Plan donde se ha realizado la ordenación detallada. En los sectores, las soluciones que proponga el planeamiento de desarrollo deberán ser iguales o superiores.

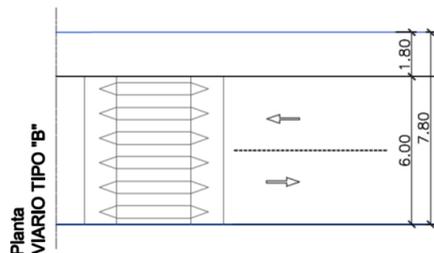
Orientaciones de este Plan General para los viarios contemplados en la ordenación detallada

#### VIARIO TIPO "A"



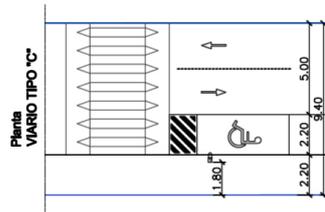
Se considera un ancho mínimo de carril de rodadura de 3,00 metros para cada sentido. El ancho final de este viario alcanza 9,00 metros.

#### VIARIO TIPO "B"



Se considera un ancho mínimo de carril de rodadura de 3,00 metros para cada sentido. La Orden VIV/561/2010 establece en el artículo 5 que el itinerario peatonal accesible en todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 metros. En el otro extremo, límite del suelo urbano, no hay acerado.

La altura de la acera establece en 10 cm, que es suficientemente perceptible para evitar tropiezos, y a la vez no supera los 15 cm que indica la Norma U.1.1.5 del Reglamento de Accesibilidad de Extremadura. El ancho final de este viario alcanza 7,80 metros.

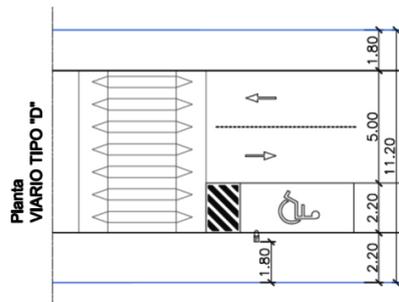
**VIARIO TIPO "C"**

Se considera un ancho mínimo de carril de rodadura de 2,50 metros para cada sentido. La Orden VIV/561/2010 establece en el artículo 5 que el itinerario peatonal accesible en todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 metros. En el artículo 10 establece que el itinerario peatonal accesible nunca podrá ser invadido por un elemento de urbanización, como alumbrado público, jardinería (también artículo 18) y mobiliario (también en artículo 26).

La altura de la acera establece en 10 cm, que es suficientemente perceptible para evitar tropiezos, y a la vez no supera los 15 cm que indica la Norma U.1.1.5 del Reglamento de Accesibilidad de Extremadura.

El ancho final del acerado en este caso viene dado por la incorporación del alumbrado público. Se concluye por tanto un ancho de acera de 2,20 metros. En el otro extremo, límite del suelo urbano, no hay acerado.

Las plazas de aparcamiento accesibles tienen unas dimensiones mínimas (artículo 35.3 de la Orden Ministerial) de 2,20x5,00 metros, si son en cordón, suponen que el ancho final de este viario alcanza 9,40 metros.

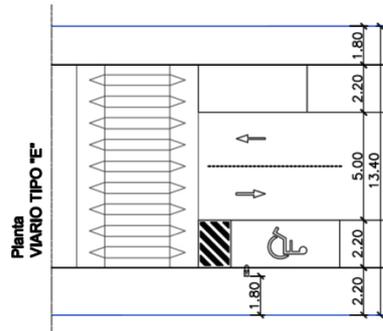
**VIARIO TIPO "D"**

Se considera un ancho mínimo de carril de rodadura de 2,50 metros para cada sentido. La Orden VIV/561/2010 establece en el artículo 5 que el itinerario peatonal accesible en todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 metros. En el artículo 10 establece que el itinerario peatonal accesible nunca podrá ser invadido por un elemento de urbanización, como alumbrado público, jardinería (también artículo 18) y mobiliario (también en artículo 26).

La altura de la acera establece en 10 cm, que es suficientemente perceptible para evitar tropiezos, y a la vez no supera los 15 cm que indica la Norma U.1.1.5 del Reglamento de Accesibilidad de Extremadura.

El ancho final del acerado en este caso viene dado por la incorporación del alumbrado público. Se concluye por tanto un ancho de acera de 2,20 metros a un lado de la calzada y 1,80 al otro.

Las plazas de aparcamiento accesibles tienen unas dimensiones mínimas (artículo 35.3 de la Orden Ministerial) de 2,20x5,00 metros, si son en cordón, el ancho final de este viario es de 11,20 metros.

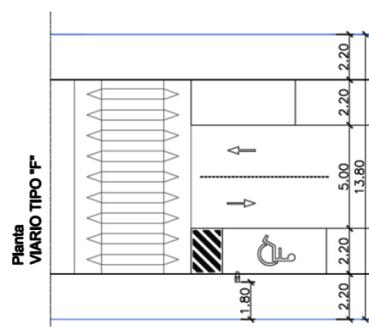
**VIARIO TIPO "E"**

Se considera un ancho mínimo de carril de rodadura de 2,50 metros para cada sentido. La Orden VIV/561/2010 establece en el artículo 5 que el itinerario peatonal accesible en todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 metros. En el artículo 10 establece que el itinerario peatonal accesible nunca podrá ser invadido por un elemento de urbanización, como alumbrado público, jardinería (también artículo 18) y mobiliario (también en artículo 26).

La altura de la acera establece en 10 cm, que es suficientemente perceptible para evitar tropiezos, y a la vez no supera los 15 cm que indica la Norma U.1.1.5 del Reglamento de Accesibilidad de Extremadura.

El ancho final del acerado en este caso viene dado por la incorporación del alumbrado público. Se concluye por tanto un ancho de acera de 2,20 metros a un lado de la calzada y 1,80 al otro.

Las plazas de aparcamiento accesibles tienen unas dimensiones mínimas (artículo 35.3 de la Orden Ministerial) de 2,20x5,00 metros, si son en cordón, el ancho final de este viario es de 13,40 metros.

**VIARIO TIPO "F"**

Se considera un ancho mínimo de carril de rodadura de 2,50 metros para cada sentido. La Orden VIV/561/2010 establece en el artículo 5 que el itinerario peatonal accesible en todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 metros. En el artículo 10 establece que el itinerario peatonal accesible nunca podrá ser invadido por un elemento de urbanización, como alumbrado público, jardinería (también artículo 18) y mobiliario (también en artículo 26).

La altura de la acera establece en 10 cm, que es suficientemente perceptible para evitar tropiezos, y a la vez no supera los 15 cm que indica la Norma U.1.1.5 del Reglamento de Accesibilidad de Extremadura.

El ancho final del acerado en este caso viene dado por la incorporación del alumbrado público. Se concluye por tanto un ancho de acera de 2,20 metros a cada lado de la calzada.

Las plazas de aparcamiento accesibles tienen unas dimensiones mínimas (artículo 35.3 de la Orden Ministerial) de 2,20x5,00 metros, si son en cordón, el ancho final de este viario es de 13,80 metros.



#### SECCIÓN. 4.4.2. SANEAMIENTO.

##### **Artículo.4.4.2.1. Saneamiento detallado.**

El trazado y características se indican en los planos correspondientes de la ordenación detallada.

#### SECCIÓN. 4.4.3. ABASTECIMIENTO.

##### **Artículo.4.4.3.1. Abastecimiento detallado.**

El trazado y características se indican en los planos correspondientes de la ordenación detallada.

#### SECCIÓN. 4.4.4. ELECTRICIDAD BAJA TENSIÓN.

##### **Artículo.4.4.4.1. Electricidad baja tensión detallada.**

El trazado y características se indican en los planos correspondientes de la ordenación detallada.

## CATÁLOGO

### NORMATIVA DE APLICACIÓN EXPRESIVA DEL RESULTADO PRETENDIDO (ORD-E)

La normativa de aplicación del Catálogo pertenece a la ordenación estructural, tanto el articulado como todas y cada una de las fichas.

Las determinaciones gráficas de este Catálogo se contienen en los planos a escala 1:20.000, 1:10.000 y 1:2.000, los cuales llevan por título CATÁLOGO, con numeración correlativa. (Ver apartado D de este Catálogo).

#### **Artículo 1. Función del Catálogo.**

El Catálogo de Bienes Protegidos identifica y regula la conservación, rehabilitación y protección de los bienes inmuebles (arquitectónicos, escultóricos y pictórico-murales), los espacios y los yacimientos arqueológicos del Término Municipal de Acebo, por su interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico, y los conceptuados bien como determinantes o integrantes de un ambiente característico o tradicional, bien como representativos del acervo cultural común o por razones paisajísticas.

#### **Artículo 2. Relación del Catálogo con otros instrumentos de ordenación urbanística.**

El presente Catálogo forma parte del Plan General Municipal, y se ha tramitado conjuntamente. Consta de sus propios documentos. De esta manera, el Catálogo adquiere su identidad propia y puede separarse completamente, siguiendo su propia evolución.

#### **Artículo 3. Modificación del Catálogo.**

En todo caso, y sin perjuicio de cuantos otros pudieran ser procedentes, la modificación del Catálogo se someterá a previo informe del órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura competente en la materia.

#### **Artículo 4. Tipos de Bienes Protegidos por el Catálogo.**

El presente Catálogo distingue: Bienes Inmuebles y los Yacimientos Arqueológicos, y establece para ellos los respectivos niveles de protección, así como las determinaciones de dichos niveles de protección.

#### **Artículo 5. Tipos de obras aplicables a los bienes catalogados.**

Los tipos de obras que se prevean en los bienes catalogados deberán atenerse a alguna de las definiciones dadas en los artículos siguientes, y así deberá constar en la documentación de las mismas, con el objeto de entender de forma unívoca el significado de los términos empleados.



### **Artículo 6. Obras de Conservación, protección y mantenimiento de los bienes catalogados.**

Con independencia del significado que tales palabras tengan en el uso común, para este Catálogo se entienden como intercambiables: obras de conservación, de protección y de mantenimiento. Dichas obras de conservación, protección y mantenimiento son las encaminadas exclusivamente a impedir el deterioro de un bien catalogado. Sirva el siguiente listado orientativo (no exhaustivo):

- Reposición de la pintura y barnices de elementos como fachadas y rejas.
- Raspado de piedras, ladrillos, etc, en cruces, monumentos, escudos.
- Tratamientos protectores contra insectos y hongos en maderas.
- Eliminación de hierbas en cubiertas, bajantes y canalones.
- Reposición de tejas sueltas o deterioradas siempre que no impliquen a los elementos que definen la formación de pendiente de la cubierta, tales como tablazones, rollizos, forjados inclinados, etc.
- Los refuerzos de la estructura imprescindibles para la mera conservación del elemento, sin que en ningún caso pueda implicar la aparición de nuevas cargas de forma voluntaria, hecho que ya sobrepasaría el alcance de este tipo de obras.

### **Artículo 7. Obras de restauración, rehabilitación y reforma de los bienes catalogados.**

Con independencia del significado que tales palabras tengan en el uso común, para este Catálogo son intercambiables: obras de restauración, de rehabilitación o de reforma de los bienes catalogados. La restauración, rehabilitación o reforma de un elemento catalogado incluye las obras para su puesta en pleno uso, igual o diferente al uso anterior, siempre que implique alguna modificación más allá del alcance de la conservación, protección y mantenimiento definida en el artículo anterior. Sirva el siguiente listado orientativo (no exhaustivo):

- Para elementos pictóricos y esculturales interiores, como cuadros, retablos, etc.: La restauración como se entiende en el contexto propio de las Bellas Artes.
- Para elementos esculturales exteriores como cruces, monumentos, escudos: desmontado y reposición de piezas, eliminación de capas de cubrición como pinturas, cales, morteros.
- Sustitución de cubiertas inclinadas con afección de los elementos que hacen la formación de pendiente.



- Modificación de fachadas.
- Modificaciones de la estructura portante debidas a la incorporación de mayores cargas de forma voluntaria.
- Redistribución de la tabiquería interior de los inmuebles.
- Ampliaciones tanto si tienen lugar sobre elementos existentes (per ejemplo aumento de altura), como si se producen en partes de parcela no ocupadas todavía por la edificación.

### **Artículo 8. Demoliciones en bienes catalogados.**

La demolición parcial o total de un bien catalogado es la supresión de alguna de sus partes o de la totalidad. También se incluyen aquí las que tengan lugar con motivo de las obras de restauración, rehabilitación y reforma del artículo anterior.

### **Artículo 9. Niveles de protección para todos los bienes.**

El presente Catálogo establece estos niveles de protección:

- Nivel de protección Integral.
- Nivel de protección Parcial.
- Nivel de protección Ambiental.
- Nivel de protección Integral Arqueológica.

### **Artículo 10. Nivel de protección integral para todos los bienes excepto los yacimientos arqueológicos.**

En este nivel se han incluido los elementos arquitectónicos y escultóricos que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deben ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características originarias.

En los bienes que quedan sujetos a este nivel de protección sólo se admiten las obras de conservación, protección y mantenimiento (Art 6).

De igual modo, en ellos sólo podrán implantarse aquellos usos que se indican para cada uno de ellos en la respectiva ficha.

Respecto a las obras de restauración, rehabilitación y reforma (Art 7), sólo se autoriza:



- La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecten a elementos constructivos a conservar.

Todo ello deberá contar con informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Patrimonio cultural.

Respecto a las obras de demolición (Art 8), sólo se autoriza:

- La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad original.

Todas las demoliciones, parciales o totales, de elementos catalogados, deberán contar con informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Patrimonio cultural.

### **Artículo 11. Nivel de protección parcial para todos los bienes excepto los yacimientos arqueológicos.**

En este nivel se han incluido las construcciones que, por su valor histórico o artístico, deben ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presentan valor intrínseco.

En los bienes que quedan sujetos a este nivel de protección se admiten las obras de conservación, protección y mantenimiento (Art 6).

Respecto a las obras de restauración, rehabilitación y reforma (Art 7), se autoriza:

- Las obras congruentes con los valores catalogados, siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.
- La demolición de algunos de los elementos a que se refiere la letra anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa o su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. No obstante, todas las demoliciones, parciales o totales, de elementos catalogados, deberán contar con informe previo de la Consejería competente en materia de Patrimonio cultural.

### **Artículo 12. Nivel de protección ambiental para todos los bienes excepto los yacimientos arqueológicos.**

En este nivel de protección deberán incluirse las construcciones y los recintos que, aun no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir un ambiente merecedor de protección por su Belleza, tipismo o carácter tradicional.

También se incluyen en el Nivel de Protección Ambiental las parcelas completas en las que hay elementos singulares catalogados con un nivel superior

En los bienes que quedan sujetos a este nivel de protección se admiten las obras de conservación, protección y mantenimiento (Art 6), así como las obras de restauración, rehabilitación y reforma (Art 7).

Además, en los bienes que queden sujetos a este nivel de protección se autorizan.

1º La demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Todas las demoliciones, parciales o totales, de elementos catalogados, deberán contar con informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Patrimonio cultural.

2º La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización, que deberá ser motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido.

### **Artículo 13. Nivel de protección integral para yacimientos arqueológicos.**

Se adscriben al nivel de protección integral para yacimientos arqueológicos todos aquellos que se detecten tanto en suelo urbano como urbanizable y no urbanizable.

### **Artículo 14. Nivel de protección integral para Yacimientos Arqueológicos detectados en suelo no urbanizable.**

Los yacimientos conocidos y los que se descubran en un futuro, así como sus entornos de protección de 200 metros alrededor del punto más exterior del bien, tendrán consideración de suelo no urbanizable de protección arqueológica o similar, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural, (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, y reguladas por la Ley 2/1999 de 29 de Marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997 de 1 de Julio,

por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de Marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura), subsolaciones superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características. En cada zona de las reseñadas en planos, deberán sacarse fuera de éstas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes. Asimismo, las labores de destocoamiento y los cambios de cultivo en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Los hallazgos de restos con valores arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de 48 horas. Igualmente, los Ayuntamientos que tengan noticia de tales hallazgos informarán de tales hallazgos a la Consejería de Cultura y Turismo.

Los hallazgos de restos con valores arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de 48 horas. Igualmente, los Ayuntamientos que tengan noticia de tales hallazgos informarán de tales hallazgos a la Consejería de Cultura y Turismo.

Se adscribe a la categoría de suelo no urbanizable de protección cultural arqueológico el entorno de 200 m alrededor de cada uno los yacimientos arqueológicos de suelo no urbanizable. Se exceptúa el caso de que un yacimiento en suelo no urbanizable tenga parte de su entorno de afección en suelo urbano o urbanizable. No se modifica la clasificación, pero se mantiene la afección arqueológica.

#### **Artículo 15. Afección por yacimientos arqueológicos en suelo urbano y urbanizable.**

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en este Plan, en suelo urbano o urbanizable y en su entorno de protección (200 metros alrededor del punto más exterior del bien) deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. El informe emitido a raíz de esta actuación de la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

#### **Artículo 16. Yacimientos arqueológicos no detectados en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.**

Para el patrimonio arqueológico no detectado: en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos ca-

suales de interés arqueológico o se presume la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural (Artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, no modificado por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la anterior). Una vez detectados, se aplicará el artículo anterior y los demás correspondientes.

### **Artículo 17. Instalación de rótulos en Bienes Catalogados (inmuebles y yacimientos arqueológicos).**

Sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial de aplicación, los rótulos, de carácter comercial o similar, en todos los elementos catalogados tendrán las siguientes limitaciones:

1. Si se trata de un rótulo sobre fachada, será del tipo adherido, no de banderola, de manera que no precise estructuras auxiliares vistas para su sujeción.
2. Ni los rótulos de fachada ni los de pie podrán situarse sobre los elementos ornamentales más significativos, para no impedir su contemplación. Deberán situarse suficientemente lejos de éstos como para no distorsionar la visión de dichos elementos.
3. Podrán ser rótulos luminosos, pero no dinámicos (tipo neón). Sí se permitirá la iluminación del rótulo mediante luminaria no dinámica.
4. En todos los rótulos se prohíbe el tendido visto del cableado eléctrico.

### **Artículo 18. Obras en Bienes de Interés Cultural y bienes con ficha de Inventario y Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.**

Las obras que se pretenda realizar en Bienes de Interés Cultural y bienes con ficha de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura deberán contar con informe previo preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

### **Artículo 19. Ruinas en bienes catalogados.**

Procederá la declaración de ruina en los supuestos contemplados en el artículo 165 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se aplicará lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Se notificarán todas las incoaciones de expedientes de ruina sobre bienes catalogados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural que será la que aprecie caso por caso la necesidad de demolición del edificio.

**Artículo 20. Obras en plantas bajas de Bienes Catalogados.**

Las obras de reforma parcial de plantas bajas de los Bienes inmuebles del tipo arquitectónico se limitan de la siguiente forma:

En las plantas bajas de todos los Bienes Inmuebles arquitectónicos de protección tanto integral como parcial no se permitirán obras ni tratamientos de fachada que perjudiquen la imagen global de los inmuebles o disminuyan la coherencia compositiva.

**Artículo 21. Afeción de parcelas de Bienes Inmuebles Catalogados.**

1. Edificios: Queda afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el edificio catalogado.
2. Elementos esculturales o murales: Queda afectada toda la parcela en niveles de protección que se indican en cada ficha. En caso de ruina accidental del inmueble se permitirá la reubicación del elemento escultórico.
3. Los elementos en la vía pública no afectan a parcelas catastrales.

**Artículo 22. Desaparición de Bienes Catalogados.**

En el caso de la destrucción o desaparición por cualquier causa de construcciones o edificaciones catalogadas, la desvinculación del régimen derivado de la catalogación del suelo que les haya servido de soporte requerirá la modificación del correspondiente Catálogo de Bienes Protegidos, previo informe de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

En ningún caso, la nueva calificación del suelo podrá legitimar una edificabilidad superior a la materializada en la edificación preexistente. El aprovechamiento subjetivo que pueda corresponder al propietario de dicho suelo no podrá exceder del preciso para una edificación de superficie construida idéntica a la destruida o desaparecida, con independencia de que aquélla deba suponer reconstrucción o no de la misma.



## ANEXO II

### A. Resumen Ejecutivo.

Este capítulo es justificativo y descriptivo, y sirve como resumen de las líneas generales de la ordenación.

#### A.1. Antecedentes y Cronología.

El Plan General Municipal de Acebo fue iniciado por el arquitecto D. Luis Acevedo Bruno, que realizó las fases de información y avance.

Con posterioridad se encargó de la fase de ordenación la arquitecta Dña. Inmaculada García Sanz, que redactó todos los documentos de ordenación.

Se redactó el Documento de Inicio de la evaluación ambiental, que dio origen al Documento de Referencia de la evaluación ambiental, preparado por la Consejería competente en evaluación ambiental de Planes y Programas con fecha 11 de agosto de 2011.

Con los contenidos anteriores, el Plan General Municipal fue aprobado inicialmente en el Pleno del día 08/04/2014, siendo expuesto al público y anunciado en el DOE del 06/05/2014, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Posteriormente, se requirieron los informes sectoriales, dando cumplida respuesta a todos ellos. Además, se respondió a todas a las alegaciones.

Por otra parte, se solicitó la emisión de la Memoria Ambiental a la Consejería competente, desde la cual se realizaron las indicaciones correspondientes con carácter previo.

Como consecuencia de los procedimientos de tramitación y evaluación ambiental, se realizaron modificaciones en la ordenación y justificación, de modo que el Ayuntamiento procedió a aprobar provisionalmente el Plan General Municipal con dichas modificaciones, mediante Pleno del día 27/12/2017, con anuncio en el DOE del 29/12/2017, todo ello con carácter previo a la obtención de la Memoria Ambiental. Se procedió asimismo a exponerlo al público de nuevo.

Por su parte, la Dirección General de Sostenibilidad realizó en diciembre de 2020 la Propuesta de Memoria Ambiental, sobre la que el Ayuntamiento de Acebo no realizó alegaciones, de modo que se procedió a publicar la Memoria Ambiental.

Como resultado de dicha exposición y de la publicación de la Memoria Ambiental, se realizaron las modificaciones pertinentes en septiembre de 2021, para ser aprobadas provisionalmente en el Pleno del Ayuntamiento de 2 de diciembre de 2021.



Posteriormente, el Plan General Municipal junto con toda la documentación, fue remitido íntegramente a la Dirección General de Urbanismo, para su estudio y aprobación por parte de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

El PGM fue aprobado definitivamente por la CUOTEX del 27/04/2023.

#### A.2. Ámbito y tipo de plan denominado "simplificado".

El municipio de Acebo cuenta con 679 habitantes. El Plan General Municipal ha sido redactado con arreglo a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, sobre el planeamiento y ejecución urbanísticos en pequeños municipios, aplicable potestativamente a aquellos con una población igual o inferior a 5.000 habitantes de derecho.

Este municipio, contando con una población menor que 5.000 habitantes de derecho, se provee del presente Plan General Municipal que tiene las siguientes características:

1. La distinción entre las determinaciones de ordenación estructural y detallada se establecen con el mismo grado de definición que los municipios mayores de 5.000 habitantes de derecho.
2. El suelo urbano no consolidado y el urbanizable previsto en el Plan General presentan la ordenación detallada completa.
3. La ejecución de la ordenación urbanística del suelo urbano y urbanizable se podrá llevar a cabo mediante el sistema de Obras Públicas Ordinarias.

Además, en el Plan General Municipal se define la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal.

No se extiende a ninguno de los términos municipales colindantes y tampoco presenta zonas del término municipal fuera del ámbito del plan, por no ser necesario ni conveniente.

#### A.3. Objetivos estratégicos del plan general municipal.

En el marco de los objetivos y principios fijados en el Plan Territorial de la Sierra de Gata, el Plan General Municipal de Acebo asume como propios, adaptándolos a las circunstancias y características de Acebo, los siguientes objetivos generales (seguidos de una introducción a lo que después se desarrollará a lo largo de la Memoria para cada objetivo concreto):

1. Proteger los recursos naturales, paisajísticos, patrimoniales y turísticos del término municipal.



Especialmente se ha tenido en cuenta la zonificación establecida por el Plan Territorial, a la que se le ha añadido zonificación mucho más pormenorizada procedente del Plan Director de la Red Natura 2000 en los espacios de su competencia. También se ha recogido la cartografía de elementos a proteger por motivos culturales para fortalecer la identidad única de Acebo. Y se ha tratado las piscinas naturales para potenciar su función dinamizadora del turismo. Todo ello con la regulación de usos en los diferentes ámbitos, para proteger los valores e impulsar a la población. Véase el apartado de clasificación de esta Memoria Justificativa y la ordenación de usos del suelo no urbanizable de las Normas Urbanísticas.

2. Fomentar el desarrollo económico y turístico sostenible.

Todas las alternativas se han valorado desde el punto de vista de la sostenibilidad medioambiental, económica y social, escogiéndose la más favorable. Véase la evaluación ambiental, con sus documentos específicos, además del cuerpo de esta Memoria Justificativa.

3. Asegurar la provisión de suelo necesario para satisfacer las necesidades actuales y futuras de alojamientos en sus diversas modalidades libres y de protección, en el marco de las previsiones establecidas por el Plan Territorial.

Se ha previsto un moderado crecimiento en el entorno inmediato del suelo urbano, en zonas con poca vocación agrícola. Ver el apartado de los nuevos desarrollos urbanísticos.

4. Asegurar la provisión de suelo necesario para satisfacer las necesidades de equipamiento de la población existente y prevista.

Se ha estudiado el nivel de equipamientos de la población. El equipamiento no existente más deseado, la residencia de mayores nueva, se incluye como previsión en el Plan General, superando la previsión del Plan Territorial, que establece que al menos haya uno de estos equipamientos en la cabecera de la Subárea Centro.

5. Garantizar la disponibilidad de opciones de movilidad sostenible, fomentando soluciones de diseño que favorezcan los desplazamientos peatonales y el uso del transporte público.

Se han previsto diseños detallados que priman la conexión con las zonas adyacentes, permitiendo un mejor recorrido peatonal y rodado que el actual entre la carretera que vertebró el núcleo y el conjunto de equipamientos de la zona oeste. Véanse los planos.

6. Promover la gestión prudente de los recursos naturales y energéticos, fomentando la utilización de energías renovables y soluciones constructivas arquitectónicas y urbanísticas bioclimáticas, que minimicen el consumo de recursos naturales.

Estos dos aspectos se han materializado en el articulado de las Normas Urbanísticas, previendo los lugares para su mejor ubicación.

7. Proteger e incrementar la proporción de ecosistemas naturales y artificiales en los núcleos urbanos, generando, cuando ello sea posible, pasillos verdes que conecten los sistemas de espacios naturales rurales y espacios libres urbanos.

En Acebo, el círculo máximo inscribible en el macizo urbano es muy pequeño, inferior a 250 metros, de modo que no puede hablarse de desconexión del medio natural en ninguna zona del pueblo. Los nuevos crecimientos han buscado colmatar los huecos existentes en la forma urbana y su dimensión tiene poca entidad, por lo que no afectan a esta conexión natural.

8. Promover la utilización de suelos abandonados u obsoletos para acoger la necesidad de crecimiento residencial y de actividades con preferencia a la ocupación de suelos de nueva extensión.

Los nuevos desarrollos urbanísticos se limitan a englobar en el núcleo urbano situaciones preexistentes y a colmatar ciertos vacíos de la trama urbana, mejorando la conexión entre zonas.

9. Localizar los nuevos crecimientos residenciales en vinculación y continuación física con los asentamientos existentes para potenciar la diversidad urbana y la utilización de las redes de transporte público existentes, y tomando como modelo de referencia las densidades urbanas residenciales existentes en el núcleo urbano de actuación.

Además de lo dicho para los apartados anteriores, se ha procurado proporcionar una oferta diversificada dentro del rango de valores de densidades permitidos por la legislación extremeña en la materia.

10. Previsión de riesgos ambientales y tecnológicos.

Ello se ha tenido en cuenta en la evaluación ambiental, en sus documentos específicos. No se han previsto acciones que se presumiesen perjudiciales, a la vista del mapa de riesgos realizado para este Plan General Municipal.

11. Promover los sistemas de tratamiento y reciclado de residuos industriales y domésticos.

Esto se ha justificado en el apartado correspondiente de la evaluación ambiental.

#### A.4. Ordenación del suelo del término municipal.

El término municipal de Acebo se sitúa en la Sierra de Gata, en la zona noroeste de la provincia de Cáceres. Linda al norte con la provincia de Salamanca (municipio de El Payo), al oeste con los municipios extremeños de San Martín de Trevejo y Villamiel, al sur con los términos de Hoyos y Perales del Puerto, y al este con el de Gata y Villasbuenas de Gata.



El término municipal tiene una superficie aproximada de 57 kilómetros cuadrados.

Cuenta con un único núcleo de población, y 679 habitantes (INE, enero 2011).

#### A.4.1. Directrices.

A.4.1.1. Adecuación al plan territorial de sierra de gata (con entrada en vigor y aplicabilidad entre la aprobación inicial y la definitiva del plan general municipal).

Se encuentra aprobado definitivamente y está en vigor (DOE de miércoles 22 de mayo de 2017) el Plan Territorial de Sierra de Gata.

Acebo pertenece a la subárea funcional Central, dentro del marco del Plan Territorial de la Sierra de Gata. Esta subárea tiene su cabecera en Hoyos, municipio colindante.

A.4.1.1.1. Consideración de los espacios productivos industriales en el marco del Plan Territorial.

Acebo no cuenta con polígono industrial. En fases tempranas de la redacción, anterior al Plan Territorial, se consideró la posibilidad de instalar uno en terrenos municipales junto a la carretera CC.12.1.

Esta idea se desechó, de modo que ahora queda adecuado al Plan Territorial de la siguiente forma:

En cumplimiento del Plan Territorial, en su artículo 11.4, no se han planteado polígonos industriales en el norte y centro del término municipal de Acebo.

Sin embargo, sí se ha clasificado como suelo no urbanizable común la zona cercana a la Fatela, donde podría ubicarse en el futuro un nuevo espacio productivo comarcal, previsto en el Plan Territorial, artículo 11.5, mediante las oportunas herramientas de planeamiento. (Se puede observar arriba en la zona de la Fatela indicado mediante un triángulo azul, reflejado en la leyenda como Semillero de Empresas propuesto).

Existiría la alternativa de clasificarlo ya como suelo urbanizable. Sin embargo, poderosas razones aconsejan lo contrario. La primera de ellas es que aún no se ha producido el restablecimiento de la zona quemada en el incendio de agosto de 2015, que afectó incluso a edificaciones de la Fatela, y no se estima apropiado modificar ahora el carácter no urbanizable de la zona. En segundo lugar, existe un desacuerdo antiguo entre los límites de los términos municipales de Acebo, Gata y Perales del Puerto precisamente en esta zona. Hasta tanto no se resuelvan estas desavenencias, no parece conveniente añadirle más elementos a la fuente de discusión. Por ello, la ubicación de esta zona productiva se concretará en el periodo de vigencia, en caso de que recayera dentro del término municipal de Acebo.



En la fase actual, simplemente se clasifica el entorno como suelo no urbanizable común, salvo donde recaen otras afecciones, como vías pecuarias, carreteras, que se explican más adelante.

A.4.1.1.2. Potenciación de actividades agroindustriales y turísticas como factor de reequilibrio territorial y atención a la demanda endógena de vivienda.

Se han previsto suelos de crecimiento en el entorno inmediato del núcleo para prevenir futuras viviendas, así como otras instalaciones agroindustriales y turísticas.

Por otra parte, en el suelo no urbanizable se han ordenado los usos para que se haga efectivo tanto el mantenimiento del sustrato agrario territorial como la obtención de un producto turístico que respete y potencie los valores que confieren carácter único a este territorio.

Por otra parte, el Plan Territorial recoge como existentes dos piscinas naturales en el término municipal de Acebo: La Piscina de Carreciá y la de Jevero, ambas en el suelo no urbanizable. En ellas se hace necesario compatibilizar los valores medioambientales del ecosistema fluvial con la adecuada dotación de servicios turísticos, tales como vestuarios, zonas de esparcimiento, hostelería y aparcamiento.

En ese sentido, secundando lo indicado en el Plan Territorial, artículo 27, se considerarán conformes con la ordenación las edificaciones existentes hasta 100 metros en torno a dichas piscinas, como se puede ver en el plano de ordenación estructural de clasificación del suelo no urbanizable de este Plan General.

Se ha definido la ordenación del entorno de las piscinas naturales en un artículo específico de las Normas Urbanísticas.

A.4.1.1.3. Consistencia y coherencia territorial de las determinaciones del Plan General Municipal.

Teniendo en cuenta que el Plan Territorial se aprobó definitivamente en 2017, y el Plan General se había aprobado inicialmente en 2014 (DOE de 6 de mayo), se procede ahora acreditar el modo en que se ha asegurado la coherencia territorial de las determinaciones del Plan General Municipal, con las siguientes especificaciones:

a) Formulación clara y pormenorizada de los objetivos y criterios adoptados por el Plan en aplicación de las determinaciones del Plan Territorial.

Véase este apartado de la Memoria Justificativa, así como el apartado J destinado a centrarse en el procedimiento.



- b) Justificación razonada de la coherencia entre los objetivos, criterios y determinaciones y modelo territorial del Plan General y las determinaciones pertinentes y modelo territorial del Plan Territorial

Se desarrolla a lo largo del apartado A y J de esta Memoria Justificativa.

- c) Resumen explicativo del proceso de concertación administrativa con Municipios colindantes y con las restantes administraciones afectadas, con explicitación del resultado de las consultas realizadas a los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

a. Sobre la concertación administrativa con los municipios colindantes es muy importante tener en cuenta el calendario seguido por la tramitación de este Plan General. Así pues, la fase de información fue realizada por el Arquitecto Luis Acevedo Bruno con anterioridad a 2010. Posteriormente, el equipo de la arquitecta Inmaculada García Sanz se encargó de la ordenación a partir de 2010. El Avance de la ordenación se realizó en el ámbito municipal, sin procedimiento publicitario, aplicando lo que entonces se recogía en el artículo 77 de La Ley del Suelo de Extremadura, de lo que no se dedujo obligatoriedad de concertación previa ni exposición pública del avance. Eso sí, en 2014 se produjo la aprobación inicial, con la correspondiente exposición pública. Se envió el PGM a todos los municipios vecinos, de Extremadura y Castilla León. Por parte de Perales del Puerto se recibió una alegación sobre la falta de dicha concertación previa, por entender que el municipio de Acebo estaría ordenando parte de los terrenos que en realidad corresponderían a Perales del Puerto. (La documentación de la alegación y documentos de respuesta se encuentra en el cuerpo del expediente administrativo). Con todo ello afloraba la antigua discrepancia sobre los límites de los términos municipales entre Acebo, Perales del Puerto y Gata en la zona de la Fatela. El ayuntamiento de Acebo sostiene que únicamente está ordenando los terrenos de su término municipal, según los límites publicados por el Instituto Geográfico Nacional. Además, como se podrá observar, la zona está colmatada de afecciones sectoriales, que condicionan la ordenación, con lo que poca variación hubiera tenido en caso de pertenecer a otro municipio y ser ordenado por el PGM de aquel.

b. Sobre las consultas realizadas a los organismos sectoriales y territoriales, véase los apartados de dicho nombre de esta Memoria Justificativa.

- d) Inventario o relación de edificaciones existentes en suelo no urbanizable.

Ver apartado del mismo nombre más adelante.

e) Tratamiento de los suelos con alta capacidad agrológica, minimizando su afección.

Véase el apartado de clasificación de la presente Memoria y la ordenación del suelo no urbanizable de las Normas Urbanísticas, con la adecuación a las indicaciones recibidas en el proceso de Evaluación Ambiental.

f) Nuevos desarrollos urbanísticos en terrenos de bajas pendientes, primando los espacios previamente alterados en cuanto a su geomorfología:

El plan recoge urbanizaciones ya incoadas o zonas en huecos entre zonas urbanas, estrictamente en contacto con el núcleo existente.

En el capítulo correspondiente de esta Memoria Justificativa se analiza también este aspecto desde el punto de vista del procedimiento en el marco temporal, puesto que la adaptación al Plan Territorial durante la tramitación implicó realizar cambios en la ordenación y en los propios documentos de Memoria Justificativa y Normas.

#### A.4.1.2. Modernización del planeamiento urbanístico.

Respecto al planeamiento urbanístico que rige hasta ahora en el término municipal, Acebo cuenta con un proyecto de delimitación de suelo urbano (en adelante, PDSU) redactado por Francisco Claros Vicario, aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en 1986. El PDSU delimitaba el suelo urbano y el no urbanizable. Esta figura de planeamiento es anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante, LSOTEX) al Decreto 7/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Extremadura (en adelante RPLANEX).

El alcance de la figura del PDSU es bastante limitado, por su propia definición y porque no se adecúa a los requisitos de la LSOTEX y RPLANEX. La aprobación definitiva de este Plan General derogará el PDSU.

El Plan General conserva por analogía la ordenación del PDSU para el suelo urbano con las adaptaciones necesarias para que el resultado de la ordenación asuma a la anterior, aunque las determinaciones se formulen de forma diferente por tratarse de un instrumento de ordenación y un escenario diferentes.

En cuanto a la ordenación del núcleo urbano de Acebo, ocupa en la actualidad una superficie aproximada de 22,4 hectáreas. Se aprecia cierto desbordamiento por la implantación fuera del suelo urbano edificación residencial principalmente extensiva. El núcleo urbano se ampliará convenientemente para dar acomodo al crecimiento necesario<sup>1</sup>.

Ahora se procede a exponer el tratamiento dado al resto del término municipal.



Tres espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 se encuentran en el término municipal de Acebo:

- Zona ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas".
- Zona ZEC "Sierra de Gata".
- Zona ZEC "Riviera de Gata y Acebo".

En el término municipal también se encuentran otras Zonas denominadas "Hábitats":

- Hábitat UE 4030: Brezales secos (todos los subtipos).
- Hábitat UE 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- Hábitat UE 9230: Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*.

También existen otras zonas donde concurren varios valores como el de ser área importante para el lince ibérico y otras especies, pero que no se encuentran en las anteriores de Red Natura o Hábitat. Estas se han incluido en el suelo no urbanizable de protección del entorno.

Como criterio general estas zonas se incluyen en el suelo no urbanizable, si bien más adelante se precisa este principio general para ámbitos concretos.

Por otra parte, para favorecer la seguridad de las personas y la preservación del medio ambiente tanto natural como antropizado, se protegerán de la urbanización los terrenos afectados por los cauces fluviales y embalses presentes en el término municipal, excepto donde la continuación del núcleo urbano u otras razones justificadas así lo precisen.

Para los terrenos con incidencia de carreteras, se incluirá en el suelo no urbanizable de protección toda la zona de afección excepto donde por preexistencia de edificaciones u otros motivos sea necesaria otra clasificación<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> En la versión aprobada inicialmente (DOE de martes, 6 de mayo de 2014), se había propuesto un polígono industrial próximo a la intersección entre las carreteras EX - 205 de Valverde del Fresno a Villanueva de la Sierra, y la CCV - 321 que conduce desde este cruce hasta la población y a la EX - 109, en terrenos municipales. Sin embargo, durante el periodo de tramitación, este terreno pasó a convertirse en Monte de Utilidad Pública (DOE de martes, 4 de noviembre de 2014). Por esta razón se elimina dicho polígono en la presente versión y se pospone su posible definición y ubicación en suelo no urbanizable común hasta después de la aprobación definitiva; en su caso, se tramitaría como modificación.

<sup>2</sup> En la versión DOE 6/05/2014 se había incluido: "El terreno por el que discurren las líneas eléctricas se incluye en el suelo no urbanizable de protección, en aplicación de la normativa sectorial, con excepciones análogas a las del párrafo anterior". En la versión actual se aplica el criterio técnico de prescindir de esa variedad de suelo no urbanizable de protección, vista la movilidad que pueden presentar dichas infraestructuras.



Respecto a los yacimientos arqueológicos, se incluyen en el Catálogo los yacimientos de la carta arqueológica del municipio<sup>3</sup>. Por su parte, los elementos inventariados por la Consejería de Cultura, dentro y fuera del casco urbano también han sido tratados convenientemente en el Documento de Catálogo.

Existen vías pecuarias que surcan el término municipal. Los terrenos del término municipal ocupados por estas vías también se incluirán en el suelo no urbanizable de protección.

Además, independientemente de la clasificación dada en este Plan General Municipal, se cumplirán las distintas afecciones sectoriales en todos los terrenos donde tengan incidencia.

Por la suma de todas las circunstancias anteriores el suelo que va a estar protegido alcanzará un porcentaje elevado respecto al total del término municipal.

El resto quedará englobado en el suelo urbano y urbanizable de la manera que se detalla en la presente memoria.

El resumen de la clasificación se muestra en la tabla siguiente:

CLASE	CATEGORÍA	VARIEDAD	NOMBRE	SUPERFICIE	
Total del Término Municipal				57.022.355,48	100,00%
SUELO URBANO				243.910,54	0,43%
SUELO URBANIZABLE				37.958,15	0,07%
SUELO NO URBANIZABLE				56.740.486,79	99,51%
	COMÚN			360.287,57	0,63%
	PROTEGIDO			56.380.199,22	98,87%
		NATURAL			
			ZEC "Sierra de Gata" y ZEPa "Sierra de Gata y Valle de Las Pilas" en superposición con Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata"		
			ZEC "Riviera de Gata y Acebo" en superposición con "Corredor Ecológico y Fluvial" del Plan Territorial "Sierra de Gata"		
			Hábitat Naturales en superposición con Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata"		
			Resto de Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata"		
			Hábitat Naturales en superposición con Zona "Forestal" del Plan Territorial "Sierra de Gata"		

<sup>3</sup> En la versión DOE 6/05/2014 no se habían incluido los yacimientos arqueológicos porque no existía la carta arqueológica. En esta versión ya existe con dicha carta, por lo que se ha incluido.



CLASE	CATEGORÍA	VARIEDAD	NOMBRE	SUPERFICIE	
Total del Término Municipal				57.022.355,48	100,00%
SUELO URBANO				243.910,54	0,43%
SUELO URBANIZABLE				37.958,15	0,07%
SUELO NO URBANIZABLE				56.740.486,79	99,51%
	COMÚN			360.287,57	0,63%
	PROTEGIDO			56.380.199,22	98,87%
		ESTRUCTURAL			
			Zona "Forestal" del Plan Territorial "Sierra de Gata"		
			Zona "Agrícola de Secano" del Plan Territorial "Sierra de Gata"		
		AMBIENTAL			
			Cauces		
			Vías pecuarias		
			Montes de utilidad pública		
		INFRAESTRUCTURAS			
			Carreteras		
		CULTURAL			
			Arqueológico		

#### A.5. Ordenación del suelo urbano y urbanizable.

##### A.5.1. Directrices.

###### A.5.1.1. Modelo de ciudad.

El casco urbano de Acebo presenta una forma alargada, de norte a sur. Está surcado en diagonal en dirección Noroeste a Sureste por el Arroyo Lágina, que confiere un notable atractivo estético a la población. Por otra parte, la carretera CC-32.1 cruza el núcleo urbano de Norte a Sur, dejando el grueso del casco urbano a su izquierda. Esta travesía de carretera es el viario estructurante principal de la población.

Acebo presenta en el centro geográfico del núcleo los equipamientos institucionales como el Ayuntamiento, la iglesia, sucursales bancarias, bares y tiendas, concentrando la actividad social. Por otra parte, en el sur se encuentran el colegio público y el consultorio médico, que son equipamientos de notable importancia diaria.

En el extremo noroeste, pero sin comunicación directa con la travesía de la carretera, se sitúan los espacios verdes y las instalaciones deportivas. Además, es ahí



donde el Ayuntamiento cuenta con unos terrenos en los que pretende construir una serie de viviendas sometidas a alguno de los regímenes de protección pública. Esta zona cuenta con una comunicación deficiente, a través de calles estrechas, para las que se ha previsto en el diseño un nuevo viario desde la carretera a través del nuevo suelo urbanizable.

El núcleo urbano se encuentra desbordado en algunas zonas de su perímetro, ya que se constata la existencia de viviendas y calles completas fuera del perímetro de Suelo Urbano definido por el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de 1986.

Se plantea pues, en primer lugar, la necesidad de regularizar estas situaciones, mediante el crecimiento del casco. Se trata, como se detalla más adelante, de varios terrenos al este, al sureste, y al noroeste.

En segundo lugar, se estudiará la conveniencia de añadir terrenos para nuevos desarrollos urbanísticos. Éstos serán más fáciles de ejecutar aprovechando la cercanía de la travesía. Otras zonas son posibles también para acoger los nuevos desarrollos, como la concavidad situada al norte entre los terrenos municipales y los terrenos edificados junto a la travesía. Además, uno de sus viarios será el que comunique esos terrenos dotacionales y las futuras viviendas sociales con la travesía de la carretera, además de cumplir con su función interna en el sector.

En tercer lugar, se determina la implantación de los usos del suelo. Con carácter general se ha previsto la monetización de las cesiones dotacionales, para que el Ayuntamiento pueda con ello adquirir terrenos en los que ubicar los equipamientos necesarios. Se va a procurar que los terrenos resultantes de las cesiones que puedan albergar equipamientos se sitúen junto a los terrenos dotacionales existentes, para facilitar ampliaciones. Eso no impedirá, por otro lado, que se definan también terrenos dotacionales de menor tamaño repartidos por distintos puntos del casco urbano.

Respecto a las densidades edificatorias, Acebo cuenta con un casco urbano muy compacto. Se mantendrá la densidad existente en los terrenos consolidados.

También, en zonas creadas a finales del siglo XX se observan densidades elevadas y carencia de espacios dotacionales.

A medida que nos vamos integrando en el entorno rústico nos encontramos con tipologías edificatorias más esponjadas.

Se pretende proseguir con este ritmo proponiendo nuevos crecimientos urbanísticos de densidades medias y bajas, que ayuden a graduar la transición entre el casco

urbano y el paisaje rural, (tanto agrario como de montaña), que rodea la población. Por último, en los crecimientos que se van a regularizar, la edificabilidad neta ya está materializada, y resulta elevada, por lo que se realizarán los mecanismos de equidistribución necesarios para que las densidades globales cumplan con los estándares legales.

En los apartados siguientes se detalla pormenorizadamente el modelo de ciudad.

#### A.5.1.2. Establecimiento de zonas de ordenación urbanística en suelo urbano.

¿A qué se denomina Zona de Ordenación Urbanística? El Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007, en su Anexo III la define como "aquella área de suelo que presenta un tejido urbano característico y diferenciado, por disponer de un determinado uso global o un uso pormenorizado mayoritario

Se define una Zona de Ordenación Urbanística, a la que llamaremos ZOU-01, que engloba el suelo urbano consolidado y una pequeña zona que no está completamente consolidada aún. La delimitación de esta Zona pertenece a la ordenación estructural.

El planeamiento anterior establecía condiciones diferentes de edificabilidad en función de una serie de factores, como el ancho de las calles preexistentes, lo que ha dado lugar a diferentes subzonas, que forman conjuntos particulares, dentro de la Zona general.

La Zona de Ordenación Urbanística de ordenará mediante subzonas por manzanas o trozos de manzana. Las subzonas son los ámbitos concretos a los que se aplica una ficha de ordenación detallada que concreta la edificabilidad, número de plantas, fondo edificable, etc.

#### A.5.1.3. Densidad de la ciudad.

Secundando la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura, se va a primar la ocupación de baja y media densidad. Esto se va a procura sin perjuicio de la búsqueda de una forma urbana que a la vez tenga cierta compacidad y haga sostenible el tendido de las infraestructuras urbanas.

#### A.5.1.4. Tabla resumen de suelo urbano y urbanizable.

A continuación, esta tabla muestra el resumen de las superficies del suelo urbano y urbanizable, cuya ordenación se describirá en los artículos siguientes:



	<b>Superficie en m<sup>2</sup></b>
SUELO URBANO CONSOLIDADO	217.647,38
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	26.263,16
<b>TOTAL SUELO URBANO</b>	<b>243.910,54</b>
SUELO URBANIZABLE	37.958,15
<b>TOTAL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO MÁS URBANIZABLE</b>	<b>64.221,31</b>
PORCENTAJE DE LA SUMA DE URBANO NO CONSOLIDADO Y URBANIZABLE RESPECTO AL SUELO URBANO CONSOLIDADO	30%
¿CUMPLE DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA, REGLA 6.ª DE LA LEY 9/2010?	SI

#### A.5.2. Nuevos desarrollos urbanísticos.

El núcleo residencial presenta tendencia al crecimiento, con desbordamiento del suelo urbano en algunas zonas, solventado mediante adiciones de suelo urbano creadas por Modificaciones del PDSU.

Se va a prever una cantidad suficiente de suelo urbanizable para absorber sobradamente esta demanda, sin que la tenencia del terreno libre por pocos propietarios aumente el precio de suelo de forma desconsiderada. Se ha comprobado en poblaciones similares que a partir de un 50% de colmatación del suelo vacante previsto por el planeamiento, el precio del suelo comienza a subir por desproporción entre la oferta y la demanda, al bajar la oferta, incluso sin que existan datos objetivos sobre la demanda. Este problema lo transmiten las Corporaciones Municipales al Equipo Redactor.

Como consecuencia de esto, el Plan General Municipal definirá varias zonas de crecimiento de diversa ubicación y tamaño que permitan absorber sobradamente la demanda residencial.

#### A.5.3. Obras públicas ordinarias para completar la consolidación.

<b>ÁMBITO</b>	<b>OPO-01</b>
FOTO AÉREA SIGPAC (CONSULTA 27/05/2015)	PLANO CATASTRO (CONSULTA 28/05/2012)
Esta actuación parcial contempla terminar el viario en el tramo que está sin terminar en la calle Camino de la Paila.	
CESIONES	
Solo las del viario.	



INSTALACIONES URBANAS NECESARIAS PARA LA CONSOLIDACIÓN (ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DETALLADA)	
Electricidad	Existente
Alumbrado público	Propuesto
Viario	Completar
Saneamiento	Completar
Abastecimiento de agua	Completar

ÁMBITO	OPO-02
Esta actuación parcial contempla terminar el viario en el tramo que está sin terminar para dar acceso a la residencia de mayores en proyecto.	
CESIONES	
Solo las del viario para cabida de aparcamientos.	
INSTALACIONES URBANAS NECESARIAS PARA LA CONSOLIDACIÓN (ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DETALLADA)	
Electricidad	Existente
Alumbrado público	Propuesto
Viario	Completar
Saneamiento	Completar
Abastecimiento de agua	Completar

#### A.5.4. Unidades de actuación urbanizadora en suelo urbano no consolidado.

Seguidamente se procede a describir los grupos de unidades de actuación urbanizadora, detallando los motivos de la delimitación y ordenación estructural detallada de las mismas.

ÁMBITO	GRUPOS 01 Y 02 DE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA
FOTO AÉREA SIGPAC (CONSULTA 27/05/2015)	PLANO CATASTRO (CONSULTA 28/05/2012)
Partiendo de lo que se ha dicho en la justificación de la clasificación, ahora se delimita y ordenan los grupos de unidades de actuación.	
Al este de la población hay determinados crecimientos sin regular. Se han definido dos grupos de unidades de actuación urbanizadora, para aunar las situaciones de partida que son más homogéneas.	
La calle que ya existe no se va a prolongar hacia el este, ni tampoco se puede realizar una finalización en rotonda, puesto que ya no cabe.	
Existe ya un muro de contención y no es conveniente intervenirlo. Hacia el sur, tenemos terrenos con pendientes no convergentes hacia la red de saneamiento existente. Además, el diseño de la zona adyacente lo ha dejado sin facilidad de acceso. Se descarta crecer hacia el sur, por tanto.	



ÁMBITO	GRUPOS 01 Y 02 DE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA
FOTO AÉREA SIGPAC (CONSULTA 27/05/2015)	PLANO CATASTRO (CONSULTA 28/05/2012)
<p>Hacia el lado norte no existen inconvenientes topográficos, con lo que se termina la vía iniciada al norte, con la que ya está a medio construir, que tiene incluso edificaciones, como se ve en la foto. El aparcamiento público se viene realizando en el viario, y de esa forma se conservará, por la imposibilidad física de ubicarlo en otro lugar.</p> <p>La parcela dotacional exigible se monetiza y se ubicará con posterioridad en donde lo determine el Ayuntamiento.</p> <p>A simple vista, realizar toda esta operación no parece tener muchas condiciones para ser rentable. Sin embargo, sí que es obligatoria. Hay que señalar en primer lugar que regularizar urbanísticamente la existencia de estas viviendas necesita la definición de la unidad de actuación urbanizadora.</p> <p>Por otro lado, las plazas de aparcamiento y el terreno dotacional son exigibles legal y reglamentariamente.</p> <p>Las cesiones y los costes de urbanización tendrán como contrapartida la regularización de la situación ilegal actual.</p> <p>Por último, indicamos que cada grupo se puede dividir a su vez en unidades de actuación urbanizadora del modo que convenga, para poderse ejecutar por el sistema de obras públicas ordinarias, que se prevé en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2001.</p> <p>(Véase la justificación de estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas en la Memoria Justificativa y las fichas resumen de ordenación estructural y detallada en las Normas Urbanísticas).</p>	

ÁMBITO	GRUPO 03 DE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA
<p>Este grupo de unidades de actuación urbanizadora se sitúa al este del núcleo urbano.</p> <p>Actualmente es una concavidad entre dos salientes del suelo urbano consolidado, siendo más llamativo el que está al norte, que se añadió al suelo urbano mediante una modificación del PDSU. Como resultado de eso, esta zona queda parcialmente encajonada. Está situada junto a la travesía de la carretera, y cuenta con tres viviendas construidas, a las que se accede desde dicha travesía.</p> <p>En un principio se plantea la conveniencia de llevar el límite de la unidad de actuación y del suelo urbano hasta el saliente norte, trazando una línea recta hasta el otro saliente. Sin embargo, motivos técnicos lo desaconsejan. La pendiente del terreno es dirección sur- sureste, lo que impide alejarse mucho de la carretera en la delimitación, ya que la evacuación de aguas sucias no podría realizarse por gravedad. (En los planos se pueden ver las cotas de altura, que muestran la diferencia entre unos puntos y otros). Por tanto, se tomarán las parcelas que den frente a la travesía, pero sólo hasta el fondo que permita la evacuación de aguas residuales.</p> <p>Por otro lado, al norte nos encontramos con una calle abierta, a la que dan fachadas traseras de viviendas que dan a otras calles. Esta calle, que continúa hasta salir del pueblo, se encuentra sin consolidar. Se procederá a su completa urbanización, retranqueando las alineaciones nuevas lo suficiente para albergar un viario de doble sentido, los dos acerados, y los aparcamientos exigibles, que se han ubicado en batería por motivos de espacio.</p> <p>Sobre los aparcamientos, cabe decir que otra posibilidad era colocarlos en la travesía de la carretera, pero el acerado está ya construido, y presenta árboles de buen porte. Habría que rehacer el acerado, desviando su trazado, y colocar en su lugar los aparcamientos. Se ha procedido de la otra forma, para ahorrar costes innecesarios.</p> <p>La parcela dotacional exigible se monetiza y se ubicará con posterioridad en donde lo determine el Ayuntamiento.</p>	



ÁMBITO	GRUPO 03 DE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA
<p>Respecto a las parcelas de uso lucrativo, nos quedará la franja que da a la carretera, incluyendo las viviendas existentes. En el espacio que no está edificado se calcula que podrán tener cabida dos o tres viviendas más.</p> <p>A simple vista, realizar toda esta operación no parece tener muchas condiciones para ser rentable. Sin embargo, hay que señalar en primer lugar que regularizar urbanísticamente la existencia de estas tres viviendas necesita la definición de la unidad de actuación urbanizadora. Por otro lado, las plazas de aparcamiento y el terreno dotacional son exigibles legal y reglamentariamente. Las cesiones y los costes de urbanización tendrán como contrapartida la creación de nuevas parcelas lucrativas, cuya venta podría servir para costear la operación.</p> <p>Por último, indicamos que cada grupo se puede dividir a su vez en unidades de actuación urbanizadora del modo que convenga, para poderse ejecutar por el sistema de obras públicas ordinarias, que se prevé en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2001.</p> <p>(Véase la justificación de estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas en la Memoria Justificativa y las fichas resumen de ordenación estructural y detallada en las Normas Urbanísticas).</p>	

ÁMBITO	GRUPO 04 DE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA
<p>Al oeste, la Calle La Osa se prolonga hasta terminar en un camino rural, donde el terreno presenta una fuerte pendiente ascendente. La calle se prolonga con el mismo ancho que trae, pues ya presenta el trazado, aunque falta el movimiento de tierras y pavimentado. No se propone un final en rotonda pues ya el tráfico rodado viene muy limitado por las calles de acceso, y no resolvería ningún problema. En un futuro se podría seguir el crecimiento con un viario que entre otras funciones, conecte por detrás a las dos calles en fondo de saco.</p> <p>La parcela dotacional exigible se monetiza y se ubicará con posterioridad en donde lo determine el Ayuntamiento.</p> <p>A simple vista, realizar toda esta operación no parece tener muchas condiciones para ser rentable. Sin embargo, hay que señalar en primer lugar que regularizar urbanísticamente la existencia de estas viviendas necesita la definición de la unidad de actuación urbanizadora. Por otro lado, las plazas de aparcamiento y el terreno dotacional son exigibles legal y reglamentariamente. Las cesiones y los costes de urbanización tendrán como contrapartida la creación de nuevas parcelas lucrativas, cuya venta podría servir para costear la operación.</p> <p>Por último, indicamos que cada grupo se puede dividir a su vez en unidades de actuación urbanizadora del modo que convenga, para poderse ejecutar por el sistema de obras públicas ordinarias, que se prevé en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2001.</p> <p>(Véase la justificación de estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas en la Memoria Justificativa y las fichas resumen de ordenación estructural y detallada en las Normas Urbanísticas).</p>	

#### A.5.5. Sectores de suelo urbanizable.

El Suelo Urbanizable se ha creado buscando colmatar los huecos en la forma urbana, por un lado, y apoyándonos en los caminos asfaltados locales por otra, como ya se ha indicado en los puntos precedentes.

Los terrenos urbanizables que serán objeto de nuevos desarrollos urbanísticos precisan la delimitación de sectores y unidades de actuación urbanizadora.



Se ha procedido a elaborar unas fichas para los grupos de sectores en las que se indican conjuntamente todos los parámetros necesarios para la ejecución de los mismos.

En las fichas de gestión de las unidades de actuación se puede ver el aprovechamiento objetivo o real de cada uno.

Para la fijación del orden básico de incorporación al desarrollo urbano de los grupos de sectores se ha tenido en cuenta la dinámica de crecimiento previsible, así como los condicionantes técnicos, físicos e infraestructurales para el desarrollo del Plan General Municipal, siguiendo las Directrices de la ordenación detalladas en el capítulo correspondiente de esta memoria.

#### A.5.6. Sectores residenciales.

Seguidamente se procede a detallar la delimitación y ordenación de los distintos sectores.

ÁMBITO	SECTOR 01
	<p>Sector contiguo al núcleo urbano, aprovechando la continuidad de la carretera que atraviesa el núcleo urbano. Presenta edificaciones que se han de regularizar, pero con un menor nivel de consolidación edificatoria que en los casos anteriores.</p> <p>Para no dejar en las traseras de estos sectores pequeños trozos no urbanizables y sin acceso público, el perímetro del suelo urbanizable se ha adaptado a los límites de las parcelas catastrales.</p> <p>La parcela dotacional exigible se monetiza y se ubicará con posterioridad en donde lo determine el Ayuntamiento.</p> <p>A simple vista, realizar toda esta operación no parece tener muchas condiciones para ser rentable. Sin embargo, hay que señalar en primer lugar que regularizar urbanísticamente la existencia de estas viviendas necesita la definición de la unidad de actuación urbanizadora o sector.</p> <p>Por otro lado, las plazas de aparcamiento y el terreno dotacional son exigibles legal y reglamentariamente. Las cesiones y los costes de urbanización tendrán como contrapartida la creación de nuevas parcelas lucrativas, cuya venta podría servir para costear la operación.</p> <p>Por último, indicamos que el sector se puede dividir a su vez en unidades de actuación urbanizadora del modo que convenga, para poderse ejecutar por el sistema de obras públicas ordinarias, que se prevé en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2001.</p> <p>(Véase la justificación de estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas en la Memoria Justificativa y las fichas resumen de ordenación estructural y detallada en las Normas Urbanísticas).</p>

ÁMBITO	GRUPO DE SECTORES 02
FOTO AÉREA SIGPAC (CONSULTA 01/09/2012)	PLANO CATASTRO (CONSULTA 01/09/2012)
<p>Este sector cubre una concavidad pronunciada que queda en el suelo urbano como consecuencia de la terminación de una urbanización reciente. Permitirá la conexión entre zonas que, aun muy próximas entre sí no están bien comunicadas.</p>	



ÁMBITO	GRUPO DE SECTORES 02
FOTO AÉREA SIGPAC (CONSULTA 01/09/2012)	PLANO CATASTRO (CONSULTA 01/09/2012)
<p>En este sector se ha previsto que la cesión dotacional no se monetice, sino que se ubique dentro de su ámbito, pues en esa zona no existen zonas del tipo área de juego de niños, por ejemplo. Se dejará indicado como equipamiento genérico, para permitir mayor flexibilidad en la gestión futura.</p> <p>Por último, indicamos que el sector se puede dividir a su vez en unidades de actuación urbanizadora del modo que convenga, para poderse ejecutar por el sistema de obras públicas ordinarias, que se prevé en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2001.</p> <p>(Véase la justificación de estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas en la Memoria Justificativa y las fichas resumen de ordenación estructural y detallada en las Normas Urbanísticas).</p>	

ÁMBITO	GRUPO DE SECTORES 03
<p>Este sector ocupa una concavidad extensa que queda en el suelo urbano como consecuencia de la terminación de una urbanización reciente y de la ampliación de suelo urbano para terrenos deportivos. Permitirá la conexión entre zonas que, aun muy próximas entre sí no están bien comunicadas. Además el ancho de viarios nuevos mejorará la accesibilidad de esta zona de equipamientos desde la travesía, ya que actualmente se llega por calles muy estrechas.</p> <p>Tiene algunas viviendas preexistentes.</p> <p>En este sector se ha previsto que la cesión dotacional no se monetarice, sino que se ubique dentro de su ámbito, junto a las parcelas dotacionales existentes en suelo urbano consolidado, para poderlas agrupar.</p> <p>Por último, indicamos que el sector se puede dividir a su vez en unidades de actuación urbanizadora del modo que convenga, para poderse ejecutar por el sistema de obras públicas ordinarias, que se prevé en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2001.</p> <p>(Véase la justificación de estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas en la Memoria Justificativa y las fichas resumen de ordenación estructural y detallada en las Normas Urbanísticas).</p>	

#### A.6. Red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público.

##### A.6.1. Parques y jardines públicos.

El Reglamento de Planeamiento de Extremadura establece en el Artículo 25.8.a) un mínimo de metros cuadrados de parques y jardines públicos en los Municipios de más de 3.000 habitantes. No se supera esa cifra, por lo que no es necesario realizar esta previsión.

##### A.6.2. Equipamientos supramunicipales.

No existen en Acebo.

##### A.6.3. Sistemas generales.



## A.6.3.1. SG 1, Ayuntamiento.

		<b>OBSERVACIONES</b>
TIPO	ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL	Superficie de parcela: 204,05 m <sup>2</sup>
OBTENIDO	SI	
GESTIÓN	MUNICIPAL	
EXISTE	SI	

## A.6.3.2. SG 2, Zona verde.

		<b>OBSERVACIONES</b>
TIPO	ZONAS VERDES-ÁREA DE JUEGO	Superficie de parcela: 3690,98 m <sup>2</sup>
OBTENIDO	SI	
GESTIÓN	SI	Municipal
EXISTE	SI	

## A.6.3.3. SG 3, Colegio público.

		<b>OBSERVACIONES</b>
TIPO	EDUCATIVO	Superficie de parcela: 3690,98 m <sup>2</sup>
OBTENIDO	SI	
GESTIÓN	SI	
EXISTE	SI	

## A.6.3.4. SG 4, Polideportivo.

		<b>OBSERVACIONES</b>
TIPO	CULTURAL DEPORTIVO	Superficie de parcela: 3272,65 m <sup>2</sup>
OBTENIDO	SI	
GESTIÓN	SI	
EXISTE	SI	



## A.6.3.5. SG 5, Viario estructurante.

<ul style="list-style-type: none"><li>· Travesía de la carretera</li><li>· Calle Andrés Hernández</li><li>· Calle Ramón y Cajal</li><li>· Calle Chorrera</li></ul>		
		<b>OBSERVACIONES</b>
TIPO	Viario	Se consideran como viarios del Sistema General a los efectos de conservar sus recorridos y no disminuir el ancho útil. Pero no se les asignan ámbitos concretos, sino que se indican los ejes aproximados de dichos viarios. Esto se hace así para evitar que cualquier modificación parcial en alguno de ellos pudiera considerarse modificación de la ordenación estructural de este Plan General.
OBTENIDO	SI	
GESTIÓN		
EXISTE	SI	

## A.6.3.6. SG 6, Residencia de mayores, en proyecto.

		<b>OBSERVACIONES</b>
TIPO	SANITARIO ASISTENCIAL	Se ha adquirido la parcela 80 del polígono 23. En el Plan General se clasifica como suelo urbano.
OBTENIDO	SI	
GESTIÓN		
EXISTE	PROYECTO	

## A.6.3.7. SG-SNU 01, Cementerio.

		<b>OBSERVACIONES</b>
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO: USO DE INFRAESTRUCTURA- SERVICIOS URBANOS	En suelo no urbanizable.
OBTENIDO	SI	3130 m <sup>2</sup> , 60 nichos libres, promedio de saturación 9 nichos al año. Se precisan 300 nichos nuevos que se realizarán reforma en el interior del cementerio o ampliación del mismo (que se encuentra en parcela catastral 178 del polígono 010) en las parcelas 130 o 132 del polígono 010.  (Ver estudio pormenorizado en el apartado J de la Memoria Justificativa de este Plan General)
GESTIÓN	MUNICIPAL	
EXISTE	SI	



## A.6.3.8. SG-SNU 02, Depósitos de agua potable.

		<b>OBSERVACIONES</b>
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO: USO DE INFRAES- TRUCTURA-SER- VICIOS URBANOS	La captación superficial está en la presa "El Prado de la Monja" en el término municipal de Acebo, polígono 16 parcelas 9007, 9009 y 9013.  Además, los manantiales de abastecimiento que existen en el término municipal son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"><li>· Manantial "Regato La Escoba", dentro del polígono 23 parcela 9001</li><li>· Manantial conocido como "El Lagal", polígono 22, parcela 213</li><li>· Manantial "La Tendera", polígono 22 parcela 70</li></ul> La potabilización se realiza en los depósitos de agua situados en las parcelas contiguas 126 y 128 del polígono catastral 23.
Y OBTENIDO	SI	
GESTIÓN	MUNICIPAL	
EXISTE	SI	

## A.7. Modelo territorial.

El modelo territorial que resulta como consecuencia del estudio realizado y de la aplicación de la legislación vigente es el de un término municipal con gran incidencia de protecciones de distinto tipo que darán gran protagonismo al terreno rural con valor paisajístico y medioambiental.

Respecto al suelo urbano se tendrá un núcleo de población histórico con actividad residencial y terciaria.

## A.8. Clasificación y categorización del suelo.

## A.8.1. Suelo urbano.

El Plan General define el suelo urbano y diferencia, en el suelo urbano, las dos categorías siguientes:

- Suelo urbano consolidado.
- Suelo urbano no consolidado.



#### A.8.1.1. Suelo urbano consolidado.

Se han adscrito a la categoría de suelo urbano consolidado los terrenos que cumplen las condiciones de suelo urbano y además no están incluidos en los supuestos de suelo urbano no consolidado.

#### A.8.1.2. Suelo urbano no consolidado.

Se han adscrito a la categoría de suelo urbano no consolidado los terrenos que cumplen las condiciones de suelo urbano del artículo 9 de la Ley 15/2001 y Artículo 3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007, pero se incluyen en los supuestos de Suelo Urbano No Consolidado, (artículo 9.2 de la Ley 15/2001 y Artículo 4 de RPLANEX-07).

Concretamente quedan en suelo urbano no consolidado los terrenos incluidos en unidades de actuación urbanizadora por aplicación del artículo 4.2.c), ya que su urbanización preexistente no comprende todos los servicios precisos y el nivel de dotaciones no tiene la proporción adecuada.

#### A.8.2. Suelo urbanizable.

En aplicación del artículo 10 de la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura integran el suelo urbanizable los terrenos que el Plan General Municipal adscribe a esta clase legal de suelo, mediante su clasificación, para poder ser objeto de transformación mediante su urbanización, en las condiciones y los términos determinados. En el contexto de la justificación de la ordenación estructural adoptada se acredita la razonabilidad de esta clasificación en función tanto de su adecuación a la dinámica y la demanda de transformación previsibles en el Municipio, como de su idoneidad para la producción de un desarrollo urbanístico ordenado, racional y sostenible.

La justificación pormenorizada de este apartado ha quedado reflejada en el Capítulo A de esta memoria justificativa.

#### A.8.3. Suelo no urbanizable.

En aplicación del artículo 11 de la Ley del Suelo de Extremadura y el 6 y 7 del Reglamento de Planeamiento, el Plan General Municipal clasifica y diferencia las siguientes categorías de suelo no urbanizable: protegido y común.

##### A.8.3.1. Suelo no urbanizable protegido.

Se han adscrito a la categoría de suelo no urbanizable protegido los siguientes terrenos:

#### A.8.3.1.1. Suelo no urbanizable de protección natural.

En el término municipal existen terrenos pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. (Según la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, la Red de Áreas Protegidas de Extremadura está formada por: Espacios Naturales Protegidos, Red Ecológica Europea NATURA 2000 y Otras figuras de protección de espacios).

También se dan en el término municipal algunos hábitats naturales. (En aplicación de lo expuesto en el artículo 3, de la Directiva del Consejo de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de aves silvestres (79/409/CEE), el objetivo de las zonas de especial protección de aves es la preservación, mantenimiento y el restablecimiento de los biotopos y de los hábitat). La superposición de los espacios de La Red de Áreas Protegidas de Extremadura y Hábitats genera las siguientes sub-variedades, en la forma que se justifica a continuación.

A.8.3.1.1.1. Suelo No Urbanizable de Protección Natural: ZEC "Sierra de Gata" y ZEPA "Sierra de Gata y Valle de Las Pilas" en superposición con Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata".

El ámbito de aplicación viene dado por la aplicación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

Entre la redacción para la aprobación inicial y la provisional fueron modificados los límites de esta ZEPA y ZEC, publicados en el visor oficial de Red Natura 2000. Las nuevas coberturas han sido aplicadas a la presente versión del Plan General Municipal.

Además se ha establecido la Zonificación medioambiental establecida por el Plan de Gestión de ZEC "Sierra de Gata" y ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura DOE 105 de 3 de junio de 2015, y sus correcciones posteriores.

La ZEPA y ZEC se superpone parcialmente con las demás zonas de suelo no urbanizable protegido, y se aplican simultáneamente todas las condiciones que le afecten.

Concretamente, en nuestro caso, con:

- Montes de Utilidad Pública.
- Vías Pecuarias.
- Arqueológico.
- Protección de cauces.

Sin embargo, aunque parte de la ZEPA y ZEC coinciden con hábitat naturales, no se ha aplicado superposición de variedades de suelo no urbanizable protegido, sino que como la ZEPA y ZEC es más restrictiva que Hábitat, se han absorbido estos en la Red Natura, para evitar esta superposición que confundirían o al menos no aportaría nueva información.

El caso de Acebo no existe proximidad entre esta ZEPA y ZEC de Red Natura y el núcleo urbano, por lo que no ha sido necesario discernir la conveniencia de la clasificación como suelo urbano o urbanizable en el ámbito de la Red Natura.

Por último, se superpone totalmente con la Zona Sierra del Plan Territorial.

A.8.3.1.1.2. Suelo No Urbanizable de Protección Natural: ZEC "Rivera de Gata y Acebo" en superposición con "Corredor Ecológico y Fluvial" del Plan Territorial "Sierra de Gata".

El ámbito de aplicación viene dado por la aplicación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, con pequeños ajustes necesarios para adecuarlo a la base cartográfica vectorial del término municipal a escala 1/10000.

Además, se ha incorporado la Zonificación medioambiental establecida por el Plan de Gestión de Plan de Gestión de las Zec "Río Esperabán", "Ríos Árrago y Tralgas" y "Riveras de Gata y Acebo", Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura DOE 105, de 3 de junio de 2015, y sus correcciones posteriores.

La zona ZEC se superpone parcialmente con las demás zonas de suelo no urbanizable protegido, y se aplican simultáneamente todas las condiciones que le afecten.

Concretamente, en nuestro caso, con:

— Montes de Utilidad Pública.

— Protección de carreteras.

Sin embargo, aunque parte de la ZEC coincide con hábitat naturales, no se ha aplicado superposición de variedades de suelo no urbanizable protegido, sino que como la regulación de ZEC es más restrictiva que Hábitat, se han absorbido los hábitat en el SNUP natural ZEC, para evitar esta superposición que confundirían o al menos no aportaría nueva información.

Por otra parte, toda la ZEC coincide con el suelo no urbanizable de protección de cauces, pero precisamente por eso se ha optado por absorber la protección de cauces dentro de la protección de la ZEC, aunando protecciones, para evitar superposiciones de clases que como hemos dicho, podrían confundir.

Se superpone parcialmente con otras zonas de suelo no urbanizable protegido, y se aplican simultáneamente todas las condiciones que le afecten.

En el caso de Acebo no existe proximidad entre esta zona ZEC de Red Natura y el núcleo urbano, por lo que no ha sido necesario discernir la conveniencia de la clasificación como suelo urbano o urbanizable en el ámbito de la Red Natura.

Por último, se superpone completamente con el Corredor Ecológico y Fluvial" del Plan Territorial "Sierra de Gata".

A.8.3.1.1.3. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitat Naturales en superposición con Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata".

Según la Directiva 92/43 CEE en el término municipal se localizan cinco hábitats, que han de ser preservados por su valor ecológico:

— Hábitat UE 4030: Brezales secos (todos los subtipos).

— Hábitat UE 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

— Hábitat UE 91E0 prioritario: Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso-incanae*).

— Hábitat UE 9230: Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*.

— Hábitat UE 9330: Bosques de *Quercus suber*.



Se elimina de esta clasificación el terreno perteneciente a la Red Natura 2000, ya incluido en alguno de los dos anteriores, que es más restrictivo. Concretamente esto afecta del siguiente modo:

Los Hábitat UE 4030, 4090 y 9230 quedan parcialmente incluidos en las ZEPA y ZEC Sierra de Gata y en el ZEC Rivera de Gata y Acebo, por lo que se sustrae del SNUPN de cada uno de esos Hábitat la parte que queda dentro del correspondiente SNUPN ZEPA y ZEC.

El Hábitat UE 91E0 prioritario queda íntegramente incluido dentro del ZEC Rivera de Gata y Acebo, con lo que se absorbe dentro del SNUPN, y no constituye variedad de suelo no urbanizable propia.

En lo que respecta al Hábitat UE 9330 queda íntegramente incluido dentro de ZEPA y ZEC Sierra de Gata, con lo que se absorbe dentro del SNUPN, y no constituye variedad de suelo no urbanizable propia.

Con estas concurrencias, quedan pues, únicamente tres Hábitat que requieren delimitación urbanística para su protección.

Por lo tanto, dentro de la clase de suelo no urbanizable, categoría protegido, variedad natural, se tienen una "subvariedad" de protección de hábitat.

Una vez definidas las delimitaciones urbanísticas, se tienen también en cuenta otros factores para delimitar los ámbitos:

También se excluyen de esta clasificación los suelos que este Plan General incluye en urbanos y urbanizables, cuya justificación se realizó en el capítulo correspondiente, concretamente en el Hábitat 4940, que se superpone con zonas urbanas ya consolidadas.

El ámbito es el de la Directiva 92/43 CEE en el término municipal para los denominados UE 4030, 4090, 9230, 91E0 y 9330 que no se encuentran incluidos en las categorías anteriores de SNUPN ni en urbano o urbanizable.

Este ámbito se superpone con Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata".

A.8.3.1.1.4. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Resto de Zona "Sierra" del Plan Territorial "Sierra de Gata".

Este ámbito lo compone el suelo de Zona Sierra del Plan Territorial no incluido en ninguna de las protecciones anteriores.



A.8.3.1.1.5. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitat Naturales en superposición con Zona "Forestal" del Plan Territorial "Sierra de Gata".

El ámbito es el de la Directiva 92/43 CEE en el término municipal para los denominados UE 4030, 4090, 9230, 91E0 y 9330 que no se encuentran incluidos en las categorías anteriores de SNUPN ni en urbano o urbanizable.

Este ámbito se superpone con Zona "Forestal" del Plan Territorial "Sierra de Gata".

A.8.3.1.2. Suelo no urbanizable de protección estructural.

A.8.3.1.2.1. Suelo no urbanizable de protección estructural Zona "Forestal" del Plan Territorial "Sierra de Gata".

Procede directamente del Plan Territorial Sierra de Gata.

A.8.3.1.2.2. Suelo no urbanizable de protección estructural Zona "Agrícola de Secano" del Plan Territorial "Sierra de Gata".

Procede directamente del Plan Territorial Sierra de Gata.

A.8.3.1.3. Suelo no urbanizable de protección ambiental

A.8.3.1.3.1. Suelo no urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.

Se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección ambiental de Cauces la franja de terreno a ambos márgenes del cauce con una anchura de 100 m, medidos horizontalmente desde la delimitación de cauce público. Dentro de esta franja de terreno a ambos márgenes se distinguen a su vez dos franjas, que delimitarán la zona de dominio público hidráulico con una anchura de 5m medidos horizontalmente desde la delimitación del cauce y una zona de policía que comprende el terreno desde la arista exterior del dominio público hasta los 100 m.

Se excluye de esta clasificación el que este plan define como urbano o urbanizable, cuya justificación se realizó en su apartado particular.

También se ha excluido la zona en la que coincide con ZEC Rivera de Acebo y Gata, de manera que se incluye en aquella variedad de protección, pero se le aplican también las condiciones derivadas de la presencia del cauce.



Se superpone parcialmente con las demás zonas de suelo no urbanizable protegido, y se aplican simultáneamente todas las condiciones que le afecten.

#### A.8.3.1.3.2. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Vías Pecuarias.

El Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Decreto 7/2007, establece la variedad específica de protección ambiental para los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con ellos sujetos al régimen de policía demanial previsto por su legislación reguladora. Se ha de adscribir al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Vías Pecuarias el Terreno ocupado por dichas vías pecuarias.

En Acebo se encuentran deslindadas las siguientes vías pecuarias:

VÍA PECUARIA	TRAMO	RESOLUCIÓN/DOE
Cañada Real de Gata	Divisoria con término de Perales del Puerto	02/12/03 DOE 30/12/03
Cordelillo	Divisoria con término de Perales del Puerto	15/03/04 DOE 15/04/04
Cordelillo		12/04/04 DOE 15/05/04
Cañada Real de san Blas	Divisoria con término de Villamiel	01/12/09 DOE 11/01/10
Cañada de Jálama y Cañada de Salamanca	Divisoria de Acebo y San Martín de Trevejo	16/03/09 DOE 06/04/09

De las cuales, además, se encuentran amojonadas las siguientes vías pecuarias:

VÍA PECUARIA	TRAMO	RESOLUCIÓN/DOE
Cañada Real de Gata	Todo su recorrido a excepción de la divisoria con Perales del Puerto	20/07/11 DOE 16/08/11
Cañada Real de Gata	Tramo divisoria de términos municipales de Acebo con Perales del Puerto	20/07/11 DOE 16/08/11

En su ámbito se define esta variedad de suelo no urbanizable de protección ambiental.

#### A.8.3.1.3.3. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Montes de Utilidad Pública.

Existen dos montes de utilidad pública:

- Jálama (al oeste).
- Ejidos de Acebo (de ámbito discontinuo y disperso por el término municipal).

Todo el terreno que ocupan se clasifica como suelo no urbanizable de protección ambiental de montes de utilidad pública, con la regulación correspondiente.

Se superpone parcialmente con las demás zonas de suelo no urbanizable protegido, y se aplican simultáneamente todas las condiciones que le afecten. No obstante, su régimen es de los más restrictivos, como se refleja en las normas urbanísticas.

#### A.8.3.1.4. Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras

##### A.8.3.1.4.1. Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras - Carreteras.

Por el Término discurren dos carreteras:

- Se ha indicado en los planos la denominación exacta de las carreteras CC-32.1, CC-32.2 y CC-32.3, con su código de identificación, de manera que queden perfectamente distinguidas.
- Se ha indicado en las Normas Urbanísticas que se cumplirá lo que se dispone en la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura y el Reglamento General de Carreteras, RD 1812/1994.

Se clasifica la propia carretera y una banda de 35 metros a cada lado.

#### A.8.3.1.5. Suelo no urbanizable de protección cultural.

##### A.8.3.1.5.1. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico.

Se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Cultural Arqueológico:

El terreno comprendido dentro de entorno de 200m alrededor de cada uno los Yacimientos Arqueológicos del Término Municipal, inscritos en el Catálogo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, excepto cuando se trate de terrenos urbanos o urbanizables. En este caso se mantiene la afección para preservar los valores del yacimiento, aunque no se modifique la clasificación del suelo.

#### A.8.3.2. Suelo no urbanizable común.

Se adscribe al Suelo No urbanizable Común el Suelo No Urbanizable no incluido en ninguna de las categorías de Suelo Protegido.

## A.9. Estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas.

### A.9.1. Justificación del crecimiento máximo según la disposición adicional tercera.

La disposición adicional tercera de la Ley del Suelo de Extremadura permite un planeamiento general y un sistema de ejecución del mismo simplificado (ver también artículo 155 de la Ley del Suelo de Extremadura).

Para la consecución del carácter de solar en ese suelo urbano no consolidado y en el urbanizable se precisa la obtención por el Ayuntamiento del suelo destinado a dotaciones públicas. Una de las posibilidades que prevé la Ley es la del artículo 155.2.d, es decir: La sustitución de su valor por el pago en metálico, cuando la Administración actuante así lo determine con objeto de destinar, en su momento, los fondos a la adquisición de las dotaciones precisas en otros ámbitos.

Esta posibilidad de deslocalizar las cesiones para ubicarlas con posterioridad da mayor flexibilidad al diseño y permite concentrar las cesiones donde sean necesarias.

Así, en el Plan General, en ocasiones se ha destinado a suelo dotacional la cuantía mínima exacta dentro de la superficie ordenada. En otras incluso se ha dedicado un porcentaje mayor, con aumento de la edificabilidad lucrativa neta por parcela. Y en otros casos se ha deslocalizado toda o parte de la superficie exigible para dotaciones.

Ahora bien, para determinar qué superficie se incluye en el cómputo se ha de aclarar cuál es la superficie real ordenada y cuál es la superficie bruta o de cálculo:

La superficie real ordenada es aquella que aparece en los planos de ordenación del plan general, clasificada como suelo urbano no consolidado o como urbanizable.

Superficie dotacional a añadir mediante modificación de planeamiento es aquella que, dependiendo del diseño previsto, se necesita para garantizar la equidistribución de beneficios y cargas, y no se ubica en ningún ámbito espacial concreto hasta tanto el Ayuntamiento no proceda a ello mediante modificación del Plan General.

La superficie bruta o superficie de cálculo es igual a la suma de la superficie real del ámbito ordenado más la superficie dotacional que se habrá de añadir por modificación futura de planeamiento.

En los casos en los que el diseño incluye al menos el mínimo exigible de terreno dotacional dentro de la superficie real ordenada no es necesario añadir superficie dotacional.

Y, por otro lado, según la disposición adicional tercera, no se permite superar el cincuenta por ciento del suelo urbano consolidado con la suma del suelo urbano no consoli-



dado y el urbanizable. En este Plan General, para este cómputo del 50% se ha utilizado la superficie real de los nuevos desarrollos, además de la superficie real de las OPO para completar consolidación.

	<b>Superficie en m<sup>2</sup></b>
SUELO URBANO CONSOLIDADO	217.647,38
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	26.263,16
TOTAL SUELO URBANO	243.910,54
SUELO URBANIZABLE	37.958,15
TOTAL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO MÁS URBANIZABLE	64.221,31
PORCENTAJE DE LA SUMA DE URBANO NO CONSOLIDADO Y URBANIZABLE RESPECTO AL SUELO URBANO CONSOLIDADO	30%
¿CUMPLE DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA, REGLA 6ª DE LA LEY 9/2010?	SI

#### A.9.2. Nuevos desarrollos urbanísticos en suelo urbano no consolidado y urbanizable.

Tablas resumen de ordenación estructural.

<b>NOMBRE</b>	<b>CLASIF</b>	<b>USO GLOBAL</b>	<b>SUPERFICIE REAL (m<sup>2</sup>)</b>	<b>SUPERFICIE DOTACIONAL A AÑADIR POR MODIFICACIÓN (m<sup>2</sup>)</b>	<b>JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN DE SUPERFICIE</b>	<b>SUPERFICIE BRUTA O DE CÁLCULO (m<sup>2</sup>)</b>
GRUPO 01 DE UAU	SUNC	RESIDENCIAL	4564,47	507,16	Es la estrictamente necesaria para cumplimiento de estándares dotacionales= superficie real/0,9 en este municipio. La edificabilidad neta por parcela será la resultante del cálculo directo.	5071,63
GRUPO 02 DE UAU	SUNC	RESIDENCIAL	4182,48	4985,00	Es la necesaria para cumplimiento de los estándares dotacionales y para la obtención de una edificabilidad neta por parcela suficiente para regularizar las construcciones existentes. (El cálculo de esta superficie es inverso, a partir de la edificabilidad neta necesaria)	9167,48
GRUPO 03 DE UAU	SUNC	RESIDENCIAL	5000,12	555,57	Es la estrictamente necesaria para cumplimiento de estándares dotacionales= superficie real/9 en este municipio. La edificabilidad neta por parcela será la resultante del cálculo directo.	5555,69
GRUPO 04 DE UAU	SUNC	RESIDENCIAL	7176,71	9160,00	Es la necesaria para cumplimiento de los estándares dotacionales y para la obtención de una edificabilidad neta por parcela suficiente para regularizar las construcciones existentes. (El cálculo de esta superficie es inverso, a partir de la edificabilidad neta necesaria)	16336,71
SUB-01	SUB	RESIDENCIAL	7430,76	825,64	Es la estrictamente necesaria para cumplimiento de estándares dotacionales= superficie real/9 en este municipio. La edificabilidad neta por parcela será la resultante del cálculo directo.	8256,40
SUB-02	SUB	RESIDENCIAL	14442,56	0,00	-	14442,56
SUB-03	SUB	RESIDENCIAL	16084,82	0,00	-	16084,82



NOMBRE	EDIFICABILIDAD BRUTA PGM	APR. OBJETIVO (m <sup>2</sup> techo)	DOTACIONES PÚBLICAS PGM (m <sup>2</sup> suelo)	MÍNIMO DOTACIONES PÚBLICAS LSOTEX (m <sup>2</sup> suelo)	CUMPLE
GRUPO 01 DE UAU	0,7	3550,14	507,16	507,16	SI
GRUPO 02 DE UAU	0,7	6417,24	4985,00	4985,00	SI
GRUPO 03 DE UAU	0,7	3888,98	555,57	555,57	SI
GRUPO 04 DE UAU	0,7	11435,70	4985,00	4985,00	SI
SUB-01	0,7	5779,48	825,64	825,64	SI
SUB-02	0,7	10109,79	1444,26	1444,26	SI
SUB-03	0,7	11259,37	1608,48	1608,48	SI

Tablas resumen de ordenación detallada.

NOMBRE	SUPERFICIE REAL (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE DE SOLARES CON APROVECHAMIENTO LUCRATIVO	SUPERFICIE DE SOLARES DOTACIONALES (EQUIPAMIENTOS O ZONA VERDE) EN EL ÁMBITO REAL (m <sup>2</sup> suelo)	SUPERFICIE DE SOLARES DOTACIONALES (EQUIPAMIENTOS O ZONA VERDE) A UBICAR MEDIANTE MODIFICACIÓN (m <sup>2</sup> suelo)	TOTAL SUPERFICIE DE SOLARES DE ESTA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> SUELO)	CESIÓN DE VIARIO (m <sup>2</sup> suelo)	EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS
GRUPO 01 DE UAU	4564,47	3686,07	0,00	507,16	3686,07	878,40	0,963
GRUPO 02 DE UAU	4182,48	3208,45	0,00	4985,00	3208,45	974,03	2,000
GRUPO 03 DE UAU	5000,12	4508,70	0,00	555,57	4508,70	491,42	0,863
GRUPO 04 DE UAU	7176,71	5716,52	0,00	9160,00	5716,52	1460,19	2,000
SUB-01	7430,76	6799,06	0,00	825,64	6799,06	631,70	0,850
SUB-02	14442,56	10244,47	1444,26	-	11688,73	2753,83	0,987
SUB-03	16084,82	9459,30	2413,64	-	11872,94	4211,88	1,190

Véase que las cesiones dotacionales de la ordenación detallada que presenta este Plan respetan los mínimos establecidos por la ordenación estructural.

A.9.3. Reservas para plazas de aparcamiento (artículo 74.1 LSOTEX Y 27 Y 28 RPLA-NEX).

**A.9.3.1. Suelo urbano consolidado.**

En el suelo urbano, en aplicación del Artículo 27 del Reglamento de planeamiento de Extremadura de 2007, se debería tener reserva de suelo para 1 plaza pública por cada 200 m<sup>2</sup>t edificables de cualquier uso.

En la parte donde ya están los viarios hechos es físicamente imposible alcanzarlo por la densidad del casco y lo estrecho de las calles.

**A.9.3.2. Nuevos desarrollos urbanísticos en suelo urbano y urbanizable.**

NOMBRE	SUPERFICIE REAL (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE DOTACIONAL A AÑADIR POR MODIFICACIÓN (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE BRUTA O DE CÁLCULO (m <sup>2</sup> )	PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO PGM	MÍNIMO PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO LSOTEX Y RPLANEX	CUMPLE	PLAZAS EN ÁMBITO REAL	PLAZAS EN SUPERFICIE A AÑADIR MEDIANTE MODIFICACIÓN
GRUPO 01 DE UAU	4564,47	507,16	5071,63	18	17,75	SI	17	1
GRUPO 02 DE UAU	4182,48	4985,00	9167,48	33	32,09	SI	16	17
GRUPO 03 DE UAU	5000,12	555,57	5555,69	20	19,44	SI	18	2
GRUPO 04 DE UAU	7176,71	9160,00	16336,71	58	57,18	SI	26	32
SUB-01	7430,76	825,64	8256,40	29	28,90	SI	27	2
SUB-02	14442,56	0,00	14442,56	51	50,55	SI	51	-
SUB-03	16084,82	0,00	16084,82	57	56,30	SI	57	-

El reparto plazas de aparcamiento se realiza de modo proporcional entre la superficie real y la que se habrá de añadir mediante modificación, entendiéndose que son los mismos habitantes los que utilizan unos y otros.

**A.9.4. Viviendas de protección pública.**

NOMBRE	SUPERFICIE REAL (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE DOTACIONAL A AÑADIR POR MODIFICACIÓN (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE BRUTA O DE CÁLCULO (m <sup>2</sup> )	RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA PGM (m <sup>2</sup> suelo)	MÍNIMO RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA LSOTEX Y RPLANEX (m <sup>2</sup> suelo)	CUMPLE
GRUPO 01 DE UAU	4564,47	507,16	5071,63	0,00	0,00	SI
GRUPO 02 DE UAU	4182,48	4985,00	9167,48	0,00	0,00	SI



NOMBRE	SUPERFICIE REAL (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE DOTACIONAL A AÑADIR POR MODIFICACIÓN (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE BRUTA O DE CÁLCULO (m <sup>2</sup> )	RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA PGM (m <sup>2</sup> suelo)	MÍNIMO RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA LSOTEX Y RPLANEX (m <sup>2</sup> suelo)	CUMPLE
GRUPO 03 DE UAU	5000,12	555,57	5555,69	0,00	0,00	SI
GRUPO 04 DE UAU	7176,71	9160,00	16336,71	0,00	0,00	SI
SUB-01	7430,76	825,64	8256,40	1733,84	1733,84	SI
SUB-02	14442,56	0,00	14442,56	3032,94	3032,94	SI
SUB-03	16084,82	0,00	16084,82	3377,81	3377,81	SI

#### A.10. Gestión de la ejecución.

Para la fijación del orden básico de incorporación al desarrollo urbano de las unidades de actuación se ha tenido en cuenta la dinámica de crecimiento previsible, así como los condicionantes técnicos, físicos e infraestructurales para el desarrollo del Plan General, siguiendo las Directrices de la ordenación.

##### A.10.1. Áreas de reparto.

###### A.10.1.1. Suelo urbano y suelo urbanizable.

En el Suelo Urbano Consolidado no procede la delimitación de áreas de reparto, constituyendo cada solar el ámbito espacial de atribución del aprovechamiento, en términos de aprovechamiento objetivo.

En el suelo urbano no consolidado en unidades de actuación por obras públicas ordinarias para completar la urbanización no es necesario delimitar áreas de reparto, puesto se puede aplicar el de aprovechamiento objetivo una vez que las parcelas alcancen la condición de solar, con las características de la ZOU en que se encuentren.

En los nuevos desarrollos urbanísticos en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable el Plan General Municipal establece las siguientes áreas de reparto:

- Cada grupo de unidades de actuación urbanizadora constituye un área de reparto.
- Cada sector de suelo urbanizable constituye un área de reparto.

Para calcular el aprovechamiento medio se ha dividido el aprovechamiento objetivo total del área de reparto entre la superficie de ésta.

Como no se han adscrito sistemas generales el aprovechamiento medio resulta igual al objetivo.

#### A.10.2. Sectores, grupos de unidades de actuación urbanizadora.

Se ha procedido a elaborar unas fichas para todas en las que se indican conjuntamente todos los parámetros necesarios para la ejecución.

En las fichas de gestión se puede ver el aprovechamiento objetivo o real de cada uno.

Se ha previsto que los sectores y los grupos de unidades de actuación urbanizadora se puedan ejecutar mediante el sistema de obras públicas ordinarias. Para ello, en la fase de vigencia y ejecución, se delimitarán las propias unidades de actuación tanto dentro de los grupos como en los sectores, en el modo indicado en la vigente Ley del suelo de Extremadura de 2001, artículo 155.

Alternativamente, se pueden utilizar los demás sistemas de ejecución establecidos en el artículo 125 de la Ley 15/2001 de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, previa modificación estructural y delimitación de la unidad de actuación urbanizadora:

- Cooperación.
- Expropiación.
- Compensación.
- Concertación.

Por otro lado, la justificación de estándares para todos estos ámbitos según la normativa vigente se ha realizado en el apartado de este nombre de la presente memoria justificativa.

#### A.10.3. Previsiones de crecimiento y definición de fases.

Si se estima una vigencia razonable del Plan General Municipal hasta 2055, se tendrán cuatro fases para la ejecución y desarrollo del Plan.

En la siguiente tabla se muestra las cuatro fases de la ejecución y desarrollo del Plan y cuáles son las actuaciones que deberán realizarse en dicho periodo, siguiendo las directrices dadas por el plan.

FASE	ACTUACIÓN
Hasta 2027	OPO-01, y 02 10% GRUPOS UAU 10% SECTORES
Hasta 2035	30% GRUPOS UAU 30% SECTORES
Hasta 2045	30% GRUPOS UAU 30% SECTORES
Hasta 2055	30% GRUPOS UAU 30% SECTORES

#### A.11. Afección de legislación territorial y sectorial.

Justificación del cumplimiento de lo establecido en otras legislaciones sectoriales vigentes que en cada caso y por su grado de afección le sean de aplicación al plan general municipal

##### A.11.1. Conservación de la naturaleza y áreas protegidas.

Según la Directiva 92/43 CEE en el término municipal se localizan cinco hábitats, que han de ser preservados por su valor ecológico.

- Hábitat UE 4030: Brezales secos (todos los subtipos).
- Hábitat UE 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- Hábitat UE 91E0 prioritario: Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso-incanae*).
- Hábitat UE 9230: Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*.
- Hábitat UE 9330: Bosques de *Quercus suber*.

Se elimina de esta clasificación el terreno perteneciente a la Red Natura 2000, ya incluido en alguno de los dos anteriores, que es más restrictivo. Concretamente esto afecta del siguiente modo:

Los Hábitat UE 4030, 4090 y 9230 quedan parcialmente incluidos en las ZEPA y ZEC Sierra de Gata y en ZEC Rivera de Gata y Acebo, por lo que se sustrae del SNUPN de cada uno de esos Hábitat la parte que queda dentro del correspondiente SNUPN ZEPA y ZEC.



El Hábitat UE 91E0 prioritario queda íntegramente incluido dentro del LIC Rivera de Gata y Acebo, con lo que se absorbe dentro del SNUPN ZEC, y no constituye variedad de suelo no urbanizable propia.

En lo que respecta al Hábitat UE 9330 queda íntegramente incluido dentro de ZEPA y ZEC Sierra de Gata, con lo que se absorbe dentro del SNUPN, y no constituye variedad de suelo no urbanizable propia.

Con estas concurrencias, quedan pues, únicamente tres Hábitat que requieren delimitación urbanística para su protección.

#### A.11.2. Vías pecuarias.

Se solicitó un informe sobre el Plan General Municipal de Acebo conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Vías Pecuarias autonómico a la Administración con fecha 18 de junio de 2014. El 21 de julio de 2014 se recibió el informe en el que se expresa que el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Acebo fue aprobado por Decreto 13/2000 (DOE de 15 de febrero de 2000), y que dentro del perímetro de la zona a ordenar existen vías pecuarias deslindadas y amojonadas. El informe FAVORABLE daba unas instrucciones concretas con vistas a la aprobación definitiva.

En el Plan General Municipal de Acebo, para la aprobación definitiva, se tuvieron en cuenta las Vías Pecuarias en Memoria Justificativa, Normas Urbanísticas y se representaron en los Planos de Ordenación Estructural OR.E1.01. En estos documentos se nombraron e identificaron las Vías Pecuarias deslindadas y amojonadas y se definieron los límites y el ancho de las mismas.

El Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Decreto 7/2007, establece la variedad específica de protección ambiental para los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con ellos sujetos al régimen de policía demanial previsto por su legislación reguladora. Se ha de adscribir al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Vías Pecuarias el Terreno ocupado por dichas vías pecuarias.

En Acebo se encuentran deslindadas las siguientes vías pecuarias:

VÍA PECUARIA	TRAMO	RESOLUCIÓN/DOE
Cañada Real de Gata	Divisoria con término de Perales del Puerto	02/12/03 DOE 30/12/03
Cordelillo	Divisoria con término de Perales del Puerto	15/03/04 DOE 15/04/04
Cordelillo		12/04/04 DOE 15/05/04
Cañada Real de san Blas	Divisoria con término de Villamiel	01/12/09 DOE 11/01/10
Cañada de Jálama y Cañada de Salamanca	Divisoria de Acebo y San Martín de Trevejo	16/03/09 DOE 06/04/09



De las cuales, además, se encuentran amojonadas las siguientes vías pecuarias:

VÍA PECUARIA	TRAMO	RESOLUCIÓN/DOE
Cañada Real de Gata	Todo su recorrido a excepción de la divisoria con Perales del Puerto	20/07/11 DOE 16/08/11
Cañada Real de Gata	Tramo divisoria de términos municipales de Acebo con Perales del Puerto	20/07/11 DOE 16/08/11

En su ámbito se define esta variedad de suelo no urbanizable de protección ambiental.

Debido a las características de este suelo, de poca extensión y titularidad pública, se tendrán superposiciones únicamente con los suelos de protección de: ZEPA y LIC, Carreteras, Cauces, Montes de Utilidad Pública.

En las superposiciones con otras variedades de suelo no urbanizable protegido se aplican simultáneamente todas las condiciones que le afecten. Se podrá ver en las normas urbanísticas que el régimen de vías pecuarias es de los más restrictivos.

Únicamente se permiten las construcciones conformes a la legislación vigente en materia de Vías Pecuarias que reciban autorización del Organismo Competente en la gestión de las mismas. Ejemplos de estas obras son abrevaderos y descansaderos de animales.

En todo momento se precisará autorización del Organismo Competente en materia de Vías Pecuarias, que será quien determine en cada caso concreto el alcance de las obras.

Como la vía pecuaria discurre muy lejos del núcleo urbano, no ha sido preciso atender a la incidencia de su paso a través de suelo urbano ni suelo urbanizable.

#### A.11.3. Montes de utilidad pública.

En el Término Municipal de Acebo (Cáceres) existen dos montes de utilidad pública:

- Jálama (al oeste).
- Ejidos de Acebo (de ámbito discontinuo y disperso por el término municipal).

Todo el terreno que ocupan se clasifica como suelo no urbanizable de protección ambiental de montes de utilidad pública, con la regulación correspondiente.

Se superpone parcialmente con las demás zonas de suelo no urbanizable protegido, y se aplican simultáneamente todas las condiciones que le afecten. No obstante, su régimen es de los más restrictivos, como se refleja en las normas urbanísticas.

#### A.11.4. Confederación hidrográfica del tajo.

##### A.11.4.1. Recursos hídricos asignados a acebo.

El Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (Ciclo de Planificación 2009-2015) servirá como referencia para estudiar la demanda de agua potable de este Plan General.

El horizonte temporal del Plan General es hasta 2055, por lo que algunas de las previsiones del Plan Hidrológico ha sido necesario extrapolarlas.

En el Anejo III de la Memoria del Plan Hidrológico, tabla 8 (página 22) se informa de la demanda asignada tanto para 2005 como para 2015, si bien no se cuenta con ese dato para 2027 o años posteriores:

CodINE	Provincia	Municipio	Demanda 2005 (hm <sup>3</sup> /año)	Demanda 2015 (hm <sup>3</sup> /año)	UDU 2005	UDU 2015
10003	CÁCERES	Acebo	0,047	0,091	SX-P09A02	SX-P09A02

Tabla 8. Asignación de municipios a UDUS en 2.005 y 2.015-2.027.

Acebo pertenece a la subcuenca Alagón y Unidad de Demanda Unificada Aguas arriba de Rivera de Gata.

Código	Denominación	Demanda 2015 (hm <sup>3</sup> /año)
SXP09A02	Aguas arriba de Rivera de Gata	0,468

La proporción de Acebo en su UDU en 2015 es del 19,44%.

Por su parte, la UDU tiene garantizada la siguiente demanda en 2027.

UDU	Denominación	Demanda 2027 (hm <sup>3</sup> /a)
SXP09A02	Aguas arriba de Rivera de Gata	0,857

Tabla 7. Demanda en las principales UDU Horizonte 2027.

Con vistas a la estimación de la disponibilidad del recurso en 2027, una adaptación razonable es considerar que la asignación previsible para Acebo en el año horizonte 2027, será la resultante de aplicar las mismas proporciones que las utilizadas para 2015 al total de la UDU.



	<b>Demanda 2015 (hm<sup>3</sup>/año)</b>	<b>Demanda 2027 (hm<sup>3</sup>/año)</b>
Total UDU	0,468	0,857
Acebo	0,091	0,1666

A.11.4.1.1. DEmanda estimada por la ejecución del planeamiento urbanístico.

A.11.4.1.1.1. Cuantificación de la demanda máxima y anual.

Se tendrá la siguiente demanda con el Plan General completamente ejecutado en cuanto a sus previsiones de crecimiento, en 2055.

<b>NOMBRE</b>	<b>POBLACIÓN PUNTA ASIGNADA POR ARTICULO 74.2.2LSOTEX</b>	<b>PONDERACIÓN DE PRIMERA RESIDENCIA EN EL ÁMBITO CONSIDERADO</b>	<b>PONDERACIÓN DE SEGUNDA RESIDENCIA EN EL ÁMBITO CONSIDERADO</b>	<b>promedio de l/hab día</b>	<b>Consumo día punta m<sup>3</sup> (aplicando una ocupación del 100% de las viviendas de primera y segunda residencia) con el promedio de 280 litros por habitante y día</b>	<b>Consumo total previsto (l/año)</b>	<b>Consumo total previsto (Hm<sup>3</sup>/año)</b>
GRUPO 01 DE UAU	108	60%	40%	280	30,24	6.843.312,00	0,0068
GRUPO 02 DE UAU	195	80%	20%	280	54,6	15.146.040,00	0,0151
GRUPO 03 DE UAU	118	60%	40%	280	33,04	7.476.952,00	0,0075
GRUPO 04 DE UAU	347	80%	20%	280	97,16	26.952.184,00	0,0270
SUB-01	176	60%	40%	280	49,28	11.152.064,00	0,0112
SUB-02	307	60%	40%	280	85,96	19.452.748,00	0,0195
SUB-03	342	60%	40%	280	95,76	21.670.488,00	0,0217
ACTUAL	594	100%		280	166,32	54.636.120,00	0,0546
TOTAL	2187				612,4		0,1633

A.11.4.1.2. Justificación de la suficiencia.

<b>Año horizonte</b>	<b>Máxima demanda en un día (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Demanda hm<sup>3</sup> anual</b>	<b>Disponibilidad de recursos hm<sup>3</sup> anual</b>	<b>SUFICIENCIA anual</b>
2055	612,4	0,1633	0,1666	Sí



Con respecto al día pico de máxima demanda, en el año 2055 se tendría un consumo de 612,4 m<sup>3</sup> en un día de máximo consumo.

Los dos depósitos de abastecimiento con que cuenta el municipio tienen un volumen total de 1.100,00 m<sup>3</sup>, con una velocidad de llenado de 24 horas, con lo que sería ampliamente suficiente.

Así pues se puede concluir que queda acreditada la suficiencia de recursos hídricos desde el punto de vista de la planificación hidrológica para el Plan General Municipal.

#### A.11.5. Red de carreteras autonómicas.

FECHA	EMISOR DOCUMENTO	CLAVE	DOCUMENTO
27 de julio de 2014	Servicio de Infraestructuras Viarias del Servicio Territorial de Cáceres de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas de la Consejería de Fomento	Informe favorable del Plan General	Con fecha 27 de julio de 2014 Servicio de Infraestructuras Viarias del Servicio Territorial de Cáceres de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas de la Consejería de Fomento de Extremadura emitió informe FAVORABLE al Plan General sobre las carreteras de su competencia.

Por el Término discurre la carretera.

— EX - 205.

Con el informe favorable no se precisan más determinaciones.

#### A.11.6. Dirección general de salud pública: cementerio.

Estudio sobre las necesidades del cementerio del conjunto de Acebo:

Acebo cuenta con un cementerio de 3.130 metros cuadrados y con 60 nichos libres. Según el promedio de los últimos años, se puede establecer que en Acebo se entierran en el cementerio 20 personas al año, de las cuales 11 como promedio lo hicieron en nichos ya utilizados y 9 en nichos nuevos, por lo tanto se estima que el cementerio actual se llenará entre 6 y 7 años. (Téngase en cuenta que el número de enterrados no ha de coincidir con el de fallecidos en la población, pues se da en Acebo la circunstancia de que se entierran personas no empadronadas, pero oriundas del Pueblo. También se da una cierta desviación por la posibilidad de la cremación, cuya tendencia es a la alza en general, pero no se ha considerado en este estudio para hacer una previsión más holgada).

El periodo de vigencia del Plan es de 40 años Se necesita una ampliación del cementerio prevista para 40 años, y contando con que de media se utilizan 9 nichos nuevos al año, se necesitan ampliar unos 300 nichos en total.



Si se prevé una disposición de nichos de 4 unidades en altura se necesitará una franja de terreno de 75 metros de largo por unos 3 metros de ancho. Para ello se aportan dos soluciones posibles:

1. Hacer una reforma en el interior del cementerio en los laterales para poderlo adecuar a las necesidades previstas en este estudio. (Se dispone de dos laterales libres de una longitud 43 metros cada uno).
2. El cementerio se encuentra en la parcela catastral 178 y ocupa parte de la 7 del polígono 010, y se ampliaría a las parcelas 130 o 132 del mismo polígono pudiéndose utilizar, por ejemplo, los mismos laterales pero en vez de hacia adentro, hacia afuera. Serían unos 300 metros cuadrados de ampliación.

En el Plan General se refleja dicha previsión tanto en este apartado como en el referido a los sistemas generales de la Memoria Justificativa, y en los correspondientes de las Normas Urbanísticas, así como en los Planos de Ordenación.

A.11.7. Zonas de exclusión de parques eólicos.

#### **Artículo 22. Zonas excluidas.**

Por sus valores medioambientales, no se autorizarán proyectos para la construcción de parques eólicos que pretendan establecerse en cualquiera de las zonas que se relacionan en el Anexo II del presente decreto.

En el Anexo III se recoge la situación geográfica de estas zonas de exclusión, pudiéndose consultar la información digital de las mismas en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Zona 1: incluye los Espacios:

- LIC Sierra de Gredos y Valle del Jerte, incluyendo la Sierra de la Oliva, la Sierra del Gordo, la Sierra de Bernabé y la Sierra del Camocho desde la cima hasta la cota 650.
- ZEPA Hurdes.
- LIC Granadilla.
- LIC Sierras de Risco Viejo, desde el límite oeste del espacio hasta el camino que une la localidad de Pedro Muñoz con el Puerto del Judío.
- ZEPA Sierra de Gata y Valle de las Pilas, desde su límite Este hasta el arroyo de las Románicas de la Cañada.



Por tanto, en Acebo se prohíbe este uso en la ZEPA Sierra de Gata y Valle de las Pilas, por aplicación directa del Decreto.

#### A.11.8. Observaciones del público interesado.

Las asociaciones ecologistas no han hecho observaciones a este Plan General.

El Ayuntamiento de Perales del Puerto se manifiesta en desacuerdo con el deslinde de términos municipales, pero el Plan General únicamente puede atenerse al que aparece en el Instituto Geográfico Nacional.

#### A.11.9. Alegaciones particulares.

Se han recibido alegaciones de particulares, que han motivado algunas modificaciones del diseño del núcleo urbano a lo largo del proceso.

### B. Aspectos medioambientales considerados en el plan general municipal de acebo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Acebo (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Acebo (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 29 de abril de 2011.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Acebo (Cáceres).

El documento de referencia se remitió, con fecha 11 de agosto de 2011, al Ayuntamiento de Acebo (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Acebo (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Acebo (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 8 de abril de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante Anuncio de 9 de abril de 2014, publicado en el DOE n.º 85 de 6 de mayo de 2014, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 18 de junio de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Acebo (Cáceres), el documento de Plan General Municipal aprobado inicialmente, el 17 de julio de 2015



se recibió la propuesta de Memoria Ambiental y con fechas 10 de abril y 8 de mayo de 2017 se ha ido recibiendo parte de la documentación necesaria para la evaluación ambiental.

Finalmente, con fecha 28 de marzo de 2018, se recibe la información y documentación completas solicitadas en el párrafo anterior.

A continuación, y durante el análisis técnico efectuado sobre el expediente se detecta que la Normativa Urbanística que se remitió a esta Dirección General ha sufrido modificaciones que no han sido puestas en conocimiento del órgano ambiental con objeto de incorporar la evaluación de las mismas a la presente memoria ambiental, por lo que se solicita al Ayuntamiento la remisión de la última versión de la Normativa Urbanística con fecha 27 de abril de 2018. Dicha documentación se remite, del mismo modo, a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorial con objeto de determinar la compatibilidad de la misma con el Plan Territorial de Sierra de Gata, aprobado mediante Decreto 63/2017, de 16 de mayo. El informe favorable de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio se recibe con fecha 18 de septiembre de 2020. Dados los cambios en la normativa sufridos durante el proceso de evaluación ambiental el 14 de diciembre de 2020 se solicita una actualización del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que se adjunta a la presente Memoria Ambiental y cuyo contenido se resume en el epígrafe 5.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Acebo se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### B.1. Modificaciones a raíz del análisis del informe de sostenibilidad ambiental.

##### B.1.1. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Nota: Se hace necesario mencionar que el ISA había sido redactado para la aprobación inicial, de modo que era imposible que estuviese ajustado a las modificaciones e indicaciones posteriores a la aprobación inicial.

En el apartado 4 "Análisis del Informe de Sostenibilidad Ambiental" de la Memoria Ambiental, se establecieron una serie de observaciones, las cuales se reflejan y comentan a continuación:

La versión del informe de sostenibilidad ambiental que consta entre la documentación no ha sido adaptada a las modificaciones sufridas por el Plan General Municipal de Acebo a lo largo de su tramitación, por lo que deberá adecuarse a las mismas.



Es fundamental destacar la necesidad de incorporar en el ISA los aspectos relativos al Plan Territorial de Sierra de Gata aprobado mediante el Decreto 63/2017, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Plan Territorial de Sierra de Gata, tanto los recogidos en su evaluación ambiental como en la normativa del Plan Territorial aprobado.

En el apartado 6 de Relación del Plan con otros planes o programas debe revisarse en su totalidad, pues el Plan de Infraestructuras Viarias mencionados ya no se encuentra vigente al igual que el de Residuos, además deberá incorporarse como ya se ha indicado anteriormente el Plan Territorial de Sierra de Gata y realizar una revisión de los Planes y Programas vigentes en la actualidad que son de aplicación en el ámbito territorial.

Por otra parte, en el ISA no se ha recogido la nueva denominación de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que pasan a denominarse Zona de Especial Conservación (ZEC), debiendo modificarse esta denominación para la ZEC "Sierra de Gata" y ZEC "Riveras de Gata y Acebo", así mismo no se han mencionado los Planes de Gestión de las Áreas Protegidas que deberán ser tenidos en cuenta en el Plan General Municipal y que se encuentran recogidos junto con el Plan Director de la Red Natura 2000 en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Otra cuestión de elevada importancia, teniendo en cuenta la relevancia que tiene para el desarrollo del planeamiento urbanístico es la superficie afectada por incendios forestales en los últimos años, prestando especial atención al incendio que afectó al término municipal en agosto de 2015, debería haberse analizado su repercusión sobre la normativa urbanística y haberse incorporado las medidas de Autoprotección y Auto-defensa frente a incendios forestales para viviendas y edificaciones dispersas así como promover la elaboración del Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con carácter obligatorio. Deberán identificarse las áreas afectadas y como se verán afectadas en aplicación del artículo 50.1 de la Ley 43/2003, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, de Montes.

Debe revisarse la totalidad de la legislación enumerada en el apartado de Normativa afectada, puesto que se han encontrado numerosas referencias a legislación derogada, por ejemplo se ha mencionado la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que la normativa actualmente en vigor, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura no ha sido mencionada, teniendo en cuenta que los futuros proyectos que se desarrollen a través del Plan, se incluirán en su ámbito de aplicación, esto en lo que a legislación de evaluación ambiental se refiere.

Se ha realizado la adaptación del ISA, según las indicaciones de la Memoria Ambiental.

#### B.2. Determinaciones finales a incorporar en el plan.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Sostenibilidad, se indican a continuación las determinaciones finales.

##### B.2.1. Primera.

- El Plan General Municipal de Acebo deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental, así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.

Se realiza en el presente documento y en el resto del PGM.

##### B.2.2. Segunda.

- El Plan General Municipal de Acebo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

Se realiza en el presente documento y en el resto del PGM.

##### B.2.3. Tercera.

- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

Se realiza en el presente documento y en el resto del PGM.



#### B.2.4. Cuarta.

- El Plan General Municipal de Acebo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se realiza en el presente documento y en el resto del PGM.

#### B.2.5. Quinta.

- El Plan General Municipal de Acebo deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Se realiza en el presente documento y en el resto del PGM.

#### B.2.6. Sexta.

- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente propuesta de memoria ambiental. El Plan General Municipal deberá estar en consonancia y cumplir con lo dispuesto en el Plan Director de la Red Natura 2000 y con el Plan de Gestión de la ZEC "Sierra de Gata" y la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas" y con el Plan de Gestión de la ZEC "Riveras de Gata y Acebo", establecidos por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

Se realiza en el presente documento y en el resto del PGM.

#### B.2.7. Séptima.

- Se recuerda que el Plan Territorial de Sierra de Gata, ámbito en el que se encuadra el término municipal de Acebo, compromete a las diferentes Administraciones Públicas y a los sujetos privados y vinculan a los planes urbanísticos. Cuando éstos resulten afectados por aquel, deberán adaptarse a los mismos en los plazos fijados al efecto en la disposición adicional única, a la vista del artículo 3 del Decreto 63/2017, de 16 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Sierra de Gata.

Se realiza en el presente documento y en el resto del PGM.



#### B.2.8. Octava.

- Dadas las diferentes versiones presentadas de la Normativa Urbanística, es necesario indicar que en la presente Memoria Ambiental se informa la versión firmada el 20 de enero de 2020 por la Arquitecta redactora y la cartografía de clasificación del suelo fechada en mayo de 2019.

La versión actual se realiza sobre las indicadas, aportando las indicaciones dadas en la Memoria Ambiental.

#### B.2.9. Novena.

- Los crecimientos propuestos tanto de Suelo Urbano como Suelo Urbanizable se consideran ambientalmente compatible por todas las razones expuestas en la presente propuesta de memoria ambiental.

Se mantiene en el presente documento y en el resto del PGM. Se renuncia a la reclasificación de la parte de la parcela 80 del polígono 23 afectada por el incendio acaecido en el año 2015.

#### B.2.10. Décima.

- La clasificación y distribución de las categorías propuestas del Suelo No Urbanizable en el Plan General Municipal se considera adecuada.

Ídem anterior.

#### B.2.11. Undécima.

- El Informe de Sostenibilidad Ambiental debe adecuar su contenido a la clasificación de suelo propuesta y la nueva redacción de la normativa urbanística que consta en la última versión del Plan General Municipal, así como a la cartografía actualizada. Todos los documentos del Plan deben ser coherentes y estar actualizados antes de su aprobación definitiva.

Se realiza en el presente documento y en el resto del PGM.

#### B.2.12. Duodécima.

- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Montes de Utilidad Pública, Carreteras, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.

Se mantiene en el presente documento y en el resto del PGM.

### B.2.13. Decimotercera.

— Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Asimismo, se deberá tener en cuenta la zonificación establecida en los Planes de Gestión de las ZEC y ZEPA. Teniendo en cuenta las consideraciones del apartado anterior las categorías establecidas en la versión final de la Normativa Urbanística son las siguientes:

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC "Sierra de Gata" y ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas" en superposición con Zona "Sierra" del Plan Territorial de "Sierra de Gata".
  - Zona de Interés Prioritario (ZIP).
  - Zona de Alto Interés (ZAI).
  - Zona de Interés (ZI).
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC "Riveras de Gata y Acebo" en superposición con "Corredor Ecológico y Fluvial del Plan Territorial "Sierra de Gata".
  - Zona de Alto Interés (ZAI).
  - Zona de Interés (ZI).
  - Zona de Uso General (ZUG).
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats Naturales en superposición con Zona de "Sierra" del Plan Territorial de "Sierra de Gata".
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural Resto de Zona de "Sierra" del Plan Territorial de "Sierra de Gata".
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats Naturales en superposición con Zona "Forestal" del Plan Territorial de Sierra de Gata"
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Zona "Forestal" del Plan Territorial de "Sierra de Gata".



- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Montes de Utilidad Pública.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras.
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico.
- Suelo No Urbanizable Común.

Se mantiene en el presente documento y en el resto del PGM.

#### B.2.14. Decimocuarta.

- En cuanto al régimen de usos establecido para Suelo No Urbanizable de Protección, se señala lo siguiente en lo relativo a los usos permitidos, autorizables y prohibidos, con objeto de eliminar los efectos ambientales que podrán producirse en estas zonas:
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC “Sierra de Gata” y ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas” en superposición con Zona de “Sierra” del Plan Territorial de “Sierra de Gata” en las Zonas ZIP y ZAI se ha introducido el uso extractivo como Autorizable a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Teniendo en cuenta el artículo 39.3 del Decreto 63/2017 de Sierra de Gata que indica lo siguiente: “Los instrumentos de ordenación urbanística en su adaptación al Plan Territorial, analizarán la compatibilidad del uso extractivo en Zona de Sierra en cada término municipal”, y una vez analizada dicha compatibilidad se concluye lo siguiente, teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
  - En relación con la regulación de las actividades extractivas en Suelo No Urbanizable de Protección Natural, concretamente las zonas coincidentes con Red Natura 2000, se considerarán incompatibles o prohibidos en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de (ZEPA) “Sierra de Gata y Valles de las Pilas” (ES0000370) y de la (ZEC) “Sierra de Gata” (ES4320037), así como en las ZIP, ZAI y ZI de la (ZEC) “Rivera de Gata y Acebo” (ES4320076) y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados. En las demás categorías de suelos la actividad extractiva será autorizable como se indica en el Plan General Municipal.

Se ha realizado en las normas urbanísticas, en el cuadro resumen del artículo 3.1.1.36 y en los artículos 3.2.2.2, 3.2.2.3, 3.2.2.5, y 3.2.2.6.

- Además de lo indicado, las actividades extractivas deberán acreditar la ausencia de visibilidad de sus actividades desde cualquiera de los viarios reflejados en la cartografía de ordenación y el acceso rodado se realizará a través de la red viaria existente, limitándose la creación de nuevos viarios de acceso a una longitud máxima de 100 metros desde la red de carreteras.

Ya constaba.

- Se ha de garantizar el desarrollo sostenible dentro de las Áreas Protegidas, debiendo regular o especificar que "para aquellas zonas en las que el uso agropecuario se considere natural, vinculado y permitido, los usos agropecuarios (ganadero, agrícola, cinegético, forestal y análogos) intensivos se considerarán incompatibles o prohibidos en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura 2000, y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados.

Se ha realizado en los artículos 3.2.2.2, 3.2.2.3 y 3.2.2.5 de las normas urbanísticas.

#### B.2.15. Decimoquinta.

- La aprobación definitiva del Plan General Municipal debe recoger la identificación de las vías pecuarias recogidas en el informe del Servicio de Infraestructuras Rurales, tanto en la Memoria Justificativa como en los Planos de Ordenación Estructural.

Se ha realizado.

#### B.2.16. Decimosexta.

- Las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Se ha indicado.



#### B.2.17. Decimoséptima y decimoctava.

- Debe incorporarse en la normativa la utilización de elementos y actuaciones para la prevención de incendios forestales para las edificaciones cercanas a superficies forestales, así mismo debe recogerse que cualquier modificación del suelo urbano que realice el Ayuntamiento de Acebo vaya precedida obligatoriamente de las debidas medidas preventivas en materia de incendios forestales.
- La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, se deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del art. 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se ha incluido un nuevo artículo 3.2.1.6 en las normas urbanísticas.

#### B.2.18. Decimonovena.

- Dada la amplia superficie del término municipal que ha sido afectada por incendios forestales, lo cual no ha sido tenido en cuenta en la redacción del presente Plan General Municipal, se recuerda la necesidad del cumplimiento del artículo 50 de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que indica lo siguiente:

“Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido:

- a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años.
- b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Se renuncia a la reclasificación de la parte de la parcela 80 del polígono 23 afectada por el incendio acaecido en el año 2015.

#### B.2.19. Vigésima.

- El Plan General Municipal debe recoger que existe un nuevo proyecto en marcha denominado “Proyecto Mosaico”, el cual deberá ser tenido en cuenta en el Plan que se está evaluando.

Se incluye en el presente ISA.



B.2.20. Vigésimoprimeras.

- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

B.2.21. Vigésimosegundas.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Acebo deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.

B.2.22. Vigésimoterceras.

- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

B.2.23. Vigésimocuartas.

- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Se añade un nuevo artículo 2.3.1.15.

B.2.24. Vigésimoquintas.

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la memoria ambiental.

Nuevo artículo 2.3.1.16.



### C. Resumen de la evaluación analítica de las posibles implicaciones económicas y financieras.

Como conclusión del estudio económico se puede afirmar que aplicando el precio mínimo del metro cuadrado de los solares lucrativos establecidos en el presente estudio, las actuaciones planteadas en el Plan General Municipal, suplirían los costes derivados de su ejecución, por lo tanto, como mínimo éste debe ser el precio que han de venderse los solares, si bien dependerá del beneficio a obtener el precio final que se establezca, siendo ajeno al Plan General Municipal el beneficio a aplicar.

Hay que tener en cuenta que el precio varía en función del diseño de cada unidad de actuación (superficie de viario) y debido a la edificabilidad neta de cada unidad actuación y sector. El observatorio de la vivienda ofrece un precio medio del suelo 58,53 €/m<sup>2</sup>, para suelo urbano consolidado de uso residencial.

Se han estudiado los costes e ingresos que supondría para el ayuntamiento la ejecución del Plan General Municipal, todo relacionado a la ampliación de suelo urbanizable, así como el suelo urbano no consolidado.

NOMBRE	SUPERFICIE BRUTA O DE CÁLCULO (m <sup>2</sup> )	TOTAL DE GASTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN POR LA INCORPORACIÓN A SUC DURANTE LOS PRÓXIMOS 40 AÑOS €	TOTAL DE INGRESOS PARA LA ADMINISTRACIÓN POR LA INCORPORACIÓN A SUC DURANTE LOS PRÓXIMOS 40 AÑOS €	BALANCE ECONÓMICO PARA LA ADMINISTRACIÓN PARA LOS PRÓXIMOS 40 AÑOS €
GRUPO 01 DE UAU	5071,63	80.936,29 €	133.291,83 €	52.355,53 €
GRUPO 02 DE UAU	9167,48	570.156,30 €	242.026,22 €	-328.130,08 €
GRUPO 03 DE UAU	5555,69	88.661,16 €	145.403,26 €	56.742,10 €
GRUPO 04 DE UAU	16336,71	609.873,83 €	429.135,17 €	-180.738,66 €
SUB-01	8256,40	131.760,79 €	215.958,31 €	84.197,52 €
SUB-02	14442,56	230.483,40 €	379.904,21 €	149.420,81 €
SUB-03	16084,82	256.691,61 €	424.587,45 €	167.895,84 €
TOTAL	74915,29	1.968.563,38 €	1.970.306,44 €	1.743,07 €

Como conclusión principal del estudio de sostenibilidad económica, es que el Plan General Municipal es sostenible económicamente.

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA  
(artículo 59 de la LOTUS)**

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adscrito a esta Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

**CERTIFICA:**

Que con fecha 19/03/2024 y n.º CC/012/2024, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan General Municipal "simplificado".

Municipio: Acebo.

Aprobación definitiva: 27 de abril de 2023.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a y 5 de su Reglamento (DOE de 28-12-21).

Mérida, 19 de marzo de 2024.

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 24 de marzo de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovido por Francisco Sánchez Núñez, en Fuentes de León (Badajoz). (2024080476)*

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de una instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovida por Francisco Sánchez Núñez, en Fuentes de León (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avenida Valhondo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015: 4.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: Producción de carbón vegetal a partir de madera en 2 hornos de ladrillo refractario.
- Capacidades y consumos: La capacidad de producción de carbón de la instalación se situará en torno a las 23,4 toneladas de carbón vegetal por hornada. Esto supone un consumo de madera por hornada de 77,98 toneladas. Teniendo en cuenta 15 llenados por año, el consumo total de madera de la instalación será de 1.169,7 Tm al año, lo que supone una producción de carbón por horno aproximada de 351 Tm al año.
- Ubicación: Paraje "Sierra Jacaco" parcela 88 del polígono 19 del término municipal de Fuentes de León (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones:
  - 2 hornos de mampostería con el siguiente volumen:
    1. Volumen horno 1: 64,98 m<sup>3</sup>.
    2. Volumen horno 2: 64.98 m<sup>3</sup>.

El volumen total útil de los hornos refractarios será de 129,96 m<sup>3</sup> (0,761 MW), por lo que la instalación tendrá una potencia de 0,761 MW.

La instalación dispondrá de otros equipos e instalaciones:

- Zona para enfriado del carbón hormigonada y cubierta 300 m<sup>2</sup>.
- Aseo portátil, 1,37 m<sup>2</sup>.
- Zona de acopio de madera a la intemperie, 1.795 m<sup>2</sup>.
- Fosa estanca aguas de enfriado, 4 m<sup>2</sup>.
- Fosa recogida aguas de hornos, 2 m<sup>3</sup>.
- Zona de maniobras, 24 m<sup>2</sup>.



- Viales 225 m<sup>2</sup>.
- Cerramiento perimetral, .35.453 m<sup>2</sup>.
- Equipos principales.
  - Báscula.
  - Tolva.
  - Pala cargadora.
  - Depósito de agua.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 24 de marzo de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



*ANUNCIO de 25 de marzo de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma del centro de distribución CD 44515 "Suerte.Saaved\_1" a 20 kV, situado en calle Arcadio Guerra, 06009, en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788/18392. (2024080483)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ejecución de reforma del centro de distribución CD 44515 "Suerte.Saaved\_1" a 20 kV, situado en calle Arcadio Guerra, 06009, en el término municipal de Badajoz (Badajoz).
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI), 06011 Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-1788/18392.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:  
  
Modificación CD:
  - Sustituir transformador actual TR1 de 400 kVA B2 por un nuevo transformador de 630 kVA B2.
  - Adecuación de puente de BT para TR1.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es).
- En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es), en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 25 de marzo de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.





*ANUNCIO de 25 marzo de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de soterramiento de la línea aérea de media tensión "Higuera\_re" a 15 kV procedente de la subestación "Fregenal" para nuevo suministro, sito en avda. Portugal, s/n., 06350, término municipal de Higuera la Real (Badajoz)" y anexo. Expte.: 06/AT-1788/18384. (2024080486)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ejecución de soterramiento de la línea aérea de media tensión "Higuera\_re" a 15 kV procedente de la subestación "Fregenal" para nuevo suministro, sito en avda. Portugal, s/n., 06350, término municipal de Higuera la Real (Badajoz) y anexo.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI), 06011 Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-1788/18384.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
  - Línea aérea de media tensión.
  - Se instalarán 2 nuevos apoyos de celosía: C-2000-14 y C-2000-16.
  - Se deberán retensar 2 vanos.
  - Se instalarán 2 antiescalos de obra civil.
  - Se instalarán 2 losas perimetrales.
  - Línea subterránea de media tensión.
  - Se instalarán 2 conversiones A/S.
  - Se instalarán 39 metros de nueva línea subterránea de media tensión en doble circuito desde arqueta A1 n.º 8 hasta arqueta A1 n.º 6, con cable RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm<sup>2</sup> Al.



Se instalarán 37 metros de nueva línea subterránea de media tensión en simple circuito desde nuevo apoyo n.º 1 hasta arqueta A1 n.º 6, con cable RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm<sup>2</sup> Al.

Se instalarán 91 metros de nueva línea subterránea de media tensión en simple circuito desde arqueta A1 n.º 6 hasta nuevo apoyo n.º 2, con cable RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm<sup>2</sup> Al.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es).
- En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es), en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 25 de marzo de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •





## **EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU**

*ACUERDO de 22 de marzo de 2024, del Consejero Delegado, por el que se designan los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Acuerdo de 5 de febrero de 2024, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria CIBUS Parma, para el ejercicio 2024. (2024AC0029)*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 15.1 de la Orden de 6 de julio de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la participación agrupada en acciones de promoción de carácter internacional convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en relación con el artículo undécimo del Acuerdo de 5 de febrero de 2024 por el que se convocan las ayudas para la participación agrupada en la Feria CIBUS Parma, para el ejercicio 2024, se procede a designar la composición de la Comisión de Valoración para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas, en virtud de lo que se

ACUERDA:

**Primero.** Nombrar a los miembros de la Comisión de Valoración que, representarán a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, acordando nombrar a las siguientes personas

— Presidenta:

D.<sup>a</sup> Adriana Gragera Slikker, responsable del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

— Secretario:

D. Samuel Silos Aza, coordinador departamento de Promoción Internacional de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

— Vocal a designar por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

D.<sup>a</sup> Cristina Fernández Gallardo, coordinadora del departamento de Servicios de Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

**Segundo.** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de marzo de 2024. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.



## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)